



OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 212/09

Página 1 de 13

FECHA 17/11/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
EDUCACION	CONTRATO	SEM-PS-4143.2.26.793-2009	\$647.190.000,00	FUNDACIPAZ-CENTRO DE INVESTIGACION PEDAGOGICA Y EDUCATIVA PARA LA RESOLUCION PACIFICA DE CONFLICTOS.	PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO FORMAL, EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA Y CALIDAD, Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTRICES Y DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION, LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y DE LAS DEMAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, GARANTIZANDO LA ATENCION EN EL SISTEMA EDUCATIVO A (799) ESTUDIANTES PERTENECIENTES A LOS ESTRATOS SOCIOECONOMICOS 1 Y 2 O NIVEL 1,2 Y 3 DEL SISBEN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.
EDUCACION	CONTRATO	SEM-PS-4143.2.26.737-2009	\$142.560.000,00	FUNDACION COLOMBIANA PARA EL DESARROLLO Y PARTICIPACION CIUDADANA	PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO FORMAL, EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA Y CALIDAD, Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTRICES Y DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION, LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y DE LAS DEMAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, GARANTIZANDO LA ATENCION EN EL SISTEMA EDUCATIVO A (176) ESTUDIANTES PERTENECIENTES A LOS ESTRATOS SOCIOECONOMICOS 1 Y 2 O NIVEL 1,2 Y 3 DEL SISBEN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.
PLANEACION MUNICIPAL	CONTRATO	INTERADM.4132.0.26.5.06.32865-2009	\$150.000.000,00	EMRU	FORMULACION DEL PLAN ESTRATEGICO DE VIVIENDA DE SANTIAGO DE CALI.



OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 212/09

Página 2 de 13

FECHA 17/11/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
PLANEACION MUNICIPAL	CONTRATO	CONS.4132.0.26.3. 15-32863.-2009	\$271.328.504,00	WILLIAM FERNANDO GUZMAN CAIPE	REALIZAR EL ESTUDIO DE LAS CORRECCIONES DE NOMENCLATURA URBANA REQUERIDAS EN MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI, DETERMINANDO CON EXANTITUD LA CANTIDAD Y DETALLES DE LOS PREDIOS SUJETOS A CAMBIOS DE NOMENCLATURA CRUZANDO INFORMACION PREEXISTENTE Y VERIFICANDO EN TERRENO LAS INCONSISTENCIAS, EL PRODUCTO RESULTANTE DEBERA PLASMARSE EN ARCHIVOS PLANOS PARA LA ACTUALIZACION DE LAS BASES DE DATOS DE CATASTRO MUNICIPAL, EMMCALI EICE Y REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS.
EDUCACION	CONTRATO	SEM-PS- 4143.2.26.776-2009	\$76.750.560,00	FUNDACION NORMA RIVAS TENORIO	PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO A POBLACION EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD, EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA Y CALIDAD, Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTRICES Y DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION, LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y DE LAS DEMAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, GARANTIZANDO LA ATENCION EN EL SISTEMA EDUCATIVO A (16) ESTUDIANTES CON TALENTOS EXCEPCIONALES EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.
EDUCACION	CONTRATO	SEM-PS- 4143.2.26.734-2009	\$487.066.960,00	FUNDACION ESCOLAR NELSON MANDELA	PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO FORMAL, EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA Y CALIDAD, Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTRICES Y DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION, LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y DE LAS DEMAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, GARANTIZANDO LA ATENCION EN EL SISTEMA EDUCATIVO A (649) ESTUDIANTES PERTENECIENTES A LOS ESTRATOS SOCIOECONOMICOS 1 Y 2 O NIVEL 1,2 Y 3 DEL SISBEN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.



OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 212/09

Página 3 de 13

FECHA 17/11/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
PLANEACION MUNICIPAL	CONTRATO	INTERADM.4132.0.26.5.09-32893-2009	\$190.500.000,00	EMRU	REVISION DEL PROYECTO DEL PLAN ESPECIAL DEL ESPACIO PUBLICO Y EQUIPAMIENTO COLECTIVO PEEPEC DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.
EDUCACION	CONTRATO	SEM-PS-4143.2.26.794-2009	\$413.737.560,00	FUNDAPAZ SANTA JUANA DE ARCO	PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO FORMAL, EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA Y CALIDAD, Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTRICES Y DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION, LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y DE LAS DEMAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, GARANTIZANDO LA ATENCION EN EL SISTEMA EDUCATIVO A (510) ESTUDIANTES PERTENECIENTES A LOS ESTRATOS SOCIOECONOMICOS 1 Y 2 O NIVEL 1,2 Y 3 DEL SISBEN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.
EMRU	CONTRATO	CI-270-2009	\$926.045.400,00	CONSORCIO CESCO-INGENIERO CIVIL CONSULTOR	REALIZAR LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL, DEL CONTRATO DE OBRA QUE SE SUSCRIBA CON QUIEN RESULTE ADJUDICATARIO DE LA CONVOCATORIA PUBLICA No.001 DE 2009, CUYO OBJETO ES LA DE LLEVAR A CABO LA CONSTRUCCION POR EL SISTEMA DE PRECIO GLOBAL, DE LA CIUDADELA EDUCATIVA "NUEVO LATIR".



OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 212/09

Página 4 de 13

FECHA 17/11/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
EDUCACION	CONTRATO	SEM-PS-4143.2.26.714-2009	\$588.870.000,00	CORPORACION EDUCATIVA COLEGIO NIÑO JESUS DE PRAGA	PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO FORMAL, EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA Y CALIDAD, Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTRICES Y DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION, LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y DE LAS DEMAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, GARANTIZANDO LA ATENCION EN EL SISTEMA EDUCATIVO A (727) ESTUDIANTES PERTENECIENTES A LOS ESTRATOS SOCIOECONOMICOS 1 Y 2 O NIVEL 1,2 Y 3 DEL SISBEN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.
EDUCACION	CONTRATO	SEM-PS-4143.2.26.789-2009	\$75.530.000,00	FUNDACION SENDEROS PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACION Y LA CULTURA.	PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO FORMAL, EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA Y CALIDAD, Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTRICES Y DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION, LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y DE LAS DEMAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, GARANTIZANDO LA ATENCION EN EL SISTEMA EDUCATIVO A (83) ESTUDIANTES PERTENECIENTES A LOS ESTRATOS SOCIOECONOMICOS 1 Y 2 O NIVEL 1,2 Y 3 DEL SISBEN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.
EDUCACION	CONTRATO	SEM-PS-4143.2.26.778-2009	\$102.060.000,00	FUNDACION NUEVO COMIENZO	PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO FORMAL, EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA Y CALIDAD, Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTRICES Y DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION, LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y DE LAS DEMAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, GARANTIZANDO LA ATENCION EN EL SISTEMA EDUCATIVO A (126) ESTUDIANTES PERTENECIENTES A LOS ESTRATOS SOCIOECONOMICOS 1 Y 2 O NIVEL 1,2 Y 3 DEL SISBEN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.



OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETÍN NRO 212/09

Página 5 de 13

FECHA 17/11/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
EDUCACION	CONTRATO	SEM-PS-4143.2.26.774-2009	\$1.279.802.260,00	FUNDACION LUIS HERNANDO ROJAS VALDES "FUNDALHERV"	PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO FORMAL, EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA Y CALIDAD, Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTRICES Y DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION, LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y DE LAS DEMAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, GARANTIZANDO LA ATENCION EN EL SISTEMA EDUCATIVO A (1519) ESTUDIANTES PERTENECIENTES A LOS ESTRATOS SOCIOECONOMICOS 1 Y 2 O NIVEL 1,2 Y 3 DEL SISBEN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.
EDUCACION	CONTRATO	SEM-PS-4143.2.26.749-2009	\$465.350.400,00	FUNDACION EDUCATIVA GELVER	PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO FORMAL, EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA Y CALIDAD, Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTRICES Y DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION, LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y DE LAS DEMAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, GARANTIZANDO LA ATENCION EN EL SISTEMA EDUCATIVO A (598) ESTUDIANTES PERTENECIENTES A LOS ESTRATOS SOCIOECONOMICOS 1 Y 2 O NIVEL 1,2 Y 3 DEL SISBEN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.
EDUCACION	CONTRATO	SEM-PS-4143.2.26.795-2009	\$100.440.000,00	IGLESIA PRESBITERIANA CUMBERLAND PRESBITERO DEL VALLE DEL CAUCA	PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO FORMAL, EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA Y CALIDAD, Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTRICES Y DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION, LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y DE LAS DEMAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, GARANTIZANDO LA ATENCION EN EL SISTEMA EDUCATIVO A (124) ESTUDIANTES PERTENECIENTES A LOS ESTRATOS SOCIOECONOMICOS 1 Y 2 O NIVEL 1,2 Y 3 DEL SISBEN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.



Santiago de Cali

OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 212/09

Página 6 de 13

FECHA 17/11/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
EDUCACION	CONTRATO	SEM-PS-4143.2.26.725-2009	\$237.510.000,00	CORPORACION EDUCATIVA POPULAR DE CALI	PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO FORMAL, EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA Y CALIDAD, Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTRICES Y DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION, LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y DE LAS DEMAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, GARANTIZANDO LA ATENCION EN EL SISTEMA EDUCATIVO A (261) ESTUDIANTES PERTENECIENTES A LOS ESTRATOS SOCIOECONOMICOS 1 Y 2 O NIVEL 1,2 Y 3 DEL SISBEN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.
SEC. CULTURA Y TURISMO	CONTRATO	4148.0.26.3.031-2009	\$500.000.000,00	PROARTES	APOYAR EL DESARROLLO DE LA MUSICA SINFONICA EN SANTIAGO DE CALI A TRAVES DE LA EXISTENCIA Y CRECIMIENTO ARTISTICO Y MUSICAL DE LA ORQUESTA FILARMONICA DE CALI COMO UNA DE LAS ORQUESTAS PROFESIONALES EXISTENTE EN COLOMBIA Y LA UNICA DE CALI Y PROPENDER POR EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION MUSICAL DE NIÑOS Y NIÑAS EN SECTORES MARGINADOS.
SECRETARIA DE DEPORTE Y RECREACION	CONTRATO	4162.0.14.9.302-2009	\$45.000.000,00	LIGA VALLECAUCANA DE CICLISMO	APOYAR LOS PROYECTOS PRESENTADOS POR LA LIGA DE CICLISMO DENOMINADO APOYO EVENTO RECREACION A TRAVES DE VUELTA A OCCIDENTE EN EL MARCO DEL PROGRAMA "RECREACION PARA TODOS EN SANTIAGO DE CALI".



OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 212/09

Página 7 de 13

FECHA 17/11/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
SECRETARIA DE DEPORTE Y RECREACION	CONTRATO	4162.0.14.0.299-2009	\$430.000.000,00	LIGA VALLECAUCANA DE CICLISMO	APOYAR LOS PROYECTOS PRESENTADOS POR LA LIGA DE CICLISMO DENOMINADO "APOYO PARADA MUNDIAL DE CICLISMO Y LA PARTICIPACION DEL EQUIPO DE SANTIAGO DE CALI EN EL EVENTO VIII PARADA COPA COLOMBIA DE PISTA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA "APOYO REALIZACION DE EVENTOS DEPORTIVOS NACIONALES E INTERNACIONALES 2009 SANTIAGO DE CALI.
SECRETARIA DE DEPORTE Y RECREACION	CONTRATO	4162.0.14.9.301-2009	\$80.000.000,00	LIGA VALLECAUCANA DE FUTBOL	APOYAR EL PROYECTO PRESENTADO POR LA LIGA VALLECAUCANA DE FUTBOL, DENOMINADO "APOYO TORNEO INTERNACIONAL LAS AMERICAS DE FUTBOL". QUE SE REALIZARA EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, EN EL MARCO DEL PROGRAMA APOYO A REALIZACION DE EVENTOS DEPORTIVOS NACIONALES E INTERNACIONALES 2009 SANTIAGO DE CALI, QUE CONTRIBUIRA AL MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN DEPORTIVA DE LA CIUDAD.
SECRETARIA GENERAL.	CONTRATO	OTRO SI ADICIONAL AL CONT. 4111.0.26.1.188/2009	\$31.000.000,00	FUNDACION TERRITORIAL COLOMBIA LIBRE	BRINDAR ALOJAMIENTO, EN CONFORTABLES HABITACIONES, A LA POBLACION DESPLAZADA, PARA GRUPOS FAMILIARES BAJO LA MODALIDAD DE FAMILIAS CONFORMADAS POR CINCO O MAS MIEMBROS, POR ENCONTRARSE EN SITUACION DE URGENCIA EXTREMA, EN DESARROLLO DEL PROYECTO "APOYO A LA POBLACION DESPLAZADA EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.



Santiago de Cali

OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 212/09

Página 8 de 13

FECHA 17/11/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
CALISALUD	CONTRATO	310-2009	\$36.749.763,00	IMPLAMEQ	PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD A LA AFILIADA SANDRA JOHANNA AGUIRRE BUSTAMANTE INDENT. CON C.C. 1.115.063.341 Y CARNET DE AFILIACION 7042936 SUBSIDIO TOTAL, CONSISTENTE EN UN MATERIAL DE OSTEOSINTESIS PARA CIRUGIA DE COLUMNA VIA ANTERIOR Y POSTERIOR.
RED DE SALUD ORIENTE	CONTRATO	349-2009	\$66.150.000,00	FABIO FRANCO CAJIAO	REALIZAR LAS EVALUACIONES AMBIENTALES EXIGIDAS PARA LA DECLARATORIA AMBIENTAL DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION Y MEDIO AMBIENTE DAGMA DEL PERIODO 2009.2010 DE LA RED DE SALUD ORIENTE.
SECRETARIA DE DEPORTE Y RECREACION	CONTRATO	4162.0.14.9.303-2009	\$80.000.000,00	ASOCIACION DE LIGAS DEPORTIVAS DEL VALLE DEL CAUCA -FEDELIVA	APOYAR EL PROYECTO PRESENTADO POR FEDELIVA DENOMINADO TORNEO GUANTES DE ORO DE BOXEO, EN EL MARCO DEL PROGRAMA "RECREACION A TRAVES DE MASIFICACION DEL DEPORTE SANTIAGO DE CALI".



OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETÍN NRO 212/09

Página 9 de 13

FECHA 17/11/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
DESPACHO DEL ALCALDE	DECRETO	411.0.20.0696-13/11/2009	\$0,00		POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN PAGO
EMRU	CONVENIO	INTERADM.4132.0.26.4.05-32892-2009	\$818.000.000,00	EMRU	AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS ECONOMICOS, TECNICOS, HUAMNOS CON EL FIN DE COOPERAR EN LA PRESTACION DE UN SERVICIO A SU CARGO CONSISTENTE EN LA ELABORACION DE LOS ESTUDIOS TECNICOS, FINANCIEROS Y DE DISEÑO PARA LA ESTRUCTURACION DE LA CONESION DE LA EVENIDA BICENTENARIO, FASE III.
EDUCACION	CONVENIO	4143.2.26.842-2009	\$206.800.000,00	CORPORACION SOCIEDAD DE MEJORAS PUBLICAS DE CALI	CELEBRAR CON LA CORPORACION SOCIEDAD DE MEJORAS PUBLICAS DE CALI ES "AUNAR ESFUERZOS PARA GARANTIZAR EL ACCESO DE 4000 ESTUDIANTES DISTRIBUIDOS EN 10 INSTITUCIONES EDUCATIVAS (I.E.) OFICIALES DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, A DIVERSAS MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES ARTISTICAS Y CULTURALES, EN DESARROLLO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LOS PROCESOS DE INCLUSION EDUCATIVA A GRUPOS POBLACIONALES VULNERABLES DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.



Santiago de Cali

OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 212/09

Página 10 de 13

FECHA 17/11/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
DAGMA	CONVENIO	DE ASOC. 4133.0.27.2.011- 2009	\$699.859.473,00	SOCIEDAD DE MEJORAS PUBLICAS	AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS ECONOMICOS, TECNICOS Y HUMANOS TENDIENTES A EJECUTAR ALGUNOS COMPONENTES DEL PROYECTO DE INVERSION DENOMINADO PROYECTO FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA AMBIENTAL Y DE LOS ESPACIOS PARA LA PARTICIPACION SOCIAL EN SANTIAGO DE CALI.
EMRU	CONVENIO	INTERADMINIST RATIVO-2009		METROCALI	AUNAR ESFUERZOS PARA LA ESTRUCTURACION DEL PROCESO DE ASOCIACION, GESTION Y EJECUCION DE UN PROYECTO DE INICIATIVA PUBLICA Y/O MIXTA PUBLICA PRIVADA, Y/O PRIVADA QUE PERMITA LA CONSTRUCCION DE UNA ESTACION INTERMEDIA DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO - MIO AL INTERIOR DEL PLAN PARCIAL DE RENOVACION URBANA DEL BARRIO EL CLAVARIO DE SANTIAGO DE CALI.
PLANEACION MUNICIPAL	CONVENIO	INTERADM.4132. 0.26.4.04.32894- 2009	\$730.800.000,00	EMRU	REALIZACION DE LOS ESTUDIOS DE FORMULACION DEL PLAN PARCIAL CIUDAD MEDICA.



Santiago de Cali

OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 212/09

Página 11 de 13

FECHA 17/11/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
SALUD PUBLICA MPAL	CONVENIO	INTERADM.4145. 0.27.1.030-2009	\$12.710.220.000,00	SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD	COFINANCIAR LAS ATENCIONES EN SALUD DE LOS EVENTOS NO INCLUIDOS EN EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO A LA POBLACION ATENDIDA MEDIANTE SUBSIDIOS A LA DEMANDA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, APLICANDO LOS SALDOS DE LIQUIDACION DE LAS VIGENCIAS CONTRACTUALES QUE FINALIZARON EL 31 DE MARZO DE 2007 Y EL 31 DE MARZO DE 2008, PARA GARANTIZAR ESTAS ATENCIONES POR EL ENTE TERRITORIAL DEPARTAMENTAL.
Subdireccion de Impuestos y Rentas Municipales	RESOLUCION	01210-17/11/2009	\$0,00		POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DESCARGAR DE LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LAS CUENTAS CORRIENTES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.
Subdireccion de Impuestos y Rentas Municipales	RESOLUCION	01211-17/11/2009	\$0,00		POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL INCISO TERCERO, ARTICULO PRIMERO DEL ACUERDO MUNICIPAL No.16 del 27 DE NOVIEMBRE DE 1998 EN LO QUE CONCIERNE A LOS PREDIOS QUE PERTENECEN A LA SOCIEDAD DE CAPITAL POR ACCIONES METROCALI S.A. Y QUE SE RELACIONAN A CONTINUACION.



OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 212/09

Página 12 de 13

FECHA 17/11/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
DESPACHO DEL ALCALDE	RESOLUCION	411.0.21.0284-13/11/2009	\$0,00		POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA.
SEC. CULTURA Y TURISMO	RESOLUCION	411.0.21.0285-13/11/2009	\$0,00		POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASLADA UNOS RECURSOS AL INSTITUTO POPULAR DE CULTURA.
SEC. CULTURA Y TURISMO	RESOLUCION	411.0.21.0286-13/11/2009	\$0,00		POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASLADAN UNOS RECURSOS AL TEATRO MUNICIPAL ENRIQUE BUENAVENTURA.



OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 212/09

Página 13 de 13

FECHA 17/11/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO


HERNAN LUIS FREIRE CARDENAS

Asesor de Comunicaciones

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06828

FECHA:

17 DE NOV. 2009

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

FUND. SENDEROS PARA EL DES. DE LA EDUC. Y C.

C.C. o NIT 805024257-1

CONCEPTO

102905510013 2009/11/17 09:57:24

Contrato. SEM - PS - 076-789-
2009 DE EDUCACION
Valor \$ 75.530.000

CONCEPTO FISCAL 076-789-2009

000018 001 1130681901 00001023290

99,380.00 D

99,380.00 EF

Mortal

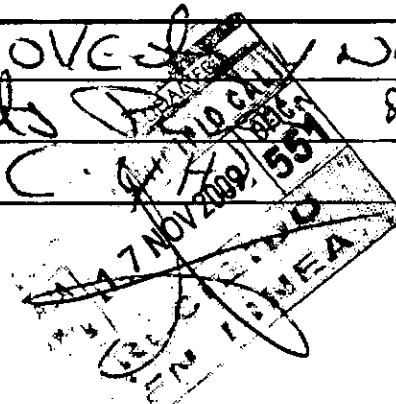
SUMA A PAGAR (\$

99380

), EN LETRAS

NOVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO

CODIGO CONTABLE





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-FS-4143.2.26.789- 2009

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	FUNDACION SENDEROS PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA
NIT	No. 805,024,257-1
VALOR.	SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS MCTE (\$75,530,000)

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), actuando en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, mediante Decreto Municipal número 411.0.20.0125 del 3 de abril de 2.009, quien para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **FUNDACION SENDEROS PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA**, con NIT No.805,024,257-1, entidad privada sin ánimo de lucro, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por **EL CONTRATANTE**, representada legalmente por **ROSA TULIA CRUZ MEDINA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.31.907.403 de Cali (Valle), con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: A. Que la Constitución Política, establece en sus artículos 67, 68, 44 y 45, el derecho a la educación, los derechos fundamentales de los niños y los derechos de los adolescentes. B. Que es un deber de las entidades territoriales certificadas implementar y desarrollar todos los mecanismos y estrategias para el cumplimiento de la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, en especial de los artículos 28, 41, 42, 43 y 44, para la prestación del servicio educativo de manera ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender conforme a la ley, a su ampliación con el fin de garantizar el derecho de los estudiantes que por las condiciones sociales y económicas se encuentre en situación de incapacidad de acceso o permanencia en el sistema educativo. C. Que de conformidad con lo establecido en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 modificada por la Ley 1176 de 2007, y demás normas reglamentarias y complementarias, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y no oficiales. D. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali. E. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Para vivir la vida dignamente" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo. F. Que según consta en el estudio de matrícula 2009 - 2010 y en los estudios previos de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en las instituciones educativas oficiales del Municipio de Santiago de Cali. G. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1.176 de 2 007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. H. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 2355 del 24 de junio de 2009. I. Que el contratante con el fin de dar continuidad en la prestación del servicio y aplicación al principio de economía ha determinado dar continuidad en la contratación a las entidades sin ánimo de lucro con las cuales se contrató para el periodo lectivo 2008-2009. O) Que se cuenta con el CDP No. 3500016728 y la aprobación de vigencias futuras (Acuerdo No. 273 de 2009) para la presente contratación. En virtud de las anteriores consideraciones se suscribe el presente contrato que se registrá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO**: El presente contrato tiene por objeto la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia y calidad, y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y de las demás obligaciones establecidas en el presente contrato, garantizando la atención en el sistema

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.789- 2009

educativo a (83) estudiantes pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 o nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali. La prestación del servicio antedicho, se desarrollará en el (los) establecimiento (s) educativo (s) ubicado (s) en la dirección (es) y distribuidos de la siguiente forma:

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	DIRECCION	NUMERO ESTUDIANTES	VALOR ESTUDIANTE AÑO ESCOLAR (300 DÍAS)	SUBTOTAL
CENTRO EDUCATIVO SEBASTIAN DE BELALCAZAR	Calle 45 B #1G - 30	83	\$ (910000)	\$ (75,530,000)
TOTAL ESTUDIANTES		83	TOTAL VALOR CONTRATO	\$ (75,530,000)

PARÁGRAFO PRIMERO: Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán única y exclusivamente los referenciados por EL CONTRATANTE, en el Anexo 1 que forma parte integral del presente contrato, estudiantes que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio del año lectivo como beneficiarios de subsidio. El anexo incluye los siguientes datos (Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matricula y domicilio. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los estudiantes no reportados, o reportados como subsidiados sin autorización de la Secretaría de Educación, no serán reconocidos dentro del pago por el CONTRATANTE. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** los referenciados por EL CONTRATANTE, en el anexo 1, resultante de los estudiantes autorizados por la Secretaría de Educación en el pago final para el año lectivo 2008-2009, y los estudiantes remitidos por la Secretaría de Educación Municipal. No obstante el número de cupos señalados en el contrato que se asigne a cada establecimiento educativo, dicho número implica solo una autorización respecto al número máximo de niños a atender. **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1. Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento relacionados en el cuadro de la CLAUSULA PRIMERA del presente contrato. 2. Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada y el número de estudiantes atendidos; además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el Programa. 3. Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el periodo contratado. 4. Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE. 5. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo. 6. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento, evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen. 7. El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos de cada establecimiento educativo y lo considerado por la Secretaría de Educación mediante la Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y las que la modifiquen, por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo los voluntarios, por concepto de salidas pedagógicas y salidas para actividades lúdicas, las cuales deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, y contempladas en el Proyecto Educativo Institucional. 8. Anexar dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato, la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato el cual deberá incluir de manera clara y expresa el vínculo contractual, la remuneración, título académico, área de desempeño y las demás especificaciones técnicas establecidas en el formato del Anexo 2. 9. Cancelar la seguridad social y los parafiscales, así como presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, los comprobantes de dichos pagos del personal relacionado en el Anexo 2. 10. EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales. 11. El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con su plan de mejoramiento después de haber realizado la autoevaluación del periodo 2008-2009, conforme a la "Gula para el Mejoramiento Institucional No. 34" del Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión y acompañamiento de la Secretaría de Educación; así como lo que resulte pertinente en aplicación al

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.789- 2009

artículo 14 del Decreto 2355 de 2009. 12. Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar. 13. Presentar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación los informes que esta exija como requisito para la cancelación de los pagos derivados del presente contrato, los cuales contendrán información técnica, contable, financiera y administrativa. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38, los consignados en el Estatuto Tributario y Ley 190 de 1995 y demás normatividad vigente que regule la materia, además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación. 14. Mantener actualizadas las carpetas de cada estudiante con la información pertinente a: identificación del estudiante y acudiente, boletines académicos, foto, en caso de estudiantes en condición de desplazamiento la correspondiente certificación expedida por la entidad competente, paz y salvo del reporte de matrícula en la aplicación SIMAT, novedades de los estudiantes beneficiarios y las demás necesarias para el control diferentes situaciones del estudiante beneficiario del subsidio. 15. Prestar el servicio educativo con personal idóneo, para lo cual deberá acreditar título para ejercer la docencia, de conformidad con la normatividad vigente. 16. El CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que controle, que incluya, entre otros, documento suscrito sobre el vínculo contractual, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia. 17. Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 30 estudiantes en preescolar, y 40 estudiantes en básica primaria, básica secundaria y básica media, salvo los grupos que por continuidad requieran un mayor número, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases. 18. Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: 19.1. Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. 19.2. Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. 19.3. Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia - Ley 1098 de 2006. 19.4. Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del (los) establecimiento (s) educativo (s), para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, por lo tanto, exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. 20. Informar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico por parte del CONTRATISTA. 21. REPORTE SIMAT: Entregar dentro de los 10 días siguientes a la firma del presente contrato el reporte de matrícula en el aplicativo SIMAT, de manera completa, detallada y sin errores de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa conforme al Anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. 22. Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. 23. Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos DANE, EFICIENCIA INTERNA y MATRÍCULA PRIVADA. 24. Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2009 - 2010. 25. Atender al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones del (los) establecimiento(s) educativo (s) donde se preste el servicio. 26. Destinar a nombre del contratista, una cuenta corriente o de ahorro en una entidad financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá allegar certificación al Contratante y/o

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008



INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación. 27. Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control. 28. Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- DESERCIÓN Y AUSENTISMO-** Constituye deserción la ausencia a clase del estudiante por veinticinco (25) o mas días hábiles consecutivos y será factor de descuento en el pago estipulado por cada estudiante que este en esta condición. El contratista debe presentar al Interventor designado por la Secretaría de Educación dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes, el listado de estudiantes en situación de deserción o retiro beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Contratada en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas; en lo referente al ausentismo en el mismo informe deberá presentar la lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior y el número de veces que faltaron. **PARÁGRAFO:** Respecto a los estudiantes desertores se pagará la prestación del servicio únicamente hasta el día en que el estudiante fue efectivamente atendido. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento; 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; 3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; 4. Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos e informes financieros, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación, Ley de Infancia y Adolescencia y demás normas concordantes. 5. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. **CLÁUSULA SEXTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de **SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL (\$ 75,530,000)** el cual comprende la canasta básica educativa. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. No obstante los valores efectivos a pagar, son los especificados en el cuadro de la **CLÁUSULA PRIMERA** del presente contrato, cuyos estudiantes son los relacionados en el **ANEXO 1**, efectivamente atendidos y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor del contrato. Las partes aceptan que el pago que la Secretaría de Educación hará al CONTRATISTA por cada estudiante más los derechos académicos, servicios complementarios u otros cobros (Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y Resolución de costos de cada establecimiento educativo), autorizados por el contratante, que el estudiante cancelará al CONTRATISTA, cubren la totalidad de los gastos educativos. **PARÁGRAFO:** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: **UNA CANASTA BÁSICA** conformada por: contratación de docentes, directivos docentes, profesionales de apoyo y material educativo para las aulas del (los) establecimiento (s) donde se desarrolla el Programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada y Anexo 2 presentados por el CONTRATISTA los cuales hacen parte integral de este contrato (Anexo 2 y 3). **CLÁUSULA SÉPTIMA - FORMA DE PAGO:** El presente contrato para todos los efectos legales y fiscales tiene un valor total de hasta **SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS MCTE (\$ 75,530,000)**, el cual será cancelado por el CONTRATANTE al CONTRATISTA en diez (10) cuotas mensuales, de valor cada una de hasta:

CUOTA 1	CUOTA 2	CUOTA 3	CUOTA 4	CUOTA 5
\$(8,907,941)	\$(8,907,940)	\$(7,214,265)	\$(7,214,265)	\$(7,214,265)
CUOTA 6	CUOTA 7	CUOTA 8	CUOTA 9	CUOTA 10
\$(7,214,265)	\$(7,214,265)	\$(7,214,265)	\$(7,214,265)	\$(7,214,264)

Pagaderas previa verificación de los estudiantes efectivamente atendidos conforme al informe de interventoría citado en la cláusula vigésima séptima del presente contrato y el reporte de deserción. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el pago de la sexta (6) cuota el contratista deberá allegar primer informe financiero del periodo (De octubre de 2009 a Marzo de 2010) debidamente suscrito por el contratista; de la misma manera para el pago de la última cuota el contratista deberá presentar segundo informe financiero (De abril de 2010 a septiembre de 2010) debidamente suscritos por el contratista. El contratista deberá aportar en ambos informes un anexo financiero desglosado por canasta educativa. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.789- 2009

de Educación Municipal, y con sujeción a la disponibilidad efectiva de recursos dentro del PAC.

CLÁUSULA OCTAVA – TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta la terminación del año lectivo.

CLÁUSULA NOVENA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al CDP número 3500016728 del 2 de octubre de 2009 y al Acuerdo No. 273 de 2009, los cuales acreditarán la existencia de recursos necesarios para efectuar los pagos derivados del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS: Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil,

rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. **PARÁGRAFO:** En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de

terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. No obstante lo anterior, Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, que no pueda ser solucionada de

manera extrajudicial, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este

contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele.

PARÁGRAFO. La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las

entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se

garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato

cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda

generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de

Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las

causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARÁGRAFO PRIMERO.** La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por

medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). **PARÁGRAFO TERCERO.** Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos

consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** EL CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en

los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.789- 2009

ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL O CONTRACTUAL CON PERSONAL DEL CONTRATISTA:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Así mismo ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y/o subordinación con EL CONTRATANTE, por lo cual EL CONTRATANTE no tendrá obligación frente a salarios, prestaciones sociales, honorarios, ni por cualquier otro concepto, frente a dicho personal. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- GARANTÍAS:** El contratista deberá constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal, cualquiera de los mecanismos de cobertura de los riesgos contemplados en el artículo 3° del Decreto 4828 de 2.008, la cual deberá amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, igualmente, dicho mecanismo deberá cumplir con la suficiencia señalada en el artículo 1 del decreto 2493 de 2009, de la siguiente manera: **A) DE CUMPLIMIENTO:** El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto. **B) DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y el previsto para la liquidación del contrato. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por la vigencia del mismo y tres (3) años mas. **D) RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL:** Por una cuantía de 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Si hay prórroga del plazo contractual, el Contratista se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señale el contratante. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista será responsable por los daños a terceros y/o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y / o propiedades durante el desarrollo de sus labores, por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad del contratista tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la ejecución del contrato para lo cual constituirá la póliza de responsabilidad extracontractual conforme al artículo 5 del Decreto 4828 de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DEL PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- EJECUCIÓN.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación del mecanismo de cobertura de los riesgos previsibles por parte de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la educación en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar de acuerdo a la normatividad vigente sobre dicha materia, entre ellas, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 23, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 la Ley 80 de 1993, y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

www.semcali.gov.co email: educacion@semcali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.789- 2009

QUINTA. NORMATIVIDAD APLICABLE. El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, en lo pertinente, la Ley 1150 de 2.007, Ley 1176 de 2.007 artículo 30 y los Decretos 2355 del 24 de junio de 2009, 2474 del 7 de julio de 2.008, 2493 del 3 de julio de 2009 y 931 del 18 de marzo de 2009, Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. a. Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; b. Relación de estudiantes beneficiarios de subsidio dentro del Programa de Ampliación de Cobertura (Anexo 1). c. El certificado de disponibilidad presupuestal; d. Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, e. La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (Anexo 3). f. Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. g. Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE conforme al formato establecido en el Anexo 4. h. Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas i. Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. j. Resolución mediante la cual el CONTRATANTE determina el Instrumento de supervisión, control e interventoría. K. Acuerdo No. 273 de 2009. **PARÁGRAFO:** Los Anexos citados en el presente contrato serán publicados en la página web de la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por la persona que designe el Secretario de Educación Municipal, con apoyo de la supervisión y personal que se determine de manera expresa, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social (salud, pensión y ARP) y parafiscales. Son funciones del interventor, las siguientes: A) Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. B) Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. C) Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción de la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. D) Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. E) Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. F) Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. G) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. H) Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. I) Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. J) Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. K) Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. L) Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato, deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe (Anexo 4). **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA TRIGESIMA VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002, así como a las políticas públicas encaminadas a combatir la corrupción. **CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN.**



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.789- 2009

De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD:** De conformidad con el artículo 1 del Decreto 931 de 2009, el contratista mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali, contra cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de actuaciones del contratista o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____ () días del mes de _____ de 2009.

CONTRATANTE:

MARIO HERNÁN COLOREADO FERNANDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA

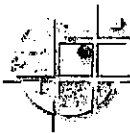
ROSA TULIA CRUZ MEDINA
Representante Legal

Proyectó: Diana Pardo
Revisó: Luis Eduardo Torres Torres /Ricardo Arboleda
Aprobó: Mario Hernán Colorado Fernández

Este Contrato se publicó en el boletín oficial No. 212 del 17 de Nov. de 2009.

4 *17 NOV 09*

765



CONTRATO DE INTERVENTORIA
CI-270-2009

CONTRATISTA: CONSORCIO CESCO – INGENIERO CIVIL
CONSULTOR

VALOR: NOVECIENTOS VEINTISEIS MILLONES CUARENTA
Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE.
(\$926.045.400.00)

PLAZO: DIECIOCHO (18) MESES

CONTRATANTE: EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA
EMRU E.I.C.E. NIT. 805.024.523-4

Entre los suscritos a saber: **YECID GENARO CRUZ RAMIREZ**, mayor de edad, residente en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.458.341 de Cali (Valle), designado mediante Decreto No. 411.0.20.0048 del 13 de Febrero de 2009 y posesionado mediante Acta No. 0850 del 17 de Febrero de 2009, domiciliado en Santiago de Cali, quien actúa como Gerente y Representante Legal debidamente facultado para la celebración del presente contrato, de conformidad con la Resoluciones 001 y 002 del 2 de Diciembre de 2.002, y Noviembre 18 de 2.004 respectivamente y especialmente el acta No 07 de Julio 30 de 2009, expedido por la Junta Directiva de la Empresa, la cual autoriza al gerente para adelantar el proceso de selección y contratación de la Convocatoria Pública No 01 de 2.009, en cumplimiento del Convenio Interadministrativo No. 4143.1.26.648.209 de fecha 27 de Agosto de 2009, quien para los efectos del presente contrato se denominará, **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA** en adelante **EMRU E.I.C.E.** por una parte, y por la otra parte, **CONSORCIO CESCO – INGENIERO CIVIL CONSULTOR**, representado legalmente por el señor **ALEJANDRO PALACIOS OTERO**, mayor y vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.607.518 de Popayán según consta en el acuerdo consorcial de fecha 14 de octubre de 2.009 y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, y previo los siguientes antecedentes: 1) Que el Municipio de Santiago de Cali tiene previsto dentro de su Plan de Desarrollo 2008-2011 "Para Vivir la Vida Dignamente" la concepción de Ocho (8) Programas Generales que se desarrollan a través de los Macro proyectos que fueron aprobados por el Honorable Concejo Municipal de Santiago de Cali, mediante Acuerdo 0237 del 3 de Julio de 2008. 2) Que dentro de los Ocho (8) programas generales se encuentra el Programa General "Cali Saludable y Educadora" y "Cali es mi Casa" que tiene como objetivo buscar que el Estado y los actores sociales comunitarios aúnen esfuerzos para construir un Municipio integrado; mejorando así las condiciones de trabajo, educación, salud, recreación, deporte y cultura que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad caleña. 3) Que la Administración Municipal de Santiago de Cali plantea a partir de los programas mencionados, el desarrollo del Mega proyecto "Ciudades Educativas", que están orientadas hacia el logro de soluciones concretas en torno a problemas que afectan diariamente la vida en las comunidades, y el Mega proyecto "Cali Renueva" que busca generar nuevas condiciones físico-espaciales, dinámicas sociales y productivas y la dotación de infraestructura de equipamiento. 4) Que a través de la Empresa Municipal de Renovación Urbana EMRU E.I.C.E., la Administración Municipal pretende contratar la Construcción de la primera Ciudadela Educativa en la Ciudad, en cumplimiento del Convenio Interadministrativo No. 4143.1.26.648.209 de fecha 27 de Agosto de 2009, que tiene por objeto aunar esfuerzos entre el Municipio de Santiago de Cali, la Secretaria de Educación Municipal,



CONTRATO DE INTERVENTORIA
CI-270-2009

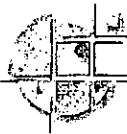
las Empresas Municipales de Cali (EMCALI E.I.C.E. E.S.P.), y la Empresa Municipal de Renovación Urbana (EMRU E.I.C.E.) para tal fin. 5) Que de conformidad con lo anterior, la EMRU E.I.C.E. pretende contratar con quien resultó adjudicatario del proceso de Convocatoria Publica No. 002 de 2.009, la INTERVENTORIA del contrato de obra resultante de la Convocatoria Publica No. 001 de 2009 para la construcción de la Ciudadela Educativa "Nuevo Latir". 6) Que para tal efecto existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2009-369 de Septiembre 31 de 2.009, expedido por la Empresa Municipal de Renovación Urbana para la vigencia fiscal 2009. 7) Que se llevó a cabo el proceso de Convocatoria Publica No. 002 de 2009, en cumplimiento del Estatuto Interno de Contratación de la EMRU E.I.C.E. y los Principios Constitucionales que rigen la Contratación Pública. 8) Que quien suscribe el presente contrato en calidad de contratista se encuentra debidamente facultado para ello y por lo tanto puede obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan formalmente a la oferta y Convocatoria Publica 002 de 2009. 9) Que habiéndose dado cumplimiento a todos los trámites y requisitos que exige el Estatuto Interno de Contratación y el Formulario de Condiciones de la Convocatoria Pública No. 002 de 2.009 de la EMRU E.I.C.E., es procedente la celebración del presente contrato, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.- EL CONTRATISTA con plena autonomía técnica, administrativa y financiera, se obliga para con la EMRU E.I.C.E., a realizar la INTERVENTORIA técnica, administrativa, financiera y ambiental, del contrato de obra que se suscriba con quien resulte adjudicatario de la Convocatoria Publica No. 001 de 2009, cuyo objeto es la de llevar a cabo la construcción por el sistema de precio global, de la Ciudadela Educativa "NUEVO LATIR", ubicada en la Comuna 14, calle 76 No. 28-20 entre la avenida Ciudad de Cali, la Troncal de Aguablanca y el Canal Oriental, en la ciudad de Santiago de Cali. De acuerdo a la propuesta presentada por el proponente adjudicado en la Convocatoria Publica No. 002 de 2.009, a el formulario de condiciones de esa convocatoria, sus adendas y anexos.

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-

1) Desarrollar a plenitud el objeto del contrato dentro de los términos del formulario de condiciones y su propuesta presentada, la cual para todos los efectos forma parte integral del presente contrato. 2) Con los recursos entregados por la EMRU E.I.C.E. se deben cubrir en su totalidad los gastos del objeto contractual dentro de los términos y condiciones establecidas en este documento y en la propuesta presentada y seleccionada mediante la Convocatoria Pública 002 de 2.009 de la EMRU E.I.C.E. 3) Destinar los recursos para el cumplimiento del objeto contractual y bajo ninguna circunstancia utilizarlo para el pago de otro tipo de obligaciones, cualquiera que fuere su cuantía. 4) Realizar la INTERVENTORIA TECNICA en los siguientes términos:

a) Análisis y aprobación de la organización propuesta por el contratista para adelantar el objeto del contrato de construcción y exigencia al mismo para que disponga de los elementos necesarios en el sitio de la obra para la fecha de iniciación programada y así evitar retrasos en la programación. b) Previamente a la iniciación del proyecto, la Interventoría deberá estar enterada completa y detalladamente de éste, de los pliegos de condiciones, de las condiciones generales, de la propuesta del contratista, del contrato celebrado, los planos, especificaciones técnicas de construcción y de las demás normas y reglamentaciones aplicables en la ejecución del proyecto. c) Revisión de los diseños definitivos, especificaciones técnicas de construcción, programación de las obras contratadas y sugerencia de modificaciones, en caso de ser necesarias. d) Supervisar el oportuno suministro de todos los materiales, herramientas, equipos y demás elementos necesarios para el desarrollo del objeto del contrato y rechazar los que no cumplan las especificaciones técnicas o se encuentren defectuosos. e) Evaluar y aprobar las fuentes de materiales y colaborar en el trámite para la obtención de los



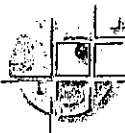
**CONTRATO DE INTERVENTORIA
CI-270-2009**

derechos de explotación de las fuentes de materiales y de las servidumbres que los contratistas requieran. f) Inspeccionar y controlar la calidad de los materiales, los ensayos, las pruebas de instalación y de la obra ejecutada mediante el análisis de los ensayos de laboratorio y el cumplimiento de las especificaciones, rechazando los materiales o la obra que no cumpla con las calidades exigidas. g) Aprobar o rechazar los procedimientos y esquemas de construcción, materiales, herramientas, plantas e instalaciones y demás elementos que se suministren para las obras. Dar recomendaciones e impartir instrucciones sobre el orden en que se deben acometer los trabajos para el cumplimiento del programa de obra y de las normas de diseño y seguridad aprobadas en cada caso. h) Exigir, revisar y controlar los programas detallados de ejecución de obras y de suministros presentados por el contratista, recomendar a la EMRU E.I.C.E. su aceptación y llevar el control de su cumplimiento e informar a la EMRU E.I.C.E. sobre su avance real, para lograr que las obras se ejecuten dentro de los plazos estipulados. i) Supervisar la localización en el terreno de las obras a ejecutarse, de acuerdo con los diseños definitivos y suministrar al contratista los puntos de nivel y tránsito al inicio del proyecto, y cuando se requiera. j) Estudiar las sugerencias, reclamaciones y consultas de los contratistas sobre los aspectos técnicos, resolver oportunamente aquellas que fueren de su competencia y dar traslado de las que no le competen por tratarse de cambios sustanciales a los planos o especificaciones junto con el concepto respectivo, a la EMRU E.I.C.E. k) Controlar los pagos de acuerdo con el avance de la obra y en caso de discrepancia reportar a la EMRU E.I.C.E. l) Ordenar la suspensión o la reconstrucción de los trabajos que se ejecuten en forma indebida. m) Someter oportunamente a consideración de la EMRU E.I.C.E., con la debida sustentación aspectos tales como, modificaciones al proyecto y a las especificaciones, señalando las razones técnicas del caso; cambios de diseño; recomendaciones sobre la aplicación de multas; las prórrogas del plazo y ampliación del valor del contrato. n) Revisar, aprobar y coordinar eficientemente los programas de ejecución de los diferentes trabajos adelantados por el contratista. o) Evaluar el funcionamiento, calidad y cantidad del equipo disponible en la obra con lo requerido y estipulado en los documentos contractuales y exigir al contratista el cambio o adición del equipo necesario en su debida oportunidad. p) Controlar el avance de la obra de acuerdo con el programa y las evaluaciones periódicas correspondientes, establecer los incumplimientos parciales o definitivos del contrato y con la debida sustentación, solicitar la aplicación de las sanciones a que haya lugar. q) Velar por el mantenimiento actualizado por parte del contratista de los planos con las modificaciones que se hayan introducido durante la ejecución, para obtener los planos completos de lo construido y entregarlos a la EMRU E.I.C.E. cuando éste los solicite y en el momento de la liquidación del contrato, en medio impreso y magnético. r) Elaborar y suscribir con el contratista y en conjunto con la EMRU E.I.C.E. las actas de inicio, recibo y liquidación de la obra, además de las actas que se levanten antes, durante y después de la construcción y mientras permanezcan como interventores. s) Preparar los documentos de su competencia para la liquidación del contrato, de acuerdo con las normas vigentes. t) Realizar y/o solicitar los ensayos necesarios para garantizar la calidad de los materiales y mezclas utilizadas en la obra. u) Revisión del cumplimiento de actualización y/o extensiones de las garantías que constituyan los contratistas. v) En caso de que existan diferencias o inconsistencias entre los planos de construcción y las especificaciones generales y particulares del proyecto, el Interventor deberá resolver y/o solucionar las diferencias, previa consulta a los diseñadores del proyecto y presentarlas para su aprobación por parte de la EMRU E.I.C.E. **5) Realizar la INTERVENTORIA ADMINISTRATIVA en los siguientes términos:** a) Analizar, estudiar y aprobar el esquema de organización y ubicación de instalaciones provisionales, accesos, campamento, vallas, cerramientos, etc. b) Velar



CONTRATO DE INTERVENTORIA
CI-270-2009

por las obligaciones óptimas de trabajo, con miras a que la seguridad industrial y vigilancia dentro de la obra sea adecuada y los riesgos sean mínimos. Este criterio se hará extensivo al exterior de las obras, para buscar la seguridad del transeúnte y de las construcciones adyacentes. c) Coordinar las relaciones entre el contratista y la EMRU E.I.C.E. sobre el estado de la obra y el desarrollo del contrato, informando sobre las determinaciones tomadas y enviando copia de las comunicaciones dirigidas al contratista. d) Mantener comunicación permanente con la EMRU E.I.C.E. sobre el estado de la obra y el desarrollo del contrato, informando sobre las determinaciones tomadas enviando copia de las comunicaciones dirigidas al contratista. e) Ejercer control sobre el cumplimiento de todas las obligaciones mientras dure la ejecución de las obras. f) Disponer y administrar los recursos de personal, equipos e implementos, instalaciones y demás servicios necesarios para el buen funcionamiento de la Interventoría. g) Exigir al contratista la permanencia en la obra de los ingenieros y/o Arquitectos residentes. h) Controlar el personal a cargo del contratista, exigir el empleo de personal capacitado y solicitar los cambios que considere convenientes. i) Practicar inspecciones completas y diarias a las obras y realizar reuniones semanales (comités de obra) con el contratista y la EMRU E.I.C.E. j) Someter a la aprobación de la EMRU E.I.C.E. durante los primeros siete (7) días de cada mes, los informes mensuales del contrato en ejecución, relacionados con el control de los programas, el avance de los trabajos, el estado del contrato y demás aspectos inherentes al mismo. Estos informes se elaborarán de acuerdo con las instrucciones que suministrará la EMRU E.I.C.E. k) Realizar las gestiones ante el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente- DAGMA, relacionadas con el cumplimiento de los requerimientos propios de los aspectos ambientales del proyecto. l) Cumplir las instrucciones y órdenes que le imparta la EMRU E.I.C.E. y responder por el cumplimiento de sus obligaciones. m) Realizar informes quincenales o mensuales de avances de obra. n) Consignar en actas todos los convenios, acuerdos o pactos que sean necesarios y convenientes para la buena marcha de los trabajos. o) Verificar la afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social cuando a esto hubiere lugar. 6) Realizar la INTERVENTORIA CONTABLE en los siguientes términos: a) Controlar la inversión del anticipo entregado al contratista, de tal forma que esté de acuerdo con el programa de utilización aprobado. b) Verificar y coordinar el cumplimiento en la colocación de los recursos financieros en las cantidades y oportunidad establecidas en el cronograma de inversión. c) Controlar las vigencias de las pólizas y solicitar su ampliación, si fuere el caso. d) Dar visto bueno o rechazar las cuentas que presenten los contratistas para adelantar el trámite del pago correspondiente. e) Vigilar que la EMRU E.I.C.E. siempre esté amparado por la póliza única de cumplimiento del contrato, la cual se mantendrá vigente durante su vida y liquidación y se ajustará a los límites, existentes y extensión de los riesgos amparados. f) Presentar un informe mensual y final a la EMRU E.I.C.E., el cual deberá contener como mínimo, un balance detallado de costos del proyecto, contabilidad, recuento fotográfico del mismo, planos modificados, en medio impreso y magnético. g) Verificar que el contratista constructor se encuentre a paz y salvo con sus obligaciones adquiridas en función del cumplimiento de su objeto contractual y solicitara los documentos que sirvan de soporte para verificar que se encuentra a paz y salvo con los distintos proveedores. 7) Atender los pagos de seguridad social integral de todo el personal vinculado para la ejecución del presente contrato de interventoría. 8) PARTICIPACIÓN EN COMITÉS. El contratista participará de los diferentes comités propuestos por la EMRU E.I.C.E., en especial el comité de obra y el comité administrativo. CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA EMRU E.I.C.E.- 1) Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos en la Cláusula Cuarta. 2) Suministrar oportunamente la información que requiera el CONTRATISTA



CONTRATO DE INTERVENTORIA
CI-270-2009

para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLAUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.-** Para todos los efectos legales, el presente contrato tiene un valor de NOVECIENTOS VEINTISEIS MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$926.045.400.00) IVA incluido, los cuales se pagarán de la siguiente forma: un pago anticipado del veinte por ciento (20%) por los primero dos meses de ejecución del contrato, equivalentes a la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$185.209.080) a la firma y perfeccionamiento del presente contrato y suscripción del acta de inicio correspondiente; el 70% del valor total del contrato correspondiente a la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$648.231.780) en actas parciales, desde el tercer mes de ejecución del contrato, en las cuales debe constar que las obras se ejecutan dando cumplimiento al cronograma de obra presentado por el constructor. Serán CATORCE (14) ACTAS PARCIALES que se pagaran de forma mensual y que corresponderán a un porcentaje equivalente al 5% del valor total del contrato cada una, es decir a la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$46.302.270), previa aprobación de cada acta por la EMRU E.I.C.E. Para tal efecto, deberá el CONTRATISTA presentar la factura comercial correspondiente al cobro de la respectiva acta parcial. La EMRU E.I.C.E. pagará dicha factura comercial dentro del mes siguiente a su presentación por parte del CONTRATISTA con la aplicación de los descuentos y deducciones de ley; y un pago final que La EMRU E.I.C.E. retendrá a título de Retención en Garantía, correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, equivalente a la suma de NOVENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$92.604.540), a efectos de garantizar la terminación total y a satisfacción del objeto contractual, suma ésta que será pagada al Contratista, previa suscripción por parte de la EMRU E.I.C.E., y el Contratista de la correspondiente Acta Final, la que deberá suscribirse con anterioridad a la suscripción del Acta de Liquidación del Contrato. **PARAGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** solo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula, por lo tanto no podrá reclamar pago alguno diferente a lo expresamente aquí pactado. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO.-** Para efectos del cumplimiento del contrato, el plazo de ejecución será de DIECIOCHO (18) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLAUSULA SEXTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.-** Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de interventoría, y que en razón a la independencia técnica, administrativa y financiera de EL CONTRATISTA, no existe relación laboral entre EL CONTRATISTA y la EMRU E.I.C.E., ni entre los trabajadores de EL CONTRATISTA y la EMRU E.I.C.E., en consecuencia no habrá ningún tipo de acreencias laborales ni prestaciones entre la EMRU E.I.C.E y EL CONTRATISTA, ni entre la EMRU E.I.C.E y los trabajadores o el personal utilizado por el CONTRATISTA para la ejecución del contrato. **CLAUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL.-** La EMRU E.I.C.E. podrá exigir como cláusula penal la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, esta se estipula por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del contrato o por el simple retardo en su cumplimiento por parte EL CONTRATISTA. Declarado por la EMRU E.I.C.E. el incumplimiento contractual, el valor de la presente sanción podrá ser descontada por ésta de sumas de dinero adeudas a EL CONTRATISTA. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTÍA ÚNICA.-** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 Literal (d) del Estatuto de Contratación Interno de la EMRU E.I.C.E., el CONTRATISTA constituirá a favor de la EMRU E.I.C.E., Garantía Única que



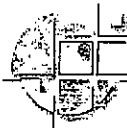
CONTRATO DE INTERVENTORIA
CI-270-2009

avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, el cual se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos; consiste en una póliza a favor de entidades estatales expedida en una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria la cual amparará los siguientes riesgos: 1. a) **CUMPLIMIENTO:** de cada una de las obligaciones surgidas del contrato por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por el término de duración contractual y seis (6) meses más. b) **MANEJO Y BUENA INVERSION DEL ANTICIPO:** constituirá póliza por el 100% del valor del anticipo por el término de duración contractual. c) **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Del personal contratado por el contratista para la ejecución del contrato, por el diez por ciento (10%) del valor del presente contrato y su vigencia será por el tiempo de duración contractual y tres (3) años más. e) **CALIDAD DEL SERVICIO,** por el 25% del valor final de la obra y por el término de UN (1) AÑO contado a partir de la fecha del acta de recibo final de la INTERVENTORIA, recibida a entera satisfacción por la Gerencia de la EMRU E.I.C.E. 2. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL,** por el 10% del valor del contrato, por el término de duración contractual. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La garantía única deberá constituirse y presentarse ante la EMRU E.I.C.E. para su aprobación dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Si se produjere prorroga del término contractual, deberá prorrogarse el riesgo amparado mediante póliza única de cumplimiento. **PARAGRAFO TERCERO:** En la carátula de la póliza deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato y el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria convenidas y que la entidad aseguradora renuncia al beneficio de EXCUSION. En todo caso el CONTRATISTA deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto o sentencia que así lo declare. Tratándose de pólizas no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. **CLAUSULA DÉCIMA: CESION.-** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características de **EL CONTRATISTA,** le está prohibido a éste ceder total o parcialmente el mismo. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** Se considera perfeccionado con el acuerdo de las partes sobre el objeto, plazo y precio, la suscripción del mismo y firma del acta de inicio. **PARÁGRAFO.** Son requisitos para su ejecución el otorgamiento de la Póliza Única de Cumplimiento y su correspondiente aprobación por la Gerencia de la EMRU E.I.C.E. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL CONTRATISTA.-** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagran la Ley y la Constitución Política. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: FONDOS DEL CONTRATO Y SUBORDINACION PRESUPUESTAL.-** El valor del presente contrato se imputará al Rubro No. 21010203, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2009369 de Septiembre 21 de 2009, por valor de NOVECIENTOS VEINTISEIS MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$926.045.400.00). **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: NORMAS APLICABLES.-** La EMRU E.I.C.E., podrá celebrar todo tipo de contratos nominados e innominados, típicos o atípicos, rigiéndose por los Estatutos de Contratación de la Empresa contenidos en la Resolución de Junta No. 04 del 30 de julio de 2009, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de conformidad con lo establecido en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política respectivamente, el régimen legal de inhabilidades e incompatibilidades y del derecho privado. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: COSTOS.-** Todos los pagos por concepto de estampillas, impuesto de retención en la fuente, y



CONTRATO DE INTERVENTORIA
CI-270-2009

otros establecidos por las disposiciones legales vigentes serán por cuenta de EL CONTRATISTA y descontados del pago que se le efectúe sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar el contratista de éste contrato y de los que se le deben descontar en cada pago. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: VEEDURIA CIUDADANA.-** Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala la Ley 850 de 2003. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: SUSPENSION.-** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o de común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión y que deberá ser comunicada a la Compañía Aseguradora de los riesgos del contrato para que se suspendan los mismos en igual tiempo. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-** Constituyen documentos del contrato los siguientes: Análisis de conveniencia y justificación, certificado de disponibilidad presupuestal, declaración juramentada de bienes, antecedentes disciplinarios, certificado de no responsabilidad fiscal, afiliaciones a los fondos de seguridad social integral y el pasado judicial representante legal propuesta técnica y económica del contratista y todos los documentos del proceso de Convocatoria Pública 002 de 2.009. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: EXCLUSIVIDAD.-** Todos los documentos y estudios que se generen durante la ejecución del presente contrato serán de propiedad exclusiva de la EMRU E.I.C.E., extendiéndose dicha exclusividad a la prohibición al contratista de difundir documentos, estudios u otra información por cualquier medio de comunicación que pueda ser utilizado por terceros. **CLAUSULA VIGESIMA: PATENTES.** La EMRU E.I.C.E. no tendrá ninguna responsabilidad por el uso de cualquier invento, estudio o procedimiento, patentados o no, que EL CONTRATISTA utilice para el cumplimiento de este contrato. En consecuencia EL CONTRATISTA asumirá todos los gastos necesarios para librar a la EMRU E.I.C.E. de cualquier juicio o responsabilidad que pueda surgir por estos motivos. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: SERVICIOS EXPLICITOS E IMPLICITOS.** Los servicios comprenderán los actos que se han contratado, y aquellos actos de administración que sean necesarios para su cumplimiento y los medios por los cuales la EMRU E.I.C.E. quiere que se lleven a cabo. EL CONTRATISTA no podrá exceder estos límites sin que por escrito la EMRU E.I.C.E. confiera autorización especial, salvo urgencia manifiesta que impida esperar la aprobación, en cuyo caso actuará prudentemente, en la forma que más se acerque a lo pactado o a las instrucciones recibidas y en armonía con las costumbres de los comerciantes diligentes. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: NI MANDATO NI REPRESENTACION.** Las partes declaran y reconocen que por virtud del presente contrato no se otorga a EL CONTRATISTA la representación de la EMRU E.I.C.E., EL CONTRATISTA no podrá efectuar donaciones, transigir ni efectuar actos de disposición o cualquier otro acto por cuenta o en nombre de EMRU E.I.C.E., en virtud del presente contrato, estándole prohibido actos que supongan tal relación y actos de promoción o explotación de negocios de la EMRU E.I.C.E. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: CLAUSULA AMBIENTAL.** EL CONTRATISTA deberá vigilar que EL CONTRATISTA del contrato de obra, de estricto cumplimiento a las políticas y objetivos ambientales, siendo responsables ante el la EMRU E.I.C.E. y demás autoridades de la protección ambiental. De igual forma, vigilará que el citado contratista de estricto cumplimiento durante la ejecución del objeto contractual, a todas las medidas ambientales establecidas en la Resolución número 541 de 1994, expedida por los Ministerios del Medio Ambiente y de Transporte, que regulan el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final o de escombros, de construcción, demolición y capa orgánica suelo y subsuelo. Es obligación especial del CONTRATISTA ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el medio ambiente,

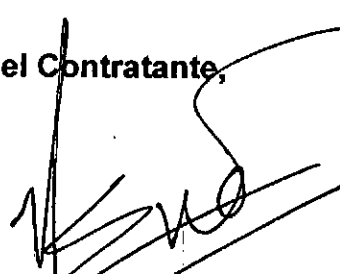


CONTRATO DE INTERVENTORIA
CI-270-2009

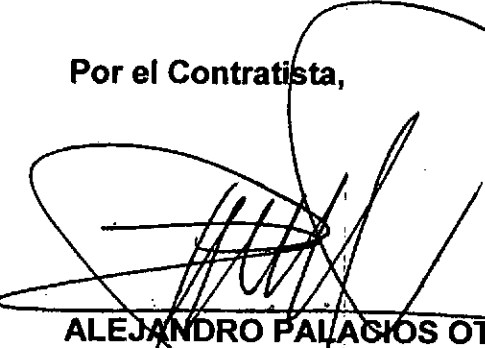
ya que todos ya que todos los costos que se generen con ocasión a la contaminación se trasladarán a los directos causantes, incluyendo multas y gastos que se generen con ocasión de requerimientos o actuación de las autoridades. En si, EL CONTRATISTA tomará todas las medidas conducentes para evitar la contaminación ambiental durante sus operaciones, cumplirá con todas las leyes ambientales aplicables, y se sujetará a las normas relativas al control de la misma, no dejando sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna, salud humana o animal, ni verterá contaminantes en la atmósfera ni a los cuerpos de agua. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.** Las partes se comprometen a mantener en reserva la información que obtengan, conozcan y desarrollen con ocasión y en desarrollo del presente contrato. Así mismo EL CONTRATISTA deberá aceptar la inclusión de las cláusulas de confidencialidad que la EMRU E.I.C.E. le indique en los contratos que aquel bajo su entera responsabilidad suscriba. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD.-** EL CONTRATISTA se obliga para con la EMRU E.I.C.E. a mantenerla indemne de cualquier daño, perjuicio o reclamación judicial o extrajudicial, tramites policivos y administrativos, originado en reclamaciones de terceros, o del personal utilizado por EL CONTRATISTA en la ejecución del presente contrato, o de acciones u omisiones de sus propios dependientes o subcontratistas. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: DOMICILIO.-** Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, por quienes han intervenido en el presente Contrato, a los cuatro (04) días del mes de Noviembre de 2009.

Por el Contratante,


YECID GENARO CRUZ RAMIREZ
Gerente
EMRU E.I.C.E.

Por el Contratista,


ALEJANDRO PALACIOS OTERO
Representante legal
CONSORCIO CESCO
INGENIERO CIVIL CONSULTOR

Este contrato se publica en el boletín
oficial No. 212 del 17 de NOV. 2009.

4 17-NOV-09 C
S



41320.26.1.04-32894
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 2009 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL Y LA EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA EMRU - E.I.C.

EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.
EMRU
 SANTIAGO DE CALI



Entre los suscritos a saber, **JORGE IVAN OSPINA GOMEZ**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 6.342.414 de la Cumbre (Valle), quien actúa en calidad de Alcalde del municipio de Santiago de Cali, que acredita con la copia del Acta de Escrutinios, del formulario E 26 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, radicada al folio uno (1) del Libro de Credenciales de fecha nueve (9) de noviembre de 2007 y Acta de Posesión No. 01 de Enero 1 de 2008 de la Notaría Sexta de Cali, legalmente facultado para contratar según Acuerdo 0250 del 16 de diciembre de 2008 "Por el cual se fija el presupuesto General de Rentas y Gastos del municipio de Santiago de Cali, para la vigencia fiscal 2009" y **JOHANNIO MARULANDA ARBELAEZ** representante del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, en adelante EL DAPM, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 14.941.476 expedida en la Cali (Valle), Quien manifiesta, que en su condición de Director y obrando como representante legal del mismo, designado mediante Decreto N° 411.20.0001 del 1° de enero de 2008 y posesionado mediante Acta N° 0010 de enero 2 de 2008, y la **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA - EMRU EIC**, en adelante **LA EMRU**, con Nit 805.024.523-4, entidad domiciliada en Santiago de Cali, creada según Decreto N° 084 Bis de Marzo 04 de 2002, representada legalmente por el Ingeniero **YECID GENARO CRUZ RAMIREZ**, mayor de edad, residente en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.458.341 de Cali (Valle), designado mediante Decreto N° 411.0.20.0048 del 13 de Febrero de 2009 y posesionado mediante Acta N° 0850 del 17 de Febrero de 2009 domiciliado en Santiago de Cali, quien actúa en su calidad de Representante Legal hemos acordado celebrar el presente contrato interadministrativo previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1.- Que de conformidad con lo establecido en el Art. 209 de la Constitución Política, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. 2.- Que como política institucional se estableció que "La modernidad demanda la planificación y construcción de nuevos desarrollos habitacionales y la intervención integral de zonas deterioradas del centro de Cali y áreas conexas, con el fin de generar nuevas condiciones físico-espaciales, dinámicas sociales y productivas. 3.- Que de acuerdo con lo estipulado en el numeral 1, literal a) del Art.2 de la Ley 80 de 1993 los Municipios y las Empresas Industriales y Comerciales del Estado son entidades estatales. 4. Que el artículo 2° de la Constitución Nacional, establece que "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. (...)*". 5. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 209 de la Constitución Política, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. 6. Que el Departamento Administrativo de Planeación Municipal es la máxima autoridad administrativa de Planeación del Municipio (artículo 118, Acuerdo 01 de 1996), artículo 78 Decreto 0203 del 16 de marzo de 2001. 7. Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, "Los servidores



**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. -
2009 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
PLANEACIÓN MUNICIPAL Y LA EMPRESA
MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA EMRU
- E.I.C.**



públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines". 8. Que el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, titulado: De la normatividad aplicable a los Contratos estatales indica que los Contratos que celebren las entidades estatales a las que se refiere en su artículo 2, se regirán por sus disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por esta ley. 9. Que el artículo 6 de la Ley 489 de diciembre de 1998, en concordancia con los principios establecidos en la Constitución Política, establece que en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y en consecuencia prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones. 10. Que el Decreto No. 0203 de 2001, mediante el cual se conforma la estructura orgánica y funcional del Municipio de Santiago de Cali, en el Artículo 79 establece: El Departamento Administrativo de Planeación Municipal, tiene como misión liderar el proceso de gestión estratégica y prospectiva para alcanzar el Desarrollo Integral Sostenible de Santiago de Cali, basado en principios de justicia, equidad, igualdad y respeto por la Ley, solidaridad social y económica y participación comunitaria; y propender por el desarrollo ordenado de la forma y estructura del espacio urbano del Municipio. Para el cumplimiento de su misión ejecutará acciones de investigación, reflexión, promoción, orientación, asesoría y coordinación en los aspectos social, económico, físico, administrativo y financiero, utilizando en forma óptima sus recursos financieros, humanos y técnicos, procurando la aplicación de una planeación participativa construida desde las bases de la sociedad civil y desde las dependencias especializadas. 12. Que así mismo el Decreto 0203 en el artículo 83 establece como funciones de la Subdirección del Plan de Ordenamiento Territorial y Servicios Públicos: 1. Liderar, promover e implementar el Plan de Ordenamiento Territorial de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 69 de 2000. (Ac. 70/00, Artículo. 18) 2. Definir de conformidad con las directrices señaladas por el Alcalde y con base en los estudios realizados por las entidades competentes y con su participación, la estrategia general de organización y ocupación del territorio. 3. Formular de conformidad con los Acuerdos Municipales, el marco reglamentario para el manejo de los usos del suelo, y demás normas para regular las acciones urbanísticas de los sectores privado y público. 4. Elaborar los estudios complementarios necesarios para la conformación del Plan de Desarrollo del Municipio, así como para su evaluación en las áreas de su responsabilidad, sin perjuicio de la evaluación que debe ser realizada por otras entidades competentes, y suministrar oportunamente los resultados obtenidos. 5. Formular y evaluar, de conformidad con la Ley y los Acuerdos Municipales el Plan de Ordenamiento y participar en la formulación del Plan Ambiental. 6. Elaborar los estudios técnicos requeridos para la subdivisión política, administrativa y técnica del



**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. -
2009 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
PLANEACIÓN MUNICIPAL Y LA EMPRESA
MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA EMRU
- E.I.C.**



territorio municipal. 7 Elaborar y mantener actualizados los estudios, sobre usos del suelo, densificación, alturas y demás aspectos necesarios para la formulación de proyectos y evaluación del Plan de Ordenamiento Territorial Municipal que expida la autoridad competente. 13. Que la administración municipal acorde con lo estipulado en el plan de ordenamiento territorial, POT, (Acuerdo 069 de octubre 26 de 2000), **REQUIERE ADELANTAR LA ELABORACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE CIUDAD MÉDICA, EN CONCORDANCIA CON EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL "2008 - 2011, PARA VIVIR LA VIDA DIGNAMENTE" (ACUERDO 0237 DE JULIO 3 DE 2008).** 14. Que por las consideraciones anotadas, se inscribió en el banco de proyectos del municipio con código BP 32894 el proyecto "Formulación del Plan Parcial Ciudad Médica", el cual se concretará a partir de las actividades definidas por el marco legal frente a la materia (Ley 388 de 1997, Decreto Ley 2181 de 2006, modificado por el Decreto 4300 de 2007), las definidas en la ficha inscrita en el banco de proyectos, y los requisitos que expida planeación municipal en la resolución de determinantes. 22. Que dentro del objeto social de la EMRU está previsto Diseñar, estudiar, proyectar y ejecutar las actuaciones urbanas integrales en desarrollo de programas y proyectos derivados de las políticas y estrategias, contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, P.O.T., del Municipio de Santiago de Cali. (Objeto 4 Estatutos EMRU), así como Integrar la acción sectorial del Municipio de Santiago de Cali, sobre la estructura espacial de la ciudad a través de decisiones urbanísticas, programas o proyectos atinentes a la regulación de los usos del suelo y a su incorporación al desarrollo urbano (Objeto 5º Estatutos EMRU), en cumplimiento del precepto legal contenido en la Ley 388 de 1997, artículo 113 parágrafo 1º. 15. Que la Resolución N° 02 del 18 de Noviembre de 2004 expedida por la junta directiva de la empresa Municipal de Renovación Urbana EMRU EIEC, adiciona funciones y facultades, permitiendo a la EMRU EICE, celebrar convenios interadministrativos o contratos de interventoría de obra, relacionados con procesos de Renovación Urbana, conforme a los objetivos de la empresa, con otras entidades del sector público o privado y cobrar honorarios, comisiones o cualquier tipo de remuneración, que su gestión genere. 16. Que la EMRU tiene por objeto integrar la acción sectorial del Municipio de Santiago de Cali, sobre la estructura espacial de la ciudad a través de decisiones urbanísticas, programas o proyectos atinentes a la regulación de los usos del suelo y a su incorporación al desarrollo urbano y Ejecutar macroproyectos urbanos integrales orientados a la consecución de una ejecución urbana de gran escala, con capacidad de generar impactos en el conjunto de la estructura espacial urbana orientados al crecimiento general de la ciudad, mejoramiento de su competitividad y calidad de vida de sus habitantes. 17. Que de acuerdo con el artículo 95 de la Ley 489 de 1.998 las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios Inter administrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. 18.- Que mediante el Acuerdo N° 0237 del 3 Julio de 2008 el Concejo Municipal de Santiago de Cali

adoptó el Plan de Desarrollo 2008 – 2011 **"Para Vivir la Vida Dignamente"**. 3.- Que el Plan de Desarrollo en su artículo 10 estableció el Programa General **"CALI ES MI CASA"**. 19.- Que como eje fundamental se incluyó el Macroproyecto **"CALI RENUEVA"**. 20. Que el artículo 2 num.4, literal C, de la ley 1150 de 2007. Señala como una de las modalidades de contratación directa, los contratos inter-administrativos. 21. Que el Departamento Administrativo de Planeación, tiene dentro de sus responsabilidades el formular y ejecutar los planes, programas y proyectos del Gobierno Municipal para la renovación urbana en el Municipio de Santiago de Cali. Por lo anterior las partes acuerdan celebrar el presente Convenio Inter administrativo contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA - OBJETO:** Realización de los estudios de FORMULACION DEL PLAN PARCIAL CIUDAD MEDICA. **SEGUNDA; VALOR Y FORMA DE PAGO:** El presente contrato tiene un valor de **SETECIENTOS TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$730.800.000) M/CTE;** discriminado así: **SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS** que aportara el Municipio de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Planeación Municipal y **OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 85.800.000)** que aportara LA EMR representados en los profesionales de apoyo destinados por la EMRU así como la planta física y los recursos logísticos requeridos para el desarrollo del convenio. El Municipio desembolsara los pagos así: Un pago de **TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$ 325.000.000)** que será pagado a LA EMRU al cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, ~~previa suscripción de la correspondiente Acta de inicio y el 50% restante~~ o sea la suma de **TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$ 325.000.000)** a la entrega del documento técnico de soporte, cartografía de soporte (juego de planos y gráficos ~~síntesis en medio físico y digital de la información soporte del documento técnico y entrega del~~ proyecto de Decreto Municipal que de aprobación al Plan Parcial previa aprobación y recibo a satisfacción del informe final por parte del supervisor. **TERCERA – PLAZO:** El término del presente Convenio será hasta el 31 de diciembre de 2009 contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, la expedición de la reserva presupuestal, la publicación en el boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali y acreditar que se encuentran al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social cuando corresponda. **CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**
A) DE LA EMRU: 1. Velar por el cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato interadministrativo. 2. Destinar los aportes del MUNICIPIO para la realización de los estudios de formulación del plan parcial Ciudad Médica. 3. Destinar hasta un monto máximo de \$85.800.000.00 para la realización de los estudios y diseños objeto del presente convenio, los cuales están representados en los profesionales de apoyo destinados por la EMRU, así como la planta física y los recursos logísticos requeridos para su desarrollo. 4. Adelantar los procesos de contratación que permitan el cumplimiento del objeto contractual, en cumplimiento de los alcances definidos por el Decreto Ley 2181 de 2006, modificado por el Decreto Ley 4300 de 2007 para la formulación del plan parcial. 5. Realizar oportunamente los pagos que sean requeridos según los compromisos adquiridos, con cargo a los recursos aportados por el Municipio al Convenio. 6. Designar un supervisor para el convenio. 7. Presentar al



**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. -
2009 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
PLANEACIÓN MUNICIPAL Y LA EMPRESA
MUNICIPAL DE RENOVACIÓN URBANA EMRU
- E.I.C.**



Departamento Administrativo de Planeación Municipal para su aprobación los estudios de formulación del plan parcial Ciudad Médica, de conformidad con los requisitos y requerimientos del marco legal. 8. Suscribir las actas de inicio y terminación del convenio. **B) OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DEPARTAMENTO**

ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN: 1. Destinar hasta un monto máximo de \$650.000.000.00 para la realización de los estudios y diseños de los estudios y diseños objeto del presente convenio. 2. Acompañar el proceso de formulación del plan parcial y realizar los estudios de viabilidad del mismo. 3. Realizar la interventoría de los estudios antes referidos. **QUINTA - INDEPENDENCIA DE LAS PARTES:** En cuanto hace referencia a la relación de las partes entre sí, se entiende que ésta será de plena autonomía técnica, administrativa y directiva en el desarrollo y ejecución del presente convenio, que su actividad se desarrolla en ejercicio de los principios de coordinación y subsidiaridad entre la administración pública y que la responsabilidad por el proceso de selección, adjudicación y contratación de los estudios requeridos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio recaerá en cada una según su competencia y compromiso. **SEXTA - SUPERVISION Y OBLIGACIONES:** La Supervisión del presente Convenio será ejercida por un funcionario designado por el Director del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, quien deberá: a) Velar porque el cumplimiento del objeto del convenio y de las obligaciones de cada una de sus cláusulas. b) Suscribir las actas de inicio y de liquidación del presente contrato; c) Las demás que resulten pertinentes y conducentes para materializar el objeto del convenio.

SEPTIMA - CESION: El presente Convenio se celebra por las calidades inherentes a cada una de las partes, por consiguiente no se podrán ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones contraídas, salvo que se trate de otra entidad pública que no altere la naturaleza del mismo, con autorización previa de los intervinientes. **OCTAVA - COMITÉ OPERATIVO:** Se conformará un Comité Operativo que se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando la ejecución del Convenio lo requiera. El Comité Operativo estará integrado por un delegado de LA EMRU y otro del Departamento Administrativo de Planeación Municipal. **NOVENA - FUNCIONES DEL COMITÉ OPERATIVO:** El Comité tendrá las siguientes funciones: a) Aprobar el plan operativo inicial y los ajustes del mismo derivados del Convenio. b) Efectuar el seguimiento a las obligaciones en cabeza de las Entidades suscriptoras del presente Convenio. c) Solicitar las reuniones y gestiones que considere necesarias para que el objeto del presente Convenio se cumpla a cabalidad. De cada reunión del Comité Operativo se levantarán actas que serán suscritas por los respectivos delegados. d) Elaborar un seguimiento periódico a la evolución del proyecto, identificando los aspectos que generen dificultades, para plantear las sugerencias del caso, con sustento en el ejercicio realizado por el Supervisor del Contrato. De lo ocurrido en cada reunión se levantarán las actas respectivas, por parte del supervisor del convenio.

PARÁGRAFO: A las reuniones del Comité operativo además de los miembros citados anteriormente, podrá asistir el personal que considere necesario de cada una de las



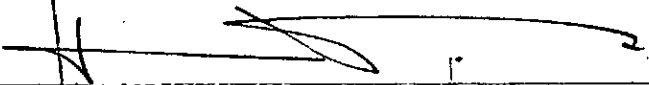
4132.0.26.4.04-32894
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. -
2009 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
PLANEACIÓN MUNICIPAL Y LA EMPRESA
MUNICIPAL DE RENOVACIÓN URBANA EMRU
- E.I.C.



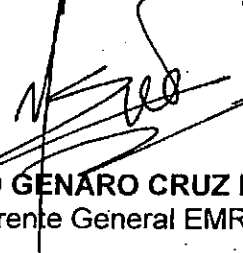
partes, de acuerdo con los temas que se vayan a tratar en cada reunión y que permita su participación. **DECIMA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Se entiende por fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto al que no es posible resistir, según lo establece el artículo 1º de la Ley 95 de 1890. **DECIMO PRIMERA: TERMINACION ANTICIPADA:** El presente Convenio podrá darse por terminado anticipadamente y de mutuo acuerdo por las partes en los que casos previstos por la Ley, en cuyo caso se procederá a la liquidación inmediata del mismo. **DECIMO SEGUNDA: LIQUIDACIÓN:** Este convenio se liquidará dentro del término máximo de cuatro (4) meses contados desde la terminación del mismo, todo de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 y el artículo 8 del Decreto 4828 de 2008. **DECIMO TERCERA - GARANTIAS:** El presente convenio Interadministrativo no generará la constitución de garantía alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, inciso 5 de la Ley 1150 de 2007. **DECIMO CUARTA - PUBLICACION:** El presente contrato será publicado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del Decreto 2474 de 2008. **DECIMO QUINTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente Convenio se perfecciona con la suscripción del presente documento por las partes y para su ejecución se requiere la suscripción del acta de iniciación. **DECIMO SEXTA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales del presente Convenio se señala como domicilio la ciudad de Santiago de Cali. Para constancia se firma en Santiago de Cali a los **TRECE** días del mes de noviembre del año 2009.

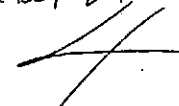
POR EL MUNICIPIO - DAPM


JORGE IVAN OSPINA GÓMEZ
Alcalde Municipal


JOHANNIO MARULANDA ARBELAEZ
Director Departamento Administrativo de Planeación

POR LA EMRU EIC


YECID GENARO CRUZ RAMIREZ
Gerente General EMRU EIC

Este convenio se publica en el Boletín Oficial No 212 del 17-NOV-2009

17-NOV-09

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06856

FECHA:

17 DE NOVIEMBRE 2009 032

CODIGO DE INGRESO:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

MATROSA

C.C. o NIT.

805013.171-8

CONCEPTO

CONVENIO INTERMUNICIPAL DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO - COLOMBIA S.A. Y EMR - ETC

ADICIONAL 2009/11/17 15:33:41

SERVO FISCOLÓGICA PLANCHETA

094 - 001 004702155 C 00213160

49,690.00 - D

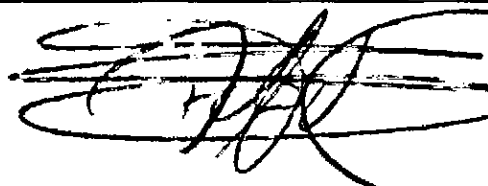
49,690.00 EF

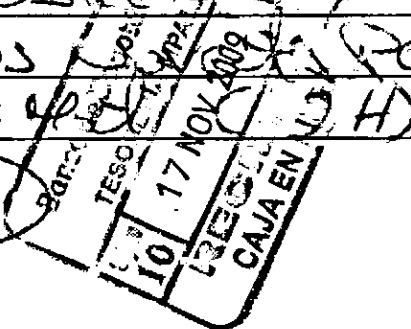
Normal

SUMA A PAGAR (\$ 49690), EN LETRAS

CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS

CODIGO CONTABLE







**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
ENTRE
METROCALI S.A. Y EMRU E.I.C.E.**

EMPRESA MUNICIPAL DE
RENOVACION URBANA E.I.C.
EMRU
SANTIAGO DE CALI



33

Entre los suscritos a saber, Arquitecto **LUIS EDUARDO BARRERA VERGARA**, mayor de edad, residente en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.510.472, de Bucaramanga, designado mediante Decreto N° 411.020.0001 del 05 de Enero de 2009 y posesionado mediante Acta N° 0760 del 07 de Enero de 2009, domiciliado en Santiago de Cali, quien actúa en su calidad de Representante Legal de **METROCALI S.A.**, y la **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA - EMRU EIC** -, en adelante **LA EMRU**, con Nit. 805.024.523-4, entidad domiciliada en Santiago de Cali, creada según Decreto N° 084 Bis de Marzo 04 de 2002, representada legalmente por el Ingeniero **YECID GENARO CRUZ RAMIREZ**, mayor de edad, residente en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.458.341 de Cali (Valle), designado mediante Decreto N° 411.0.20.0048 del 13 de Febrero de 2009 y posesionado mediante Acta N° 0850 del 17 de Febrero de 2009 domiciliado en Santiago de Cali, quien actúa en su calidad de Representante Legal, hemos convenido celebrar el presente Convenio Inter administrativo, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES: 1) Que **METROCALI** es una Sociedad Anónima del orden municipal, identificada con Nit 805.013.171-8, creada mediante Escritura pública No. 0580 del 25 de febrero de 1.999 de la Notaria Novena de Cali, cuyo objeto social es la ejecución de todas las actividades previas, concomitantes y posteriores para construir y poner en operación el Sistema de Transporte Masivo de Santiago de Cali. 2) Que **METROCALI S.A.** tiene como propósito la construcción y operación del sistema integrado de transporte masivo - MIO, comprometidos con el desarrollo y la competitividad de la ciudad. 3) Que **METROCALI**, de acuerdo a lo establecido en el documento CONPES 3504 de 2007, y según los estudios, proyecciones y estimaciones técnicas propias, requerirá en el mediano y largo plazo de la operación del Sistema Integrado de Transporte Masivo, una Estación-Terminal con una mayor capacidad que las estaciones de parada inicialmente construidas a la fecha en las inmediaciones de las calles 13 y 15 con carrera 10 del centro de Santiago de Cali. 4) Que **METROCALI S.A.** con su participación en este convenio, tiene la posibilidad a futuro, de generar la construcción de una estación Intermedia del Sistema Integrado del Sistema de Transporte Masivo de Cali - MIO, en el sector delimitado para el plan parcial de renovación urbana del barrio El Calvario, la cual tendrá la capacidad de atender el volumen de usuarios requerido estimado a futuro, según los estudios técnicos de mediano plazo realizados por **METROCALI S.A.** 5) Que el Documento CONPES 3260 del 15 de Diciembre de 2003, de política Nacional de Transporte Urbano y Masivo, recomendó la participación del sector privado en la infraestructura de los sistemas integrados de transporte masivo, como una fuente adicional de recursos. 6) Que según la experiencia internacional y algunas experiencias nacionales, la infraestructura de los Sistemas Integrados de Transporte Masivo ofrecen unas oportunidades de desarrollo de explotación colaterales (negocios complementarios) para el sector privado, toda vez que el volumen de movilización diaria de personas representa una potencialidad de clientes, siendo esta una oportunidad para incluir inversión privada como fuente adicional de recursos para la infraestructura de la Estación Terminal Centro del Sistema Integrado de Transporte Masivo-MIO. 7) Que los recursos públicos destinados para la construcción de la Estación Terminal del Centro son



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
ENTRE
METROCALI S.A. Y EMRU E.I.C.E.

EMPRESA MUNICIPAL DE
RENOVACION URBANA E.I.C.
EMRU
SANTIAGO DE CALI



insuficientes, por ello es procedente buscar alternativas de financiación parcial o total a través de la participación de inversionistas privados enmarcados dentro de un proceso de renovación urbana. 9) Que la EMRU tiene por objeto la planeación, formulación, gestión y ejecución de proyectos de renovación urbana, integrando la acción sectorial del Municipio de Santiago de Cali y logrando la concurrencia del sector privado, con el fin de generar impactos en el conjunto de la estructura espacial urbana, orientados al reordenamiento general de la ciudad, mejoramiento de su competitividad y calidad de vida de sus habitantes. 10) Que el municipio de Santiago de Cali mediante Decreto No. 411.20.0868 de 2.007 aprobó el plan parcial de renovación urbana del barrio El Calvario, en el cual se dispone como responsable de la gestión del mismo a la **EMRU E.I.C.E.**, como entidad competente para adelantar los procesos de gestión necesarios para la ejecución de dicho plan parcial. 11) Que de acuerdo con el artículo 95 de la Ley 489 de 1.998 las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios Inter administrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. Por lo anterior las partes acuerdan celebrar el presente Convenio Inter administrativo contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA - OBJETO:** El presente convenio tiene como objeto aunar esfuerzos para la estructuración del proceso de asociación, gestión y ejecución de un proyecto de iniciativa pública y/o mixta publica-privada, y/o privada que permita la construcción de una estación intermedia del sistema integrado de transporte masivo – MIO al interior del plan parcial de renovación urbana del barrio El Calvario de Santiago de Cali. **PARAGRAFO:** El anterior proyecto beneficiará al número total de usuarios diarios estimados a generarse como resultado de la operación del sistema integrado de transporte masivo – MIO para el mediano plazo. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Dentro del alcance de este objeto podrán la EMRU y METROCALI como parte de una convocatoria pública buscar socios para adelantar la construcción de la estación intermedia necesaria para METROCALI. **SEGUNDA: PLAZO:** El término del presente Convenio es de seis (6) meses contados a partir de la firma del Acta de inicio. **TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DE LA EMRU:** 1. Velar por el cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas del presente convenio. 2. Destinar el personal, los recursos técnicos y económicos requeridos para el cabal cumplimiento de este convenio. 3. Adelantar los procesos de contratación que se requieran para el cumplimiento del objeto contractual. 4. Vigilar que los productos y conceptos resultantes de los estudios que se adelanten en el marco del presente convenio se encuentren acorde con las condiciones jurídicas, económico-financieras, sociales y normativas, para la concreción del proyecto de iniciativa mixta que incluya una estación intermedia del SITM – MIO al interior del plan parcial de renovación urbana del barrio El Calvario. 5. Designar un supervisor para el convenio. 6. Concertar con METROCALI S.A. el modelo de gestión a ser implementado para la concreción del proyecto de iniciativa, publica, privada o mixta, para la construcción de una estación intermedia del SITM – MIO al interior del plan parcial El Calvario. 7. Incluir dentro del modelo financiero del Plan Parcial alternativas de financiación que permitan la construcción de la Estación Terminal Centro del SITM, con participación de inversión privada como



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
ENTRE
METROCALI S.A. Y EMRU E.I.C.E.

EMPRESA MUNICIPAL DE
RENOVACION URBANA E.I.C.
EMRU
SANTIAGO DE CALI



34

posibilidad de gestión mixta o privada del proyecto de construcción de la estación intermedia requerida para METROCALI. 8. Suscribir las actas de inicio y terminación del convenio. **B) DE METROCALI S.A:** 1. Velar por el cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas del presente convenio. 2. Destinar el personal idóneo para los temas normativos, financieros, jurídicos, gestión, movilidad y operación del sistema a implementar en el área a definir en el plan parcial en el tema de gestionar la construcción de una estación intermedia, y los demás recursos técnicos y económicos requeridos para el cabal cumplimiento del presente convenio. 3. Adelantar los procesos de contratación que se requieran para el cumplimiento del objeto contractual con sus recursos mediante terceros o internamente. 4. Vigilar que los productos y conceptos resultantes de los estudios que se adelanten en el marco del presente convenio se encuentren acorde con las condiciones jurídicas, económico-financieras, sociales y normativas, para la concreción del proyecto de iniciativa mixta que incluya una estación intermedia del SITM - MIO al interior del plan parcial de renovación urbana del barrio El Calvario. 5. Concertar con EMRU E.I.C.E. el modelo de gestión a ser implementado para la concreción del proyecto de iniciativa pública, privada y/o mixta, para la construcción de una estación intermedia del SITM - MIO al interior del plan parcial El Calvario. 6. Suministrar la información pertinente para la cabal ejecución del objeto del convenio. 7. Suscribir las actas de inicio y terminación del convenio. 8. Acompañar a la EMRU en el proceso de convocatoria pública, si se requiere, para seleccionar el socio o socios estratégicos en cualquier opción privada o mixta que se estructure de manera conjunta entre EMRU E.I.C. y METROCALI S.A.

CUARTA - INDEPENDENCIA DE LAS PARTES: En cuanto hace referencia a la relación de las partes entre si, se entiende que ésta será de plena autonomía técnica, administrativa y directiva en el desarrollo y ejecución del presente convenio, que su actividad se desarrolla en ejercicio de los principios de coordinación y subsidiaridad entre la administración pública y que la responsabilidad por el proceso de selección, adjudicación y contratación de las obras requeridas para el cumplimiento del objeto del presente Convenio recaerá en cada una según su competencia y compromiso.

QUINTA - SUPERVISION Y OBLIGACIONES: La Supervisión del presente Convenio será ejercida por LA EMRU quien deberá: a) Velar porque el cumplimiento del objeto del convenio y de las obligaciones de cada una de sus cláusulas. b) Suscribir las actas de inicio y de liquidación del presente contrato; c) Las demás que resulten pertinentes y conducentes para materializar el objeto del convenio.

SEXTA - CESION: El presente Convenio se celebra por las calidades inherentes a cada una de las partes, por consiguiente no se podrán ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones contraídas, salvo que se trate de otra entidad pública que no altere la naturaleza del mismo, con autorización previa de los intervinientes.

SEPTIMA - COMITÉ OPERATIVO: Se conformará un Comité Operativo que se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando la ejecución del Convenio lo requiera. El Comité Operativo estará integrado al menos por un delegado de LA EMRU y otro de METROCALI S.A.

OCTAVA - FUNCIONES DEL COMITÉ OPERATIVO: El Comité tendrá, las siguientes funciones: a) Aprobar el plan de trabajo inicial y los ajustes del mismo derivados del Convenio. b) Efectuar el seguimiento a las obligaciones en cabeza de las Entidades suscriptoras del



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
ENTRE
METROCALI S.A. Y EMRU E.I.C.E.

EMPRESA MUNICIPAL DE
RENOVACION URBANA E.I.C.
EMRU
SANTIAGO DE CALI



presente Convenio. c) Solicitar las reuniones y gestiones que considere necesarias para que el objeto del presente Convenio se cumpla a cabalidad. De cada reunión del Comité Operativo se levantarán actas que serán suscritas por los respectivos delegados. d) Elaborar un seguimiento periódico a la evolución del proceso, identificando los aspectos que puedan generar dificultades a futuro, para plantear las correcciones y ajustes del caso. De lo ocurrido en cada reunión se levantarán las actas respectivas, por parte del supervisor del convenio.

PARÁGRAFO: A las reuniones del Comité operativo además de los miembros citados anteriormente, podrá asistir el personal que considere necesario de cada una de las partes, de acuerdo con los temas que se vayan a tratar en cada reunión y que permita su participación. **NOVENA - FUERZA MAYOR O CASO**

FORTUITO: Se entiende por fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto al que no es posible resistir, según lo establece el artículo 1º de la Ley 95 de 1890.

DECIMA: TERMINACION ANTICIPADA: El presente Convenio podrá darse por terminado anticipadamente y de mutuo acuerdo por las partes en los que casos previstos por la Ley, en cuyo caso se procederá a la liquidación inmediata del mismo. **DECIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN:** Este convenio se liquidará dentro del

término máximo de cuatro (4) meses contados desde la terminación del mismo, todo de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150. **DECIMA**

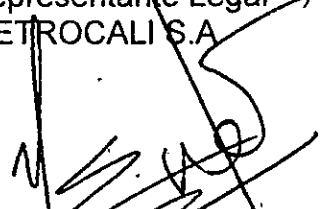
SEGUNDA - GARANTIAS: El presente convenio Interadministrativo no generará la constitución de garantía alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, inciso 5 de la Ley 1150 de 2007. **DECIMO TERCERA -**

PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente Convenio se perfecciona con la suscripción del presente documento por las partes y para su ejecución se requiere la suscripción del acta de iniciación. **DECIMO CUARTA - DOMICILIO:**

Para todos los efectos legales del presente Convenio se señala como domicilio la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, a los nueve (9) días del mes de Noviembre de 2009.


LUIS EDUARDO BARRERA VERGARA
Representante Legal
METROCALI S.A.


YECID GENARO CRUZ RAMIREZ
Gerente General
EMRU E.I.C.E.

*Certe contrato se publica
en el boletín oficial No. 212 del
17 de NOV-2009.*

17-NOV-09

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06821

FECHA:

CODIGO DE INGRESO:

17 de Noviembre de 2009

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

C.C. o NIT.

Lago Vallecano como de reclutamiento 805.019.976-7

CONCEPTO

Contrato de Interes *Normal* 20.19.9
299.

\$ 130.000.000

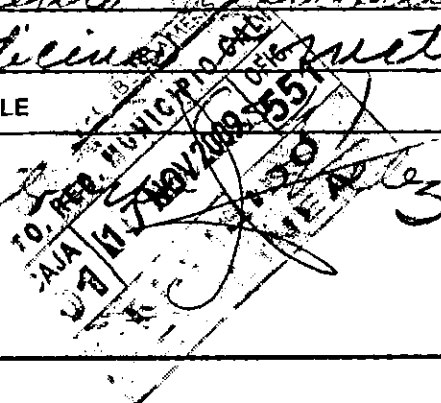
Secret. Deportes

SUMA A PAGAR (24.225,00), EN LETRAS

veinte y cuatro mil doscientos Veinticinco mil

CODIGO CONTABLE

Yoralba Pastor





CONTRATO DE INTERÉS PÚBLICO No 4162.0.14.9. 299-2009 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE DEPORTE Y RECREACIÓN Y LA LIGA VALLECAUCANA DE CICLISMO.

ENTIDAD: LIGA VALLECAUCANA DE CICLISMO

NIT: 805.019.976-7

VALOR: \$430.000.000.00

PLAZO: HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2009

CDP No: 3500016530 del 16 de septiembre de 2009
3500016560 del 21 de septiembre de 2009

Entre los suscritos a saber, **JORGE IVAN OSPINA GOMEZ**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.342.414 expedida en la Cumbre (Valle), quien actúa en el presente contrato como representante legal del Municipio de Santiago de Cali, en su condición de Alcalde Municipal, calidad que acredita con la copia del Acta de Escrutinios, del formulario E 26 AL de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Acta de Posesión No. 001 de Enero 1 de 2008 de la Notaria Sexta del Circulo de Cali, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo establecido en el artículo 11 numeral 3º literal b) de la ley 80 de 1993 y según facultad concedida mediante el Acuerdo Municipal No. 0250 del 16 de Diciembre del año 2008, "Por el cual se reglamenta el Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y apropiaciones para Gastos del Municipio de Santiago de Cali para la vigencia comprendida entre el 1º de Enero y el 31 de diciembre de 2009...", y **DIEGO CARDONA CAMPO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.319.124 de Guacarí (V), en su calidad de Secretario de Deporte y Recreación según Decreto de nombramiento No. 411.20.0001 de enero 1 de 2008 y acta de posesión 004 del 2 de enero de 2008, quienes para efectos del presente contrato se llamarán **EL MUNICIPIO**, de una parte, y de la otra parte **LA LIGA VALLECAUCANA DE CICLISMO**, Nit 805.019.976-7 organismo deportivo de sin animo de lucro, con Personería Jurídica reconocida mediante resolución No. 001306 del 16 de abril de 1971 por la Gobernación del Valle del Cauca, con renovación del reconocimiento deportivo Resolución No. 001219 del 5 de septiembre de 2006 expedido por el Instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES, representada legalmente por el señor **HERNANDO ZULUAGA ARISTIZABAL**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.258.042 expedida en Palmira (Valle), quien actúa en calidad de Presidente de la Liga, en ejercicio de las funciones contempladas en el artículo 45º, literal "d" de los estatutos de la Liga Vallecaucana de Ciclismo, y debidamente facultado para suscribir el presente contrato mediante las resoluciones

CONTRATO DE INTERÉS PÚBLICO No 4162.0.14.9._____ -2009 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE DEPORTE Y RECREACIÓN Y LA LIGA VALLECAUCANA DE CICLISMO.

Nos. 024 y 025 del 22 de septiembre de 2009, quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA LIGA**, manifestamos celebrar el presente contrato de interés público, previa las siguientes consideraciones **1. EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE DEPORTE Y RECREACION** y **LA LIGA** acuerdan celebrar el presente Contrato de Interés público en los términos, condiciones, plazos, y estipulaciones que se prescriben en el presente documento y en sus anexos que se incorporan y hacen parte de éste Contrato. **1)** Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 52, modificado por el artículo 1º del Acto Legislativo No. 2 de 2.000, en su inciso 2º establece que *"El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto publico social. Se reconoce el derecho a todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre"*. **2)** Que la Carta Política en su artículo 355 dispone que *"El Gobierno en los niveles Nacional, Departamental, Distrital y Municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas, sin animo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés publico acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo"*. **3)** Que la norma constitucional fue reglamentada por el Decreto Extraordinario No. 777 de 1.992, modificado parcialmente por el Decreto 1403 de agosto 26 de 1.992, siendo estos decretos, las normas especiales aplicables en el presente contrato. **4)** Que el Decreto Extraordinario No. 0203 de Marzo 16 de 2001 establece en el Artículo 203 como **RESPONSABILIDAD** de la Secretaría del Deporte y Recreación: Numeral 4 *"Promover y fomentar la popularización del deporte en todas sus manifestaciones en el territorio municipal"*. **6)** Que de conformidad con el Decreto No. 1228 de 18 de julio de 1995, reglamentario de la Ley 181 de 1995 **LA LIGA VALLECAUCANA DE CICLISMO** cumple con los requisitos legales vigentes para la organización administrativa y técnicamente el deporte del ciclismo, en el territorio de su jurisdicción. Programar las competencias seccionales y municipales **7)** Que **LA LIGA VALLECAUCANA DE CICLISMO**, presentó al **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE DEPORTE Y RECREACION** la propuesta con el fin de solicitar **APOYO EN LA EJECUCIÓN DEL EVENTO PARADA MUNDIAL DE CICLISMO Y LA PARTICIPACION DEL EQUIPO DE SANTIAGO DE CALI EN EL EVENTO VIII PARADA COPA COLOMBIA DE PISTA**. **8)** Que el Municipio de Santiago de Cali - Secretaria del Deporte y Recreación, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley 181 de 1995 y estudiada la propuesta presentada por la **LIGA VALLECAUCANA DE CICLISMO**, considera que se debe implementar acciones por parte del municipio para apoyar a los deportistas y así permitir promover el deporte, tal como acontece con la propuesta del proyecto denominado **"PARADA MUNDIAL DE**



CONTRATO DE INTERÉS PÚBLICO No 4162.0.14.9. _____-2009 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE DEPORTE Y RECREACIÓN Y LA LIGA VALLECAUCANA DE CICLISMO.

CICLISMO" y "PARTICIPACION EQUIPO DE SANTIAGO DE CALI CICLISMO VIII PARADA DE LA COPA COLOMBIA DE PISTA. 9) Que mediante el Acuerdo No 0237 POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO 2008 –2011 en el capitulo segundo se contempla CALI SALUDABLE Y EDUCADORA, en su Artículo 8 Programa general Cali saludable y educadora establece como objetivo general buscar que el estado y los actores sociales y comunitarios aúne esfuerzos para construir un municipio integrado a partir del sentido de aprendizaje colectivo, de los valores democráticos y del respeto por la vida, mejorando así las condiciones de trabajo, educación, salud, recreación, deportes, y cultura. y en el numeral 2.2.1 Macroproyecto comprometido con la vida señala lineamiento de políticas, en donde el Municipio se compromete con su gente , promueve estilos y proyectos de vida saludable y responsable, practicas como el deporte , la recreación y la lúdica , realizada en espacios saludables y dentro de su objetivo esta la de promover la actividad fisica y el deporte . como meta del Macroproyecto en el periodo 2008-2011 esta beneficiar a un 50% de los deportistas de la región con programas y proyectos de deporte, como estrategia de líneas de acción estas actividades están contenidas en el BP No. 42939, cuyo objetivo es recuperar la condición de capital deportiva de Colombia 10) este contrato de interés público beneficiará de manera directa a los deportistas que integran el equipo del Municipio de Santiago de Cali, quienes participarán en los eventos deportivos, y por tratarse de un programa de interés publico, que no implica contraprestación a favor del municipio si no de la comunidad en general razón por la cual se enmarca en las normas contenidas en los Decretos 777 y 1403 de 1992 reglamentarios del Artículo 355 de la constitución política vigente. 11) Que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades de LA LIGA el cual se regirá por las cláusulas que a continuación se estipulan **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** Este contrato tiene por objeto Apoyar los proyectos presentados por la liga de Ciclismo denominado **APOYO PARADA MUNDIAL DE CICLISMO Y LA PARTICIPACION DEL EQUIPO DE SANTIAGO DE CALI EN EL EVENTO VIII PARADA COPA COLOMBIA DE PISTA**, en el marco del programa "APOYO A REALIZACION DE EVENTOS DEPORTIVOS NACIONALES E INTERNACIONALES 2009 SANTIAGO DE CALI", ficha EBI No. 42939, que se ejecuta en la presente vigencia fiscal, que contribuirá al mejoramiento de la imagen deportiva de la ciudad, estimulando la práctica deportiva y la cultura física, y permitiendo recuperar la condición de capital deportiva de Colombia y anfitriona de eventos deportivos nacionales e internacionales. Lo anterior de conformidad con la propuesta que hace parte integral del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: COBERTURA.** El presente contrato tiene una cobertura de **TRESICENTOS QUINCE (315) PARTICIPANTES** de manera directa. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO:** El

CONTRATO DE INTERÉS PÚBLICO No 4162.0.14.9._____-2009 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE DEPORTE Y RECREACIÓN Y LA LIGA VALLECAUCANA DE CICLISMO.

plazo para la ejecución del contrato será de hasta el 31 de diciembre de 2009, y el cual iniciará una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **PARÁGRAFO:** Se entiende que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de Ley 80 de 1993 modificado por el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la ejecución del presente contrato no podrá iniciarse hasta tanto no se haya aprobado la garantía por parte del Municipio de Cali-Secretaria de Deporte, exista la reserva presupuestal correspondiente, publicación y se encuentre al día con el pago al sistema de seguridad integral y parafiscales. **CLAUSULA CUARTA: DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES A REALIZAR.** LA LIGA VALLECAUCANA DE CICLISMO realizara todas las actividades necesarias para la realización del proyecto denominado "APOYO PARADA MUNDIAL DE CICLISMO Y LA PARTICIPACION DEL EQUIPO DE SANTIAGO DE CALI EN EL EVENTO VIII PARADA COPA COLOMBIA DE PISTA, de conformidad con la Ficha EBI No. 42939, los estudios previos y la propuesta presentada por la Liga. **CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DLA LIGA.** LA LIGA se compromete a: A) Invertir el valor del contrato única y exclusivamente en la realización del objeto observando el presupuesto del proyecto presentado a la Secretaria del Deporte y Recreación y en especial en lo relacionado con alojamiento y alimentación, transporte, uniformes, implementos deportivos, pago deportistas, entrenador, Imprevistos. B) Ejecutar el programa de conformidad con lo establecido en la propuesta. C) Presentar informe al Supervisor de la Secretaria sobre el desarrollo del proyecto D) Prorrogar los riesgos amparados en la garantía cuando sea el caso. E) Atender las recomendaciones y requerimientos que imparta EL SUPERVISOR. F) Llevar la contabilidad de los recursos recibidos con sus correspondientes soportes legales y presentar los informes contables al Supervisor asignado por la Secretaria del Deporte y Recreación. **CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO-** Corresponde al Municipio de Santiago de Cali-Secretaria de Deporte y Recreación- cancelar el valor del presente contrato en la forma y términos establecidos en el mismo. **CLAUSULA SEPTIMA: LOCALIZACION DE LAS ACTIVIDADES:** el presente Contrato es un apoyo a los deportistas de la liga de ciclismo se llevará a cabo en la ciudad de Santiago de Cali. **CLAUSULA OCTAVA: FONDOS DEL CONTRATO Y SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a través de la SECRETARIA DE DEPORTE Y RECREACION se obliga a reservar con destino al presente contrato la suma de CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS (\$430'000.000) MCTE con cargo a la apropiación presupuestal No. 4162/0-7801/23030247/22010010008/05042939 certificado de disponibilidad presupuestal No. 3500016530 del 16 de septiembre de 2009 y No. 3500016560 del 21 de septiembre de 2009. **PARÁGRAFO:** En todo caso los pagos que se hagan durante la



CONTRATO DE INTERÉS PÚBLICO No 4162.0.14.9. _____-2009 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE DEPORTE Y RECREACIÓN Y LA LIGA VALLECAUCANA DE CICLISMO.

ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales, se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal y ajustándose al Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC.). **CLAUSULA NOVENA: VALOR Y FORMA DE PAGO.** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato de interés publico se fija en la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS (\$430'000.000) MCTE.** que el Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Deporte y Recreación - cancelara a la LIGA de la siguiente manera: El cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, o sea la suma de **DOSCIENTOS QUINCE MILLONES DE PESOS (\$215'000.000) MCTE** como anticipo, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución; y el cincuenta por ciento (50%) restante o sea la suma de **DOSCIENTOS QUINCE MILLONES DE PESOS (\$215'000.000) MCTE.** una vez terminado el evento previo informe escrito presentado por LA LIGA y aprobado por EL SUPERVISOR y recibido a entera satisfacción la ejecución del objeto contractual, amortizando en este pago la totalidad del anticipo entregado del contrato. **PARAGRAFO I.** Los recursos para el apoyo a la Liga Vallecaucana de Ciclismo, están discriminados de la siguiente manera. a) **APOYO EN LA EJECUCIÓN DEL EVENTO PARADA MUNDIAL DE CICLISMO,** la suma de **CUATOCIENTOS MILLONES DE PESOS, (\$400.000.000)** b) **PARTICIPACION DEL EQUIPO DE SANTIAGO DE CALI EN EL EVENTO VIII PARADA COPA COLOMBIA DE PISTA,** la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (30.000.000).** **PARAGRAFO II:** LA LIGA se obliga a suscribir el acta de inicio del contrato, dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del anticipo de que habla la presente cláusula, presentando copia del recibo. **PARAGRAFO III:** LA LIGA deberá abrir una cuenta bancaria la cual estará a nombre de LA LIGA y del Municipio de Cali - Secretaria de Deporte y Recreación en la cual se hará el depósito del anticipo por parte del municipio. Los Rendimientos que se llegaran a producir por los recursos entregados, pertenecerán al Municipio de Santiago de Cali. **PARAGRAFO IV.** LA LIGA solo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula, por lo tanto no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales para el personal que utilice en la ejecución de este contrato. **CLAUSULA DECIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El Representante Legal de LA LIGA declara bajo la gravedad de juramento que no se haya incurrido dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones previstas en la constitución y en la ley y que ni su representante legal ni los miembros de la junta o consejo directivo de la institución se encuentran incurso en las inhabilidades e incompatibilidades a que se refiere el articulo 9 del Decreto. 777 de 1.992. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. SUPERVISION.** Para los efectos del presente contrato el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE DEPORTE Y RECREACION,** designa como supervisor



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DEL DEPORTE
Y LA RECREACIÓN

CONTRATO DE INTERÉS PÚBLICO No 4162.0.14.9. _____-2009 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE DEPORTE Y RECREACIÓN Y LA LIGA VALLECAUCANA DE CICLISMO.

del presente contrato al servidor público JOAQUÍN OSÍAS PALOMEQUE GARCÉS, quien deberá cumplir con las siguientes funciones: a) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes b) Verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas de acuerdo con la propuesta presentada por el LA LIGA. c) Resolver todas las consultas que le formule LA LIGA y hacerle las observaciones que estime convenientes; d) Entenderse con las autoridades o con otras Entidades o personas, cuando LA LIGA lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades; e) Las demás funciones que se le asignen. **PARAGRAFO I:** EL SUPERVISOR no tendrá autorización para exonerar al LA LIGA de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente Contrato, ni para imponerle obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni para exonerarlo de ninguno de los deberes y responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, EL SUPERVISOR tampoco podrá impartir instrucciones a LA LIGA, que impliquen modificaciones a los términos de éste Contrato. **PARAGRAFO II:** Las órdenes o instrucciones que imparta EL SUPERVISOR a la liga, deberán expedirse siempre por escrito a la liga. **PARAGRAFO III:** Las diferencias o controversias que se presenten entre LA LIGA y EL SUPERVISOR que no sean resueltas por no poderse llegar a un acuerdo entre las partes, serán planteadas al Secretario de Deporte y Recreación y si éstos persisten se llevarán al Comité de Conciliación de la Alcaldía de Santiago de Cali, en solicitud de mediación o decisión, sin perjuicios de las acciones de la ley. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. GARANTIA.** El Municipio de Santiago de Cali-Secretaría de Deporte y Recreación ha considerado que los riesgos en la ejecución del presente Contrato, se refieren al incumplimiento, que conlleven a que este no se ejecute. LA LIGA deberá constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Deporte y Recreación alguna de las garantías admisibles y contempladas en el Artículo 3 del Decreto 4828 de 2008; LA LIGA deberá amparar y constituir los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales enunciadas en el Artículo 4 Numeral 4.2 en lo que hace relación a la garantía de cumplimiento tales como lo señalan los Numerales: 4.2.1, 4.2.3, 4.2.4 del Decreto 4828 de 2008, de igual forma deberá cumplir con la suficiencia de la garantía tal como lo señala el Artículo 7 del Decreto en mención, modificado por el artículo 1º del Decreto 2493 de julio 3 de 2009, en lo que hace relación a las reglas consignadas dependiendo de la modalidad de garantía admitida propia de cada instrumento, tal como las señaladas por los anteriores numerales que corresponde al **A) BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO:** el valor de esta garantía será equivalente al cien por ciento (100%) del monto que LA LIGA reciba a título de anticipo, en dinero o en especie, para la ejecución del convenio y seis (6) meses.

CONTRATO DE INTERÉS PÚBLICO No 4162.0.14.9.____-2009 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE DEPORTE Y RECREACIÓN Y LA LIGA VALLECAUCANA DE CICLISMO.

mas. B) CUMPLIMIENTO: De todas las obligaciones del contrato por una cuantía equivalente al Veinte (20%) del valor del contrato, por el término de la vigencia del contrato y seis (6) meses más termino que se tendrá en cuenta para la liquidación del contrato. C) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Por daños a terceros equivalente a doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes, la vigencia se otorgará por todo el periodo de ejecución del Contrato.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial el municipio podrá imponer mediante resolución motivada al contratista multas de cincuenta mil pesos (\$50.000) por cada día de mora e incumplimiento, pudiendo el Municipio de Santiago de Cali-Secretaría de Deporte y Recreación- hacer efectiva en la proporción pertinente la garantía de cumplimiento. **PARAGRAFO:** Para el cobro de las multas se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). La liquidación de las multas las hará el servidor público encargado de ejercer la vigilancia y control del contrato, mediante acta de informe, previo concepto favorable del mismo y su cobro se efectuará mediante acto administrativo y se notificará y/o comunicará a LA LIGA y a la compañía aseguradora con la cual haya constituido la garantía única, decisión que prestará mérito ejecutivo. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80/93. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.**

CLAUSULA PENAL. Las partes acuerdan como cláusula penal una sanción equivalente al 20% del valor estimado de las obligaciones contractuales incumplidas que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. **PARAGRAFO** La Administración Municipal hará efectiva directamente la cláusula penal a través de la jurisdicción coactiva de conformidad de la Ley 1150 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el Artículo 77 de la Ley 80/93. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** LA LIGA deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las cajas de compensación familiar, instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el supervisor del Contrato. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo establece el artículo 5 de la Ley 828 de 2003. **PARAGRAFO:** LA LIGA una vez haya cumplido con el pago al Sistema de Seguridad Social Integral



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DEL DEPORTE
Y LA RECREACIÓN

CONTRATO DE INTERÉS PÚBLICO No 4162.0.14.9. _____-2009 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE DEPORTE Y RECREACIÓN Y LA LIGA VALLECAUCANA DE CICLISMO.

y de los recursos parafiscales, deberá demostrarlo presentando declaración juramentada o certificación expedida por el revisor fiscal o en su defecto por el representante legal cuando sea persona jurídica. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL.**- Por razón de la celebración de este contrato, en ningún caso el Municipio de Santiago de Cali contrae ninguna obligación o vínculo laboral con LA LIGA o las personas que ésta a su vez emplee o subcontrate para la ejecución del objeto contratado. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: SUSPENSION DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, las partes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. Si el término de la suspensión alcanza a abarcar el término del vencimiento del contrato, más los plazos de los riesgos amparados, LA LIGA se compromete a ampliar la garantía única en periodos sucesivos, teniendo en cuenta los riesgos amparados en el contrato inicial. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: VEEDURIA:** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la ley 850 de 2003. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. INDEMNIDAD:** LA LIGA mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones causados a personas o bienes ocasionados por LA LIGA o su personal, durante la ejecución del objeto contractual **CLAUSULA VIGESIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.** El siguiente contrato de interés publico se perfecciona con la firma de las partes, para su ejecución se requiere: 1) Constitución de la reserva presupuestal 2) Constitución de la garantía única por parte de LA LIGA y aprobación de esta. 3) Publicación del contrato en la gaceta del Municipio 4) Acreditación que se encuentra al día con los pagos de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscal **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: NORMAS APLICABLES.** Se entienden incorporadas a este contrato el Decreto 777 de 1992, el Decreto 1403 de 1992 y en lo pertinente a terminación, modificación e interpretación unilateral y caducidad administrativa la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** 1) Disponibilidad presupuestal No. 3500016560 y 3500016530 del 21 de septiembre de 2009. 2) Ficha EBI 42939. 3) Análisis de conveniencia y Justificación 4) Propuesta de la LIGA. 5) Rut de LA LIGA 6) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal. 7) Evaluación de Idoneidad 8) Tres ultimas declaraciones de renta. 9) Certificado de responsables fiscales. 10) Certificado de antecedente disciplinarios 11). Fotocopia del Nit. 12) estados financieros. 13) Estatutos Liga. 14) Formato único de hoja de vida persona jurídica. 15) Balance 16) Listado junta directiva. 17) Resolución reconocimiento

[Firma manuscrita]

CONTRATO DE INTERÉS PÚBLICO No 4162.0.14.9.____-2009 SUSCRITO
ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE DEPORTE Y
RECREACIÓN Y LA LIGA VALLECAUCANA DE CICLISMO.

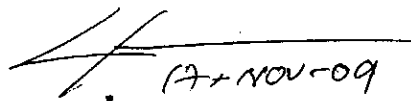
personería jurídica. 18) Resolución renovación del reconocimiento deportivo a LA LI
GA por parte de COLDEPORTES 19) Certificado de existencia y Representación
legal expedido por la Gobernación del Valle del Cauca Secretaría Jurídica 20)
Constancia de quien es el tesorero 21) Fotocopia pasado Judicial Representante
Legal. 22) Certificación contratos anteriores. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA:
DOMICILIO. Para todos los efectos del presente contrato de interés público se
señala como domicilio la ciudad de Santiago de Cali. Para constancia se firma en
Santiago de Cali a los Doce (12) días del mes de Diciembre del
año dos mil nueve (2009).

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
Alcalde Municipal de Santiago de Cali

DIEGO CARDONA CAMPO
Secretario de Deporte y Recreación

HERNANDO ZULUAGA ARISTIZABAL
Representante Legal

Este contrato se publica en el boletín
oficial No. 212 del 17 de NOV - 2009.

 17-NOV-09 



COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06822

FECHA:

17 de Noviembre de 2009

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

Liga Vallecaueana de ciclismo

C.C. o NIT.

805 019.976-7

CONCEPTO

Contrato de Interes FIDUCIARIO 4.9.302.
2009.

000010 002 1130682060 00501025290

99,380.00 D

99,380.00 EF

\$ 45.000.000 Resent Deporte

SUMA A PAGAR (\$ 99.380 00), EN LETRAS

Y noventa y nueve mil + no cientos ochenta

CODIGO CONTABLE

Norberto Pastora

RECEIVED
MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
17/11/2009 551

CONTRATO DE INTERÉS PÚBLICO No 4162.0.14.9. 302-2009 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE DEPORTE Y RECREACIÓN, Y LA LIGA VALLECAUCANA DE CICLISMO.

ENTIDAD: LIGA VALLECAUCANA DE CICLISMO

NIT: 805.019.976-7

VALOR: \$45.000.000

PLAZO: UN (1) MES

CDP No: 3500016809 del 7 de octubre de 2009

Entre los suscritos a saber, **JORGE IVAN OSPINA GOMEZ**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.342.414 expedida en la Cumbre (Valle), quien actúa en el presente contrato como representante legal del Municipio de Santiago de Cali, en su condición de Alcalde Municipal, calidad que acredita con la copia del Acta de Escrutinios, del formulario E 26 AL de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Acta de Posesión No. 001 de Enero 1 de 2008 de la Notaria Sexta del Circulo de Cali, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo establecido en el artículo 11 numeral 3º literal b) de la ley 80 de 1993 y según facultad concedida mediante el Acuerdo Municipal No. 0250 del 16 de Diciembre del año 2008, "Por el cual se reglamenta el Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y apropiaciones para Gastos del Municipio de Santiago de Cali para la vigencia comprendida entre el 1º de Enero y el 31 de diciembre de 2009...", y **DIEGO CARDONA CAMPO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.319.124 de Guacarí (V), en su calidad de Secretario de Deporte y Recreación según Decreto de nombramiento No. 411.20.0001 de enero 1 de 2008 y acta de posesión 004 del 2 de enero de 2008, quienes para efectos del presente contrato se llamarán **EL MUNICIPIO**, de una parte, y de la otra parte **LA LIGA VALLECAUCANA DE CICLISMO**, Nit 805.019.976-7 organismo deportivo de sin animo de lucro, con Personería Jurídica reconocida mediante resolución No. 001306 del 16 de abril de 1971 por la Gobernación del Valle del Cauca, con renovación del reconocimiento deportivo Resolución No. 001219 del 5 de septiembre de 2006 expedido por el Instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES, representada legalmente por el señor **HERNANDO ZULUAGA ARISTIZABAL**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.258.042 expedida en Palmira (Valle), quien actúa en calidad de Presidente de la Liga, en ejercicio de las funciones contempladas en el artículo 45º, literal "d" de los estatutos de la Liga Vallecaucana de Ciclismo, y debidamente facultado para suscribir el presente contrato mediante las resoluciones






ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DEL DEPORTE
Y LA RECREACIÓN

Nos. 024 y 025 del 22 de septiembre de 2009, quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA LIGA**, manifestamos celebrar el presente contrato de interés público, previa las siguientes consideraciones **1. EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE DEPORTE Y RECREACION** y **LA LIGA** acuerdan celebrar el presente Contrato de Interés público en los términos, condiciones, plazos y estipulaciones que se prescriben en el presente documento y en sus anexos que se incorporan y hacen parte de éste Contrato. **1)** Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 52, modificado por el artículo 1º del Acto Legislativo No. 2 de 2.000, en su inciso 2º establece que *"El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto publico social. Se reconoce el derecho a todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre"*. **2)** Que la Carta Política en su artículo 355 dispone que *"El Gobierno en los niveles Nacional, Departamental, Distrital y Municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas, sin animo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés publico acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo"*. **3)** Que la norma constitucional fue reglamentada por el Decreto Extraordinario No. 777 de 1.992, modificado parcialmente por el Decreto 1403 de agosto 26 de 1.992, siendo estos decretos, las normas especiales aplicables en el presente contrato. **4)** Que el Decreto Extraordinario No. 0203 de Marzo 16 de 2001 establece en el Artículo 203 como RESPONSABILIDAD de la Secretaria del Deporte y Recreación: Numeral 4 "Promover y fomentar la popularización del deporte en todas sus manifestaciones en el territorio municipal. **6)** Que de conformidad con el Decreto No. 1228 de 18 de julio de 1995, reglamentario de la Ley 181 de 1995 **LA LIGA VALLECAUCANA DE CICLISMO** cumple con los requisitos legales vigentes para la organización administrativa y técnicamente el deporte del ciclismo, en el territorio de su jurisdicción. Programar las competencias seccionales y municipales **7)** Que **LA LIGA VALLECAUCANA DE CICLISMO**, presentó al **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE DEPORTE Y RECREACION** la propuesta con el fin de solicitar **APOYO EN LA EJECUCIÓN DEL EVENTO RECREACIÓN A TRAVES DE VUELTA A OCCIDENTE**. **8)** Que el Municipio de Santiago de Cali - Secretaria del Deporte y Recreación, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley 181 de 1995 y estudiada la propuesta presentada por la **LIGA VALLECAUCANA DE CICLISMO**, considera que se debe implementar acciones por parte del municipio para apoyar a los deportistas y así permitir promover el deporte, tal como acontece con la propuesta del proyecto denominado **"RECREACIÓN A TRAVÉS DE LA VUELTA A OCCIDENTE**. **9)** Que mediante el Acuerdo No 0237 POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO 2008 -2011 en el capitulo segundo se contempla **CALI SALUDABLE Y EDUCADORA**, en su Artículo 8 Programa general Cali saludable y educadora establece como objetivo general buscar que el estado y los actores sociales

comunitarios aúne esfuerzos para construir un municipio integrado a partir del sentido de aprendizaje colectivo, de los valores democráticos y del respeto por la vida, mejorando así las condiciones de trabajo, educación, salud, recreación, deportes, y cultura. y en el numeral 2.2.1 Macroproyecto comprometido con la vida señala lineamiento de políticas, en donde el Municipio se compromete con su gente, promueve estilos y proyectos de vida saludable y responsable, practicas como el deporte, la recreación y la lúdica, realizada en espacios saludables y dentro de su objetivo esta la de promover la actividad física y el deporte como meta del Macroproyecto en el periodo 2008-2011 esta beneficiar a un 50% de los deportistas de la región con programas y proyectos de deporte, como estrategia de líneas de acción estas actividades están contenidas en el BP No. 42941, cuyo objetivo es generar altos niveles de participación ciudadana en proyectos de recreación masiva.

10) este contrato de interés público beneficiará de manera directa a 150 deportistas que integran el equipo del Municipio de Santiago de Cali, quienes participarán en los eventos deportivos, y por tratarse de un programa de interés publico, que no implica contraprestación a favor del municipio si no de la comunidad en general razón por la cual se enmarca en las normas contenidas en los Decretos 777 y 1403 de 1992 reglamentarios del Artículo 355 de la constitución política vigente.

11) Que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades de LA LIGA el cual se regirá por las cláusulas que a continuación se estipulan **CLAUSULA PRIMERA:**

OBJETO: Este contrato tiene por objeto Apoyar los proyectos presentados por la liga de Ciclismo denominado **APOYO EVENTO RECREACIÓN A TRAVES DE VUELTA A OCCIDENTE** en el marco del programa "RECREACIÓN PARA TODOS EN SANTIAGO DE CALI", ficha EBI No. 42941, que se ejecuta en la presente vigencia fiscal, que contribuirá a generar alta participación ciudadana en proyectos de recreación masiva, y contribuirá al mejoramiento de la imagen deportiva de la ciudad, estimulando la práctica deportiva y la cultura física, permitiendo recuperar la condición de capital deportiva de Colombia y anfitriona de eventos deportivos nacionales e internacionales. Lo anterior de conformidad con la propuesta de LA LIGA, que hace parte integral del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA:**

COBERTURA. El presente contrato tiene una cobertura de **CIENTO CINCUENTA (150) PARTICIPANTES** de manera directa. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO:** El plazo para la ejecución del contrato será de **UN (1) MES**, el cual iniciará una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **PARÁGRAFO:** Se entiende que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de Ley 80 de 1993 modificado por el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la ejecución del presente contrato no podrá iniciarse hasta tanto no se haya aprobado la garantía por parte del Municipio de Cali-Secretaria de Deporte, exista la reserva presupuestal correspondiente, publicación y se encuentre al día con el pago al sistema de seguridad integral y parafiscales. **CLAUSULA CUARTA: DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES A REALIZAR.** LA LIGA VALLECAUCANA DE CICLISMO realizara



todas las actividades necesarias para la realización del evento denominado **RECREACION A ATRAVES DE VUELTA A OCCIDENTE**, de conformidad con la Ficha EBI No. 42941, los estudios previos y la propuesta presentada por la Liga. **CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DLA LIGA.** LA LIGA se compromete a: **A)** Invertir el valor del contrato única y exclusivamente en la realización del objeto observando el presupuesto del proyecto presentado a la Secretaria del Deporte y Recreación y en especial en lo relacionado con promoción, implementos deportivos, premiación, logística, hidratación y refrigerios, juzgamiento, clausura y primeros auxilios, durante la ejecución del evento deportivo. **B)** Ejecutar el programa de conformidad con lo establecido en la propuesta. **C)** Presentar informe al Supervisor de la Secretaria sobre el desarrollo del proyecto **D)** Prorrogar los riesgos amparados en la garantía cuando sea el caso. **E)** Atender las recomendaciones y requerimientos que imparta EL SUPERVISOR. **F)** Llevar la contabilidad de los recursos recibidos con sus correspondientes soportes legales y presentar los informes contables al Supervisor asignado por la Secretaria del Deporte y Recreación. **CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.-** Corresponde al Municipio de Santiago de Cali- Secretaria de Deporte y Recreación- cancelar el valor del presente contrato en la forma y términos establecidos en el mismo. **CLAUSULA SEPTIMA: LOCALIZACION DE LAS ACTIVIDADES:** el presente contrato se llevará a cabo en la ciudad de Santiago de Cali. **CLAUSULA OCTAVA: FONDOS DEL CONTRATO Y SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a través de la SECRETARIA DE DEPORTE Y RECREACION se obliga a reservar con destino al presente contrato la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45'000.000) MCTE** con cargo a la apropiación presupuestal No. 4162/4-1212/23030247/22010020003/05042941 certificado de disponibilidad presupuestal No. 3500016809 del 7 de octubre de 2009 **PARÁGRAFO:** En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales, se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal y ajustándose al Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC.). **CLAUSULA NOVENA: VALOR Y FORMA DE PAGO.** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato de interés publico se fija en la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45'000.000) MCTE.** que el Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Deporte y Recreación - cancelara a la LIGA de la siguiente manera: El cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, o sea la suma de **VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$22'500.000) MCTE.** como anticipo, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución; y el cincuenta por ciento (50%) restante o sea la suma de **VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$22'500.000) MCTE.** una vez terminado el evento previo informe escrito presentado por LA LIGA y aprobado por EL SUPERVISOR y recibido a entera satisfacción la ejecución del objeto contractual, amortizando en este pago

totalidad del anticipo entregado del contrato. **PARAGRAFO I.** LA LIGA se obliga a suscribir el acta de inicio del contrato, dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del anticipo de que habla la presente cláusula, presentando copia del recibo. **PARAGRAFO II:** LA LIGA deberá abrir una cuenta bancaria la cual estará a nombre de LA LIGA y del Municipio de Cali - Secretaria de Deporte y Recreación en la cual se hará el depósito del anticipo por parte del municipio. Los Rendimientos que se llegaran a producir por los recursos entregados, pertenecerán al Municipio de Santiago de Cali. **PARAGRAFO III.** LA LIGA solo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula, por lo tanto no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales para el personal que utilice en la ejecución de este contrato. **CLAUSULA DECIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El Representante Legal de LA LIGA declara bajo la gravedad de juramento que no se haya incurrido dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones previstas en la constitución y en la ley y que ni su representante legal ni los miembros de la junta o consejo directivo de la institución se encuentran incurso en las inhabilidades e incompatibilidades a que se refiere el artículo 9 del Decreto. 777 de 1.992. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. SUPERVISION.** Para los efectos del presente contrato el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE DEPORTE Y RECREACION, designa como supervisor del presente contrato al servidor público JOAQUÍN OSÍAS PALOMEQUE GARCÉS, quien deberá cumplir con las siguientes funciones: a) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes b) Verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas de acuerdo con la propuesta presentada por el LA LIGA. c) Resolver todas las consultas que le formule LA LIGA y hacerle las observaciones que estime convenientes; d) Entenderse con las autoridades o con otras Entidades o personas, cuando LA LIGA lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades; e) Las demás funciones que se le asignen. **PARAGRAFO I:** EL SUPERVISOR no tendrá autorización para exonerar al LA LIGA de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente Contrato, ni para imponerle obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni para exonerarlo de ninguno de los deberes y responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, EL SUPERVISOR tampoco podrá impartir instrucciones a LA LIGA, que impliquen modificaciones a los términos de éste Contrato. **PARAGRAFO II:** Las órdenes o instrucciones que imparta EL SUPERVISOR a la liga, deberán expedirse siempre por escrito a la liga. **PARAGRAFO III:** Las diferencias o controversias que se presenten entre LA LIGA y EL SUPERVISOR que no sean resueltas por no poderse llegar a un acuerdo entre las partes, serán planteadas al Secretario de Deporte y Recreación y si éstos persisten se llevarán al Comité de Conciliación de la Alcaldía de Santiago de Cali, en solicitud de mediación o decisión, sin perjuicios de las acciones de la ley. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. GARANTIA.** El Municipio de Santiago de Cali- Secretaria de Deporte y Recreación

ha considerado que los riesgos en la ejecución del presente Contrato, se refieren al incumplimiento, que conlleven a que este no se ejecute. LA LIGA deberá constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Deporte y Recreación alguna de las garantías admisibles y contempladas en el Artículo 3 del Decreto 4828 de 2008; LA LIGA deberá amparar y constituir los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales enunciadas en el Artículo 4 Numeral 4.2 en lo que hace relación a la garantía de cumplimiento tales como lo señalan los Numerales: 4.2.1, 4.2.3, 4.2.4 del Decreto 4828 de 2008, de igual forma deberá cumplir con la suficiencia de la garantía tal como lo señala el Artículo 7 del Decreto en mención, modificado por el artículo 1º del Decreto 2493 de julio 3 de 2009, en lo que hace relación a las reglas consignadas dependiendo de la modalidad de garantía admitida propia de cada instrumento, tal como las señaladas por los anteriores numerales que corresponde al **A) BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO**: el valor de esta garantía será equivalente al cien por ciento (100%) del monto que LA LIGA reciba a título de anticipo, en dinero o en especie, para la ejecución del convenio y seis (6) meses mas. **B) CUMPLIMIENTO**: De todas las obligaciones del contrato por una cuantía equivalente al Veinte (20%) del valor del contrato, por el término de la vigencia del contrato y seis (6) meses más término que se tendrá en cuenta para la liquidación del contrato. **C) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**: Por daños a terceros equivalente a doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes, la vigencia se otorgará por todo el periodo de ejecución del Contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. MULTAS**: En caso de mora o incumplimiento parcial el municipio podrá imponer mediante resolución motivada al contratista multas de cincuenta mil pesos (\$50.000) por cada día de mora e incumplimiento, pudiendo el Municipio de Santiago de Cali-Secretaría de Deporte y Recreación- hacer efectiva en la proporción pertinente la garantía de cumplimiento. **PARAGRAFO**: Para el cobro de las multas se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). La liquidación de las multas las hará el servidor público encargado de ejercer la vigilancia y control del contrato, mediante acta de informe, previo concepto favorable del mismo y su cobro se efectuará mediante acto administrativo y se notificará y/o comunicará a LA LIGA y a la compañía aseguradora con la cual haya constituido la garantía única, decisión que prestará mérito ejecutivo. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80/93. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. CLAUSULA PENAL**. Las partes acuerdan como cláusula penal una sanción equivalente al 20% del valor estimado de las obligaciones contractuales incumplidas que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. **PARAGRAFO** La Administración Municipal hará efectiva directamente la cláusula penal a través de la jurisdicción coactiva de conformidad de la Ley 1150 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha

resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el Artículo 77 de la Ley 80/93. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** LA LIGA deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las cajas de compensación familiar, instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el supervisor del Contrato. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo establece el artículo 5 de la Ley 828 de 2003. **PARAGRAFO:** LA LIGA una vez haya cumplido con el pago al Sistema de Seguridad Social Integral y de los recursos parafiscales, deberá demostrarlo presentando declaración juramentada o certificación expedida por el revisor fiscal o en su defecto por el representante legal cuando sea persona jurídica. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL.-** Por razón de la celebración de este contrato, en ningún caso el Municipio de Santiago de Cali contrae ninguna obligación o vínculo laboral con LA LIGA o las personas que ésta a su vez emplee o subcontrate para la ejecución del objeto contratado. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: SUSPENSION DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, las partes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. Si el término de la suspensión alcanza a abarcar el término del vencimiento del contrato, más los plazos de los riesgos amparados, LA LIGA se compromete a ampliar la garantía única en periodos sucesivos, teniendo en cuenta los riesgos amparados en el contrato inicial. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: VEEDURIA:** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la ley 850 de 2003. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. INDEMNIDAD:** LA LIGA mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones causados a personas o bienes ocasionados por LA LIGA o su personal, durante la ejecución del objeto contractual. **CLAUSULA VIGESIMA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.** El siguiente contrato de interés publico se perfecciona con la firma de las partes, para su ejecución se requiere: 1) Constitución de la reserva presupuestal 2) Constitución de la garantía única por parte de LA LIGA y aprobación de esta. 3) Publicación del contrato en la gaceta del Municipio 4) Acreditación que se encuentra al día con los pagos de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscal. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: NORMAS APLICABLES.** Se entienden incorporadas a este contrato el Decreto 777 de 1992, el Decreto 1403 de 1992 y en lo pertinente a

terminación, modificación e interpretación unilateral y caducidad administrativa la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** 1) Disponibilidad presupuestal No. 3500016809 de octubre 7 de 2009. 2) Ficha EBI 4241. 3) Análisis de conveniencia y Justificación 4) Propuesta de la LIGA. 5) Rut de LA LIGA 6) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal. 7) Evaluación de Idoneidad 8) Tres ultimas declaraciones de renta. 9) Certificado de responsables fiscales. 10) Certificado de antecedentes disciplinarios 11). Fotocopia del Nit. 12) estados financieros. 13) Estatutos Liga. 14) Formato único de hoja de vida persona jurídica. 15) Balance 16) Listado junta directiva. 17) Resolución reconocimiento personería jurídica. 18) Resolución renovación del reconocimiento deportivo a LA LIGA por parte de COLDEPORTES 19) Certificado de existencia y Representación legal expedido por la Gobernación del Valle del Cauca Secretaria Jurídica 20) Constancia de quien es el tesorero 21) Fotocopia pasado Judicial Representante Legal. 22) Certificación contratos anteriores. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: DOMICILIO.** Para todos los efectos del presente contrato de interés público se señala como domicilio la ciudad de Santiago de Cali. Para constancia se firma en Santiago de Cali a los DOCE (12) días del mes de Novbre, del año dos mil nueve (2009).

EL MUNICIPIO

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
Alcalde Municipal de Santiago de Cali

DIEGO CARDONA CAMPO
Secretario de Deporte y Recreación

LA LIGA:

HERNANDO ZULUAGA ARISTIZABAL
Representante Legal

Mariela L. Triana L. / John Jairo Henao G.
Revisión: Dirección Jurídica Alcaldía

Este contrato se publica en
el Oficio No. 212 del 17 de nov / 2009
A nov-09

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06823

FECHA:

CODIGO DE INGRESO:

17 de Noviembre de 2009 032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

C.C. o NIT.

Asociación de Fijos Deportivos del Valle 805.011.322-4

CONCEPTO

0291055100034 2009/11/17 08:27:18

CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

000010 - 001 1130682060 00501025290 NC

74,535.00 D

74,535.00 EF

Contrato No 4162.0001/2009
Vt. \$ 80.000.000

Normal

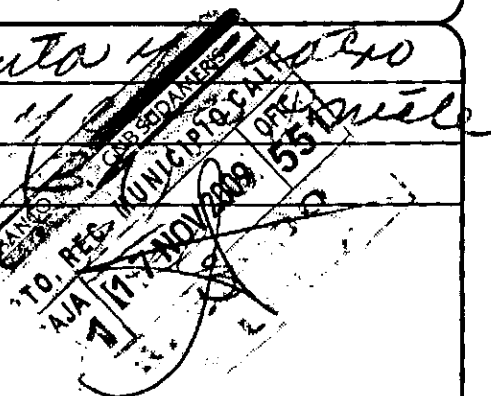
serv. Deportes.

SUMA A PAGAR (\$ 74.535,00), EN LETRAS

Setenta y cuatro mil quinientos treinta y cinco pesos

CODIGO CONTABLE

Morales Gastón



CONTRATO DE INTERÉS PÚBLICO No 4162.0.14.9.³⁰³ -2009 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE DEPORTE Y RECREACIÓN Y LA ASOCIACIÓN DE LIGAS DEPORTIVAS DEL VALLE DEL CAUCA – FEDELIVA.

ENTIDAD: ASOCIACIÓN DE LIGAS DEPORTIVAS DEL VALLE DEL CAUCA – FEDELIVA

NIT: 805.011.322-4

VALOR: \$80.000.000

PLAZO: UN (1) MES

CDP No: 3500015999 del 12 de agosto de 2009

Entre los suscritos a saber, JORGE IVAN OSPINA GOMEZ , mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.342.414 expedida en la Cumbre (Valle), quien actúa en el presente contrato como representante legal del Municipio de Santiago de Cali, en su condición de Alcalde Municipal, calidad que acredita con la copia del Acta de Escrutinios, del formulario E 26 AL de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Acta de Posesión No. 001 de Enero 1 de 2008 de la Notaria Sexta del Circulo de Cali, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo establecido en el artículo 11 numeral 3º literal b) de la ley 80 de 1993 y según facultad concedida mediante el Acuerdo Municipal No. 0250 del 16 de Diciembre del año 2008, "Por el cual se reglamenta el Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y apropiaciones para Gastos del Municipio de Santiago de Cali para la vigencia comprendida entre el 1º de Enero y el 31 de diciembre de 2009...", y DIEGO CARDONA CAMPO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.319.124 de Guacarí (V), en su calidad de Secretario de Deporte y Recreación según Decreto de nombramiento No. 411.20.0001 de enero 1 de 2008 y acta de posesión 004 del 2 de enero de 2008, quienes para efectos del presente contrato se llamarán EL MUNICIPIO, de una parte, y de la otra parte LA ASOCIACIÓN DE LIGAS DEPORTIVAS DEL VALLE DEL CAUCA - FEDELIVA, Nit 805.011.322-4, entidad gremial de carácter privado, sin ánimo de lucro, dotada de personería jurídica, con NIT 805.011.322-4, representada legalmente por el doctor EDGAR IVÁN ORTIZ LIZCANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.447.403 de Yumbo (Valle), quien ostenta la calidad de Presidente de la Asociación, debidamente facultado para suscribir el presente contrato, mediante autorización suscrita el día 9 de noviembre de 2009, por Jaime Cuellar – Vicepresidente, Hernando Zuluaga A. – Tesorero y Alfonso Naranjo A. – Secretario, de la Asociación, quien para los efectos del presente contrato se denominará FEDELIVA, manifestamos celebrar el presente contrato de interés público, previa las siguientes consideraciones 1. EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE DEPORTE Y RECREACION y FEDELIVA acuerdan celebrar el presente Contrato de Interés público en los términos, condiciones, plazos y estipulaciones que se prescriben en el presente documento y en sus anexos que se incorporan y hacen parte de éste Contrato. 1) Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 52, modificado por el artículo 1º del Acto Legislativo No. 2 de 2.000, en su inciso 2º establece que "El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto publico social. Se reconoce el derecho a todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre". 2) Que la Carta Política en su artículo 355 dispone que "El Gobierno en los niveles Nacional, Departamental, Distrital y Municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DEL DEPORTE
Y LA RECREACIÓN

contratos con entidades privadas, sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo". 3) Que la norma constitucional fue reglamentada por el Decreto Extraordinario No. 777 de 1.992, modificado parcialmente por el Decreto 1403 de agosto 26 de 1.992, siendo estos decretos, las normas especiales aplicables en el presente contrato. 4) Que el Decreto Extraordinario No. 0203 de Marzo 16 de 2001 establece en el Artículo 203 como RESPONSABILIDAD de la Secretaria del Deporte y Recreación: Numeral 4 "Promover y fomentar la popularización del deporte en todas sus manifestaciones en el territorio municipal. 5) Que FEDELIVA, presentó al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE DEPORTE Y RECREACION la propuesta con el fin de solicitar APOYO EN LA EJECUCIÓN DEL EVENTO TORNEO GUANTES DE ORO DE BOXEO, 6) Que el Municipio de Santiago de Cali - Secretaria del Deporte y Recreación, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley 181 de 1995 y estudiada la propuesta presentada por FEDELIVA, considera que se debe implementar acciones por parte del municipio para apoyar a los deportistas y así permitir promover el deporte, tal como acontece con la propuesta del proyecto denominado "TORNEO GUANTES DE ORO DE BOXEO". 7) Que mediante el Acuerdo No 0237 POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO 2008 -2011 en el capítulo segundo se contempla CALI SALUDABLE Y EDUCADORA, en su Artículo 8 Programa general Cali saludable y educadora establece como objetivo general buscar que el estado y los actores sociales y comunitarios aúne esfuerzos para construir un municipio integrado a partir del sentido de aprendizaje colectivo, de los valores democráticos y del respeto por la vida, mejorando así las condiciones de trabajo, educación, salud, recreación, deportes, y cultura. y en el numeral 2.2.1 Macroproyecto comprometido con la vida señala lineamiento de políticas, en donde el Municipio se compromete con su gente, promueve estilos y proyectos de vida saludable y responsable, practicas como el deporte, la recreación y la lúdica, realizada en espacios saludables y dentro de su objetivo esta la de promover la actividad física y el deporte como meta del Macroproyecto en el periodo 2008-2011 esta beneficiar a un 50% de los deportistas de la región con programas y proyectos de deporte, como estrategia de líneas de acción estas actividades están contenidas en el BP No. 42941, cuyo objetivo es generar altos niveles de participación ciudadana en proyectos de recreación masiva. 10) este contrato de interés público beneficiará de manera directa a 150 deportistas que integran el equipo del Municipio de Santiago de Cali, quienes participarán en el evento deportivo, y por tratarse de un programa de interés público, que no implica contraprestación a favor del municipio si no de la comunidad en general razón por la cual se enmarca en las normas contenidas en los Decretos 777 y 1403 de 1992 reglamentarios del Artículo 355 de la constitución política vigente. 11) Que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades de FEDELIVA el cual se regirá por las cláusulas que a continuación se estipulan **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** Este contrato tiene por objeto Apoyar el proyecto presentado por FEDELIVA denominado TORNEO GUANTES DE ORO DE BOXEO, en el marco del programa "RECREACIÓN A TRAVÉS DE MASIFICACIÓN DEL DEPORTE SANTIAGO DE CALI", ficha EBI No. 42934, que se ejecuta en la presente vigencia fiscal, que contribuirá a generar alta participación ciudadana en proyectos de recreación masiva, y al mejoramiento de la imagen deportiva de la ciudad, estimulando la práctica deportiva y la cultura física, permitiendo recuperar la condición de capital deportiva de Colombia y anfitriona de eventos deportivos nacionales e internacionales. Lo anterior de conformidad con la propuesta de FEDELIVA, que hace parte integral del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: COBERTURA.** El presente contrato tiene una cobertura de DOSCIENTOS (200) PARTICIPANTES de manera directa. **CLAUSULA**

TERCERA: PLAZO: El plazo para la ejecución del contrato será de **UN (1) MES**, el cual iniciará una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

PARÁGRAFO: Se entiende que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de Ley 80 de 1993 modificado por el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la ejecución del presente contrato no podrá iniciarse hasta tanto no se haya aprobado la garantía por parte del Municipio de Cali-Secretaría de Deporte, exista la reserva presupuestal correspondiente, publicación y se encuentre al día con el pago al sistema de seguridad integral y parafiscales.

CLAUSULA CUARTA: DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES A REALIZAR. FEDELIVA realizara todas las actividades necesarias para la realización del evento denominado **TORENO GUANTES DE ORO DE BOXEO**, de conformidad con la Ficha EBI No. 42934, los estudios previos y la propuesta presentada por FEDELIVA.

CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE FEDELIVA. FEDELIVA se compromete a: A) Invertir el valor del contrato única y exclusivamente en la realización del objeto observando el presupuesto del proyecto presentado a la Secretaría del Deporte y Recreación y en especial en lo relacionado con la coordinación general del evento, Juzgamiento, Hidratación, Premiación, Sonido, Implementos deportivos, transporte interno, honorarios personal transmisión televisiva, alquiler de equipos TV, Alquiler Sala de Edición, transmisión en directo Unidad Móvil TV y difusión radial, durante la ejecución del evento deportivo. B) Ejecutar el programa de conformidad con lo establecido en la propuesta. C) Presentar informe al Supervisor de la Secretaría sobre el desarrollo del proyecto D) Prorrogar los riesgos amparados en la garantía cuando sea el caso. E) Atender las recomendaciones y requerimientos que imparta EL SUPERVISOR. F) Llevar la contabilidad de los recursos recibidos con sus correspondientes soportes legales y presentar los informes contables al Supervisor asignado por la Secretaría del Deporte y Recreación.

CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.- Corresponde al Municipio de Santiago de Cali- Secretaría de Deporte y Recreación- cancelar el valor del presente contrato en la forma y términos establecidos en el mismo.

CLAUSULA SEPTIMA: LOCALIZACION DE LAS ACTIVIDADES: el presente contrato se llevará a cabo en la ciudad de Santiago de Cali.

CLAUSULA OCTAVA: FONDOS DEL CONTRATO Y SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a través de la Secretaría De Deporte Y Recreación se obliga a reservar con destino al presente contrato la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80'000.000) MCTE** con cargo a la apropiación presupuestal No. 4162 / 0-1212 / 23030247 / 22010010004 / 05042934 certificado de disponibilidad presupuestal No. 3500015999 del 12 de agosto de 2009.

PARÁGRAFO: En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales, se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal y ajustándose al Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC.).

CLAUSULA NOVENA: VALOR Y FORMA DE PAGO. Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato de interés publico se fija en la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80'000.000) MCTE**, que el Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Deporte y Recreación - cancelara a FEDELIVA de la siguiente manera: El cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, o sea la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40'000.000) MCTE**, como anticipo, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución; y el cincuenta por ciento (50%) restante o sea la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40'000.000) MCTE**, una vez terminado el evento previo informe escrito presentado por FEDELIVA y aprobado por EL SUPERVISOR y recibido a entera satisfacción la ejecución del objeto contractual, amortizando en este pago la totalidad del anticipo entregado del contrato.

PARAGRAFO I. FEDELIVA se obliga a suscribir el acta de inicio del contrato, dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del anticipo de que habla la presente cláusula, presentando

[Firma manuscrita]

copia del recibo. **PARAGRAFO II:** FEDELIVA deberá abrir una cuenta bancaria la cual estará a nombre de FEDELIVA y del Municipio de Cali - Secretaría de Deporte y Recreación en la cual se hará el depósito del anticipo por parte del municipio. Los Rendimientos que se llegaran a producir por los recursos entregados, pertenecerán al Municipio de Santiago de Cali. **PARAGRAFO III.** FEDELIVA solo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula, por lo tanto no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales para el personal que utilice en la ejecución de este contrato. **CLAUSULA DECIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El Representante Legal de FEDELIVA declara bajo la gravedad de juramento que no se haya incurrido dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones previstas en la constitución y en la ley y que ni su representante legal ni los miembros de la junta o consejo directivo de la institución se encuentran incurso en las inhabilidades e incompatibilidades a que se refiere el artículo 9 del Decreto. 777 de 1992. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. SUPERVISION.** Para los efectos del presente contrato el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE DEPORTE Y RECREACION, designa como supervisor del presente contrato al servidor público JOAQUÍN OSÍAS PALOMEQUE GARCÉS, quien deberá cumplir con las siguientes funciones: a) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes b) Verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas de acuerdo con la propuesta presentada por el FEDELIVA. c) Resolver todas las consultas que le formule FEDELIVA y hacerle las observaciones que estime convenientes; d) Entenderse con las autoridades o con otras Entidades o personas, cuando FEDELIVA lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades; e) Las demás funciones que se le asignen. **PARAGRAFO I:** EL SUPERVISOR no tendrá autorización para exonerar al FEDELIVA de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente Contrato, ni para imponerle obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni para exonerarlo de ninguno de los deberes y responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, EL SUPERVISOR tampoco podrá impartir instrucciones a FEDELIVA, que impliquen modificaciones a los términos de éste Contrato. **PARAGRAFO II:** Las órdenes o instrucciones que imparta EL SUPERVISOR a FEDELIVA, deberán expedirse siempre por escrito a FEDELIVA. **PARAGRAFO III:** Las diferencias o controversias que se presenten entre FEDELIVA y EL SUPERVISOR que no sean resueltas por no poderse llegar a un acuerdo entre las partes, serán planteadas al Secretario de Deporte y Recreación y si éstos persisten se llevarán al Comité de Conciliación de la Alcaldía de Santiago de Cali, en solicitud de mediación o decisión, sin perjuicios de las acciones de la ley. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. GARANTIA.** El Municipio de Santiago de Cali- Secretaría de Deporte y Recreación ha considerado que los riesgos en la ejecución del presente Contrato, se refieren al incumplimiento, que conlleven a que este no se ejecute. FEDELIVA deberá constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Deporte y Recreación alguna de las garantías admisibles y contempladas en el Artículo 3 del Decreto 4828 de 2008; FEDELIVA deberá amparar y constituir los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales enunciadas en el Artículo 4 Numeral 4.2 en lo que hace relación a la garantía de cumplimiento tales como lo señalan los Numerales: 4.2.2, 4.2.3, 4.2.4 del Decreto 4828 de 2008, de igual forma deberá cumplir con la suficiencia de la garantía tal como lo señala el Artículo 7 del Decreto en mención, modificado por el artículo 1º del Decreto 2493 de julio 3 de 2009, en lo que hace relación a las reglas consignadas dependiendo de la modalidad de garantía admitida propia de cada instrumento, tal como las señaladas por los anteriores numerales que corresponde al **A) BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO.** el valor de esta garantía será equivalente al cien por ciento (100%) del monto que

LA LIGA reciba a título de anticipo, en dinero o en especie, para la ejecución del convenio y seis (6) meses mas. **B) CUMPLIMIENTO:** De todas las obligaciones del contrato por una cuantía equivalente al Veinte (20%) del valor del contrato, por el término de la vigencia del contrato y seis (6) meses más término que se tendrá en cuenta para la liquidación del contrato. **C) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Por daños a terceros equivalente a doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes, la vigencia se otorgará por todo el periodo de ejecución del Contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial el municipio podrá imponer mediante resolución motivada al contratista multas de cincuenta mil pesos (\$50.000) por cada día de mora e incumplimiento, pudiendo el Municipio de Santiago de Cali-Secretaría de Deporte y Recreación- hacer efectiva en la proporción pertinente la garantía de cumplimiento. **PARAGRAFO:** Para el cobro de las multas se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). La liquidación de las multas las hará el servidor público encargado de ejercer la vigilancia y control del contrato, mediante acta de informe, previo concepto favorable del mismo y su cobro se efectuará mediante acto administrativo y se notificará y/o comunicará a FEDELIVA y a la compañía aseguradora con la cual haya constituido la garantía única, decisión que prestará mérito ejecutivo. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80/93. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. CLAUSULA PENAL.** Las partes acuerdan como cláusula penal una sanción equivalente al 20% del valor estimado de las obligaciones contractuales incumplidas que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. **PARAGRAFO** La Administración Municipal hará efectiva directamente la cláusula penal a través de la jurisdicción coactiva de conformidad de la Ley 1150 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el Artículo 77 de la Ley 80/93. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** FEDELIVA deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las cajas de compensación familiar, instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el supervisor del Contrato. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo establece el artículo 5 de la Ley 828 de 2003. **PARAGRAFO:** FEDELIVA una vez haya cumplido con el pago al Sistema de Seguridad Social Integral y de los recursos parafiscales, deberá demostrarlo presentando declaración juramentada o certificación expedida por el revisor fiscal o en su defecto por el representante legal cuando sea persona jurídica. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL.-** Por razón de la celebración de este contrato, en ningún caso el Municipio de Santiago de Cali contrae ninguna obligación o vínculo laboral con FEDELIVA o las personas que ésta a su vez emplee o subcontrate para la ejecución del objeto contratado. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: SUSPENSION DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, las partes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. Si el término de la suspensión alcanza a abarcar el término del vencimiento del contrato, más los plazos de los riesgos amparados, FEDELIVA se compromete a ampliar la garantía única en periodos sucesivos, teniendo en cuenta los riesgos amparados en el

[Firma manuscrita]

contrato inicial. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: VEEDURIA:** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la ley 850 de 2003. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. INDEMNIDAD:** FEDELIVA mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones causados a personas o bienes ocasionados por FEDELIVA o su personal, durante la ejecución del objeto contractual **CLAUSULA VIGESIMA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.** El siguiente contrato de interés publico se perfecciona con la firma de las partes, para su ejecución se requiere: 1) Constitución de la reserva presupuestal 2) Constitución de la garantía única por parte de FEDELIVA y aprobación de esta. 3) Publicación del contrato en la gaceta del Municipio 4) Acreditación que se encuentra al día con los pagos de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscal **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: NORMAS APLICABLES.** Se entienden incorporadas a este contrato el Decreto 777 de 1992, el Decreto 1403 de 1992 y en lo pertinente a terminación, modificación e interpretación unilateral y caducidad administrativa la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** 1) Disponibilidad presupuestal No. 3500015999 de AGOSTO 12 de 2009. 2) Ficha EBI 42934. 3) Análisis de conveniencia y Justificación 4) Propuesta de FEDELIVA. 5) Rut de FEDELIVA 6) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal. 7) Evaluación de Idoneidad 8) Tres ultimas declaraciones de renta. 9) Certificado de responsables fiscales. 10) Certificado de antecedentes disciplinarios 11). Fotocopia del Nit. 12) estados financieros. 13) Estatutos FEDELIVA 14) Formato único de hoja de vida persona jurídica. 15) Balance 16) Listado junta directiva. 17) Resolución reconocimiento personería jurídica. 18) Certificado de existencia y Representación legal expedido, 19) Constancia de quien es el tesorero 20) Fotocopia pasado Judicial Representante Legal. , 21) Certificación contratos anteriores. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: DOMICILIO.** Para todos los efectos del presente contrato de interés público se señala como domicilio la ciudad de Santiago de Cali. Para constancia se firma en Santiago de Cali a los Doce (12) días del mes de Nov. del año dos mil nueve (2009).

EL MUNICIPIO,

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
Alcalde Municipal de Santiago de Cali

DIEGO CARDONA CAMPO
Secretario de Deporte y Recreación

FEDELIVA,

EDGAR IVAN ORTIZ LIZCANO
Representante Legal

Martha L. Triana L. / John Jairo Henao G.
Revisión: Dirección Jurídica Alcaldía

*Este contrato se publica
en el boletín oficial No. 212
del 17 - Nov - 2009.
4 A Nov - 09*

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06830

FECHA:

17 de Noviembre de 2009

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

Liga Vallecaunas de Fútbol

C.C. o NIT.

890 305 567-2

CONCEPTO

029455940028 2009/11/17 10:37:39

Contrato No. 4162.0.1117-2009

COMPASO FINANCIARIA FIDUCOMERCIO

000021 - 001-11-4125194 00501025290 NC

Dr. \$ 80.000.000

99,380.00 D

99,380.00 EF

Secret - Deportes

SUMA A PAGAR (\$ 99,380,00), EN LETRAS

Novatah Forstrang mane
mil noventa y ocho mil
trete

CODIGO CONTABLE

Novatah Forstrang

Stamp: 029455940028, 2009/11/17 10:37:39, CALI, NOV 17 2009

CONTRATO DE INTERÉS PÚBLICO No 4162.0.14.9.321 -2009 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE DEPORTE Y RECREACIÓN Y LA LIGA VALLECAUCANA DE FUTBOL.

CONTRATISTA: LIGA VALLECAUCANA DE FUTBOL

NIT: 890.305.567-3

VALOR: \$80.000.000.00

PLAZO: UN (1) MES

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD No. 3500016095

Entre los suscritos a saber, **JORGE IVAN OSPINA GOMEZ**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.342.414 expedida en la Cumbre (Valle), quien actúa en el presente contrato como representante legal del Municipio de Santiago de Cali, en su condición de Alcalde Municipal, calidad que acredita con la copia del Acta de Escrutinios, del formulario E 26 AL de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Acta de Posesión No. 001 de Enero 1 de 2008 de la Notaria Sexta del Circulo de Cali, debidamente facultado para contratar según Acuerdo No. 0250 del 16 de Diciembre del año 2008, "Por el cual se reglamenta el Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y apropiaciones para Gastos del Municipio de Santiago de Cali para la vigencia comprendida entre el 1º de Enero y el 31 de diciembre de 2009..." y **DIEGO CARDONA CAMPO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.319.124 de Guacarí (V), en su calidad de Secretario de Deporte y Recreación según Decreto de nombramiento No. 411.20.0001 de enero 1 de 2008 y acta de posesión 004 del 2 de enero de 2008, quien para efectos del presente contrato se llamará **EL MUNICIPIO**, de una parte, y de la otra parte **LA LIGA VALLECAUCANA DE FUTBOL**, organismo deportivo de derecho privado sin animo de lucro, con Personería Jurídica, mediante resolución No. 0545 del 11 de diciembre de 1945, otorgada por el Ministerio de Justicia, mediante Acta de Comité Ejecutivo No. 011 – 06 del 24 de agosto de 2.006, la cual se encuentra vigente, según certificación de la Secretaria Jurídica de la Gobernación del Valle de fecha 11 de agosto de 2009, con renovación del reconocimiento deportivo Resolución No 001182 del 12 de septiembre de 2005 expedido por el Instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES, Nit 890.305.567-3, cuyo Presidente y representante legal es el señor **CARLOS MOLINA PANESSO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.953.703 expedida en Cali (valle del Cauca), según certificado de existencia y representación legal expedido por la Secretaria Jurídica de la Gobernación del Valle del Cauca, debidamente facultado para la suscripción del presente contrato mediante el artículo 48 literal "e" de los estatutos de la Liga Vallecaucana de Futbol, para suscribir el presente contrato, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, manifestamos celebrar el presente contrato, previa las siguientes consideraciones **1. EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE DEPORTE Y RECREACION** y el **CONTRATISTA** acuerdan celebrar el presente Contrato de Interés público en los términos, condiciones, plazos y estipulaciones que se prescriben en el presente documento y en sus anexos que se incorporan y hacen parte de éste Contrato. 1) Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 52, modificado por el artículo 122/105



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DEL DEPORTE
Y LA RECREACIÓN

del Acto Legislativo No. 2 de 2.000, en su inciso 2º establece que "El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto publico social. Se reconoce el derecho a todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre". 2) Que la Carta Política en su artículo 355 dispone que "El Gobierno en los niveles Nacional, Departamental, Distrital y Municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas, sin animo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés publico acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo". 3) Que la norma constitucional fue reglamentada por el Decreto Extraordinario No. 777 de 1.992, modificado parcialmente por el Decreto 1403 de agosto 26 de 1.992, siendo estos decretos, las normas especiales aplicables en el presente contrato. 4). Que el Decreto Extraordinario No. 0203 de Marzo 16 de 2001 establece en el Artículo 203 como RESPONSABILIDAD de la Secretaria del Deporte y Recreación: Numeral 4 "Promover y fomentar la popularización del deporte en todas sus manifestaciones en el territorio municipal. 5) Que de conformidad con el Decreto No. 1228 de 18 de julio de 1995, reglamentario de la Ley 181 de 1995 **LA LIGA DE VALLECAUCANA DE FUTBOL** cumple con los requisitos legales vigentes para la organización administrativa y técnicamente el deporte de futbol, en el territorio de su jurisdicción. Programar las competencias seccionales y municipales 6) Que **LA LIGA VALLECAUCANA DE FUTBOL**, presento al **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE DEPORTE Y RECREACION** la propuesta con el fin de solicitar **APOYO TORNEO INTERNACIONAL LAS AMERICAS DE FUTBOL**. 7) Que el Municipio de Santiago de Cali - Secretaria del Deporte y Recreación, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley 181 de 1995 y estudiada la propuesta presentada por la **LIGA VALLECAUCANA DE FUTBOL**, considera que se debe implementar acciones por parte del municipio para apoyar la realización de eventos deportivos internacionales y así permitir promover el deporte, tal como acontece con la propuesta del proyecto Denominado "**APOYO TORNEO INTERNACIONAL LAS AMERICAS DE FUTBOL**". 8) Mediante el Acuerdo No 0237 POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO 2008 - 2011 en el capitulo segundo se contempla CALI SALUDABLE Y EDUCADORA, en su Artículo 8 Programa general Cali saludable y educadora establece como objetivo general buscar que el estado y los actores sociales y comunitarios aúne esfuerzos para construir un municipio integrado a partir del sentido de aprendizaje colectivo, de los valores democráticos y del respeto por la vida, mejorando así las condiciones de trabajo, educación, salud, recreación, deportes, y cultura. y en el numeral 2.2.1 Macroproyecto comprometido con la vida señala lineamiento de políticas, en donde el Municipio se compromete con su gente , promueve estilos y proyectos de vida saludable y responsable, practicas como el deporte , la recreación y la lúdica , realizada en espacios saludables y dentro de su objetivo esta la de promover la actividad física y el deporte como meta en el periodo 2008-2011 esta beneficiar a un (50%) de los deportistas de la región con programas y proyectos de deporte, como estrategia de líneas de acción estas actividades están contenidas en el BPI 42939, cuyo objetivo es recuperar la condición de capital deportiva y ciudad anfitriona del deporte nacional e internacional. 9) este contrato de interés público beneficiará de manera directa a los deportistas participantes de las diferentes delegaciones , por tratarse de un programa de interés publico, que no implica contraprestación a favor del municipio si no de la comunidad en general razón por la cual se enmarca en las normas contenidas en los Decretos 777 y 1403 /92 reglamentarios del Artículo 355 de la C.P. vigente.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DEL DEPORTE
Y LA RECREACIÓN

10) Que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades del contratista el cual se regirá por las cláusulas que a continuación se estipulan **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** Este contrato tiene por objeto Apoyar el proyecto presentado por la Liga Vallecaucana de Futbol, denominado **APOYO TORNEO INTERNACIONAL LAS AMERICAS DE FUTBOL**, que se realizará en el Municipio de Santiago de Cali, en el marco del programa "APOYO A REALIZACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS NACIONALES E INTERNACIONALES 2009 SANTIAGO DE CALI" que contribuirá al mejoramiento de la imagen deportiva de la ciudad, estimulando la práctica deportiva y la cultura física, y permitiendo recuperar la condición de capital deportiva de Colombia. Lo anterior de conformidad con la propuesta que hace parte integral del presente contrato **CLAUSULA SEGUNDA: COBERTURA.** El presente contrato tiene una cobertura de 1.200 personas de manera directa. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO:** El plazo para la ejecución del contrato será de **UN (1) MES**, que se contará una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **PARÁGRAFO:** Se entiende que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de Ley 80 de 1993 modificado por el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la ejecución del presente contrato no podrá iniciarse hasta tanto no se haya aprobado la garantía por parte del Municipio de Cali-Secretaria de Deporte, exista la reserva presupuestal correspondiente, publicación y se encuentre al día con el pago al sistema de seguridad integral y parafiscales. **CLAUSULA CUARTA: DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES A REALIZAR.** LA LIGA VALLECAUCANA DE FUTBOL realizara todas las actividades necesarias para la realización del proyecto denominado "APOYO TORNEO INTERNACIONAL LAS AMERICAS DE FUTBOL". **CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** LA LIGA se compromete a: **A)** Invertir el valor del contrato única y exclusivamente en la realización del objeto observando el presupuesto del proyecto presentado a la Secretaria del Deporte y Recreación y en especial en lo relacionado con la Coordinación del evento, Juzgamiento, Alquiler de Escenarios, Alojamiento, Alimentación, Transporte interno, Hidratación, Derechos de Realización, Organización Logística, Personal de apoyo y Premiación. **B)** Ejecutar el programa de conformidad con lo establecido en la propuesta. **C)** Presentar informe al Supervisor de la Secretaria sobre el desarrollo del proyecto **D)** Prorrogar los riesgos amparados en la garantía cuando sea el caso. **E)** Atender las recomendaciones y requerimientos que imparta el Supervisor. **F)** Llevar la contabilidad de los recursos recibidos con sus correspondientes soportes legales y presentar los informes contables al Supervisor asignado por la Secretaria del Deporte y Recreación. **CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.** Corresponde al Municipio de Santiago de Cali- Secretaria de Deporte y Recreación- cancelar el valor del presente contrato en la forma y términos establecidos en el mismo. **CLAUSULA SEPTIMA: LOCALIZACION DE LAS ACTIVIDADES:** el presente Contrato se ejecutará en el Municipio de Santiago de Cali. **CLAUSULA OCTAVA: FONDOS DEL CONTRATO Y SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a través de la SECRETARIA DE DEPORTE Y RECREACION se obliga a reservar con destino al presente contrato la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80'000.000) MCTE** con cargo a la apropiación presupuestal No. 4162/0-7801/23030247/22010010008/05042939 certificado de disponibilidad presupuestal No. 3500016094 del 19 de agosto de 2009. **PARÁGRAFO:** En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales, se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal y ajustándose al Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC.). **CLAUSULA NOVENA: VALOR Y FORMA DE PAGO.** Para



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DEL DEPORTE
Y RECREACIÓN

todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato de interés público se fija en la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80'000.000) MCTE**. Que el Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Deporte y Recreación - cancelará a la LIGA de la siguiente manera: El cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, o sea la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40'000.000) MCTE** como anticipo, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución; y el cincuenta por ciento (50%) restante o sea la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40'000.000) MCTE** una vez terminado el evento previo informe escrito presentado por LA LIGA y aprobado por el Supervisor y recibido a entera satisfacción la ejecución del objeto contractual, amortizando en este pago la totalidad del anticipo entregado del contrato.

PARAGRAFO I: El contratista se obliga a suscribir el acta de inicio del contrato, dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del anticipo de que habla la presente cláusula, presentando copia del recibo. **PARAGRAFO II:** LA LIGA deberá abrir una Cuenta la cual estará a nombre del contratista y del Municipio de Cali - Secretaría de Deporte y Recreación en la cual se hará el depósito del anticipo por parte del municipio. Los Rendimientos que se llegaran a producir por los recursos entregados, pertenecerán al Municipio. **PARAGRAFO III.** LA LIGA solo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula, por lo tanto no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales para el personal que utilice en la ejecución de este contrato. **CLAUSULA DECIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** LA LIGA declara baja la gravedad de juramento que no se haya incurrido dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones previstas en la constitución y en la ley y que ni su representante legal ni los miembros de la junta o consejo directivo de la institución se encuentran incurso en las inhabilidades e incompatibilidades a que se refiere el artículo 9 del Decreto. 777 de 1.992. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. SUPERVISION.** Para los efectos del presente contrato el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE DEPORTE Y RECREACION, designa como supervisor del presente contrato al servidor público **CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ JARAMILLO**, quien deberá cumplir con las siguientes funciones: a) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes b) Verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas de acuerdo con la propuesta presentada por el CONTRATISTA. c) Resolver todas las consultas que le formule el CONTRATISTA y hacerle las observaciones que estime convenientes; d) Entenderse con las autoridades o con otras Entidades o personas, cuando el CONTRATISTA lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades; e) Las demás funciones que se le asignen.

PARAGRAFO I: El SUPERVISOR no tendrá autorización para exonerar al CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente Contrato, ni para imponerle obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni para exonerarlo de ninguno de los deberes y responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, el SUPERVISOR tampoco podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA, que impliquen modificaciones a los términos de éste Contrato. **PARAGRAFO II:** Las ordenes o instrucciones que imparta el SUPERVISOR al CONTRATISTA, deberán expedirse siempre por escrito al CONTRATISTA. **PARAGRAFO III:** Las diferencias o controversias que se presenten entre el CONTRATISTA y el SUPERVISOR que no sean resueltas por no poderse llegar a un acuerdo entre las partes, serán planteadas al Secretario de Deporte y Recreación y si éstos persisten se llevarán al Comité de Conciliación de la Alcaldía de Santiago de Cali, en solicitud de mediación o decisión, sin perjuicios de las acciones de la ley. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. GARANTIA.** El Municipio de Santiago de Cali- Secretaría de Deporte



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DEL DEPORTE
Y LA RECREACIÓN

y Recreación ha considerado que los riesgos en la ejecución del presente Contrato, se refieren al incumplimiento, que conlleven a que este no se ejecute. LA LIGA deberá constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Deporte y Recreación alguna de las garantías admisibles y contempladas en el Artículo 3 del Decreto 4828 de 2008; LA LIGA deberá amparar y constituir los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales enunciadas en el Artículo 4 Numeral 4.2 en lo que hace relación a la garantía de cumplimiento tales como lo señalan los Numerales: 4.2.1, 4.2.3, 4.2.4 del Decreto 4828 de 2008, de igual forma deberá cumplir con la suficiencia de la garantía tal como lo señala el Artículo 7 del Decreto en mención, modificado por el artículo 1º del Decreto 2493 de julio 3 de 2009, en lo que hace relación a las reglas consignadas dependiendo de la modalidad de garantía admitida propia de cada instrumento, tal como las señaladas por los anteriores numerales que corresponde al **A) BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO:** el valor de esta garantía será equivalente al cien por ciento (100%) del monto que LA LIGA reciba a título de anticipo, en dinero o en especie, para la ejecución del convenio y seis (6) meses más. **B) CUMPLIMIENTO:** De todas las obligaciones del contrato por una cuantía equivalente al Veinte (20%) del valor del contrato, por el término de la vigencia del contrato y seis (6) meses más término que se tendrá en cuenta para la liquidación del contrato. **C) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Por daños a terceros equivalente a doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes, la vigencia se otorgará por todo el periodo de ejecución del Contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial el municipio podrá imponer mediante resolución motivada al contratista multas de cincuenta mil pesos (\$50.000) por cada día de mora e incumplimiento, pudiendo el Municipio de Santiago de Cali-Secretaría de Deporte y Recreación- hacer efectiva en la proporción pertinente la garantía de cumplimiento. **PARAGRAFO:** Para el cobro de las multas se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). La liquidación de las multas las hará el servidor público encargado de ejercer la vigilancia y control del contrato, mediante acta de informe, previo concepto favorable del mismo y su cobro se efectuará mediante acto administrativo y se notificará y/o comunicará al CONTRATISTA y a la compañía aseguradora con la cual haya constituido la garantía única, decisión que prestará mérito ejecutivo. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80/93. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. CLAUSULA PENAL.** Las partes acuerdan como cláusula penal una sanción equivalente al 20% del valor estimado de las obligaciones contractuales incumplidas que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. **PARAGRAFO** La Administración Municipal hará efectiva directamente la cláusula penal a través de la jurisdicción coactiva de conformidad de la Ley 1150 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el Artículo 77 de la Ley 80/93. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** El presente contrato se rige por las facultades extraordinarias del Estado de pactar Cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilateral contenidas en la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** El contratista deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, tal



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DEL DEPORTE
Y LA RECREACIÓN

como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el Supervisor o Supervisor del Contrato. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo establece el artículo 5 de la Ley 828 de 2003. **PARAGRAFO:** El contratista una vez haya cumplido con el pago al Sistema de Seguridad Social Integral y de los recursos parafiscales, deberá demostrarlo presentando declaración juramentada o certificación expedida por el revisor fiscal o en su defecto por el representante legal cuando sea persona jurídica. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL.** Por razón de la celebración de este contrato, en ningún caso el Municipio de Santiago de Cali contrae ninguna obligación o vínculo laboral con el contratista o las personas que éste a su vez emplee o subcontrate para la ejecución del objeto contratado. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: SUSPENSION DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, las partes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. Si el término de la suspensión alcanza a abarcar el término del vencimiento del contrato, más los plazos de los riesgos amparados, el contratista se compromete a ampliar la garantía única en períodos sucesivos, teniendo en cuenta los riesgos amparados en el contrato inicial. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA.** El Municipio de Santiago de Cali- Secretaría de Deporte y Recreación- podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato por cualquiera de las causales siguientes: **A)** Cuando se presente hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecten en forma grave el cumplimiento del contrato y se evidencie que puede generar su paralización. (Art. 18 Ley 80 de 1.993). Igualmente de conformidad con el Inciso 2 del Artículo 5, Numeral 5 de la citada ley dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al Municipio de Santiago de Cali – Secretaria del Deporte y Recreación sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1.997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y Ley 782 de 2002 y se modifican alguna de sus disposiciones". **PARAGRAFO I.** La declaratoria de caducidad la hará el Secretario de Deporte y Recreación por resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al contratista o a su representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). **PARAGRAFO II.** Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA: VEEDURIA:** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la ley 850 de 2003 y el artículo 5º numeral 5 del decreto 2474 de 2008. **VIGESIMA PRIMERA. INDEMNIDAD:** De conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del Decreto 931 de 2009, LA LIGA mantendrá al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE DEPORTE Y RECREACION libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes ejecutaren, en desarrollo del presente



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DEL DEPORTE
Y LA RECREACIÓN

54

contrato. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION. El siguiente contrato de interés publico se perfecciona con la firma de las partes, para su ejecución se requiere de 1) Constitución de la reserva presupuestal 2) Constitución de la garantía única por parte del contratista y aprobación de esta. 3) Publicación del contrato en la gaceta del Municipio 4) Acreditación que se encuentra al día con los pagos de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscal CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: NORMAS APLICABLES. Se entienden incorporadas a este contrato el Decreto 777 de 1992, el Decreto 1403 de 1992 y en lo pertinente a terminación, modificación e interpretación unilateral y caducidad administrativa la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007. CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. 1) Disponibilidad presupuestal No.3500016094 del 19 de agosto de 2009. 2) Ficha EBI 42939. 3) Análisis de conveniencia y Justificación 4) Propuesta contratista. 5) Rut del contratista 6) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal. 7) Evaluación de Idoneidad 8) Tres ultimas declaraciones de renta. 9) Certificado de responsables fiscales. 10) Certificado de antecedente disciplinarios 11). Fotocopia del Nit. 12) estados financieros. 13) Estatutos Liga. 14) Formato único de hoja de vida persona jurídica. 15) Balance 16) Listado junta directiva. 17) Resolución reconocimiento personería jurídica. 18) Resolución 001182 del 12 de septiembre de 2005, donde se renueva el reconocimiento deportivo a LA LIGA por parte de COLDEPORTES 19) Certificado de existencia y Representación legal expedido por la Gobernación del Valle del Cauca Secretaria Juridica 20) Constancia de quien es el tesorero 21) Fotocopia pasado Judicial Representante Legal. , 22) Certificación contratos anteriores. CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: DOMICILIO. Para todos los efectos del presente contrato de interés público se señala como domicilio la ciudad de Santiago de Cali. Para constancia se firma en Santiago de Cali a los Diec (12) días del mes de Nov del año dos mil nueve (2009).

EL MUNICIPIO:

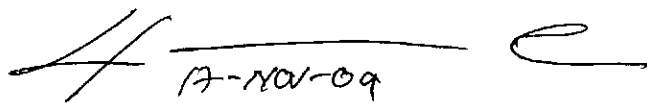
JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
Alcalde Santiago de Cali

DIEGO CARDONA CAMPO
Secretario de Deporte y Recreación

LA LIGA:

CARLOS MOLINA PANESSO
Representante Legal

Este contrato se publica en el boletín
oficial No. 212 del 17 de NOV- 2009.

 17-nov-09



COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06853

FECHA:

17 DE NOV. 2009

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

C.C. o NIT.

SOCIEDAD DE EMPRESAS PUBLICAS 890399011-3

CONCEPTO

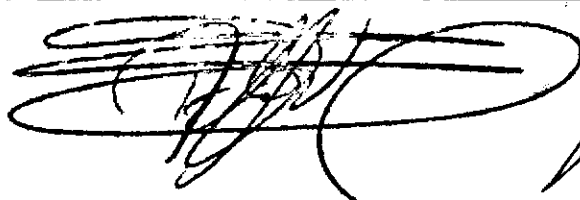
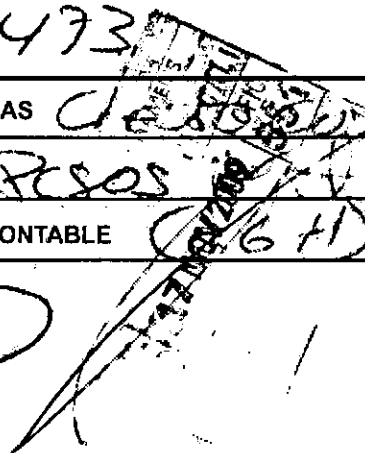
CONVENIO DE ASOC. N-4133.027.2011-2009
 C.C. o NIT. ENTRE EL MUNICIPIO DE CALI Y LA SOCIEDAD.
 VALOR \$ 699.859.473

SUMA A PAGAR (\$ 149.070), EN LETRAS

NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS

CODIGO CONTABLE

(611)



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2. 011 2009 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA Y LA SOCIEDAD DE MEJORAS PUBLICAS DE CALI

Entre los suscritos a saber, por una parte el Doctor **JUAN CARLOS BOTERO SALAZAR**, mayor de edad y vecino de Santiago de Cali identificado con cedula de ciudadanía No. 16.700.031 expedida en Cali (Valle), obrando en su calidad de Alcalde (E) de la ciudad de Santiago de Cali, según Decreto Municipal de Encargo No. 411.0.20.0595 de Octubre 16 de 2009 y Acta de posesión No. 001 de Octubre 16 de 2009 suscrita en la Notaria 23 de Circulo de Cali, **JESUS DARIO GONZALEZ BOLAÑOS**, mayor de edad domiciliado en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.758.928 de Cali, en calidad de **Director (E) del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL MEDIO AMBIENTE "DAGMA"**, de conformidad con el Decreto de Encargo con Efectos Fiscales No. 411.0.20.0080 del 05 de Marzo de 2009 expedido por la Alcaldía de Santiago de Cali, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA** y **SANDRA LORENA COLLAZOS OYOLA** también mayor de edad, y vecina de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.555.331 de Cali, en su calidad de Representante Legal de la entidad **SOCIEDAD DE MEJORAS PUBLICAS DE CALI**, entidad sin ánimo de lucro, con sede principal en el Municipio de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio el 15 de Mayo de 1997 bajo el número 1276 del Libro I y con reconocimiento de personería jurídica por Resolución No. Ejecutivo del 21 de Enero de 1921 de Departamento Jurídico División de Asuntos Delegados de la Nación Gobernación del Valle, quien en lo sucesivo se denominará **EL ASOCIADO**, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO DE ASOCIACIÓN** que se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS**, previas las siguientes: **CONSIDERACIONES:** A) Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece que es deber esencial del Estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución"; entre los cuales se encuentra el de gozar de un medio ambiente sano. B) Que el artículo 110 del Decreto 0203 de 2001 señala como Misión del DAGMA la siguiente: "ARTICULO 110. MISIÓN. El Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente "DAGMA", es la máxima autoridad ambiental en el Municipio de Cali y, como tal, será el organismo técnico director de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales, responsable de la política y de la acción ambiental encargada de aplicar las normas de la Constitución Política, del Decreto 2811 de 1.974, de la Ley 99 de 1.993, la Ley 388 de 1997 y los decretos que reglamenten, adicionen o modifiquen la materia, Acuerdo 01/96, Art. 94 y 190" (El resaltado y la negrilla se encuentra fuera del texto del artículo). Dicho artículo es concordante con el art. 31 y 66 de la Ley 99 de 1.993. C) Que con el presente convenio de asociación se pretende ejecutar parte del proyecto denominado "PROYECTO FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA AMBIENTAL Y DE LOS ESPACIOS PARA LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN SANTIAGO DE CALI", con ficha BP 42470. El cual es concordante con el Plan de Desarrollo del Municipio de Santiago de Cali 2008-2011 dentro del Capítulo IV, **ARTÍCULO 10. PROGRAMA GENERAL CALI ES MI CASA**. Igualmente se inscribe en el Macroproceso No. 4.4.5. MUNICIPIO VERDE que establece lineamientos de política. D) El DAGMA como autoridad ambiental se propone promover y desarrollar sus funciones permitiendo la participación comunitaria en actividades y programas de protección ambiental, de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los recursos naturales renovables. De allí que sea necesario aunar esfuerzos con las Entidades públicas y privadas para preservar el medio ambiente. E) El artículo 96 de la ley 489 de 1998, en concordancia con los principios establecidos en la Constitución Política de Colombia, establece que en virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los cometidos y funciones que les asigna a ellas la ley. F) Los **CONVENIOS DE ASOCIACIÓN** son aquellos que se celebran con entidades sin ánimo de lucro, comunidades organizadas y sector privado en general para el desarrollo conjunto



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2. 011 .2009 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA Y LA SOCIEDAD DE MEJORAS PUBLICAS DE CALI

de actividades relacionadas con las funciones que le asigna la ley. G) Que la SOCIEDAD DE MEJORAS PUBLICAS DE CALI, es una entidad privada sin ánimo de lucro, que tiene entre otros objetivos generales fortalecer la participación ciudadana en la vigilancia del manejo de bienes y recursos públicos y en el diseño, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos municipales; y apoyar a las autoridades nacionales, departamentales y municipales en todas aquellas acciones que repercutan en el mejoramiento, progreso y cultura del Municipio de Cali. H). Que se requiere realizar un Convenio de Asociación con una entidad sin ánimo de lucro que tenga experiencia en diseño de proyectos ambientales escolares, realización de Jornadas de participación lúdico-ambientales y de embellecimiento de parques y zonas verdes, realización de talleres educativos, elaboración plan de divulgación de mensajes educativos que contribuyan a la generación de cultura ambiental a través de cuñas radiales, televisivas, en salas de cine, material pedagógico con el fin de mejorar las condiciones de educación ambiental. I) Que el presente CONVENIO DE ASOCIACION permite aunar esfuerzos y recursos económicos, técnicos y humanos tendientes a ejecutar algunos componentes del proyecto de inversión denominado PROYECTO FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA AMBIENTAL Y DE LOS ESPACIOS PARA LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN SANTIAGO DE CALI", con ficha BP 42470. J). Este tipo de convenios de asociación deben celebrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, los Decretos 777 y 1403 de 1992, en concordancia con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998. Dicha normatividad permite celebrar Convenios entre entidades estatales y de derecho privado sin ánimo de lucro, con el fin de buscar conjuntamente el desarrollo de las comunidades dentro de sus aspectos sociales, educativos, económicos y culturales. K). En consideración a lo anterior, se escogió la SOCIEDAD DE MEJORAS PUBLICAS DE CALI por haber presentado la mejor propuesta económica y por acreditar experiencia e idoneidad. Dicha entidad sin ánimo de lucro acreditó su capacidad técnica, administrativa y económica para que a través de la asociación de esfuerzos conjuntos se pueda cumplir con el objeto del presente convenio. El objeto social de la entidad SOCIEDAD DE MEJORAS PÚBLICAS DE CALI le faculta para desarrollar el objeto del convenio, pues éste concuerda con las actividades a desarrollar. Dadas las anteriores consideraciones, el presente convenio de Asociación se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO:** Aunar esfuerzos y recursos económicos, técnicos y humanos tendientes a ejecutar algunos componentes del proyecto de inversión denominado PROYECTO FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA AMBIENTAL Y DE LOS ESPACIOS PARA LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN SANTIAGO DE CALI", con ficha BP 42470. **SEGUNDA: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.** El ASOCIADO se compromete a adelantar las siguientes actividades específicas descritas a continuación: 1. Realizar 70 diseños de proyectos ambientales escolares - PRAES para ser implementados en escuelas públicas y de cobertura. 2. Implementar 12 proyectos ambientales en las escuelas públicas y/o Instituciones educativas de cobertura que le indique el supervisor del convenio. 3. Realizar 22 jornadas de participación lúdico ambientales y de embellecimiento de parques y zonas verdes, en comunas 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 21 y 22 (dichas jornadas incluyen: incluyen siembra de árboles ornamentales, flores, maní forrajero) , y sistematización. Igualmente se realizarán tres jornadas de participación lúdico ambientales con la participación de la población indígena, afrocolombianas y vulnerable; dichas jornadas incluyen la realización de un concierto gratuito en las cuales podrán participar la población que haya participado en las mismas. 4. Realizar un Seminario Nacional de Cultural Ambiental Ciudadana, con duración de un (01) día, dentro del marco del evento Internacional "GESTAR CIUDAD" (que se realizara en Cali del 28 de Noviembre al 7 de Diciembre de 2009). Elaborar y producir materiales pedagógicos de cultura ambiental



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2.

011

2009 CELEBRADO ENTRE EL
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL
MEDIO AMBIENTE DAGMA Y LA SOCIEDAD DE MEJORAS PUBLICAS DE CALI

dirigidos al fortalecimiento del sistema SIGAC y realizar seis piezas de comunicación. 7. La cantidad y las especificaciones del material pedagógico y las piezas de comunicación se deberán desarrollar en los términos señalados en la propuesta y teniendo en cuenta las observaciones que le realice el supervisor del convenio. 7. Implementar cuatro campañas de cultura ambiental ciudadana las cuales deberán emitirse durante un término de dos meses en las salas de cines (previo convenio que deberá realizar la entidad ejecutora con Cinecolombia). 8. Elaborar y diseñar 10.000 revistas a saber: 3000 ejemplares del documento "lineamientos para una política pública ambiental para Santiago de Cali", 3000 del control fitosanitario de árboles urbanos de Santiago de Cali y 4000 revistas con la temática de cultura ambiental. 9. Elaborar 20.000 folletos en los cuales se informe sobre las actividades y acciones que realiza el DAGMA en relación con temas ambientales, y publicar 10 separatas pedagógicas de cultura ambiental en los diarios: Occidente, Q Hubo y ADN. 10. Realizar un programa de radio semanal de 30 minutos en un medio de alta frecuencia. 11. Emitir 744 cuñas radiales en 7 emisoras de la ciudad durante el tiempo de ejecución del convenio y 48 microprogramas, en los cuales el DAGMA dará un reporte de su gestión y eventos. 12. Producir y emitir por un canal de televisión 16 programas de 30 minutos sobre cultura ambiental. 13. Producir un video educativo dirigido a todo tipo de público mediante el cual se sensibilice a la comunidad sobre ambiente urbano. 14. Realizar cuatro campañas de cultura ambiental ciudadana mediante grupos artísticos y culturales que tengan el componente ambiental. 15. Realizar ocho talleres sobre cultura ambiental en los cuales participen los delegados ambientales por comuna. Dichos talleres tendrán una intensidad de 5 horas sobre diferentes temáticas ambientales (aire, ruido, agua, legislación ambiental, árboles, entre otros) en los cuales se entregará material pedagógico. 16. Producir y emitir en televisión 550 comerciales sobre temas de cultura ambiental ciudadana de 30 segundos cada uno. 16. Aportar la póliza de garantías dentro de los tres días siguientes a la firma del presente convenio. 17. Desarrollar todas las obligaciones anteriormente citadas conforme a las especificaciones técnicas, términos y presupuesto detallados en la propuesta presentada por la entidad ejecutora del presente convenio. 18. Acatar todas las recomendaciones y/o sugerencias que le realice el supervisor del convenio, con el fin de llevar a feliz término la ejecución de los componentes que se convienen y conforme a la Ficha BP 42470. 20. Presentar los informes que sean requeridos previamente por el Director del DAGMA, supervisor del presente convenio y/o los órganos de control y auditoria visibles.

TERCERA:
DURACION. El término del presente convenio se contara a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución hasta el 31 de diciembre de 2009.

CUARTA.
VALOR Y APORTES DEL CONVENIO: El valor total del presente convenio es de SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 699.859.473); valor discriminado así: SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 636.235.884), correspondientes al valor en dinero que aporta el Municipio Santiago de Cali - DAGMA y SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$ 63.623.589) correspondientes al aporte en especie que realiza la SOCIEDAD DE MEJORAS PUBLICAS DE CALI equivalentes al diez (10%) por ciento del valor en dinero que aporta el Municipio Santiago de Cali - DAGMA y que corresponde en especie a la realización de cinco jornadas lúdico ambientales, realización de 20 diseños de proyectos ambientales educativos pedagógicos para las instituciones educativas, realización de cinco jornadas de inducción a los profesionales del DAGMA que realizaran el acompañamiento en los PRAES, subsidiar dos profesionales para la coordinación del convenio y ejecución del mismo, y asumir los



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2. **011** .2009 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA Y LA SOCIEDAD DE MEJORAS PUBLICAS DE CALI

costos de parte de la logística que se requerirá en la ejecución del convenio (conforme al anexo de la propuesta denominado cuantificación económica del aporte a realizar por la SOCIEDAD DE MEJORAS PUBLICAS) **QUINTA: FONDOS DEL CONVENIO:** El valor del presente convenio, en lo que corresponde al aporte del MUNICIPIO DE CALI DAGMA se imputará a las apropiaciones presupuestales No. 4133/0-4210/23030103/24050060002/21042470, No. 4133/4-4210/23030103/24050060002/21042470 y No. 4133/0-4210/23040302/24050060002/21042470 según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500016791 del 7 de Octubre de 2009. **PARÁGRAFO:** En todo caso los desembolsos que se realicen durante la ejecución del presente convenio se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal y al PAC. **SEXTA: ENTREGA DE APORTES.** El Municipio de Cali DAGMA entregará a la SOCIEDAD DE MEJORAS PUBLICAS DE CALI, los aportes pactados de la siguiente manera: Un primer desembolso correspondiente al 50% del valor del aporte a realizar por el Municipio de Cali - DAGMA, como Anticipo, que corresponde a la suma de TRESCIENTOS DIECIOCHO MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 318.117.942), una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y legalización del convenio; un segundo desembolso correspondiente al 30% del valor del aporte a realizar por el Municipio de Cali - DAGMA, que equivale a la suma de CIENTO NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 190.870.765), al mes de iniciada la ejecución del convenio, previo presentación de un informe de avance técnico y financiero el cual debe mínimamente reflejar un cumplimiento igual o superior en términos de productos al anticipo recibido, el informe debe ser aprobado por el supervisor del mismo; y el saldo final, equivalente al 20% del valor del aporte a realizar por el Municipio de Cali - DAGMA, o sea la suma de CIENTO VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 127.247.177), al vencimiento del término de duración del convenio y recibo a satisfacción por parte del interventor y/o supervisor del mismo, de la totalidad de las actividades realizadas pactadas en el convenio, previo recibo de informe final avalado por el interventor y/o supervisor del convenio y el Director del DAGMA. El aporte a realizar por la SOCIEDAD DE MEJORAS PUBLICAS DE CALI es en especie correspondiente al diez (10%) por ciento del valor en dinero que aporta el Municipio Santiago de Cali - DAGMA y que corresponde en especie a la realización de cinco jornadas lúdico ambientales, realización de 20 diseños de proyectos ambientales educativos pedagógicos para las instituciones educativas, realización de cinco jornadas de inducción a los profesionales del DAGMA que realizaran el acompañamiento en los PRAES, subsidiar dos profesionales para la coordinación del convenio y ejecución del mismo, y asumir los costos de parte de la logística que se requerirá en la ejecución del convenio (conforme al anexo de la propuesta denominado cuantificación económica del aporte a realizar por la SOCIEDAD DE MEJORAS PUBLICAS); aporte que se estima en un valor de SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$ 63.623.589). **PARAGRAFO I:** Para el desembolso de los aportes a realizar por parte del Municipio de Cali - DAGMA, el asociado deberá acreditar el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y de los recursos parafiscales. **SEPTIMA: SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 1. POR PARTE DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA:** 1. Brindar apoyo y colaboración al Asociado para el cumplimiento del objeto del convenio. 2. Apropiar y girar los aportes oportunamente, en virtud del presente Convenio, en la forma y términos establecidos. 3. Elaborar y Firmar el Acta de Inicio del Convenio una vez se hayan consignado a favor de la Entidad ejecutora los aportes pactados. 4. Realizar la Supervisión y/o interventoría del convenio en relación con los aspectos técnico, financiero y jurídico; control y evaluación



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2. 011 2009 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA Y LA SOCIEDAD DE MEJORAS PUBLICAS DE CALI

permanentes de las obligaciones que adquiere el ASOCIADO mediante este Convenio, a través del personal que designe la Dirección del DAGMA. 2. **POR PARTE DE LA SOCIEDAD DE MEJORAS PUBLICAS DE CALI.** De conformidad con el presente Convenio y la propuesta presentada por la SOCIEDAD citada, las obligaciones son las siguientes: 1. Abrir una cuenta especial para el manejo exclusivo de los recursos aportados por el DAGMA, en una entidad financiera con domicilio en el Municipio de Cali. Los rendimientos generados por esta cuenta podrán ser invertidos en el objeto del convenio previa autorización del Comité Técnico del mismo y de no invertirse en la realización del objeto deberán devolverse a la Tesorería del Municipio de Santiago de Cali. 2. Cumplir con los aportes en especie según las cláusulas pactadas en el presente convenio. 3. Realizar todas las actividades conforme al objeto y cláusula segunda del presente convenio. 4. El ASOCIADO deberá hacer entrega de dos informes de actividades al interventor: de la siguiente manera: a. Un informe parcial al cumplir con el 50% de las labores estipuladas, con registro fotográfico antes y después. En el informe presentado se debe incluir la seguridad integral solicitada dentro de las obligaciones del convenio, derivadas del artículo 50 de la ley 789 de 2002, b. Un informe Final al cumplir con el 100% de las labores estipuladas, con registro fotográfico antes y después. En el informe presentado se debe incluir la seguridad integral solicitada dentro de las obligaciones del convenio, derivadas del artículo 50 de la ley 789 de 2002. 5. El ASOCIADO se compromete a cumplir con lo dispuesto en la Ley 190 de 1995, artículo 45 y siguientes en cuanto a llevar la contabilidad de acuerdo a los principios generalmente aceptados, a consolidar los estados financieros y aceptar auditorías financieras. El representante legal por recibir recursos del Estado a cualquier título, estará sujeto al régimen de responsabilidad administrativa prevista por el estatuto general de la contratación de la administración pública y a la ley 734 de 2002. 6. EL ASOCIADO deberá informar al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA cualquier cambio de domicilio, número telefónico, apartado aéreo, etc., en procura de su pronta ubicación. 7. Firmar el Acta de Inicio dentro de los tres días hábiles siguientes al recibo del valor pactado como anticipo; comprometiéndose a presentar y concertar con el Interventor la programación del cronograma de actividades y un flujo de caja que indique los desembolsos correspondientes a cada actividad. 8. Cumplir con el pago del sistema de Seguridad Social integral y de los recursos Parafiscales. 9. Ejecutar el convenio con personal Idóneo para la labor convenida. 10. Permitir y facilitar las acciones de auditoría que en cualquier momento adelante la Contraloría Municipal de Santiago de Cali o el DAGMA y la veeduría ciudadana. 11. Someter a consideración del DAGMA toda modificación a los planes de Inversión y de acción relacionados con los trabajos a desarrollar. 12. Realizar de manera conjunta el seguimiento y supervisión del presente Convenio. **OCTAVA: GARANTÍAS:** La SOCIEDAD DE MEJORAS PUBLICAS DE CALI, deberá constituir a favor del Municipio Santiago de Cali - DAGMA, algunas de las garantías admisibles y contempladas en el artículo 3 Decreto 4828 de 2008. La entidad ejecutora del convenio deberá amparar y constituir los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales enunciados en el artículo 4 numeral 4.2 en lo que hace relación a la garantía de cumplimiento tales como los señala los numerales: 4.2.1, 4.2.3, 4.2.4 del Decreto 4828 de 2008, de igual forma deberá cumplir con la suficiencia de la garantía tal como lo señala el artículo 7 de Decreto en mención, modificado por el Decreto 2493 de 2009, en lo que hace relación a las reglas consignadas dependiendo de la modalidad de garantía admitida, propia de cada instrumento, tal como las señaladas en el artículo 7, numerales 7.2., 7.4, 7.5 y 7.9, que corresponde a: A) BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO: el valor de esta garantía será equivalente al cien por ciento (100%) del valor del anticipo y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del convenio. B) CUMPLIMIENTO: De todas las obligaciones del convenio por una cuantía



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2. 011 2009 CELEBRADO ENTRE EL
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL
MEDIO AMBIENTE DAGMA Y LA SOCIEDAD DE MEJORAS PUBLICAS DE CALI

equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del aporte del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA, con una vigencia equivalente al plazo pactado para el cumplimiento de las obligaciones y seis (6) meses más. C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Equivalente al diez por ciento (10%) del valor de los aportes del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA por el término de duración del Convenio y tres años más. D) RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL: Por 200 SMLMV cuya vigencia se otorgará por todo el periodo de ejecución del Convenio. PARAGRAFO: Responsabilidad por daños a terceros y sus subcontratistas: La entidad ejecutora del convenio será responsable por los daños a terceros y/o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y/o propiedades durante el desarrollo del objeto del Convenio. Como quiera que se autorizará la subcontratación de algunas actividades, la entidad que ejecute el convenio, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5 del Decreto 4828 de 2008, deberá en la póliza de responsabilidad extracontractual cubrir igualmente los perjuicios derivados de los daños que sus subcontratistas puedan causar a terceros con ocasión de la ejecución del Convenio, por un porcentaje equivalente al 5% del valor del contrato que se celebre, con una vigencia equivalente al término de duración del convenio que se suscriba, a menos que se acredite que el subcontratista cuente con un seguro de responsabilidad civil extracontractual propio para el objeto del contrato que suscriba. NOVENA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: El MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA, podrá declarar la caducidad del presente convenio, cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de la SOCIEDAD DE MEJORAS PUBLICAS DE CALI que afecte en forma grave y directa la ejecución del convenio y se evidencie que se puede generar su paralización. Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del Convenio el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quien actúa por fuera de la Ley, con el objeto de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de La Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y la Ley 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones. PARAGRAFO I: En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a indemnización, haciéndose la SOCIEDAD acreedora a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. PARAGRAFO II: La resolución de caducidad se notificará personalmente al representante legal de la SOCIEDAD o apoderado, conforme al Decreto 01 de 1984. PARAGRAFO III: Contra la resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el Decreto 01 de 1984. PARAGRAFO IV: Para declarar la caducidad, se deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. DECIMA. ADHESION AL CONVENIO: Al presente convenio y de común acuerdo entre las partes, se podrán adherir si fuere del caso, las entidades e instituciones gubernamentales o las personas jurídicas que consideren pueden hacer aportes para apoyar la ejecución del proyecto objeto del presente convenio. DECIMA PRIMERA. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES: La SOCIEDAD deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el Supervisor del convenio. El incumplimiento de esta obligación será causal



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2. 011 2009 CELEBRADO ENTRE EL
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL
MEDIO AMBIENTE DAGMA Y LA SOCIEDAD DE MEJORAS PUBLICAS DE CALI

para la imposición de multas por parte del Ministerio de la Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo establece el artículo 5 de la Ley 828 de 2003. PARAGRAFO: La SOCIEDAD, una vez haya cumplido con el pago al Sistema de Seguridad Social Integral y de los recursos parafiscales, deberá demostrarlo presentando declaración juramentada o certificación expedida por el Revisor Fiscal. **DECIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD:** La SOCIEDAD mantendrá indemne al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones causados a personas o bienes ocasionados por la misma o su personal, durante la ejecución del objeto del convenio. **DECIMA TERCERA. MULTAS:** En caso de que el ASOCIADO incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este convenio, el MUNICIPIO, podrá imponer al ASOCIADO, mediante resolución motivada, multas sucesivas de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 500.000) por cada día de incumplimiento, pudiendo el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA hacer efectiva la garantía de cumplimiento en la proporción pertinente a la multa o descontar del valor a pagar por la ejecución de la obra. PARAGRAFO I: La imposición de las multas se tramitaran y se harán efectivas directamente por la administración o través de jurisdicción coactiva, de conformidad con la Ley 1150 de Julio 16 del 2007, previo agotamiento de un debido proceso garantizando los derechos de defensa y contradicción y de su garante, de conformidad con lo estipulado en el No. 14.2 del artículo 14 del Decreto 4828 de 2008. Contra dicha resolución procede el recurso de Reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. PARAGRAFO II: En los demás casos de incumplimiento una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del ASOCIADO y de su garante proferirá el Acto Administrativo correspondiente, en el cual declarara el incumplimiento, procederá a cuantificar el monto de la pérdida o a hacer efectiva la cláusula penal y a ordenar su pago tanto al ASOCIADO como al garante. Par este evento el Acto Administrativo constituye la reclamación en las garantías mediante póliza de seguro. **DECIMA CUARTA: CLÁUSULA PENAL:** Las partes acuerdan como cláusula penal una sanción equivalente al 30% del valor estimado de las obligaciones contractuales incumplidas que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. PARAGRAFO: LA Administración Municipal hará efectiva directamente la cláusula penal pudiendo acudir para tal efecto, entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de jurisdicción coactiva de conformidad con la Ley 1150 de Julio 16 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el que se garantiza el derecho a la defensa. Contra dicha resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el inciso 2 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA CUARTA: CLÁUSULA PENAL:** Las partes acuerdan como cláusula penal una sanción equivalente al 30% del valor estimado de las obligaciones contractuales incumplidas que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. PARAGRAFO: LA Administración Municipal hará efectiva directamente la cláusula penal pudiendo acudir para tal efecto, entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de jurisdicción coactiva de conformidad con la Ley 1150 de Julio 16 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el que se garantiza el derecho a la defensa. Contra dicha resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el inciso 2 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA QUINTA: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES:** El Representante Legal al igual que los miembros de la junta o concejo directivo de la SOCIEDAD declaran bajo la gravedad de juramento que no se hayan incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagra la Constitución Política y la ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1150 de 2007, y de conformidad con el artículo 9 del



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2. 011 .2009 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA Y LA SOCIEDAD DE MEJORAS PUBLICAS DE CALI

Decreto 777 de 1992. **DECIMA SEXTA. CONTROL FISCAL:** Los recursos aportados por el Municipio de Santiago de Cali - DAGMA están sometidos al Control Fiscal que ejerce la Contraloría General del Municipio. **DECIMA SEPTIMA: EXCLUSION DE VINCULO LABORAL:** Se deja constancia que este convenio no genera relación laboral alguna entre SOCIEDAD DE MEJORAS PUBLICAS DE CALI y EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA, por lo cual no tiene derecho al reconocimiento ni al pago de prestaciones sociales y/o ningún tipo de acreencias laborales por parte del DAGMA. En consecuencia, EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA únicamente se obliga a reconocer las sumas expresamente pactadas. **PARAGRAFO:** La SOCIEDAD podrá destinar personal propio o vinculado a través de contrato de prestación de servicios. Los contratistas de la SOCIEDAD actuarán bajo la vigilancia y responsabilidad de la SOCIEDAD, acordes con su modalidad de vinculación. **DECIMA OCTAVA. SUPERVISIÓN:** El ASOCIADO se somete a la vigilancia y control en la ejecución del Convenio, mediante la asignación de un interventor que realizara el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA, el cual tendrá las siguientes funciones: 1. Conocer el proyecto y el Convenio y el perfil del mismo objeto de la interventoría. 2. Elaborar y firmar el acta de inicio dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la entrega del anticipo pactado en el convenio. Igualmente al momento de suscribir el acta de inicio y terminación, se le exigirá al ASOCIADO, la programación del cronograma indicando las fechas, horas y lugares de las actividades a desarrollar y un flujo de caja que indique los desembolsos correspondientes a cada actividad. 3. Ejercer control sobre todas las obligaciones del ASOCIADO, verificando que se cumpla con los objetivos y metas trazadas. 4. Notificar al Municipio de Santiago de Cali - Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA la ejecución de los subcontratos si los hubiere, autorizados por la Dirección del DAGMA. 5. Conceptuar sobre prórrogas y/o suspensión del plazo del Convenio. 6. Estudiar las sugerencias y consultas del ASOCIADO y pasar las observaciones al Municipio de Santiago de Cali - Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA. 7. Proponer al Municipio de Santiago de Cali - Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA los cambios o modificaciones del proyecto que fueren necesarios. 8. Hacer visitas permanentes a los sitios donde se realizan las actividades. 9. Ejercer el control sobre el anticipo concedido al ASOCIADO. 10. Ejercer el estricto control de calidad de las actividades del Convenio. 11. Presentar los informes correspondientes al Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA, de conformidad al plazo establecido al ASOCIADO, con su aprobación para poder efectuar el correspondiente pago. 12. Justificar las actas de modificación si las hubiere. 13. Dar aviso al Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA por escrito en caso que se presente cualquier atraso en el desarrollo del Convenio. 14. Conceptuar previa evaluación el perfil de los profesionales propuestos para ser reemplazados en el caso que así ocurra y sobre posibles ajustes en el desarrollo del proyecto. 15. Evaluar periódicamente y durante el tiempo que dure la ejecución del Convenio aspectos relacionados con hallazgos, cumplimiento de actividades, deficiencias e irregularidades en la ejecución. 16. Cumplir las instrucciones y órdenes que imparta el Municipio de Santiago de Cali, Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA para el buen desarrollo del Convenio. 17. Elaborar el acta para la liquidación del Convenio y dar respuesta al Director a las observaciones que haga el ASOCIADO en la liquidación de común acuerdo o unilateral si lo hubiere. 18. Exigir el cumplimiento del Convenio en todas sus partes. 19. Constatar que haya una verdadera participación por parte del ASOCIADO de acuerdo al objeto del convenio. 20. Verificar que los recursos financieros otorgados por el Municipio de Santiago de Cali - Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA, para el proyecto sean invertidos según sus fines.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2. 011 2009 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA Y LA SOCIEDAD DE MEJORAS PUBLICAS DE CALI

21. Si el ASOCIADO no efectúa o realiza totalmente los aportes correspondientes al sistema de seguridad social, la entidad por conducto de su Interventor, deberá retener las sumas adeudadas al sistema al momento de la liquidación (parcial o final) y solicitar a la Tesorería del Municipio para que a través de la Fiducia efectúe el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas, con prioridad a los regímenes de salud ARP y pensiones. 22. El interventor con el fin de dar cumplimiento al artículo 5 de la Ley 828 de 2003, cuando tenga conocimiento sobre la conducta del ASOCIADO de evasión o elusión de sus obligaciones del Sistema de Seguridad Social Integral y de los Recursos Parafiscales, deberá informar inmediatamente al Ministerio de Protección Social, tratándose de pensiones o riesgos profesionales y aportes a las cajas de compensación familiar, Sena e ICBF o a la Superintendencia Nacional de Salud. 23. Verificar y dejar constancia del cumplimiento del ASOCIADO durante la ejecución del Convenio y en el momento de liquidar el Convenio, del pago en los aportes de sus empleados en los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de aprendizaje, cuando a ello haya lugar. 24. El cumplimiento en el pago del Sistema de Seguridad Social Integral. 25. Constatar que la póliza de garantía del Convenio se encuentre aprobada o que el Convenio se encuentre firmado y debidamente legalizado. 26. Requerir por escrito al ASOCIADO cuantas veces sea necesario cuando incumpla con algunas de las obligaciones convenidas. 27. Informar al ASOCIADO con la debida sustentación y justificación cuando este incumpla de manera persistente las obligaciones convenidas pese a los requerimientos que trata el punto anterior, con el propósito que se imponga la sanción contractual correspondiente. 28. Conocer los procedimientos internos relacionados con el manejo y trámite de los Convenios, pagos y demás aspectos inherentes a sus funciones. 29. Exigir al ASOCIADO informes periódicos sobre la ejecución del Convenio, dentro de los términos pactados en el Convenio o en cualquier momento si así lo considera conveniente. 30. La persona que realice la Interventoría debe tener conocimiento sobre el manejo presupuestal del Convenio, disponibilidad, registro presupuestal, pagos, fuentes de financiación. 31. Rendir al DAGMA los informes periódicos relativo a las actividades realizadas e informes que la entidad solicite. 32. Garantizar el acompañamiento técnico durante todo el proceso y entrega de los resultados de la interventoría. **DECIMA NOVENA: TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION:** El presente Convenio, se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación, contenidos en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. **VIGESIMA. COMITÉ TECNICO ADMINISTRATIVO:** Se creará un Comité Técnico, el cual estará integrado por el Director del DAGMA o su delegado y por el representante legal de SOCIEDAD DE MEJORAS PUBLICAS DE CALI o su delegado. Este comité se encargará del seguimiento al presente convenio a través de reuniones mensuales, visitas a los sitios de trabajo y podrá hacer ajustes al desarrollo del proyecto en sus diferentes etapas y actividades, las cuales han sido contempladas por el DAGMA pero responden a unas necesidades de la comunidad. Este comité deberá vigilar la completa, correcta y cumplida ejecución del objeto del convenio e informar mensualmente al Director del DAGMA sobre el avance y cumplimiento del mismo. El Interventor coordinará con los miembros del Comité Técnico la realización de las actividades del presente convenio. **VIGESIMA PRIMERA: CESIÓN:** Este convenio se ha celebrado en consideración a la idoneidad de la SOCIEDAD, en consecuencia no podrá ser cedido. **VIGESIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** A) La propuesta. B) Fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal. C) Certificado de Cámara de Comercio actualizado. D) Formato único de hoja de vida persona jurídica E) Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría del Representante legal y de la persona jurídica. F) Copia de certificados de experiencia e idoneidad de la entidad G) Fotocopia del Pasado Judicial del Representante Legal H) Fotocopia del Registro Único



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2. 011 2009 CELEBRADO ENTRE EL
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE DAGMA Y LA SOCIEDAD DE MEJORAS PUBLICAS DE CALI

Tributario - RUT. I) Certificado de Responsabilidad Fiscal del representante legal Y de la persona jurídica. J) Disponibilidad presupuestal. K) Certificado de Responsables Fiscales De la Contraloría del representante legal. L) Estudios Previos y sus anexos. M) Análisis técnico y financiero. N) Fotocopia y Tarjeta Profesional del Contador. O) Fotocopia de los Estatutos de la SOCIEDAD. P) Plan de Compras. Q) Certificado de quien es el tesorero de la SOCIEDAD. R) Análisis de conveniencia y justificación. S) Fichas EBI. T) Declaración de la conformación de la Junta Directiva expedida por el Representante Legal. U) Las tres ultimas declaraciones de renta. **VIGESIMA TERCERA: VEEDURÍA:** Este convenio esta sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003. **VIGESIMA CUARTA. SUSPENSIÓN:** Se podrá suspender el presente convenio por mutuo acuerdo, en el evento que ocurran circunstancia razonables que impidan alguna de las partes ejecutar las obligaciones. La suspensión se hará mediante la suscripción del acta respectiva y el previo concepto favorable del supervisor. En el acta de suspensión se indicaran los motivos y la fecha en la que se reiniciara su ejecución. **VIGESIMA QUINTA. SUBCONTRATOS:** La SOCIEDAD podrá subcontratar la ejecución de alguna de las actividades específicas que se encuentren bajo su responsabilidad a personas naturales o jurídicas que demuestren su idoneidad para la actividad subcontratada. La SOCIEDAD, será la única responsable ante el Municipio de Santiago de Cali - DAGMA y ante terceros, por el adecuado y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones asumidas en virtud de este convenio. **PARAGRAFO I:** En los subcontratos celebrados para la ejecución de otras actividades deberá estipularse claramente que el subcontrato se ha celebrado respetando los términos de índole de este convenio bajo la exclusiva responsabilidad de la SOCIEDAD y además se estipulara precisa y claramente que el subcontratista no tendrá en ningún caso derecho a reclamar indemnización alguna por ningún tipo de perjuicios. Los subcontratos no relevan a la SOCIEDAD de la responsabilidad que asume en el cumplimiento de sus obligaciones con el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA. **PARAGRAFO II:** Los subcontratos que celebre la SOCIEDAD, deberán contener cláusulas que obliguen a darlo por terminado, en la fecha en que finalice este convenio, a costo y riesgo de la misma. **VIGESIMA SEXTA. CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de controversias contractuales en el desarrollo del presente convenio, las partes acuerdan solucionarlas mediante el empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley 80 de 1993, a la conciliación, amigable composición y transacción. **VIGESIMA SEPTIMA: MANEJO DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS:** En virtud del convenio y para lograr los cometidos propuestos en el objeto del mismo, la SOCIEDAD DE MEJORAS PUBLICAS DE CALI, aportará a los recursos del convenio los rendimientos financieros que se generen, previo descuento de todos los costos, gastos, impuestos, tasas, contribuciones, que dichos rendimientos lleguen a generar, requiriéndose para ello la suscripción de un convenio adicional. Para que los aportes de rendimientos puedan ser ejecutados dentro del plazo de ejecución del convenio, la modificación del mismo podrá efectuarse hasta Quince (15) calendario, antes de su vencimiento. **PARAGRAFO:** Si por alguna circunstancia no es posible aportar al convenio los rendimientos financieros estos deberán ser devueltos a la Tesorería del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA. **VIGESIMA OCTAVA. COSTOS Y GASTOS:** Correrán por cuenta de la SOCIEDAD la constitución de las garantías, la publicación del convenio, el pago de todos los demás gastos en que incurra el mismo en razón al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, así como las obligaciones tributarias a que haya lugar. **VIGESIMA NOVENA. OTRAS NORMAS APLICABLES:** Constitución Política, en especial el artículo 355, Ley 489 de 1998, en especial su artículo 96, Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios en lo pertinente. **TRIGESIMA. TERMINACIÓN:** El presente



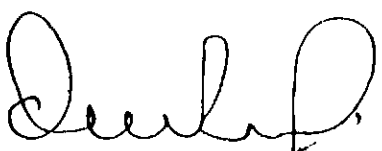
ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

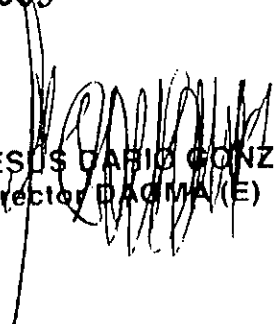
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

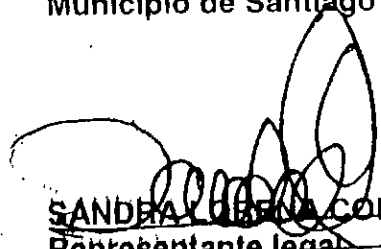
CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2. **011** 2009 CELEBRADO ENTRE EL
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE DAGMA Y LA SOCIEDAD DE MEJORAS PÚBLICAS DE CALI

convenio se podrá dar por terminado por ocurrencia de alguna de las causales que se señalen a continuación: a) Por vencimiento del término fijado en el presente Convenio para la ejecución del mismo. b) El acuerdo de las partes sobre su terminación anticipada. c) Por el incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones a cargo de cualquiera de las partes que intervienen en el mismo. d) Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite continuar su ejecución. PARAGRAFO: En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del convenio. **TRIGESIMA PRIMERA LIQUIDACION.** El presente Convenio será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (04) meses siguientes a su terminación o en su defecto en forma unilateral por el DAGMA. PARAGRAFO: Los recursos aportados por el DAGMA y los rendimientos de estos que no hayan sido comprometidos durante la vigencia del convenio deberán ser reintegrados por la SOCIEDAD DE MEJORAS PÚBLICAS DE CALI, dentro de los quince días hábiles siguientes a la liquidación del mismo. **TRIGESIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente Convenio de Asociación se perfecciona con la firma del Convenio por las partes, y para su ejecución se requiere: 1. Expedición del registro presupuestal. 2. Constitución de la garantía única por parte del ASOCIADO a favor del Municipio de Santiago de Cali - Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA, debidamente aprobada por el Director del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA. 3) Publicación en el boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes a cargo del ASOCIADO. 4. Acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral así como los propios del Sena, ICBF, y Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda. **TRIGESIMA TERCERA: DOMICILIO:** Para los efectos del presente convenio, se tendrá como domicilio el Municipio de Santiago de Cali. Las notificaciones que se hagan necesario surtir en el desarrollo del presente convenio, se deberán hacer en las siguientes direcciones: El MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA en la Avenida 5 A N No. 20 - 08, Teléfono 6680580, la SOCIEDAD DE MEJORAS PÚBLICAS DE CALI, en la Carrera 4 No. 6 - 76. Para constancia se firma en Santiago de Cali a los días del mes de del año Dos Mil Nueve (2009), por las partes.

27 OCT. 2009

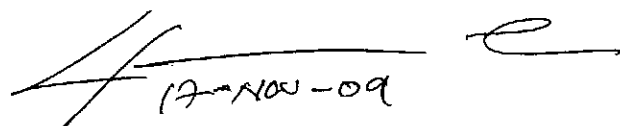
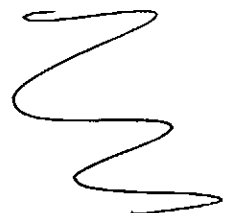

JUAN CARLOS BOTERO SALAZAR
Representante legal del
Municipio de Santiago de Cali


JESÚS DARIO GONZALEZ BOLAÑOS
Director DAGMA (E)


SANDRA LLERENA COLLAZOS OYOLA
Representante legal
SOCIEDAD DE MEJORAS PÚBLICAS DE CALI

Elaboró: Miguel Ángel Lozano Mondragón - Abogado Área Jurídica DAGMA
Aprobó: Dra. Fanny Ceballos Delgado - Coordinadora Área Jurídica DAGMA

Este contrato se publica en el boletín
oficial No. 212 del 17-NOV-2009


17-NOV-09


COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06841

FECHA:

17 de Noviembre 2009

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

Corp. Educacion Popular de Cali

C.C. o NIT. 890.306.772 5

CONCEPTO

0001200021 2009/11/17 11:52:18

CONCEPTO FISCALIZADO FISCOCOMERCIO
000073 - 001 1130590725 0001132273 HC

Rem. PS. 1/11/3

Vr. \$ 237.510.000

99,330.00 D
99,330.00 EF

Educación en el

SUMA A PAGAR (\$

49.380,00)

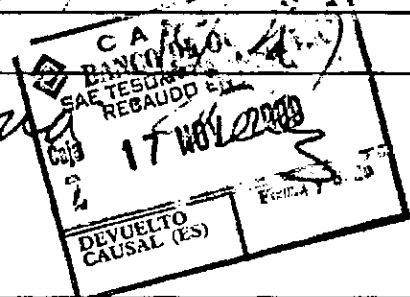
EN LETRAS

Noventa y nueve

mil trescientos, ochenta y nueve

CODIGO CONTABLE

Yoracina Contreras





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.725- 2009

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	CORPORACIÓN EDUCATIVA POPULAR DE CALI
NIT	No. 890,306,778-5
VALOR.	DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE (\$237,510,000)

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), actuando en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, mediante Decreto Municipal número 411.0.20.0125 del 3 de abril de 2.009, quien para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **CORPORACIÓN EDUCATIVA POPULAR DE CALI**, con NIT No.890,306,778-5, entidad privada sin ánimo de lucro, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por **EL CONTRATANTE**, representada legalmente por **CLARA EMMA PELAEZ DE CONSUEGRA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.38,948,047 de Cali (Valle), con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: A. Que la Constitución Política, establece en sus artículos 67, 68, 44 y 45, el derecho a la educación, los derechos fundamentales de los niños y los derechos de los adolescentes. B. Que es un deber de las entidades territoriales certificadas implementar y desarrollar todos los mecanismos y estrategias para el cumplimiento de la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, en especial de los artículos 28, 41, 42, 43 y 44, para la prestación del servicio educativo de manera ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender conforme a la ley, a su ampliación con el fin de garantizar el derecho de los estudiantes que por las condiciones sociales y económicas se encuentre en situación de incapacidad de acceso o permanencia en el sistema educativo. C. Que de conformidad con lo establecido en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 modificada por la Ley 1176 de 2007, y demás normas reglamentarias y complementarias, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y no oficiales. D. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali. E. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Para vivir la vida dignamente" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo. F. Que según consta en el estudio de matrícula 2009 - 2010 y en los estudios previos de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en las instituciones educativas oficiales del Municipio de Santiago de Cali. G. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. H. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 2355 del 24 de junio de 2009. I. Que el contratante con el fin de dar continuidad en la prestación del servicio y aplicación al principio de economía ha determinado dar continuidad en la contratación a las entidades sin ánimo de lucro con las cuales se contrató para el periodo lectivo 2008-2009. O) Que se cuenta con el CDP No. 3500016728 y la aprobación de vigencias futuras (Acuerdo No. 273 de 2009) para la presente contratación. En virtud de las anteriores consideraciones se suscribe el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO**: El presente contrato tiene por objeto la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia y calidad, y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y de las demás obligaciones establecidas en el presente contrato, garantizando la atención en el sistema educativo a (261) estudiantes pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

www.semcali.gov.co email: educacion@semcali.gov.co

DE PRESTI



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.725- 2009

2 o nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali. La prestación del servicio antedicho, se desarrollará en el (los) establecimiento (s) educativo (s) ubicado (s) en la dirección (es) y distribuidos de la siguiente forma:

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	DIRECCION	NUMERO ESTUDIANTES	VALOR ESTUDIANTE AÑO ESCOLAR (300 DÍAS)	SUBTOTAL
LICEO DE LA AMISTAD	Avenida 4 Oeste # 15-95	261	\$ (910000)	\$ (237,510,000)
TOTAL ESTUDIANTES		261	TOTAL VALOR CONTRATO	\$ (237,510,000)

PARÁGRAFO PRIMERO: Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán única y exclusivamente los referenciados por EL CONTRATANTE, en el Anexo 1 que forma parte integral del presente contrato, estudiantes que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio del año lectivo como beneficiarios de subsidio. El anexo incluye los siguientes datos (Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matricula y domicilio. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los estudiantes no reportados, o reportados como subsidiados sin autorización de la Secretaría de Educación, no serán reconocidos dentro del pago por el CONTRATANTE. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** los referenciados por EL CONTRATANTE, en el anexo 1, resultante de los estudiantes autorizados por la Secretaría de Educación en el pago final para el año lectivo 2008-2009, y los estudiantes remitidos por la Secretaría de Educación Municipal. No obstante el número de cupos señalados en el contrato que se asigne a cada establecimiento educativo, dicho número implica solo una autorización respecto al número máximo de niños a atender. **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1. Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento relacionados en el cuadro de la CLAUSULA PRIMERA del presente contrato. 2. Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada y el número de estudiantes atendidos; además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el Programa. 3. Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el período contratado. 4. Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE. 5. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo. 6. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento, evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen. 7. El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos de cada establecimiento educativo y lo considerado por la Secretaría de Educación mediante la Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y las que la modifiquen, por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo los voluntarios, por concepto de **salidas pedagógicas** y salidas para actividades lúdicas, las cuales deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, y contempladas en el Proyecto Educativo Institucional. 8. Anexar dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato, la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato el cual deberá incluir de manera clara y expresa el vínculo contractual, la remuneración, título académico, área de desempeño y las demás especificaciones técnicas establecidas en el formato del Anexo 2. 9. Cancelar la seguridad social y los parafiscales, así como presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, los comprobantes de dichos pagos del personal relacionado en el Anexo 2. 10. EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales. 11. El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con su plan de mejoramiento después de haber realizado la autoevaluación del periodo 2008-2009, conforme a la "Guía para el Mejoramiento Institucional No. 34" del Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión y acompañamiento de la Secretaría de Educación; así como lo que resulte pertinente en aplicación al artículo 14 del Decreto 2355 de 2009. 12. Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.725- 2009

del gobierno escolar. 13. Presentar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación los informes que esta exija como requisito para la cancelación de los pagos derivados del presente contrato, los cuales contendrán información técnica, contable, financiera y administrativa. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38, los consignados en el Estatuto Tributario y Ley 190 de 1995 y demás normatividad vigente que regule la materia, además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación. 14. Mantener actualizadas las carpetas de cada estudiante con la información pertinente a: identificación del estudiante y acudiente, boletines académicos, foto, en caso de estudiantes en condición de desplazamiento la correspondiente certificación expedida por la entidad competente, paz y salvo del reporte de matrícula en la aplicación SIMAT, novedades de los estudiantes beneficiarios y las demás necesarias para el control diferentes situaciones del estudiante beneficiario del subsidio. 15. Prestar el servicio educativo con personal idóneo, para lo cual deberá acreditar título para ejercer la docencia, de conformidad con la normatividad vigente. 16. El CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, documento suscrito sobre el vínculo contractual, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia. 17. Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 30 estudiantes en preescolar, y 40 estudiantes en básica primaria, básica secundaria y básica media, salvo los grupos que por continuidad requieran un mayor número, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases. 18. Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: 19.1. Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. 19.2. Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. 19.3. Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia - Ley 1098 de 2006. 19.4. Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del (los) establecimiento (s) educativo (s), para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, por lo tanto, exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. 20. Informar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico por parte del CONTRATISTA. 21. **REPORTE SIMAT:** Entregar dentro de los 10 días siguientes a la firma del presente contrato el reporte de matrícula en el aplicativo SIMAT, de manera completa, detallada y sin errores de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa conforme al Anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. 22. Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. 23. Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos DANE, EFICIENCIA INTERNA y MATRÍCULA PRIVADA. 24. Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2009 - 2010. 25. Atender al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones del (los) establecimiento(s) educativo (s) donde se preste el servicio. 26. Destinar a nombre del contratista, una cuenta corriente o de ahorro en una entidad financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá allegar certificación al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación. 27. Cumplir a cabalidad las exigencias que



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.725- 2009

formulen los órganos de control. **28.** Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- DESERCIÓN Y AUSENTISMO-** Constituye deserción la ausencia a clase del estudiante por veinticinco (25) o mas días hábiles consecutivos y será factor de descuento en el pago estipulado por cada estudiante que este en esta condición. El contratista debe presentar al Interventor designado por la Secretaría de Educación dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes, el listado de estudiantes en situación de deserción o retiro beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Contratada en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas; en lo referente al ausentismo en el mismo informe deberá presentar la lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior y el número de veces que faltaron. **PARÁGRAFO:** Respecto a los estudiantes desertores se pagará la prestación del servicio únicamente hasta el día en que el estudiante fue efectivamente atendido. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; 3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; 4. Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos e informes financieros, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación, Ley de Infancia y Adolescencia y demás normas concordantes. 5. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. **CLÁUSULA SEXTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL (\$ 237,510,000)** el cual comprende la canasta básica educativa. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. No obstante los valores efectivos a pagar, son los especificados en el cuadro de la CLÁUSULA PRIMERA del presente contrato, cuyos estudiantes son los relacionados en el ANEXO 1, efectivamente atendidos y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor del contrato. Las partes aceptan que el pago que la Secretaría de Educación hará al CONTRATISTA por cada estudiante más los derechos académicos, servicios complementarios u otros cobros (Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y Resolución de costos de cada establecimiento educativo), autorizados por el contratante, que el estudiante cancelará al CONTRATISTA, cubren la totalidad de los gastos educativos. **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: **UNA CANASTA BÁSICA** conformada por: contratación de docentes, directivos docentes, profesionales de apoyo y material educativo para las aulas del (los) establecimiento (s) donde se desarrolla el Programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada y Anexo 2 presentados por el CONTRATISTA los cuales hacen parte integral de este contrato (Anexo 2 y 3). **CLÁUSULA SÉPTIMA – FORMA DE PAGO:** El presente contrato para todos los efectos legales y fiscales tiene un valor total de hasta **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE (\$ 237,510,000)**, el cual será cancelado por el CONTRATANTE al CONTRATISTA en diez (10) cuotas mensuales, de valor cada una de hasta:

CUOTA 1	CUOTA 2	CUOTA 3	CUOTA 4	CUOTA 5
\$(28,011,716)	\$(28,011,716)	\$(22,685,821)	\$(22,685,821)	\$(22,685,821)
CUOTA 6	CUOTA 7	CUOTA 8	CUOTA 9	CUOTA 10
\$(22,685,821)	\$(22,685,821)	\$(22,685,821)	\$(22,685,821)	\$(22,685,821)

Pagaderas previa verificación de los estudiantes efectivamente atendidos conforme al informe de interventoría citado en la cláusula vigésima séptima del presente contrato y el reporte de deserción. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el pago de la sexta (6) cuota el contratista deberá allegar primer informe financiero del periodo (De octubre de 2009 a Marzo de 2010) debidamente suscrito por el contratista; de la misma manera para el pago de la última cuota el contratista deberá presentar segundo informe financiero (De abril de 2010 a septiembre de 2010) debidamente suscritos por el contratista. El contratista deberá aportar en ambos informes un anexo financiero desglosado por canasta educativa. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal, y con sujeción a la disponibilidad efectiva de recursos dentro del PAC.

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.725- 2009

65

CLÁUSULA OCTAVA – TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta la terminación del año lectivo.

CLÁUSULA NOVENA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al CDP número 3500016728 del 2 de octubre de 2009 y al Acuerdo No. 273 de 2009, los cuales acreditan la existencia de recursos necesarios para efectuar los pagos derivados del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS: Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual.

PARÁGRAFO: En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. No obstante lo anterior, Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, que no pueda ser solucionada de manera extrajudicial, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele.

PARÁGRAFO. La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones".

PARÁGRAFO PRIMERO. La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007).

PARÁGRAFO TERCERO. Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.725- 2009

de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL O CONTRACTUAL CON PERSONAL DEL CONTRATISTA:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Así mismo ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y/o subordinación con EL CONTRATANTE, por lo cual EL CONTRATANTE no tendrá obligación frente a salarios, prestaciones sociales, honorarios, ni por cualquier otro concepto, frente a dicho personal. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- GARANTÍAS.** El contratista deberá constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal, cualquiera de los mecanismos de cobertura de los riesgos contemplados en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2.008, la cual deberá amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, igualmente, dicho mecanismo deberá cumplir con la suficiencia señalada en el artículo 1 del decreto 2493 de 2009, de la siguiente manera: **A) DE CUMPLIMIENTO:** El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto. **B) DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y el previsto para la liquidación del contrato. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por la vigencia del mismo y tres (3) años mas. **D) RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL:** Por una cuantía de 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Si hay prórroga del plazo contractual, el Contratista se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señale el contratante. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista será responsable por los daños a terceros y/o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y / o propiedades durante el desarrollo de sus labores, por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad del contratista tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la ejecución del contrato para lo cual constituirá la póliza de responsabilidad extracontractual conforme al artículo 5 del Decreto 4828 de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DEL PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- EJECUCIÓN.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación del mecanismo de cobertura de los riesgos previsible por parte de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la educación en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar de acuerdo a la normatividad vigente sobre dicha materia, entre ellas, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 23, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 la Ley 80 de 1993, y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.725- 2009

66

Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, en lo pertinente, la Ley 1150 de 2.007, Ley 1176 de 2.007 artículo 30 y los Decretos 2355 del 24 de junio de 2009, 2474 del 7 de julio de 2.008, 2493 del 3 de julio de 2009 y 931 del 18 de marzo de 2009, Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. a. Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; b. Relación de estudiantes beneficiarios de subsidio dentro del Programa de Ampliación de Cobertura (Anexo 1). c. El certificado de disponibilidad presupuestal; d. Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, e. La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (Anexo 3). f. Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. g. Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE conforme al formato establecido en el Anexo 4. h. Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas i. Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. J. Resolución mediante la cual el CONTRATANTE determina el Instrumento de supervisión, control e interventoría. K. Acuerdo No. 273 de 2009. **PARÁGRAFO:** Los Anexos citados en el presente contrato serán publicados en la página web de la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por la persona que designe el Secretario de Educación Municipal, con apoyo de la supervisión y personal que se determine de manera expresa, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social (salud, pensión y ARP) y parafiscales. Son funciones del interventor, las siguientes: **A)** Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. **B)** Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. **C)** Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción de la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. **D)** Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. **E)** Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. **F)** Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. **G)** Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. **H)** Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. **I)** Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. **J)** Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. **K)** Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. **L)** Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato; deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe (Anexo 4). **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA TRIGESIMA VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002, así como a las políticas públicas encaminadas a combatir la corrupción. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato, cuya



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.725- 2009

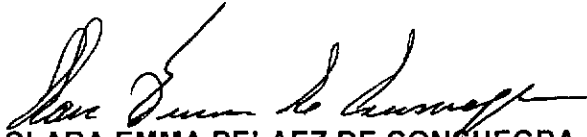
cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD:** De conformidad con el artículo 1 del Decreto 931 de 2009, el contratista mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali, contra cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de actuaciones del contratista o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____ () días del mes de _____ de 2009.

CONTRATANTE:


MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA


CLARA EMMA PELAEZ DE CONSUEGRA
Representante Legal

Proyectó: Diana Pardo
Revisó: Luis Eduardo Torres Torres /Ricardo Arboleda
Aprobó: Mario Hernán Colorado Fernández

*Este contrato se publica en el boletín No 212.
del 17 de Nov. de 2009.*

4 17-Nov-09 


COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06839

FECHA:

17 de Noviembre de 2009.

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

Alcaldía - Sto. Domingo de Calce

C.C. o NIT. 900.088.696-9

CONCEPTO: 0028 2009/11/17 11:31:32

CURSULO FINANCIARIA FINANCIERO

REM. PS- 4143-2

00008 602 113059075/ 00017-273 NC

99,390.00 D

1. \$ 913.737.560

99,390.00 EF

Normal

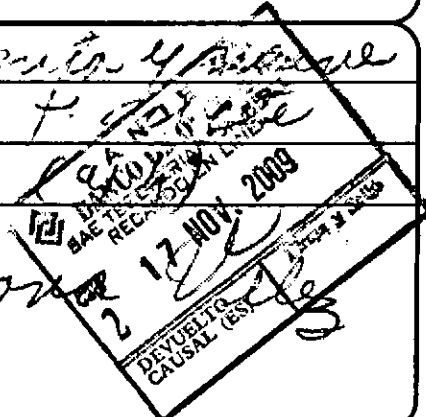
Eduación

SUMA A PAGAR (\$ 913.380,00), EN LETRAS

mil trescientos ochenta y tres

CODIGO CONTABLE

Mónica Fajardo





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.794- 2009

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	FUNDAPAZ SANTA JUANA DE ARCO
NIT	No. 900,088,696-9
VALOR.	CUATROCIENTOS TRECE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$413,737,560)

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), actuando en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, mediante Decreto Municipal número 411.0.20.0125 del 3 de abril de 2.009, quien para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **FUNDAPAZ SANTA JUANA DE ARCO**, con NIT No.900,088,696-9, entidad privada sin ánimo de lucro, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por **EL CONTRATANTE**, representada legalmente por **JOSE JAMES GARZON TORRES**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.16,636,102 de Cali, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: A. Que la Constitución Política, establece en sus artículos 67, 68, 44 y 45, el derecho a la educación, los derechos fundamentales de los niños y los derechos de los adolescentes. B. Que es un deber de las entidades territoriales certificadas implementar y desarrollar todos los mecanismos y estrategias para el cumplimiento de la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, en especial de los artículos 28, 41, 42, 43 y 44, para la prestación del servicio educativo de manera ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender conforme a la ley, a su ampliación con el fin de garantizar el derecho de los estudiantes que por las condiciones sociales y económicas se encuentre en situación de incapacidad de acceso o permanencia en el sistema educativo. C. Que de conformidad con lo establecido en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 modificada por la Ley 1176 de 2007, y demás normas reglamentarias y complementarias, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y no oficiales. D. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali. E. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "*Para vivir la vida dignamente*" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo. F. Que según consta en el estudio de matrícula 2009 – 2010 y en los estudios previos de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en las instituciones educativas oficiales del Municipio de Santiago de Cali. G. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. H. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 2355 del 24 de junio de 2009. I. Que el contratante con el fin de dar continuidad en la prestación del servicio y aplicación al principio de economía ha determinado dar continuidad en la contratación a las entidades sin ánimo de lucro con las cuales se contrató para el periodo lectivo 2008-2009. O) Que se cuenta con el CDP No. 3500016728 y la aprobación de vigencias futuras (Acuerdo No. 273 de 2009) para la presente contratación. En virtud de las anteriores consideraciones se suscribe el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO**: El presente contrato tiene por objeto la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia y calidad, y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y de las demás obligaciones establecidas en el presente contrato, garantizando la atención en el sistema educativo a (510) estudiantes pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.794- 2009

2 o nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali. La prestación del servicio antedicho, se desarrollará en el (los) establecimiento (s) educativo (s) ubicado (s) en la dirección (es) y distribuidos de la siguiente forma:

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	DIRECCION	NUMERO ESTUDIANTES	VALOR ESTUDIANTE AÑO ESCOLAR (300 DIAS)	SUBTOTAL
COLEGIO SANTA JUANA DE ARCO SEDE SAN LUIS	Carrera 1B # 73-25 y Carrera 1 B # 73-03	384	\$ (810000)	\$ (311,040,000)
COLEGIO COMERCIAL SANTA JUANA DE ARCO (SEDE ALFONSO LOPEZ)	Calle 72 A # 7 E Bis 58	126	\$ (815060)	\$ (102,697,560)
TOTAL ESTUDIANTES		510	TOTAL VALOR CONTRATO	\$ (413,737,560)

PARÁGRAFO PRIMERO: Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán única y exclusivamente los referenciados por EL CONTRATANTE, en el Anexo 1 que forma parte integral del presente contrato, estudiantes que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio del año lectivo como beneficiarios de subsidio. El anexo incluye los siguientes datos (Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matricula y domicilio. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los estudiantes no reportados, o reportados como subsidiados sin autorización de la Secretaría de Educación, no serán reconocidos dentro del pago por el CONTRATANTE. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** los referenciados por EL CONTRATANTE, en el anexo 1, resultante de los estudiantes autorizados por la Secretaria de Educación en el pago final para el año lectivo 2008-2009, y los estudiantes remitidos por la Secretaría de Educación Municipal. No obstante el número de cupos señalados en el contrato que se asigne a cada establecimiento educativo, dicho número implica solo una autorización respecto al número máximo de niños a atender. **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1. Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento relacionados en el cuadro de la CLAUSULA PRIMERA del presente contrato. 2. Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada y el número de estudiantes atendidos; además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el Programa. 3. Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el periodo contratado. 4. Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE. 5. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo. 6. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento, evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen. 7. El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos de cada establecimiento educativo y lo considerado por la Secretaría de Educación mediante la Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y las que la modifiquen, por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo los voluntarios, por concepto de **salidas pedagógicas** y salidas para actividades lúdicas, las cuales deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, y contempladas en el Proyecto Educativo Institucional. 8. Anexar dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato, la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato el cual deberá incluir de manera clara y expresa el vínculo contractual, la remuneración, título académico, área de desempeño y las demás especificaciones técnicas establecidas en el formato del Anexo 2. 9. Cancelar la seguridad social y los parafiscales, así como presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, los comprobantes de dichos pagos del personal relacionado en el Anexo 2. 10. EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales. 11. El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con su plan de mejoramiento

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.794- 2009

después de haber realizado la autoevaluación del periodo 2008-2009, conforme a la "Guía para el Mejoramiento Institucional No. 34" del Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión y acompañamiento de la Secretaría de Educación; así como lo que resulte pertinente en aplicación al artículo 14 del Decreto 2355 de 2009. 12. Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar. 13. Presentar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación los informes que esta exija como requisito para la cancelación de los pagos derivados del presente contrato, los cuales contendrán información técnica, contable, financiera y administrativa. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38, los consignados en el Estatuto Tributario y Ley 190 de 1995 y demás normatividad vigente que regule la materia, además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación. 14. Mantener actualizadas las carpetas de cada estudiante con la información pertinente a: identificación del estudiante y acudiente, boletines académicos, foto, en caso de estudiantes en condición de desplazamiento la correspondiente certificación expedida por la entidad competente, paz y salvo del reporte de matrícula en la aplicación SIMAT, novedades de los estudiantes beneficiarios y las demás necesarias para el control diferentes situaciones del estudiante beneficiario del subsidio. 15. Prestar el servicio educativo con personal idóneo, para lo cual deberá acreditar título para ejercer la docencia, de conformidad con la normatividad vigente. 16. El CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, documento suscrito sobre el vínculo contractual, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia. 17. Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 30 estudiantes en preescolar, y 40 estudiantes en básica primaria, básica secundaria y básica media, salvo los grupos que por continuidad requieran un mayor número, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases. 18. Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: 19.1. Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. 19.2. Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. 19.3. Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia - Ley 1098 de 2006. 19.4. Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del (los) establecimiento (s) educativo (s), para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, por lo tanto, exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. 20. Informar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico por parte del CONTRATISTA. 21. REPORTE SIMAT: Entregar dentro de los 10 días siguientes a la firma del presente contrato el reporte de matrícula en el aplicativo SIMAT, de manera completa, detallada y sin errores de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa conforme al Anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. 22. Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. 23. Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos DANE, EFICIENCIA INTERNA y MATRÍCULA PRIVADA. 24. Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2009 - 2010. 25. Atender al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones del (los) establecimiento(s) educativo (s) donde se preste el servicio. 26. Destinar a nombre del contratista, una cuenta corriente o de ahorro en

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.794- 2009

una entidad financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá allegar certificación al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación. 27. Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control. 28. Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- DESERCIÓN Y AUSENTISMO-** Constituye deserción la ausencia a clase del estudiante por veinticinco (25) o mas días hábiles consecutivos y será factor de descuento en el pago estipulado por cada estudiante que este en esta condición. El contratista debe presentar al Interventor designado por la Secretaría de Educación dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes, el listado de estudiantes en situación de deserción o retiro beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Contratada en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas; en lo referente al ausentismo en el mismo informe deberá presentar la lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior y el número de veces que faltaron. **PARÁGRAFO:** Respecto a los estudiantes desertores se pagará la prestación del servicio únicamente hasta el día en que el estudiante fue efectivamente atendido. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; 3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; 4. Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos e informes financieros, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación, Ley de Infancia y Adolescencia y demás normas concordantes. 5. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. **CLÁUSULA SEXTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de CUATROCIENTOS TRECE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA (\$ 413,737,560) el cual comprende la canasta básica educativa. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. No obstante los valores efectivos a pagar, son los especificados en el cuadro de la CLAUSULA PRIMERA del presente contrato, cuyos estudiantes son los relacionados en el ANEXO 1, efectivamente atendidos y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor del contrato. Las partes aceptan que el pago que la Secretaría de Educación hará al CONTRATISTA por cada estudiante más los derechos académicos, servicios complementarios u otros cobros (Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y Resolución de costos de cada establecimiento educativo), autorizados por el contratante, que el estudiante cancelará al CONTRATISTA, cubren la totalidad de los gastos educativos. **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: UNA CANASTA BÁSICA conformada por: contratación de docentes, directivos docentes, profesionales de apoyo y material educativo para las aulas del (los) establecimiento (s) donde se desarrolla el Programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada y Anexo 2 presentados por el CONTRATISTA los cuales hacen parte integral de este contrato (Anexo 2 y 3). **CLÁUSULA SÉPTIMA – FORMA DE PAGO:** El presente contrato para todos los efectos legales y fiscales tiene un valor total de hasta CUATROCIENTOS TRECE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$ 413,737,560), el cual será cancelado por el CONTRATANTE al CONTRATISTA en diez (10) cuotas mensuales, de valor cada una de hasta:

CUOTA 1	CUOTA 2	CUOTA 3	CUOTA 4	CUOTA 5
\$(48,795,836)	\$(48,795,836)	\$(39,518,236)	\$(39,518,236)	\$(39,518,236)
CUOTA 6	CUOTA 7	CUOTA 8	CUOTA 9	CUOTA 10
\$(39,518,236)	\$(39,518,236)	\$(39,518,236)	\$(39,518,236)	\$(39,518,236)

Pagaderas previa verificación de los estudiantes efectivamente atendidos conforme al informe de interventoría citado en la cláusula vigésima séptima del presente contrato y el reporte de deserción. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el pago de la sexta (6) cuota el contratista deberá allegar primer informe financiero del periodo (De octubre de 2009 a Marzo de 2010) debidamente suscrito por el contratista; de la misma manera para el pago de la última cuota el contratista deberá presentar segundo

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

4



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.794- 2009

informe financiero (De abril de 2010 a septiembre de 2010) debidamente suscritos por el contratista. El contratista deberá aportar en ambos informes un anexo financiero desglosado por canasta educativa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal, y con sujeción a la disponibilidad efectiva de recursos dentro del PAC.

CLÁUSULA OCTAVA – TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta la terminación del año lectivo.

CLÁUSULA NOVENA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al CDP número 3500016728 del 2 de octubre de 2009 y al Acuerdo No. 273 de 2009, los cuales acreditan la existencia de recursos necesarios para efectuar los pagos derivados del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS: Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual.

PARÁGRAFO: En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. No obstante lo anterior, Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, que no pueda ser solucionada de manera extrajudicial, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele.

PARÁGRAFO. La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones".

PARÁGRAFO PRIMERO. La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007).

PARÁGRAFO TERCERO. Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL CONTRATANTE podrá terminar,



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.794- 2009

modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL O CONTRACTUAL CON PERSONAL DEL CONTRATISTA:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Así mismo ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y/o subordinación con EL CONTRATANTE, por lo cual EL CONTRATANTE no tendrá obligación frente a salarios, prestaciones sociales, honorarios, ni por cualquier otro concepto, frente a dicho personal. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- GARANTÍAS.** El contratista deberá constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Educación Municipal, cualquiera de los mecanismos de cobertura de los riesgos contemplados en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2.008, la cual deberá amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, igualmente, dicho mecanismo deberá cumplir con la suficiencia señalada en el artículo 1 del decreto 2493 de 2009, de la siguiente manera: **A) DE CUMPLIMIENTO:** El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto. **B) DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y el previsto para la liquidación del contrato. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por la vigencia del mismo y tres (3) años mas. **D) RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL:** Por una cuantía de 200 SMMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Si hay prórroga del plazo contractual, el Contratista se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señale el contratante. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista será responsable por los daños a terceros y/o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y / o propiedades durante el desarrollo de sus labores, por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad del contratista tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la ejecución del contrato para lo cual constituirá la póliza de responsabilidad extracontractual conforme al artículo 5 del Decreto 4828 de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DEL PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- EJECUCIÓN.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación del mecanismo de cobertura de los riesgos previsibles por parte de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la educación en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** EL CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar de acuerdo a la normatividad vigente sobre dicha materia, entre ellas, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 23, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaria de Educación el

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.794- 2009

incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 la Ley 80 de 1993, y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, en lo pertinente, la Ley 1150 de 2007, Ley 1176 de 2007 artículo 30 y los Decretos 2355 del 24 de junio de 2009, 2474 del 7 de julio de 2008, 2493 del 3 de julio de 2009 y 931 del 18 de marzo de 2009, Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. a. Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; b. Relación de estudiantes beneficiarios de subsidio dentro del Programa de Ampliación de Cobertura (Anexo 1). c. El certificado de disponibilidad presupuestal; d. Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, e. La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (Anexo 3). f. Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. g. Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE conforme al formato establecido en el Anexo 4. h. Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas i. Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. j. Resolución mediante la cual el CONTRATANTE determina el Instrumento de supervisión, control e interventoría. K. Acuerdo No. 273 de 2009. **PARÁGRAFO:** Los Anexos citados en el presente contrato serán publicados en la página web de la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por la persona que designe el Secretario de Educación Municipal, con apoyo de la supervisión y personal que se determine de manera expresa, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social (salud, pensión y ARP) y parafiscales. Son funciones del interventor, las siguientes: A) Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. B) Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. C) Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción de la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. D) Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. E) Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. F) Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. G) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. H) Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. I) Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. J) Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. K) Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. L) Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato, deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe (Anexo 4). **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.794- 2009

con su firma de recibido. **CLÁUSULA TRIGESIMA VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002, así como a las políticas públicas encaminadas a combatir la corrupción. **CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD:** De conformidad con el artículo 1 del Decreto 931 de 2009, el contratista mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali, contra cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de actuaciones del contratista o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA TRIGESIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____ () días del mes de _____ de 2009.

CONTRATANTE:

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA

JOSE JAMES GARZON TORRES
Representante Legal

Proyectó: Diana Pardo

Revisó: Luis Eduardo Torres Torres /Ricardo Arboleda

Aprobó: Mario Hernán Colorado Fernández

*Este contrato se publica en el Boletín
Oficial No 212 del 17 de nov. de 2009.*

4 *17-nov-09* *R*

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06838

FECHA:

17 de Noviembre de 2009

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

Fundación

C.C. o NIT.

805 021.359-9

CONCEPTO

02/Nov/2009 2009/11/17 11:31:32

CONCEPTO FIDUCIARIA FIDUCOMERCIO

000048 - 001 113057073 - 0001132273

Perm. PS 9143-2-26-09

Vr. \$ 647.190.000

99,380.00 D

99,380.00 EF

Normal

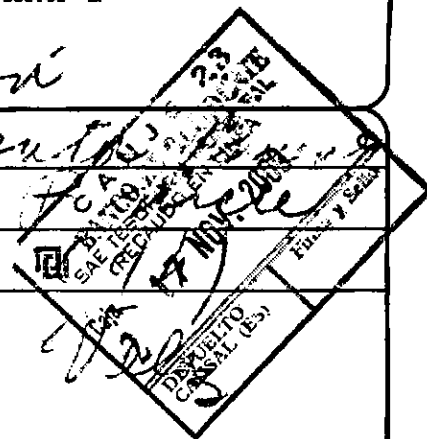
Fundación

SUMA A PAGAR (\$ 99380,00), EN LETRAS

mil novecientos ochenta

CODIGO CONTABLE

Moracia Portona





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.793- 2009.

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	FUNDACIPAZ - CENTRO DE INVESTIGACION PEDAGOGICA Y EDUCATIVA PARA LA RESOLUCION PACIFICA DE CONFLICTOS
NIT	No. 805,021,359-9
VALOR.	SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$647,190,000)

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), actuando en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, mediante Decreto Municipal número 411.0.20.0125 del 3 de abril de 2.009, quien para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **FUNDACIPAZ - CENTRO DE INVESTIGACION PEDAGOGICA Y EDUCATIVA PARA LA RESOLUCION PACIFICA DE CONFLICTOS**, con NIT No.805,021,359-9, entidad privada sin ánimo de lucro, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por **EL CONTRATANTE**, representada legalmente por **MAURICIO ANTONIO ISAZA TORRES**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.16,760,120 de Cali (Valle), con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: A. Que la Constitución Política, establece en sus artículos 67, 68, 44 y 45, el derecho a la educación, los derechos fundamentales de los niños y los derechos de los adolescentes. B. Que es un deber de las entidades territoriales certificadas implementar y desarrollar todos los mecanismos y estrategias para el cumplimiento de la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, en especial de los artículos 28, 41, 42, 43 y 44, para la prestación del servicio educativo de manera ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender conforme a la ley, a su ampliación con el fin de garantizar el derecho de los estudiantes que por las condiciones sociales y económicas se encuentre en situación de incapacidad de acceso o permanencia en el sistema educativo. C. Que de conformidad con lo establecido en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 modificada por la Ley 1176 de 2007, y demás normas reglamentarias y complementarias, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y no oficiales. D. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali. E. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Para vivir la vida dignamente" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo. F. Que según consta en el estudio de matrícula 2009 – 2010 y en los estudios previos de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en las instituciones educativas oficiales del Municipio de Santiago de Cali. G. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. H. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 2355 del 24 de junio de 2009. I. Que el contratante con el fin de dar continuidad en la prestación del servicio y aplicación al principio de economía ha determinado dar continuidad en la contratación a las entidades sin ánimo de lucro con las cuales se contrató para el periodo lectivo 2008-2009. O) Que se cuenta con el CDP No. 3500016728 y la aprobación de vigencias futuras (Acuerdo No. 273 de 2009) para la presente contratación. En virtud de las anteriores consideraciones se suscribe el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO**: El presente contrato tiene por objeto la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia y calidad, y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y de las demás obligaciones establecidas en el presente contrato, garantizando la

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

atención en el sistema educativo a (799) estudiantes pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 o nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali. La prestación del servicio antedicho, se desarrollará en el (los) establecimiento (s) educativo (s) ubicado (s) en la dirección (es) y distribuidos de la siguiente forma:

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	DIRECCION	NUMERO ESTUDIANTES	VALOR ESTUDIANTE AÑO ESCOLAR (300 DÍAS)	SUBTOTAL
COLEGIO TECNICO COMERCIAL SAN MARCOS DE LEON	Carrera 27G # 72 W 04	799	\$ (810000)	\$ (647,190,000)
TOTAL ESTUDIANTES		799	TOTAL VALOR CONTRATO	\$ (647,190,000)

PARÁGRAFO PRIMERO: Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán única y exclusivamente los referenciados por EL CONTRATANTE, en el Anexo 1 que forma parte integral del presente contrato, estudiantes que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio del año lectivo como beneficiarios de subsidio. El anexo incluye los siguientes datos (Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matricula y domicilio. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los estudiantes no reportados, o reportados como subsidiados sin autorización de la Secretaría de Educación, no serán reconocidos dentro del pago por el CONTRATANTE. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** los referenciados por EL CONTRATANTE, en el anexo 1, resultante de los estudiantes autorizados por la Secretaría de Educación en el pago final para el año lectivo 2008-2009, y los estudiantes remitidos por la Secretaría de Educación Municipal. No obstante el número de cupos señalados en el contrato, que se asigne a cada establecimiento educativo, dicho número implica solo una autorización respecto al número máximo de niños a atender. **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1. Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento relacionados en el cuadro de la CLAUSULA PRIMERA del presente contrato. 2. Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada y el número de estudiantes atendidos; además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el Programa. 3. Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el periodo contratado. 4. Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE. 5. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo. 6. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento, evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen. 7. El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos de cada establecimiento educativo y lo considerado por la Secretaría de Educación mediante la Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y las que la modifiquen, por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo los voluntarios, por concepto de **salidas pedagógicas** y salidas para actividades lúdicas, las cuales deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, y contempladas en el Proyecto Educativo Institucional. 8. Anexar dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato, la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato el cual deberá incluir de manera clara y expresa el vínculo contractual, la remuneración, título académico, área de desempeño y las demás especificaciones técnicas establecidas en el formato del Anexo 2. 9. Cancelar la seguridad social y los parafiscales, así como presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, los comprobantes de dichos pagos del personal relacionado en el Anexo 2. 10. EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales. 11. El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con su plan de mejoramiento después de haber realizado la autoevaluación del periodo 2008-2009, conforme a la "Guía para el Mejoramiento Institucional No. 34" del Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión y acompañamiento de la Secretaría de Educación; así como lo que resulte pertinente en aplicación al

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

27



artículo 14 del Decreto 2355 de 2009. 12. Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar. 13. Presentar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación los informes que esta exija como requisito para la cancelación de los pagos derivados del presente contrato, los cuales contendrán información técnica, contable, financiera y administrativa. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38, los consignados en el Estatuto Tributario y Ley 190 de 1995 y demás normatividad vigente que regule la materia, además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación. 14. Mantener actualizadas las carpetas de cada estudiante con la información pertinente a: identificación del estudiante y acudiente, boletines académicos, foto, en caso de estudiantes en condición de desplazamiento la correspondiente certificación expedida por la entidad competente, paz y salvo del reporte de matrícula en la aplicación SIMAT, novedades de los estudiantes beneficiarios y las demás necesarias para el control diferentes situaciones del estudiante beneficiario del subsidio. 15. Prestar el servicio educativo con personal idóneo, para lo cual deberá acreditar título para ejercer la docencia, de conformidad con la normatividad vigente. 16. El CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, documento suscrito sobre el vínculo contractual, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia. 17. Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 30 estudiantes en preescolar, y 40 estudiantes en básica primaria, básica secundaria y básica media, salvo los grupos que por continuidad requieran un mayor número, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases. 18. Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: 19.1. Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. 19.2. Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. 19.3. Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia - Ley 1098 de 2006. 19.4. Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del (los) establecimiento (s) educativo (s), para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, por lo tanto, exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. 20. Informar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico por parte del CONTRATISTA. 21. **REPORTE SIMAT:** Entregar dentro de los 10 días siguientes a la firma del presente contrato el reporte de matrícula en el aplicativo SIMAT, de manera completa, detallada y sin errores de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa conforme al Anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. 22. Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. 23. Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos DANE, EFICIENCIA INTERNA y MATRÍCULA PRIVADA. 24. Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2009 - 2010. 25. Atender al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones del (los) establecimiento(s) educativo (s) donde se preste el servicio. 26. Destinar a nombre del contratista, una cuenta corriente o de ahorro en una entidad financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá allegar certificación al Contratante y/o

INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación. 27. Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control. 28. Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- DESERCIÓN Y AUSENTISMO-** Constituye deserción la ausencia a clase del estudiante por veinticinco (25) o más días hábiles consecutivos y será factor de descuento en el pago estipulado por cada estudiante que esté en esta condición. El contratista debe presentar al Interventor designado por la Secretaría de Educación dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes, el listado de estudiantes en situación de deserción o retiro beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Contratada en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas; en lo referente al ausentismo en el mismo informe deberá presentar la lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior y el número de veces que faltaron. **PARÁGRAFO:** Respecto a los estudiantes desertores se pagará la prestación del servicio únicamente hasta el día en que el estudiante fue efectivamente atendido. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; 3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; 4. Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos e informes financieros, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación, Ley de Infancia y Adolescencia y demás normas concordantes. 5. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. **CLÁUSULA SEXTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de **SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL (\$ 647,190,000)** el cual comprende la canasta básica educativa. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. No obstante los valores efectivos a pagar, son los especificados en el cuadro de la CLÁUSULA PRIMERA del presente contrato, cuyos estudiantes son los relacionados en el ANEXO 1, efectivamente atendidos y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor del contrato. Las partes aceptan que el pago que la Secretaría de Educación hará al CONTRATISTA por cada estudiante más los derechos académicos, servicios complementarios u otros cobros (Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y Resolución de costos de cada establecimiento educativo), autorizados por el contratante, que el estudiante cancelará al CONTRATISTA, cubren la totalidad de los gastos educativos. **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: **UNA CANASTA BÁSICA** conformada por: contratación de docentes, directivos docentes, profesionales de apoyo y material educativo para las aulas del (los) establecimiento (s) donde se desarrolla el Programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada y Anexo 2 presentados por el CONTRATISTA los cuales hacen parte integral de este contrato (Anexo 2 y 3). **CLÁUSULA SÉPTIMA – FORMA DE PAGO:** El presente contrato para todos los efectos legales y fiscales tiene un valor total de hasta **SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$ 647,190,000)**, el cual será cancelado por el CONTRATANTE al CONTRATISTA en diez (10) cuotas mensuales, de valor cada una de hasta:

CUOTA 1	CUOTA 2	CUOTA 3	CUOTA 4	CUOTA 5
\$(76,329,007)	\$(76,329,007)	\$(61,816,498)	\$(61,816,498)	\$(61,816,498)
CUOTA 6	CUOTA 7	CUOTA 8	CUOTA 9	CUOTA 10
\$(61,816,498)	\$(61,816,498)	\$(61,816,498)	\$(61,816,498)	\$(61,816,500)

Pagaderas previa verificación de los estudiantes efectivamente atendidos conforme al informe de interventoría citado en la cláusula vigésima séptima del presente contrato y el reporte de deserción. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el pago de la sexta (6) cuota el contratista deberá allegar primer informe financiero del periodo (De octubre de 2009 a Marzo de 2010) debidamente suscrito por el contratista; de la misma manera para el pago de la última cuota el contratista deberá presentar segundo informe financiero (De abril de 2010 a septiembre de 2010) debidamente suscritos por el contratista. El contratista deberá aportar en ambos informes un anexo financiero desglosado por canasta educativa. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

www.semcali.gov.co email: educacion@semcali.gov.co



cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal, y con sujeción a la disponibilidad efectiva de recursos dentro del PAC.

CLÁUSULA OCTAVA – TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta la terminación del año lectivo.

CLÁUSULA NOVENA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al CDP número 3500016728 del 2 de octubre de 2009 y al Acuerdo No. 273 de 2009, los cuales acreditan la existencia de recursos necesarios para efectuar los pagos derivados del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS: Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual.

PARÁGRAFO: En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. No obstante lo anterior, Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, que no pueda ser solucionada de manera extrajudicial, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele.

PARÁGRAFO. La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones".

PARÁGRAFO PRIMERO. La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007).

PARÁGRAFO TERCERO. Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad

del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL O CONTRACTUAL CON PERSONAL DEL CONTRATISTA:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Así mismo ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y/o subordinación con EL CONTRATANTE, por lo cual EL CONTRATANTE no tendrá obligación frente a salarios, prestaciones sociales, honorarios, ni por cualquier otro concepto, frente a dicho personal. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- GARANTÍAS.** El contratista deberá constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal, cualquiera de los mecanismos de cobertura de los riesgos contemplados en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2.008, la cual deberá amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, igualmente, dicho mecanismo deberá cumplir con la suficiencia señalada en el artículo 1 del decreto 2493 de 2009, de la siguiente manera: **A) DE CUMPLIMIENTO:** El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto. **B) DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y el previsto para la liquidación del contrato. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por la vigencia del mismo y tres (3) años mas. **D) RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL:** Por una cuantía de 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Si hay prórroga del plazo contractual, el Contratista se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señale el contratante. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista será responsable por los daños a terceros y/o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y / o propiedades durante el desarrollo de sus labores, por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad del contratista tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la ejecución del contrato para lo cual constituirá la póliza de responsabilidad extracontractual conforme al artículo 5 del Decreto 4828 de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DEL PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- EJECUCIÓN.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación del mecanismo de cobertura de los riesgos previsible por parte de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la educación en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar de acuerdo a la normatividad vigente sobre dicha materia, entre ellas, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 23, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

www.semcali.gov.co email: educacion@semcali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.793- 2009

el artículo 60 la Ley 80 de 1993, y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, en lo pertinente, la Ley 1150 de 2007, Ley 1176 de 2007 artículo 30 y los Decretos 2355 del 24 de junio de 2009, 2474 del 7 de julio de 2008, 2493 del 3 de julio de 2009 y 931 del 18 de marzo de 2009, Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. a. Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; b. Relación de estudiantes beneficiarios de subsidio dentro del Programa de Ampliación de Cobertura (Anexo 1). c. El certificado de disponibilidad presupuestal; d. Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, e. La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (Anexo 3). f. Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. g. Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE conforme al formato establecido en el Anexo 4. h. Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas i. Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. j. Resolución mediante la cual el CONTRATANTE determina el Instrumento de supervisión, control e interventoría. K. Acuerdo No. 273 de 2009. **PARÁGRAFO:** Los Anexos citados en el presente contrato serán publicados en la página web de la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por la persona que designe el Secretario de Educación Municipal, con apoyo de la supervisión y personal que se determine de manera expresa, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social (salud, pensión y ARP) y parafiscales. Son funciones del interventor, las siguientes: A) Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. B) Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. C) Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción de la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. D) Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. E) Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. F) Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. G) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. H) Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. I) Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. J) Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. K) Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. L) Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato; deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe (Anexo 4). **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA TRIGESIMA VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002, así como a las políticas

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

públicas encaminadas a combatir la corrupción. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD:** De conformidad con el artículo 1 del Decreto 931 de 2009, el contratista mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali, contra cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de actuaciones del contratista o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____ () días del mes de _____ de 2009.

CONTRATANTE:

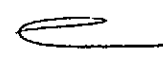

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA


MAURICIO ANTONIO ISAZA TORRES
Representante Legal

Proyectó: Diana Pardo
Revisó: Luis Eduardo Torres Torres /Ricardo Arboleda
Aprobó: Mario Hernán Colorado Fernández

*Este contrato se publica en el B.O. oficial
No. 212 del 12 de Nov. 2009.*

4 12-nov-09 



COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06829

FECHA:

17 DE NOV. DE 2009

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

CORP. EDUC. COLEGIO NIÑO JESUS DE PESGA

C.C. o NIT. 825.013.835

CONCEPTO

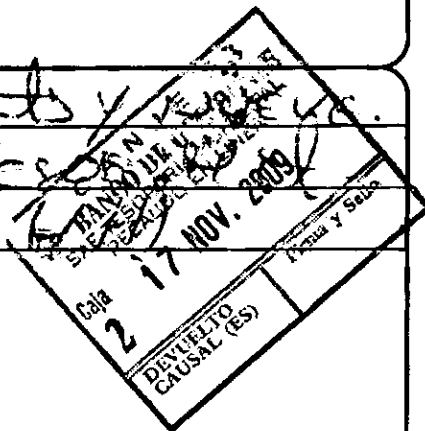
Contrato de Prestación de Servicios Educativos
EDUC. SEM-PS-4143-2009 DE EDUCACION.
Valor \$ 588.870.000.

SUMA A PAGAR (\$ 588.870,00), EN LETRAS

Quinientos ochenta y ocho mil ochocientos setenta y cero pesos.

CODIGO CONTABLE

[Handwritten signature]





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.714- 2009

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	CORPORACIÓN EDUCATIVA COLEGIO NIÑO JESUS DE PRAGA
NIT	No. 805,013,835-1
VALOR.	QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE (\$588,870,000)

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), actuando en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, mediante Decreto Municipal número 411.0.20.0125 del 3 de abril de 2.009, quien para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **CORPORACIÓN EDUCATIVA COLEGIO NIÑO JESUS DE PRAGA**, con NIT No.805,013,835-1, entidad privada sin ánimo de lucro, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por **EL CONTRATANTE**, representada legalmente por **LUCELLY QUINTERO TRIANA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.41,888,762 de Armenia (Quindío), con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: A. Que la Constitución Política, establece en sus artículos 67, 68, 44 y 45, el derecho a la educación, los derechos fundamentales de los niños y los derechos de los adolescentes. B. Que es un deber de las entidades territoriales certificadas implementar y desarrollar todos los mecanismos y estrategias para el cumplimiento de la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, en especial de los artículos 28, 41, 42, 43 y 44, para la prestación del servicio educativo de manera ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender conforme a la ley, a su ampliación con el fin de garantizar el derecho de los estudiantes que por las condiciones sociales y económicas se encuentre en situación de incapacidad de acceso o permanencia en el sistema educativo. C. Que de conformidad con lo establecido en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 modificada por la Ley 1176 de 2007, y demás normas reglamentarias y complementarias, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y no oficiales. D. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali. E. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Para vivir la vida dignamente" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo. F. Que según consta en el estudio de matrícula 2009 - 2010 y en los estudios previos de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en las instituciones educativas oficiales del Municipio de Santiago de Cali. G. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. H. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 2355 del 24 de junio de 2009. I. Que el contratante con el fin de dar continuidad en la prestación del servicio y aplicación al principio de economía ha determinado dar continuidad en la contratación a las entidades sin ánimo de lucro con las cuales se contrató para el periodo lectivo 2008-2009. J. Que se cuenta con el CDP No. 3500016728 y la aprobación de vigencias futuras (Acuerdo No. 273 de 2009) para la presente contratación. En virtud de las anteriores consideraciones se suscribe el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO**: El presente contrato tiene por objeto la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia y calidad, y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y de las demás obligaciones establecidas en el presente contrato, garantizando la atención en el sistema



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.714- 2009

educativo a (727) estudiantes pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 o nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali. La prestación del servicio antedicho, se desarrollará en el (los) establecimiento (s) educativo (s) ubicado (s) en la dirección (es) y distribuidos de la siguiente forma:

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	DIRECCIÓN	NÚMERO ESTUDIANTES	VALOR ESTUDIANTE AÑO ESCOLAR (300 DÍAS)	SUBTOTAL
CORPORACION EDUCATIVA COLEGIO NIÑO JESUS DE PRAGA	Carrera 27 D # 74-34 y Calle 75 No 27-155	727	\$ (810000)	\$ (588,870,000)
TOTAL ESTUDIANTES			TOTAL VALOR CONTRATO	\$ (588,870,000)

PARÁGRAFO PRIMERO: Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán única y exclusivamente los referenciados por EL CONTRATANTE, en el Anexo 1 que forma parte integral del presente contrato, estudiantes que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio del año lectivo como beneficiarios de subsidio. El anexo incluye los siguientes datos (Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matricula y domicilio. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los estudiantes no reportados, o reportados como subsidiados sin autorización de la Secretaría de Educación, no serán reconocidos dentro del pago por el CONTRATANTE. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** los referenciados por EL CONTRATANTE, en el anexo 1, resultante de los estudiantes autorizados por la Secretaría de Educación en el pago final para el año lectivo 2008-2009, y los estudiantes remitidos por la Secretaría de Educación Municipal. No obstante el número de cupos señalados en el contrato que se asigne a cada establecimiento educativo, dicho número implica solo una autorización respecto al número máximo de niños a atender. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1. Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento relacionados en el cuadro de la CLÁUSULA PRIMERA del presente contrato. 2. Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada y el número de estudiantes atendidos; además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el Programa. 3. Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el periodo contratado. 4. Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE. 5. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo. 6. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento, evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen. 7. El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos de cada establecimiento educativo y lo considerado por la Secretaría de Educación mediante la Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y las que la modifiquen, por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo los voluntarios, por concepto de salidas pedagógicas y salidas para actividades lúdicas, las cuales deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, y contempladas en el Proyecto Educativo Institucional. 8. Anexar dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato, la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato el cual deberá incluir de manera clara y expresa el vínculo contractual, la remuneración, título académico, área de desempeño y las demás especificaciones técnicas establecidas en el formato del Anexo 2. 9. Cancelar la seguridad social y los parafiscales, así como presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, los comprobantes de dichos pagos del personal relacionado en el Anexo 2. 10. EL CONTRATISTA, será el único directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales. 11. El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con su plan de mejoramiento después de haber realizado la autoevaluación del periodo 2008-2009, conforme a la "Guía para el Mejoramiento Institucional No. 34" del Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión y

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.714- 2009

del Ministerio
Piso 8 /

acompañamiento de la Secretaría de Educación; así como lo que resulte pertinente en aplicación al artículo 14 del Decreto 2355 de 2009. 12. Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar. 13. Presentar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación los informes que esta exija como requisito para la cancelación de los pagos derivados del presente contrato, los cuales contendrán información técnica, contable, financiera y administrativa. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38, los consignados en el Estatuto Tributario y Ley 190 de 1995 y demás normatividad vigente que regule la materia, además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación. 14. Mantener actualizadas las carpetas de cada estudiante con la información pertinente a: identificación del estudiante y acudiente, boletines académicos, foto, en caso de estudiantes en condición de desplazamiento la correspondiente certificación expedida por la entidad competente, paz y salvo del reporte de matrícula en la aplicación SIMAT, novedades de los estudiantes beneficiarios y las demás necesarias para el control diferentes situaciones del estudiante beneficiario del subsidio. 15. Prestar el servicio educativo con personal idóneo, para lo cual deberá acreditar título para ejercer la docencia, de conformidad con la normatividad vigente. 16. El CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, documento suscrito sobre el vínculo contractual, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia. 17. Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 30 estudiantes en preescolar, y 40 estudiantes en básica primaria, básica secundaria y básica media, salvo los grupos que por continuidad requieran un mayor número, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases. 18. Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: 19.1. Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. 19.2. Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. 19.3. Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia - Ley 1098 de 2006. 19.4. Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del (los) establecimiento (s) educativo (s), para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, por lo tanto, exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. 20. Informar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico por parte del CONTRATISTA. 21. **REPORTE SIMAT:** Entregar dentro de los 10 días siguientes a la firma del presente contrato el reporte de matrícula en el aplicativo SIMAT, de manera completa, detallada y sin errores de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa conforme al Anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. 22. Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. 23. Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos DANE, EFICIENCIA INTERNA y MATRÍCULA PRIVADA. 24. Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2009 - 2010. 25. Atender al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones del (los) establecimiento(s) educativo (s) donde se preste el servicio. 26. Destinar a nombre del contratista, una cuenta corriente o de ahorro en una entidad financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.714- 2009

deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá allegar certificación al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación. 27. Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control. 28. Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- DESERCIÓN Y AUSENTISMO.-** Constituye deserción la ausencia a clase del estudiante por veinticinco (25) o mas días hábiles consecutivos y será factor de descuento en el pago estipulado por cada estudiante que este en esta condición. El contratista debe presentar al Interventor designado por la Secretaría de Educación dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes, el listado de estudiantes en situación de deserción o retiro beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Contratada en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas; en lo referente al ausentismo en el mismo informe deberá presentar la lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior y el número de veces que faltaron. **PARÁGRAFO.** Respecto a los estudiantes desertores se pagará la prestación del servicio únicamente hasta el día en que el estudiante fue efectivamente atendido. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; 3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; 4. Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos e informes financieros, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación, Ley de Infancia y Adolescencia y demás normas concordantes. 5. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. **CLÁUSULA SEXTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de **QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL (\$ 588,870,000)** el cual comprende la canasta básica educativa. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. No obstante los valores efectivos a pagar, son los especificados en el cuadro de la **CLÁUSULA PRIMERA** del presente contrato, cuyos estudiantes son los relacionados en el ANEXO 1, efectivamente atendidos y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor del contrato. Las partes aceptan que el pago que la Secretaría de Educación hará al CONTRATISTA por cada estudiante más los derechos académicos, servicios complementarios u otros cobros (Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y Resolución de costos de cada establecimiento educativo), autorizados por el contratante, que el estudiante cancelará al CONTRATISTA, cubren la totalidad de los gastos educativos. **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: **UNA CANASTA BÁSICA** conformada por: contratación de docentes, directivos docentes, profesionales de apoyo y material educativo para las aulas del (los) establecimiento(s) donde se desarrolla el Programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada y Anexo 2 presentados por el CONTRATISTA los cuales hacen parte integral de este contrato (Anexo 2 y 3). **CLÁUSULA SÉPTIMA - FORMA DE PAGO:** El presente contrato para todos los efectos legales y fiscales tiene un valor total de hasta **QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE (\$ 588,870,000)**, el cual será cancelado por el CONTRATANTE al CONTRATISTA en diez (10) cuotas mensuales, de valor cada una de hasta:

CUOTA 1	CUOTA 2	CUOTA 3	CUOTA 4	CUOTA 5
\$(69,450,799)	\$(69,450,798)	\$(56,246,050)	\$(56,246,050)	\$(56,246,050)
CUOTA 6	CUOTA 7	CUOTA 8	CUOTA 9	CUOTA 10
\$(56,246,050)	\$(56,246,050)	\$(56,246,050)	\$(56,246,050)	\$(56,246,053)

Pagaderas previa verificación de los estudiantes efectivamente atendidos conforme al informe de interventoría citado en la cláusula vigésima séptima del presente contrato y el reporte de deserción. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el pago de la sexta (6) cuota el contratista deberá allegar primer informe financiero del periodo (De octubre de 2009 a Marzo de 2010) debidamente suscrito por el contratista; de la misma manera para el pago de la última cuota el contratista deberá presentar segundo informe financiero (De abril de 2010 a septiembre de 2010) debidamente suscritos por el contratista. El contratista deberá aportar en ambos informes un anexo financiero desglosado por canasta educativa.

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

www.semcali.gov.co email: educacion@semcali.gov.co

11-01-2010



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

al.gov.co email: educacion@semcali.gov.co

SEM-PS-4143.2.26.714- 2009

PARÁGRAFO SEGUNDO: Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal, y con sujeción a la disponibilidad efectiva de recursos dentro del PAC.

CLÁUSULA OCTAVA – TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta la terminación del año lectivo.

CLÁUSULA NOVENA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al CDP número 3500016728 del 2 de octubre de 2009 y al Acuerdo No. 273 de 2009, los cuales acreditan la existencia de recursos necesarios para efectuar los pagos derivados del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS: Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual.

PARÁGRAFO: En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. No obstante lo anterior, Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, que no pueda ser solucionada de manera extrajudicial, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionarse.

PARÁGRAFO. La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones".

PARÁGRAFO PRIMERO. La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007).

PARÁGRAFO TERCERO. Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias.

CLÁUSULA DECIMA



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

06 de 2009
la po. SEM-PS-4143.2.26.714- 2009
D. PRIME
notificara
u Represent
el contrato.

SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL O CONTRACTUAL CON PERSONAL DEL CONTRATISTA:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Así mismo ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y/o subordinación con EL CONTRATANTE, por lo cual EL CONTRATANTE no tendrá obligación frente a salarios, prestaciones sociales, honorarios, ni por cualquier otro concepto, frente a dicho personal. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- GARANTÍAS.** El contratista deberá constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal, cualquiera de los mecanismos de cobertura de los riesgos contemplados en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2.008, la cual deberá amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, igualmente, dicho mecanismo deberá cumplir con la suficiencia señalada en el artículo 1 del decreto 2493 de 2009, de la siguiente manera: **A) DE CUMPLIMIENTO:** El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto. **B) DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y el previsto para la liquidación del contrato. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por la vigencia del mismo y tres (3) años mas. **D) RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL:** Por una cuantía de 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Si hay prórroga del plazo contractual, el Contratista se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señale el contratante. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista será responsable por los daños a terceros y/o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y / o propiedades durante el desarrollo de sus labores, por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad del contratista tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la ejecución del contrato para lo cual constituirá la póliza de responsabilidad extracontractual conforme al artículo 5 del Decreto 4828 de 2008. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- DEL PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- EJECUCIÓN.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación del mecanismo de cobertura de los riesgos previsibles por parte de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la educación en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** EL CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar de acuerdo a la normatividad vigente sobre dicha materia, entre ellas, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 23, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

8

www.semcali.gov.co email: educacion@semcali.gov.co

RATO DE F



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.714- 2009

dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 la Ley 80 de 1993, y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, en lo pertinente, la Ley 1150 de 2.007, Ley 1176 de 2.007 artículo 30 y los Decretos 2355 del 24 de junio de 2009, 2474 del 7 de julio de 2.008, 2493 del 3 de julio de 2009 y 931 del 18 de marzo de 2009, Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. a. Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; b. Relación de estudiantes beneficiarios de subsidio dentro del Programa de Ampliación de Cobertura (Anexo 1). c. El certificado de disponibilidad presupuestal; d. Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes; e. La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (Anexo 3). f. Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. g. Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE conforme al formato establecido en el Anexo 4. h. Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas i. Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. J. Resolución mediante la cual el CONTRATANTE determina el Instrumento de supervisión, control e interventoría. K. Acuerdo No. 273 de 2009. **PARÁGRAFO:** Los Anexos citados en el presente contrato serán publicados en la página web de la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por la persona que designe el Secretario de Educación Municipal, con apoyo de la supervisión y personal que se determine de manera expresa, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social (salud, pensión y ARP) y parafiscales. Son funciones del interventor, las siguientes: A) Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. B) Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. C) Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción de la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. D) Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. E) Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación, y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. F) Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. G) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. H) Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. I) Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. J) Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. K) Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. L) Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato, deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe (Anexo 4). **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA TRIGESIMA VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.714- 2009

en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002, así como a las políticas públicas encaminadas a combatir la corrupción. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD:** De conformidad con el artículo 1 del Decreto 931 de 2009, el contratista mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali, contra cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de actuaciones del contratista o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____ () días del mes de _____ de 2009.

CONTRATANTE:

MARIO HERNÁN COLORADO FERNÁNDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA

LUCELLY QUINTERO TRIANA
Representante Legal

Proyectó: Diana Pardo
Revisó: Luis Eduardo Torres Torres /Ricardo Arboleda
Aprobó: Mario Hernán Colorado Fernández

*Este contrato se publica en el Boletín oficial
No. 212 del 17 de nov. de 2009.*

[Signature]
17 NOV-09

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06855

FECHA:

17 DE NOV. 2009

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

FUND. NORMA RIVAS TENORIO 825018374-9

C.C. o NIT.

CONCEPTO

Contributo N° 4143.326.776-2009.
DE SERVID. DE EDUCACIÓN
Valor \$ 76.750.560

IDENTIFICACION

087021153 0484213160 NC

99,380.00 D

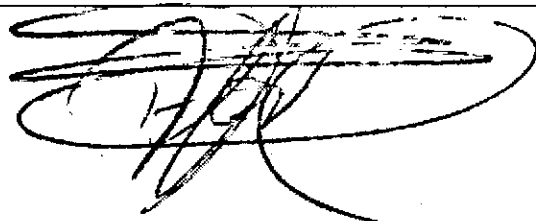
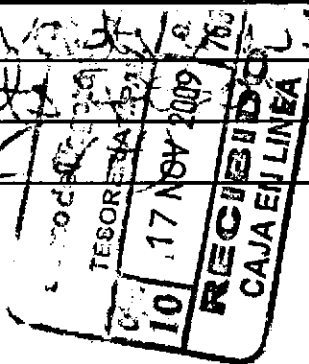
99,380.00 EF

Normal

SUMA A PAGAR (\$ 99,380) EN LETRAS

noventa y nueve mil trescientos ochenta y cinco pesos

CODIGO CONTABLE



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.776- 2009

83

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	FUNDACION NORMA RIVAS TENORIO
NIT	805,018,374-9
VALOR.	SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS SESENTA(\$76,750,560)

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), actuando en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, mediante Decreto Municipal número 411.0.20.0125 del 3 de abril de 2.009, quien para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **FUNDACION NORMA RIVAS TENORIO**, con NIT.No.805,018,374-9 entidad privada sin ánimo de lucro, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por **EL CONTRATANTE**, representada legalmente por **ELSY RIVAS TENORIO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.31,212,613 de Cali, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: A. Que la Constitución Política, establece en sus artículos 67, 68, 44 y 45, el derecho a la educación, los derechos fundamentales de los niños y los derechos de los adolescentes. B. Que es un deber de las entidades territoriales certificadas implementar y desarrollar todos los mecanismos y estrategias para el cumplimiento de la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, en especial de los artículos 28, 41, 42, 43 y 44, para la prestación del servicio educativo de manera ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender conforme a la ley, a su ampliación con el fin de garantizar el derecho de los estudiantes que por las condiciones sociales y económicas se encuentre en situación de incapacidad de acceso o permanencia en el sistema educativo. C. Que de conformidad con lo establecido en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 modificada por la Ley 1176 de 2007, y demás normas reglamentarias y complementarias, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y no oficiales. D. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali. E. Que la Ley 387 de julio 18 de 1997 reglamentada por el Decreto 2562 de 2001 regula lo referente a la prestación del servicio público educativo formal a la población desplazada por la violencia y adopta medidas para la protección de dicha población. F. Que según consta en el estudio de matrícula 2009 – 2010 y en los estudios previos de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en las instituciones educativas oficiales del Municipio de Santiago de Cali. G. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. H. Que la política de mejoramiento e inclusión de sectores de población vulnerable se enmarca en el PLAN DE DESARROLLO 2008-2011 PARA VIVIR LA VIDA DIGNAMENTE, Acuerdo Municipal No. 0237 del 3 de julio de 2008 el cual consagra entre sus principios el de equidad e inclusión. I. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 2355 del 24 de junio de 2009. J. Que el contratante con el fin de dar continuidad en la prestación del servicio y aplicación al principio de economía ha determinado dar continuidad en la contratación a las entidades sin ánimo de lucro con las cuales se contrató para el periodo lectivo 2008-2009. L. Que se cuenta con el CDP No. 3500016728 y la aprobación de vigencias futuras (Acuerdo No. 273 de 2009) para la presente contratación para la presente contratación. En virtud de las anteriores consideraciones se suscribe el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO**: El presente contrato tiene por objeto la prestación del servicio educativo a población en condición de vulnerabilidad, en condiciones de oportunidad, pertinencia y calidad, y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y de las demás obligaciones establecidas en el presente contrato, garantizando la atención en el sistema educativo a (16) estudiantes con talentos excepcionales en el Municipio de Santiago de Cali. La prestación del servicio antedicho, se desarrollará en el (los) establecimiento (s) educativo (s) ubicado (s) en la dirección (es) y distribuidos de la siguiente forma:

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	DIRECCION	NUMERO ESTUDIANTES	VALOR ESTUDIANTE AÑO (327 DÍAS)	SUBTOTAL
INSTITUTO BILINGÜE AGORA	Avenida el Banco # 11 - 75	16	\$ 4796910	\$ 76,750,560
TOTAL ESTUDIANTES		16	TOTAL VALOR CONTRATO	\$ 76,750,560

PARÁGRAFO PRIMERO: Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán única y exclusivamente los referenciados por EL CONTRATANTE, en el Anexo 1 que forma parte integral del presente contrato, estudiantes que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio del año lectivo como beneficiarios de subsidio. El anexo incluye los siguientes datos (Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matricula y domicilio). **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los estudiantes no reportados, o reportados como subsidiados sin autorización de la Secretaría de Educación, no serán reconocidos dentro del pago por el CONTRATANTE. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE los referenciados por EL CONTRATANTE, en el anexo 1, resultante de los estudiantes autorizados por la Secretaría de Educación en el pago final para el año lectivo 2008-2009, y los estudiantes remitidos por la Secretaría de Educación Municipal. No obstante el número de cupos señalados en el contrato que se asigne a cada establecimiento educativo, dicho número implica solo una autorización respecto al número máximo de niños a atender. **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1. Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento relacionados en el cuadro de la CLAUSULA PRIMERA del presente contrato. 2. Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada y el número de estudiantes atendidos; además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el Programa. 3. Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el período contratado. 4. Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE. 5. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo. 6. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento, evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen. 7. El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos de cada establecimiento educativo y lo considerado por la Secretaría de Educación mediante la Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y las que la modifiquen, por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo los voluntarios, por concepto de salidas pedagógicas y salidas para actividades lúdicas, las cuales deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, y contempladas en el Proyecto Educativo Institucional. 8. Anexar dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato, la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato el cual deberá incluir de manera clara y expresa el vínculo contractual, la remuneración, título académico, área de desempeño y las demás especificaciones técnicas establecidas en el formato del Anexo 2. 9. Cancelar la seguridad social y los parafiscales, así como presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, los comprobantes de dichos pagos del personal relacionado en el Anexo 2. 10. EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales. 11. El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con su plan de mejoramiento después de haber realizado la autoevaluación del período 2008-2009, conforme a la "Guía para el Mejoramiento Institucional No. 34" del Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión y acompañamiento de la Secretaría de Educación; así como lo que resulte pertinente en aplicación al





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.776- 2009

84

artículo 14 del Decreto 2355 de 2009. 12. Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar. 13. Presentar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación los informes que esta exija como requisito para la cancelación de los pagos derivados del presente contrato, los cuales contendrán información técnica, contable, financiera y administrativa. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38, los consignados en el Estatuto Tributario y Ley 190 de 1995 y demás normatividad vigente que regule la materia, además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación. 14. Mantener actualizadas las carpetas de cada estudiante con la información pertinente a: identificación del estudiante y acudiente, boletines académicos, foto, en caso de estudiantes en condición de desplazamiento la correspondiente certificación expedida por la entidad competente, paz y salvo del reporte de matrícula en la aplicación SIMAT, novedades de los estudiantes beneficiarios y las demás necesarias para el control diferentes situaciones del estudiante beneficiario del subsidio. 15. Prestar el servicio educativo con personal idóneo, para lo cual deberá acreditar título para ejercer la docencia, de conformidad con la normatividad vigente. 16. El CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, documento suscrito sobre el vínculo contractual, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia. 17. Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 30 estudiantes en preescolar, y 40 estudiantes en básica primaria, básica secundaria y básica media, salvo los grupos que por continuidad requieran un mayor número, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases, en cumplimiento de los parámetros establecidos en el Anexo 2C. 18. Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: 19.1. Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. 19.2. Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. 19.3. Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia - Ley 1098 de 2006. 19.4. Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del (los) establecimiento (s) educativo (s), para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, por lo tanto, exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. 20. Informar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico por parte del CONTRATISTA. 21. **REPORTE SIMAT:** Entregar dentro de los 10 días siguientes a la firma del presente contrato el reporte de matrícula en el aplicativo SIMAT, de manera completa, detallada y sin errores de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa conforme al Anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. 22. Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. 23. Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos DANE, EFICIENCIA INTERNA y MATRÍCULA PRIVADA. 24. Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2009 - 2010. 25. Atender al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones del (los) establecimiento(s) educativo (s) donde se preste el servicio. 26. Destinar a nombre del contratista, una cuenta corriente o de ahorro en una entidad financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá allegar certificación al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la





Secretaría de Educación. 27. Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control.

28. Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- DESERCIÓN Y AUSENTISMO-** Constituye deserción la ausencia a clase del estudiante por veinticinco (25) o mas días hábiles consecutivos y será factor de descuento en el pago estipulado por cada estudiante que este en esta condición. El contratista debe presentar al Interventor designado por la Secretaría de Educación dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes, el listado de estudiantes en situación de deserción o retiro beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Contratada en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas; en lo referente al ausentismo en el mismo informe deberá presentar la lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior y el número de veces que faltaron. **PARÁGRAFO:** Respecto a los estudiantes desertores se pagará la prestación del servicio únicamente hasta el día en que el estudiante fue efectivamente atendido. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; 3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; 4. Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos e informes financieros, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación, Ley de Infancia y Adolescencia y demás normas concordantes. 5. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. **CLÁUSULA SEXTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS SESENTA (\$ 76,750,560) el cual comprende la canasta básica educativa y la canasta complementaria. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSÍ introduzcan de común acuerdo las partes. No obstante los valores a pagar citados en la cláusula primera del presente contrato, solo se pagará el servicio prestado a los estudiantes efectivamente atendidos, relacionados en el Anexo 1 y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor del contrato. Las partes aceptan que el pago que la Secretaría de Educación hará al CONTRATISTA por cada estudiante más los derechos académicos, servicios complementarios u otros cobros (Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y Resolución de costos de cada establecimiento educativo), autorizados por el contratante, que el estudiante cancelará al CONTRATISTA, cubren la totalidad de los gastos educativos. **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: UNA CANASTA BÁSICA conformada por: contratación de docentes, directivos docentes, profesionales de apoyo y material educativo para las aulas del (los) establecimiento (s) donde se desarrolla el Programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada y Anexo 2 presentados por el CONTRATISTA los cuales hacen parte integral de este contrato (Anexo 2 y 3). **CLÁUSULA SEPTIMA - FORMA DE PAGO:** El presente contrato para todos los efectos legales y fiscales tiene un valor total de hasta SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$ 76,750,560), el cual será cancelado por el CONTRATANTE al CONTRATISTA en diez (10) cuotas mensuales, de valor cada una de hasta:

CUOTA 1	CUOTA 2	CUOTA 3	CUOTA 4	CUOTA 5
\$(9,053,411)	\$(9,053,411)	\$(7,330,467)	\$(7,330,467)	\$(7,330,467)
CUOTA 6	CUOTA 7	CUOTA 8	CUOTA 9	CUOTA 10
\$(7,330,467)	\$(7,330,467)	\$(7,330,467)	\$(7,330,467)	\$(7,330,467)

Pagaderas previa verificación de los estudiantes efectivamente atendidos conforme al informe de interventoría citado en la cláusula vigésima octava del presente contrato y el reporte de deserción. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el pago de la sexta (6) cuota el contratista deberá allegar primer informe financiero del periodo (De octubre de 2009 a Marzo de 2010) debidamente suscrito por el contratista; de la misma manera para el pago de la última cuota el contratista deberá presentar segundo informe financiero (De abril de 2010 a septiembre de 2010) debidamente suscritos por el contratista. El contratista deberá aportar en ambos informes un anexo financiero desglosado por canasta educativa. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de





cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal, y con sujeción a la disponibilidad efectiva de recursos dentro del PAC.

CLÁUSULA OCTAVA - TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta la terminación del año lectivo.

CLÁUSULA NOVENA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al CDP número 3500016728 del 2 de octubre de 2009 y al Acuerdo No. 273 de 2009, los cuales acreditan la existencia de recursos necesarios para efectuar los pagos derivados del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS: Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual.

PARÁGRAFO: En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. No obstante lo anterior, Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, que no pueda ser solucionada de manera extrajudicial, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele.

PARÁGRAFO. La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantice el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones".

PARÁGRAFO PRIMERO. La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007).

PARÁGRAFO TERCERO. Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en



ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL O CONTRACTUAL CON PERSONAL DEL CONTRATISTA:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Así mismo ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y/o subordinación con EL CONTRATANTE, por lo cual EL CONTRATANTE no tendrá obligación frente a salarios, prestaciones sociales, honorarios, ni por cualquier otro concepto, frente a dicho personal. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- GARANTÍAS.** El contratista deberá constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal, cualquiera de los mecanismos de cobertura de los riesgos contemplados en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2.008, la cual deberá amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, igualmente, dicho mecanismo deberá cumplir con la suficiencia señalada en el artículo 1 del decreto 2493 de 2009, de la siguiente manera: **A) DE CUMPLIMIENTO:** El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto. **B) DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y el previsto para la liquidación del contrato. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por la vigencia del mismo y tres (3) años mas. **D) RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL:** Por una cuantía de 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Si hay prórroga del plazo contractual, el Contratista se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señale el contratante. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista será responsable por los daños a terceros y/o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y / o propiedades durante el desarrollo de sus labores, por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad del contratista tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la ejecución del contrato para lo cual constituirá la póliza de responsabilidad extracontractual conforme al artículo 5 del Decreto 4828 de 2008. **CLÁUSULA DECIMO NOVENA.- DEL PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- EJECUCIÓN.** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación del mecanismo de cobertura de los riesgos previsible por parte de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la educación en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar de acuerdo a la normatividad vigente sobre dicha materia, entre ellas, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 23, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaria de Educación el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN.** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 la Ley 80 de 1993, y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se registrará por el Estatuto Único de





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, en lo pertinente, la Ley 1150 de 2.007, Ley 1176 de 2.007 artículo 30 y los Decretos 2355 del 24 de junio de 2009, 2474 del 7 de julio de 2.008, 2493 del 3 de julio de 2009 y 931 del 18 de marzo de 2009, Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. a. Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; b. Relación de estudiantes beneficiarios de subsidio dentro del Programa de Ampliación de Cobertura (Anexo 1). c. El certificado de disponibilidad presupuestal; d. Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, e. La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (Anexo 3). f. Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. g. Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE conforme al formato establecido en el Anexo 4. h. Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas i. Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. j. Resolución mediante la cual el CONTRATANTE determina el Instrumento de supervisión, control e interventoría. K. Acuerdo No. 273 de 2009. **PARÁGRAFO:** Los Anexos citados en el presente contrato serán publicados en la página web de la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por la persona que designe el Secretario de Educación Municipal, con apoyo de la supervisión y personal que se determine de manera expresa, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social (salud, pensión y ARP) y parafiscales. Son funciones del interventor, las siguientes: A) Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. B) Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. C) Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción de la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. D) Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. E) Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. F) Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. G) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. H) Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. I) Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. J) Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. K) Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. L) Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato; deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe (Anexo 4). **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA TRIGESIMA. VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002, así como a las políticas públicas encaminadas a combatir la corrupción. **CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.776- 2009

Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA INDEMNIDAD:** De conformidad con el artículo 1 del Decreto 931 de 2009, el contratista mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali, contra cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de actuaciones del contratista o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA TRIGESIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____ () días del mes de _____ de 2009.

CONTRATANTE:

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA

ELSY RIVAS TENORIO
Representante Legal

Proyectó: Rodrigo Plazas - Diana Carolina Pardo
Revisó: Luis Eduardo Torres Torres
Aprobó: Mario Hernán Colorado Fernández

*Este contrato se publica en Boletín Oficial
No 212. del 07 de NOV-2009*

4 12-NOV-09



COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06845

FECHA:

CODIGO DE INGRESO:

17 DE NOVIEMBRE DE 2009 032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

C.C. o NIT. 82719305-7

FUND. ESCOLAR NELSON MANDELA

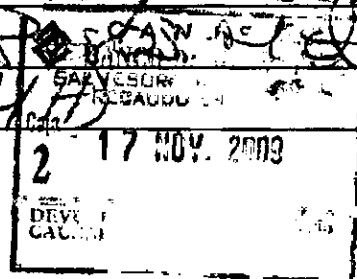
CONCEPTO

Contrato de SALUD EDUCACION
 N° 4143.2.26.734-2009
 VALOR: \$ 487.066.960.

SUMA A PAGAR (\$ 99380), EN LETRAS NOVE y NUEVE

MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO

CODIGO CONTABLE





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SEM-PS-4143.2.26.734- 2009

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	FUNDACION ESCOLAR NELSON MANDELA
NIT	No. 805.019.308-7
VALOR.	CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$487,066,960)

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), actuando en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, mediante Decreto Municipal número 411.0.20.0125 del 3 de abril de 2.009, quien para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **FUNDACION ESCOLAR NELSON MANDELA**, con NIT No.805.019.308-7, entidad privada sin ánimo de lucro, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por **EL CONTRATANTE**, representada legalmente por **LUIS HERNANDO MARQUINEZ GRUESO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.12.917.494 de Tumaco (Nariño), con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: A. Que la Constitución Política, establece en sus artículos 67, 68, 44 y 45, el derecho a la educación, los derechos fundamentales de los niños y los derechos de los adolescentes. B. Que es un deber de las entidades territoriales certificadas implementar y desarrollar todos los mecanismos y estrategias para el cumplimiento de la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, en especial de los artículos 28, 41, 42, 43 y 44, para la prestación del servicio educativo de manera ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender conforme a la ley, a su ampliación con el fin de garantizar el derecho de los estudiantes que por las condiciones sociales y económicas se encuentre en situación de incapacidad de acceso o permanencia en el sistema educativo. C. Que de conformidad con lo establecido en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 modificada por la Ley 1176 de 2007, y demás normas reglamentarias y complementarias, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y no oficiales. D. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali. E. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Para vivir la vida dignamente" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo. F. Que según consta en el estudio de matrícula 2009 - 2010 y en los estudios previos de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en las instituciones educativas oficiales del Municipio de Santiago de Cali. G. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. H. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 2355 del 24 de junio de 2009. I. Que el contratante con el fin de dar continuidad en la prestación del servicio y aplicación al principio de economía ha determinado dar continuidad en la contratación a las entidades sin ánimo de lucro con las cuales se contrató para el periodo lectivo 2008-2009. O) Que se cuenta con el CDP No. 3500016728 y la aprobación de vigencias futuras (Acuerdo No. 273 de 2009) para la presente contratación. En virtud de las anteriores consideraciones se suscribe el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO**: El presente contrato tiene por objeto la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia y calidad, y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y de las demás obligaciones establecidas en el presente contrato, garantizando la atención en el sistema educativo a (649) estudiantes pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

1/20/08
4/23/09

gp



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.734- 2009

2 o nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali. La prestación del servicio antedicho, se desarrollará en el (los) establecimiento (s) educativo (s) ubicado (s) en la dirección (es) y distribuidos de la siguiente forma:

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	DIRECCION	NUMERO ESTUDIANTES	VALOR ESTUDIANTE AÑO ESCOLAR (300 DÍAS)	SUBTOTAL
FUNDACION ESCOLAR NELSON MANDELA	Calle 120 G No. 22-65	463	\$ (739520)	\$ (342,397,760)
INSTITUTO PEDAGOGICO "EMANUEL"	Carrera 36 # 40-29	101	\$ (810000)	\$ (81,810,000)
CENTRO DOCENTE EL CAMINO DE LA PAZ	Carrera 38 # 38-61	85	\$ (739520)	\$ (62,859,200)
TOTAL ESTUDIANTES		649	TOTAL VALOR CONTRATO	\$ (487,066,960)

PARÁGRAFO PRIMERO: Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán única y exclusivamente los referenciados por EL CONTRATANTE, en el Anexo 1 que forma parte integral del presente contrato, estudiantes que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio del año lectivo como beneficiarios de subsidio. El anexo incluye los siguientes datos (Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matricula y domicilio). **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los estudiantes no reportados, o reportados como subsidiados sin autorización de la Secretaría de Educación, no serán reconocidos dentro del pago por el CONTRATANTE. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** los referenciados por EL CONTRATANTE, en el anexo 1, resultante de los estudiantes autorizados por la Secretaría de Educación en el pago final para el año lectivo 2008-2009, y los estudiantes remitidos por la Secretaría de Educación Municipal. No obstante el número de cupos señalados en el contrato que se asigne a cada establecimiento educativo, dicho número implica solo una autorización respecto al número máximo de niños a atender. **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1. Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento relacionados en el cuadro de la CLAUSULA PRIMERA del presente contrato. 2. Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada y el número de estudiantes atendidos; además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el Programa. 3. Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el periodo contratado. 4. Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE. 5. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo. 6. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento, evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen. 7. El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos de cada establecimiento educativo y lo considerado por la Secretaría de Educación mediante la Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y las que la modifiquen, por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo los voluntarios, por concepto de **salidas pedagógicas** y salidas para actividades lúdicas, las cuales deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, y contempladas en el Proyecto Educativo Institucional. 8. Anexar dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato, la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato el cual deberá incluir de manera clara y expresa el vínculo contractual, la remuneración, título académico, área de desempeño y las demás especificaciones técnicas establecidas en el formato del Anexo 2. 9. Cancelar la seguridad social y los parafiscales, así como presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, los comprobantes de dichos pagos del personal relacionado en el Anexo 2. 10. EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales. 11.

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008



El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con su plan de mejoramiento después de haber realizado la autoevaluación del periodo 2008-2009, conforme a la "Guía para el Mejoramiento Institucional No. 34" del Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión y acompañamiento de la Secretaría de Educación; así como lo que resulte pertinente en aplicación al artículo 14 del Decreto 2355 de 2009. 12. Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar. 13. Presentar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación los informes que esta exija como requisito para la cancelación de los pagos derivados del presente contrato, los cuales contendrán información técnica, contable, financiera y administrativa. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38, los consignados en el Estatuto Tributario y Ley 190 de 1995 y demás normatividad vigente que regule la materia, además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación. 14. Mantener actualizadas las carpetas de cada estudiante con la información pertinente a: identificación del estudiante y acudiente, boletines académicos, foto, en caso de estudiantes en condición de desplazamiento la correspondiente certificación expedida por la entidad competente, paz y salvo del reporte de matrícula en la aplicación SIMAT, novedades de los estudiantes beneficiarios y las demás necesarias para el control diferentes situaciones del estudiante beneficiario del subsidio. 15. Prestar el servicio educativo con personal idóneo, para lo cual deberá acreditar título para ejercer la docencia, de conformidad con la normatividad vigente. 16. El CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, documento suscrito sobre el vínculo contractual, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia. 17. Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 30 estudiantes en preescolar, y 40 estudiantes en básica primaria, básica secundaria y básica media, salvo los grupos que por continuidad requieran un mayor número, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases. 18. Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: 19.1. Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. 19.2. Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. 19.3. Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia - Ley 1098 de 2006. 19.4. Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del (los) establecimiento (s) educativo (s), para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, por lo tanto, exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. 20. Informar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico por parte del CONTRATISTA. 21. **REPORTE SIMAT:** Entregar dentro de los 10 días siguientes a la firma del presente contrato el reporte de matrícula en el aplicativo SIMAT, de manera completa, detallada y sin errores de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa conforme al Anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. 22. Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. 23. Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos DANE, EFICIENCIA INTERNA y MATRÍCULA PRIVADA. 24. Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2009 - 2010. 25. Atender al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones del (los) establecimiento(s) educativo (s)



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.734- 2009

donde se preste el servicio. 26. Destinar a nombre del contratista, una cuenta corriente o de ahorro en una entidad financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá allegar certificación al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación. 27. Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control. 28. Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- DESERCIÓN Y AUSENTISMO-** Constituye deserción la ausencia a clase del estudiante por veinticinco (25) o mas días hábiles consecutivos y será factor de descuento en el pago estipulado por cada estudiante que este en esta condición. El contratista debe presentar al Interventor designado por la Secretaría de Educación dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes, el listado de estudiantes en situación de deserción o retiro beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Contratada en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas; en lo referente al ausentismo en el mismo informe deberá presentar la lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior y el número de veces que faltaron. **PARÁGRAFO:** Respecto a los estudiantes desertores se pagará la prestación del servicio únicamente hasta el día en que el estudiante fue efectivamente atendido. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; 3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; 4. Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos e informes financieros, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación, Ley de Infancia y Adolescencia y demás normas concordantes. 5. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. **CLÁUSULA SEXTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA (\$ 487,066,960) el cual comprende la canasta básica educativa. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. No obstante los valores efectivos a pagar, son los especificados en el cuadro de la CLAUSULA PRIMERA del presente contrato, cuyos estudiantes son los relacionados en el ANEXO 1, efectivamente atendidos y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor del contrato. Las partes aceptan que el pago que la Secretaría de Educación hará al CONTRATISTA por cada estudiante más los derechos académicos, servicios complementarios u otros cobros (Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y Resolución de costos de cada establecimiento educativo), autorizados por el contratante, que el estudiante cancelará al CONTRATISTA, cubren la totalidad de los gastos educativos. **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: UNA CANASTA BÁSICA conformada por: contratación de docentes, directivos docentes, profesionales de apoyo y material educativo para las aulas del (los) establecimiento (s) donde se desarrolla el Programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada y Anexo 2 presentados por el CONTRATISTA los cuales hacen parte integral de este contrato (Anexo 2 y 3). **CLÁUSULA SÉPTIMA – FORMA DE PAGO:** El presente contrato para todos los efectos legales y fiscales tiene un valor total de hasta CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$ 487,066,960), el cual será cancelado por el CONTRATANTE al CONTRATISTA en diez (10) cuotas mensuales, de valor cada una de hasta:

CUOTA 1	CUOTA 2	CUOTA 3	CUOTA 4	CUOTA 5
\$(57,444,240)	\$(57,444,239)	\$(46,522,310)	\$(46,522,310)	\$(46,522,310)
CUOTA 6	CUOTA 7	CUOTA 8	CUOTA 9	CUOTA 10
\$(46,522,310)	\$(46,522,310)	\$(46,522,310)	\$(46,522,310)	\$(46,522,311)

Pagaderas previa verificación de los estudiantes efectivamente atendidos conforme al informe de interventoría citado en la cláusula vigésima séptima del presente contrato y el reporte de deserción. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el pago de la sexta (6) cuota el contratista deberá allegar primer informe financiero del periodo (De octubre de 2009 a Marzo de 2010) debidamente suscrito por el

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

4



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.734- 2009

90

contratista; de la misma manera para el pago de la última cuota el contratista deberá presentar segundo informe financiero (De abril de 2010 a septiembre de 2010) debidamente suscritos por el contratista. El contratista deberá aportar en ambos informes un anexo financiero desglosado por canasta educativa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal, y con sujeción a la disponibilidad efectiva de recursos dentro del PAC.

CLÁUSULA OCTAVA – TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta la terminación del año lectivo.

CLÁUSULA NOVENA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al CDP número 3500016728 del 2 de octubre de 2009 y al Acuerdo No. 273 de 2009, los cuales acreditan la existencia de recursos necesarios para efectuar los pagos derivados del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS: Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual.

PARÁGRAFO: En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. No obstante lo anterior, Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, que no pueda ser solucionada de manera extrajudicial, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionarse.

PARÁGRAFO. La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones".

PARÁGRAFO PRIMERO. La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007).

PARÁGRAFO TERCERO. Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- TERMINACIÓN,

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

www.semcali.gov.co email: educacion@semcali.gov.co

5

90



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.734- 2009

MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL O CONTRACTUAL CON PERSONAL DEL CONTRATISTA:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Así mismo ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y/o subordinación con EL CONTRATANTE, por lo cual EL CONTRATANTE no tendrá obligación frente a salarios, prestaciones sociales, honorarios, ni por cualquier otro concepto, frente a dicho personal. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- GARANTÍAS.** El contratista deberá constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal, cualquiera de los mecanismos de cobertura de los riesgos contemplados en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2.008, la cual deberá amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, igualmente, dicho mecanismo deberá cumplir con la suficiencia señalada en el artículo 1 del decreto 2493 de 2009, de la siguiente manera: **A) DE CUMPLIMIENTO:** El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto. **B) DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y el previsto para la liquidación del contrato. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por la vigencia del mismo y tres (3) años mas. **D) RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL:** Por una cuantía de 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Si hay prórroga del plazo contractual, el Contratista se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señale el contratante. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista será responsable por los daños a terceros y/o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y / o propiedades durante el desarrollo de sus labores, por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad del contratista tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la ejecución del contrato para lo cual constituirá la póliza de responsabilidad extracontractual conforme al artículo 5 del Decreto 4828 de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DEL PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- EJECUCIÓN.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación del mecanismo de cobertura de los riesgos previsibles por parte de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la educación en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar de acuerdo a la normatividad vigente sobre dicha materia, entre ellas, la Ley 1150 de 2007

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

www.semcali.gov.co email: educacion@semcali.gov.co



en su artículo 23, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN.** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 la Ley 80 de 1993, y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, en lo pertinente, la Ley 1150 de 2.007, Ley 1176 de 2.007 artículo 30 y los Decretos 2355 del 24 de junio de 2009, 2474 del 7 de julio de 2.008, 2493 del 3 de julio de 2009 y 931 del 18 de marzo de 2009, Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. **a.** Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; **b.** Relación de estudiantes beneficiarios de subsidio dentro del Programa de Ampliación de Cobertura (Anexo 1). **c.** El certificado de disponibilidad presupuestal; **d.** Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, **e.** La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (Anexo 3). **f.** Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. **g.** Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE conforme al formato establecido en el Anexo 4. **h.** Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas **i.** Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. **J.** Resolución mediante la cual el CONTRATANTE determina el Instrumento de supervisión, control e interventoría. **K.** Acuerdo No. 273 de 2009. **PARÁGRAFO:** Los Anexos citados en el presente contrato serán publicados en la página web de la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por la persona que designe el Secretario de Educación Municipal, con apoyo de la supervisión y personal que se determine de manera expresa, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social (salud, pensión y ARP) y parafiscales. Son funciones del interventor, las siguientes: **A)** Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. **B)** Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. **C)** Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción de la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. **D)** Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. **E)** Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. **F)** Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. **G)** Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. **H)** Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. **I)** Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. **J)** Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. **K).** Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. **L)** Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato; deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe (Anexo 4). **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.734- 2009

por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA TRIGESIMA VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002, así como a las políticas públicas encaminadas a combatir la corrupción. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD:** De conformidad con el artículo 1 del Decreto 931 de 2009, el contratista mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali, contra cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de actuaciones del contratista o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____ () días del mes de _____ de 2009.

CONTRATANTE:

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA

LUIS HERNANDO MARQUINEZ GRUESO
Representante Legal

Proyectó: Diana Pardo
Revisó: Luis Eduardo Torres Torres /Ricardo Arboleda
Aprobó: Mario Hernán Colorado Fernández

*Este contrato se publica en el Boletín Oficial
No. 212 del 17 de Nov de 2009.*

4 17-NOV-09

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06852

FECHA:

17 DE NOV 2009

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

C.C. o NIT.

CORPORACION MEJORAS PUBLICAS 890399013-9

CONCEPTO

CONVENIO DE ASOC. NO. 11113 DE 2009. ENTRE. S.M. DE EDIFICIOS MPL. Y LA SOCIEDAD DE MEJORAS PUBLICAS DE CALI VALOR \$ 206 800.000

SUMA A PAGAR (\$

245.535

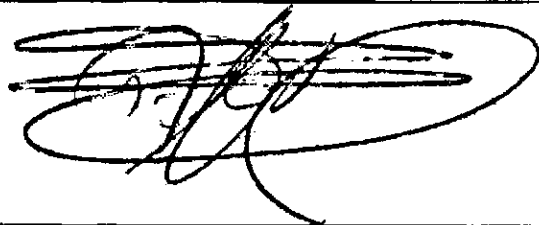
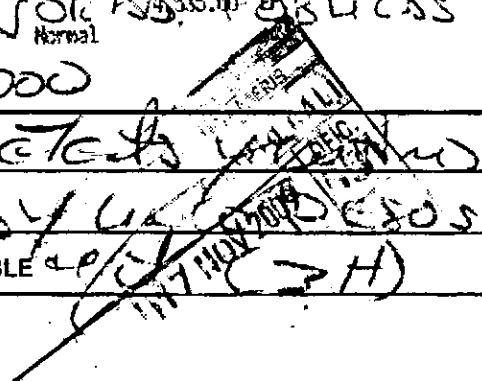
), EN LETRAS

Setecientos y cuarenta y cinco mil quinientos treinta y cinco pesos

CODIGO CONTABLE

4011

(3H)



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONVENIO DE ASOCIACIÓN - 4143.2.26 BA2 - 2009 entre
SEM - CORPORACIÓN SOCIEDAD DE MEJORAS PÚBLICAS DE CALI

PARTES	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN- CORPORACIÓN SOCIEDAD DE MEJORAS PÚBLICAS DE CALI
VALOR.	DOSCIENTOS SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$206800000)

Entre los suscritos **JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.342.414 de la Cumbre, en su calidad de Alcalde del Municipio de Santiago de Cali y obrando como representante legal del mismo, calidad acreditada mediante copia del Acta de Escrutinio y Acta de Posesión en el cargo, de fecha 1º de enero de 2008, suscrita por el Notario Sexto del Circulo de Cali, debidamente facultado para ejecutar el presupuesto del Municipio de Santiago de Cali de conformidad con lo dispuesto en del Acuerdo 250 de 2008 en especial el artículo 7º literal a), **MARIO HERNÁN COLORADO FERNÁNDEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), quien actúa en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, quienes para efectos del presente convenio se denominarán EL MUNICIPIO, por la otra, **SANDRA LORENA COLLAZOS OLAYA** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 38555331, quien actúa en calidad de representante legal de **CORPORACIÓN SOCIEDAD DE MEJORAS PÚBLICAS DE CALI** identificada con NIT. N.º 890399043-9, hemos acordado celebrar el presente CONVENIO DE ASOCIACIÓN, previas las siguientes consideraciones: 1.- La administración Municipal de Santiago de Cali, está al servicio de los intereses generales de los habitantes del Municipio y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficiencia, eficacia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad; lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y de los servidores públicos. 2.- El artículo 67 de la Constitución Política de Colombia señala que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura, correspondiendo al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos y garantizar el adecuado cubrimiento del servicio, asegurando a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el Sistema Educativo. 3.- En desarrollo de este precepto constitucional la Ley 115 de 1994 en su artículo 5º numeral 7º ha determinado dentro de los fines de la educación el acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y demás bienes y valores de la cultura, el fomento de la investigación y el estímulo a la creación artísticas en sus diferentes manifestaciones. 4.- De la misma forma el artículo 21 literal f) de la norma citada en los objetivos de la educación básica ha planteado como uno de ellos: "la comprensión básica del medio físico, social y cultural en el nivel local, nacional y universal, de acuerdo con el desarrollo intelectual correspondiente a la edad;" e igualmente en su artículo 92 al referirse a la formación de los educandos plantea: La educación debe favorecer el pleno desarrollo de la personalidad del educando, dar acceso a la cultura (...) 5.- Así mismo el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia en su inciso segundo ha determinado: "El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia." 6.- De la misma manera, el Municipio de Santiago de Cali concibió en su plan de desarrollo 2008 - 2011 dentro del macroproyecto SEMBRANDO ESPERANZA entre otros objetivos el mejoramiento de las condiciones de la población vulnerable, de la misma forma dentro de los servicios de este se consagra la atención integral a la niñez, la infancia, la adolescencia y la juventud así como a las poblaciones en condiciones de vulnerabilidad y riesgo, en virtud de lo cual la



Secretaría de Educación inscribió el proyecto MEJORAMIENTO DE LOS PROCESOS DE INCLUSIÓN EDUCATIVA A GRUPOS POBLACIONALES VULNERABLES DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, CONTENIDO EN LA FICHA EBI 39869, dentro del cual se encuentra incluido el objeto convencional. 7.- El convenio que se pretende suscribir, se presenta como una forma de incluir a la población socialmente excluida, a través de iniciativas culturales y del reconocimiento cultural al interior y exterior de la comunidad, mediante la realización de jornadas educativas para el desarrollo de prácticas educativas y culturales directamente en las INSTITUCIONES EDUCATIVAS (I.E) generando escenarios de inclusión social a dicha población y a las subculturas juveniles residentes en ellas, a través del reconocimiento y visibilización de las imágenes representativas de las mismas por medio de la fotografía y otros medios tales como convocatorias, talleres y concursos que se divulgarán en cada una de las instituciones educativas beneficiarias. 8.- Ahora bien, en virtud de lo establecido en el artículo 355 de la Constitución y teniendo en cuenta que mediante la ley 1217 de 2008 artículo 2º se establece que las Sociedades de Mejoras Públicas son entidades privadas sin ánimo de lucro que ejercen sus funciones como consultoras de la administración municipal en defensa del espacio público, del medio ambiente y del patrimonio cultural e incentivan la promoción y conformación de una conciencia cívica que garantice el desarrollo armónico de las ciudades y poblaciones, se pretende realizar el presente convenio con la entidad mencionada, considerando además que la misma, dentro de sus fines propende por el respeto y la formación de cultura ciudadana (...) (Subraya y negrilla fuera del texto original, artículo 4º de la Ley 1217 de 2008) 9.- Conforme lo anterior el Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación con el fin de fomentar la cultura en especial para los grupos excluidos, encuentra conveniente aunar esfuerzos con la CORPORACIÓN SOCIEDAD DE MEJORAS PÚBLICAS, teniendo en cuenta que en aplicación del principio de economía, resulta favorable asociarse con esta entidad, teniendo en cuenta que la naturaleza jurídica del acto convencional implica para dicha entidad la realización de aportes que en adelante se mencionarán, contribuyendo así a la racionalización del gasto público. **CLÁUSULA PRIMERA.-OBJETO:** El objeto del convenio a celebrar con la Corporación Sociedad de Mejoras Públicas de Cali es "AUNAR ESFUERZOS PARA GARANTIZAR EL ACCESO DE 4000 ESTUDIANTES DISTRIBUIDOS EN 10 INSTITUCIONES EDUCATIVAS (I.E) OFICIALES DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, A DIVERSAS MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES ARTÍSTICAS Y CULTURALES, EN DESARROLLO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LOS PROCESOS DE INCLUSIÓN EDUCATIVA A GRUPOS POBLACIONALES VULNERABLES DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, INSCRITO EN LA FICHA EBI 39869" **CLÁUSULA SEGUNDA:- OBLIGACIONES DE CORPORACIÓN SOCIEDAD DE MEJORAS PÚBLICAS DE CALI:** Corresponde a la CORPORACIÓN SOCIEDAD DE MEJORAS PÚBLICAS DE CALI para el debido cumplimiento del objeto del presente convenio, las siguientes obligaciones: a.- Movilizar 4000 estudiantes a hacia los sitios históricos y culturales de la ciudad de Cali, a través de la ruta amarilla en 120 recorridos. b.- Realizar 10 talleres de expresiones de culturales urbanas juveniles en 10 instituciones educativas a través de un programa de radio alternativo, un blog, un film, una producción musical, un fanzine y una campaña gráfica. c.- Realización del evento diverciclarte de promoción de la diversidad y los derechos al interior de las Instituciones Educativas con tres intercambios juveniles para reflexión, debate y propuestas para la construcción de una cultura ciudadana, tres encuentros para diseño del evento académico "Mundo Juvenil y construcción de ciudad y 2 talleres de sensibilización y formación. d.- Generación de escenarios de inclusión social a las subculturas juveniles presentes en 10 instituciones educativas de la ciudad de Cali, a través del reconocimiento y visibilización de las imágenes representativas por medio de la fotografía en una convocatoria, un taller, un concurso y una divulgación en cada institución educativa. e.- Realizar la Publicación del presente convenio en el Diario Oficial o en lo respectivos diarios, gacetas o boletines oficiales de la correspondiente entidad territorial. f. Acatar las recomendaciones que por escrito le haga la Secretaría de Educación Municipal y/o el interventor del contrato. g. Realizar los aportes que le correspondan, en la forma y términos definidos en el presente convenio. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** 1.- Realizar los aportes del presente convenio en los términos establecidos dentro del mismo. 2. Designar al interventor y/o supervisor del convenio, el



94

cual se encargará de vigilar el adecuado y oportuno cumplimiento de las obligaciones pactadas dentro del mismo. **CLÁUSULA CUARTA- DURACIÓN DEL CONVENIO:** El plazo para la ejecución del presente convenio será equivalente al tiempo comprendido desde la suscripción del acta de inicio, previo registro presupuestal y aprobación del mecanismo de cobertura del riesgo por parte del Municipio- Secretaría de Educación Municipal y hasta el vencimiento del plazo el 31 de diciembre de 2.009, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA QUINTA - VALOR DEL CONVENIO Y FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS APORTES:** Para todos los efectos legales el presente convenio tiene un valor fiscal global de DOSCIENTOS SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$206.800.000), Incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales que se causen por la celebración, ejecución y liquidación del convenio, cantidad que resulta de sumar los aportes de cada una de las entidades asociadas así: 1. Por el Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal, se aportará la suma de CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 188.000.000) los aportes del Municipio de Santiago de Cali se realizarán de la siguiente forma: a) Un primer desembolso, equivalente al CUARENTA por ciento (40%) del valor del convenio, previa aprobación de los mecanismos de cobertura del riesgo y una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo. b) Un segundo desembolso correspondiente al VEINTE por ciento (20%) del valor del restante, previa presentación por parte de la SOCIEDAD DE MEJORAS PÚBLICAS, del informe parcial dirigido al interventor y/o supervisor del convenio y aprobado por el mismo en el que conste la ejecución del 60% del total del objeto contractual y c) Un desembolso final equivalente al CUARENTA por ciento (40%) del valor del convenio restante, previa presentación por parte de la CORPORACIÓN SOCIEDAD DE MEJORAS PÚBLICAS, del informe final al supervisor del convenio y aprobación del mismo en el que conste la ejecución total y a satisfacción del Municipio, del cien por ciento (100%) del objeto convenido. 2. Por la Corporación Sociedad de Mejoras Públicas de Cali se aportará el equivalente a DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$ 18.800.000), los cuales se harán especie y se aportarán de conformidad con la ejecución del proyecto y de acuerdo al Anexo 1, el cual hace parte del integral del presente convenio. **Parágrafo 1: Disponibilidad Presupuestal:** El presente contrato se ampara bajo el Rubro Presupuestal No. 3500015585 del 3 de Julio de 2009 **Parágrafo 2:** El desembolso de las sumas de dinero a que EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, queda obligado en virtud del presente convenio, se subordinará a las apropiaciones que de las mismas se hagan en el respectivo presupuesto y al programa anual mensualizado de caja PAC. **CLÁUSULA SEXTA - SUPERVISIÓN.-** La Interventoría de este convenio será ejercida por el Secretario de Educación Municipal o a quien este delegue, quien tendrá las funciones que legalmente le corresponde, entre las cuales están las de exigir el cumplimiento del convenio suscrito y solicitar a la CORPORACIÓN SOCIEDAD DE MEJORAS PÚBLICAS DE CALI toda información y los documentos que considere necesarios con relación al desarrollo de este convenio, como también verificar y dejar constancia en el momento de la liquidación del convenio, previa verificación del cumplimiento de todas las obligaciones convenidas. **CLÁUSULA SEPTIMA - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.-** Conforme el análisis y asignación de riesgos realizados en el análisis de conveniencia, la CORPORACIÓN SOCIEDAD DE MEJORAS PÚBLICAS DE CALI deberá constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal, algunas de las garantías admisibles, contempladas en el artículo 3º del Decreto 4828 de 2008, con el fin de amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales y en especial las pactadas en el presente convenio, la garantía que se constituya, deberá cumplir con la suficiencia señalada en el artículo 7º del Decreto 4828 de 2008, modificado por el Decreto 2493 de 2009, en lo que hace relación con las reglas consignadas dependiendo de la modalidad de garantía admitida propia de cada instrumentos, de la siguiente manera: a.- Buen manejo y correcta inversión de los recursos del convenio. Por el 100% del valor aportado por el Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal, por el término de la vigencia del convenio y hasta la liquidación del mismo. b. -De cumplimiento de las obligaciones del convenio - En una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del mismo, y hasta el

4



vencimiento del plazo por el término de ejecución del convenio y el previsto para la liquidación del mismo. c.- Pago de Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: En una cuantía equivalente al ocho (8%) por ciento del valor total del convenio, por el término del mismo y tres (3) años más. d.- Responsabilidad Extracontractual: por una cuantía de 200 SMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del convenio. **PARÁGRAFO PRIMERO:** CORPORACIÓN SOCIEDAD DE MEJORAS PÚBLICAS DE CALI será responsable por los daños a terceros y/o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y/o propiedades durante el desarrollo de los trabajos, por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad de CORPORACIÓN SOCIEDAD DE MEJORAS PÚBLICAS DE CALI tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la ejecución del convenio para lo cual constituirá póliza de responsabilidad extracontractual conforme al artículo 5º del Decreto 4828 de 2008. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si hay prórroga del plazo convenido, CORPORACIÓN SOCIEDAD DE MEJORAS PÚBLICAS DE CALI se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señale el contratante. **CLÁUSULA OCTAVA- INDEMNIDAD:** De conformidad con lo establecido en el artículo 6º del Decreto 4828 de 2008 modificado por el artículo 1º del Decreto 931 de 2009, CORPORACIÓN SOCIEDAD DE MEJORAS PÚBLICAS DE CALI se compromete a mantener indemne al Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga originada en sus actuaciones o las de sus subcontratistas y/o dependientes. **CLÁUSULA NOVENA- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO.-** Las partes podrán suspender la ejecución del convenio de común acuerdo, especialmente en los siguientes eventos: 1. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la normal ejecución del mismo. Esta circunstancia deberá quedar consignada en un acta en la cual se enunciarán las razones de la suspensión, el término de la misma y fecha de reiniciación, previo concepto favorable del interventor y/o supervisor del convenio y aprobación del Secretario de Educación Municipal, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA – MULTAS.-** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones convenidas a cargo de CORPORACIÓN SOCIEDAD DE MEJORAS PÚBLICAS DE CALI, esta autoriza expresamente mediante el presente documento al MUNICIPIO para efectuar la tasación y cobro de multas en un porcentaje del 1% por cada día de retraso, sin que estas sobrepasen el 10% del valor total del convenio, las cuales se deducirán del valor de los pagos parciales o finales que deban hacerse o del amparo de cumplimiento según fuere el caso. Para el cobro de las multas se deberá agotar un procedimiento para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). La liquidación de las multas las efectuará el interventor del convenio, mediante actas de informes parciales y/o final, previo concepto favorable del mismo y su cobro se efectuará mediante acto administrativo y se notificará y/o comunicará oportunamente a CORPORACIÓN SOCIEDAD DE MEJORAS PÚBLICAS DE CALI y a la Compañía Aseguradora con la cual haya constituido la Garantía Única, decisión que prestará mérito ejecutivo. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CLÁUSULA PENAL.-** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de este convenio, CORPORACIÓN SOCIEDAD DE MEJORAS PÚBLICAS DE CALI se hará acreedora a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del convenio, suma que se hará efectiva por el MUNICIPIO, sin perjuicio de la facultad de exigir el cumplimiento o la terminación del convenio, y en uno u otro caso, la indemnización de perjuicios a que haya lugar. **PARÁGRAFO:** La Administración Municipal hará efectiva directamente la cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad a la Ley 1150 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CESIÓN DEL CONVENIO -** CORPORACIÓN SOCIEDAD DE MEJORAS PÚBLICAS DE CALI, no podrá ceder el presente convenio a terceros sin autorización previa y escrita dada por el MUNICIPIO DE CALI – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CLASE DE CONVENIO E INEXISTENCIA DE**



VINCULO LABORAL.- Las partes contratantes declaran que el presente es un CONVENIO DE ASOCIACIÓN suscrito conforme lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia y Decreto 777 de 1992 y el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, entre el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI y CORPORACIÓN SOCIEDAD DE MEJORAS PÚBLICAS DE CALI, en tales condiciones no se establece vinculo laboral entre las partes, ni entre el MUNICIPIO y el personal con el que CORPORACIÓN SOCIEDAD DE MEJORAS PÚBLICAS DE CALI ejecute el presente convenio. En este orden de ideas, CORPORACIÓN SOCIEDAD DE MEJORAS PÚBLICAS DE CALI es la única responsable por la vinculación de personal, la celebración de subcontratos, todo lo cual realiza en su propio nombre y por su cuenta y riesgo sin que el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI adquiera responsabilidad alguna por tales conceptos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente convenio se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal correspondiente, de la aprobación de las garantías respectivas presentadas por CORPORACIÓN SOCIEDAD DE MEJORAS PÚBLICAS DE CALI, del pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y la publicación en la gaceta oficial del Municipio de Santiago de Cali. Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplirse el objeto del mismo o dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA.- EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad del presente convenio cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de CORPORACIÓN SOCIEDAD DE MEJORAS PÚBLICAS DE CALI que afecten en forma grave la ejecución del mismo y se evidencie que pueda generar su paralización. Igualmente, dará lugar a la declaratoria de caducidad del convenio, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho.

PARÁGRAFO 1: La declaratoria de caducidad se hará por resolución motivada, y se notificará personalmente a la CORPORACIÓN SOCIEDAD DE MEJORAS PÚBLICAS DE CALI o a su representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del convenio. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007).

PARÁGRAFO 2: Contra la resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el Decreto 01 de 1984.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - NORMAS APLICABLES.- Se entienden incorporadas a este convenio todas las normas pertinentes de la Constitución Política de Colombia en especial el artículo 355, Ley 489 de 1998 artículo 96, en lo pertinente la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y decretos reglamentarios, y demás normas del ordenamiento jurídico colombiano concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: CORPORACIÓN SOCIEDAD DE MEJORAS PÚBLICAS DE CALI declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente convenio, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la constitución o la ley. En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en CORPORACIÓN SOCIEDAD DE MEJORAS PÚBLICAS DE CALI, esta cederá el convenio previa autorización escrita de EL MUNICIPIO o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES: CORPORACIÓN SOCIEDAD DE MEJORAS PÚBLICAS DE CALI se compromete a cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando a ello haya lugar, lo cual será verificado por el interventor o supervisor del convenio. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social o la Superintendencia

4



Nacional de Salud, conforme lo prevé el artículo 5 de la Ley 828 de 2003. **CLÁUSULA VIGÉSIMA – VEEDURÍAS.** Este convenio estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano conforme lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Los conflictos que surjan durante la ejecución del objeto del presente convenio se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, amigable composición, transacción y conciliación, como lo establece el Artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.** 1) El incumplimiento de los compromisos y obligaciones adquiridas por cualquiera de las partes, excepto por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. 2) La expresión voluntaria de común acuerdo de las partes manifestada a través de documento escrito. 3) De manera unilateral, si CORPORACIÓN SOCIEDAD DE MEJORAS PÚBLICAS DE CALI no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente convenio, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente convenio. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DOCUMENTOS DEL CONVENIO.** Integran y precisan las condiciones y alcances del presente convenio los siguientes documentos: 1. La Propuesta, 2. Certificado de existencia y representación legal, 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal o persona natural. 3. Propuesta Económica. 6. Fotocopia legible del registro Único Tributario RUT (expedido por la DIAN). 7. Antecedentes disciplinarios del representante legal expedido por la Procuraduría General de la Nación. 8. Certificado expedido por la Contraloría General de la Nación y/o Contraloría Departamental del Valle de Cauca donde conste que el contratista no aparece relacionado en el boletín de responsables fiscales (inciso 3 artículo 60 Ley 610 de 2000). 9. Fotocopia del Pasado Judicial del representante legal vigente, expedido por el DAS. 10. Formato Único de Hoja de Vida de persona jurídica debidamente diligenciado 12. Los demás documentos necesarios para la firma del convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - DOMICILIO:** Para todos los efectos del presente Convenio, se señala como domicilio, la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Para constancia, se firma en Santiago de Cali, a los () días del mes de de 2009.

*Este convenio se publica en
boletín oficial No 212 del 17
de Nov de 2009.*

JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ.
Alcalde de Santiago de Cali.

MARIO HERNÁN CÓLORADO FERNÁNDEZ
Secretario de Educación Municipal

SANDRA LORENA COLLAZOS OLAYA
Representante Legal, CORPORACIÓN SOCIEDAD DE MEJORAS PÚBLICAS DE CALI.

Proyectó: Ledys Yohanna Castañeda
Revisó: Alejandro Navarro Sotomayor

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06831

FECHA:

17 de Noviembre de 2009. 032

CODIGO DE INGRESO:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

E. M. M.

C.C. o NIT.

805.024.523-4

CONCEPTO

Contrato Interad. No. 1132.0.265.04.38865
V.T. \$ 150.000.000

Normal

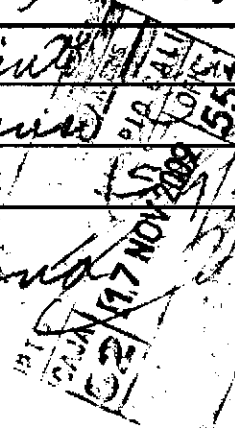
Planesión

SUMA A PAGAR (\$ 124.925,00), EN LETRAS

mil doscientos y cincuenta y cinco mil

CODIGO CONTABLE

Notario Pastora





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
Departamento Administrativo de
Planeación Municipal

No. 4132-0.26.5.06-32865
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

Entre los suscritos a saber, **JORGE IVAN OSPINA GOMEZ**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 6.342.414 de la Cumbre (Valle), quien actúa en calidad de Alcalde del Municipio de Santiago de Cali, que acredita con la copia del Acta de Escrutinios, del formulario E 26 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, radicada al folio uno (1) del Libro de Credenciales de fecha nueve (9) de noviembre de 2007 y Acta de Posesión No. 01 de Enero 1 de 2008 de la Notaría Sexta de Cali, legalmente facultado para contratar según Acuerdo 0250 del 16 de diciembre de 2008 "Por el cual se fija el presupuesto General de Rentas y Gastos del municipio de Santiago de Cali, para la vigencia fiscal 2008" y **JOHANNIO MARULANDA ARBELÁEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.941.476 expedida en Cali (Valle), obrando en su calidad de Director del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, nombrado mediante Decreto Municipal 411.20.-001 del 01 de enero de 2008 y Acta de Posesión 0010 del 02 de enero de 2008, y delegado para contratar mediante Decreto 411.0.20.0044 del 06 de febrero de 2009 por una parte y por la otra y la **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA - EMRU EIC** empresa industrial y comercial del Municipio de Santiago de Cali, creada según Decreto N° 084 Bis de Marzo 04 de 2002, vinculada al Departamento Administrativo de Planeación Municipal, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y capital independiente, con Nit. 805,024,523-4, representada legalmente por el Gerente **YECID CRUZ RAMIREZ** mayor de edad, residente en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.458.341 expedida en Cali (Valle), nombrado mediante Decreto No. 411.0.20.0048 de febrero 13 de 2.009 y Acta de Posesión No 0850 del 17 de febrero del año 2.009, domiciliado en Santiago de Cali, debidamente facultado para la celebración del presente contrato, de conformidad con las Resoluciones de Junta Directiva N° 001 de Diciembre 02 de 2002 y N° 002 de 18 de Noviembre de 2004 que contienen los Estatutos de la Empresa, en su Artículo 23 numeral 2, quien para los efectos del presente contrato se denominará la **EMRU**, hemos convenido celebrar el presente contrato inter administrativo, de acuerdo a las siguientes consideraciones: 1. Que el artículo 2° de la Constitución Nacional, establece que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. (...)". 2. Que la Constitución Política en su artículo 209, párrafo 2, establece: "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado". 3. Que el Art. 311 de la Constitución Política establece que los Municipios como entidad fundamental de la división socio política-administrativa del Estado, les corresponde construir las obras que demande el progreso social, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de los habitantes. 3.El Departamento Administrativo de Planeación Municipal es la máxima autoridad administrativa de Planeación del Municipio

CAM, Torre Alcaldía - Pisos 10 y 11 - teléfono 6689100 - Fax 8895630 - Cali Colombia

(artículo 118, Acuerdo 01 de 1996), artículo 78 Decreto 0203 del 16 de marzo de 2001. 4. Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines". 5. Que el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, titulado: De la normatividad aplicable a los Contratos estatales indica que los Contratos que celebren las entidades estatales a las que se refiere en su artículo 2, se regirán por sus disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por esta ley. 6. El artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define los contratos estatales como "los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad" o que corresponden a los que de manera enunciativa define la Ley 80 de 1993. 7. Que el artículo 6 de la Ley 489 de diciembre de 1998, en concordancia con los principios establecidos en la Constitución Política, establece que en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y en consecuencia prestaran su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones. 8. Que el Decreto No. 0203 de 2001, mediante el cual se conforma la estructura orgánica y funcional del Municipio de Santiago de Cali, en el Artículo 79 establece: El Departamento Administrativo de Planeación Municipal, tiene como misión liderar el proceso de gestión estratégica y prospectiva para alcanzar el Desarrollo Integral Sostenible de Santiago de Cali, basado en principios de justicia, equidad, igualdad y respeto por la Ley, solidaridad social y económica y participación comunitaria; Y propender por el desarrollo ordenado de la forma y estructura del espacio urbano del Municipio. Para el cumplimiento de su misión ejecutará acciones de investigación, reflexión, promoción, orientación, asesoría y coordinación en los aspectos social, económico, físico, administrativo y financiero, utilizando en forma óptima sus recursos financieros, humanos y técnicos, procurando la aplicación de una planeación participativa construida desde las bases de la sociedad civil y desde las dependencias especializadas. 9. Que así mismo el Decreto 0203 en el artículo 83 establece como funciones de la Subdirección del Plan de Ordenamiento Territorial y Servicios Públicos: 1. Liderar, promover e implementar el Plan de Ordenamiento Territorial de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 69 de 2000. (Ac. 70/00, Art. 19). 2. Definir de conformidad con las directrices señaladas por el Alcalde y con base en los estudios realizados por las entidades competentes y con su participación, la estrategia general de organización y ocupación del territorio. 3. Formular de conformidad con los Acuerdos Municipales, el marco reglamentario para el manejo de los usos del suelo, y demás normas para regular las acciones urbanísticas de los sectores privado y público. 4. Elaborar los estudios complementarios necesarios para la conformación del Plan de Desarrollo del Municipio, así como para su evaluación en las áreas de su responsabilidad, sin perjuicio de la evaluación que debe ser realizada por otras entidades competentes, y suministrar oportunamente los resultados obtenidos. 5. Formular y evaluar, de conformidad con la Ley y los Acuerdos Municipales el Plan de Ordenamiento y participar en la formulación del Plan Ambiental. 6. Elaborar los estudios técnicos requeridos para la subdivisión política, administrativa y técnica del territorio municipal. 7. Elaborar y mantener actualizados en coordinación con las Secretarías de Infraestructura y Valorización y la Secretaría de Tránsito y Transporte, entre otras, los estudios necesarios para la definición, administración y evaluación del Plan Vial de Tránsito y Transporte, incluido en el Plan de Ordenamiento territorial del Municipio. 9. Elaborar y mantener actualizados los estudios, sobre

usos del suelo, densificación, alturas y demás aspectos necesarios para la formulación de proyectos y evaluación del Plan de Ordenamiento Territorial Municipal que expida la autoridad competente. 10. Que Mediante el Acuerdo No 0237 POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO 2008 -2011 en el Capítulo IV se contempla CALI ES MI CASA , en su Artículo 10 Programa general Cali es mi casa establece como objetivo general proveer al Municipio de las condiciones culturales y materiales básicas para la vida digna , el espacio público para el encuentro ciudadano y el disfrute de las nuevas calidades urbanas, también convoca a amar y proteger al municipio del mismo modo como amamos y protegemos nuestro hogar a través del proyecto que como los de vivienda y hábitat urbano y rural son considerados bienes sociales necesarios e insustituibles y en el numeral 4.4.2 Macroproyecto CALI RENUEVA tiene como ejes del proyecto: Formulación del Plan Estratégico de Vivienda y Hábitat 11. Que el Capítulo IV, Sección II artículo 78 del Decreto No. 2474 de julio 7 de 2.008, establece como causales de contratación directa, los contratos interadministrativos, mencionando que "las entidades señaladas en el artículo 2 de la ley 80 de 1.993, celebraran directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. (...)". 12. Que el literal "c", numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de julio 16 de 2.007, establece como modalidad de selección, la contratación directa, estando incurso dentro de ésta los "contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en su reglamentos. (...)". 13. Que la EMRU es una entidad domiciliada en la ciudad de Santiago de Cali, cuyo objetivo es entre otros: 1. Adelantar planes, programas y acciones para el mantenimiento y reemplazo de partes subdesarrolladas (deterioradas física y socialmente) de la ciudad, con el fin de crear las condiciones necesarias para el mejoramiento funcional de las actividades socioeconómicas de la ciudad. 4. Diseñar, estudiar, proyectar y ejecutar las actuaciones urbanas integrales en desarrollo de programas y proyectos derivados de las políticas y estrategias, contenidas en el Plan de Ordenamiento territorial, P.O.T., del Municipio de Santiago de Cali. ...5. Integrar la acción sectorial del Municipio de Santiago de Cali, sobre la estructura espacial de la ciudad a través de decisiones urbanísticas, programas o proyectos atinentes a la regulación de los usos del suelo y a su incorporación al desarrollo urbano. 6. Ejecutar macroproyectos urbanos integrales orientados a la consecución de una ejecución urbana de gran escala, con capacidad de generar impactos en el conjunto de la estructura espacial urbana orientados al crecimiento general de la ciudad, mejoramiento de su competitividad y calidad de vida de sus habitantes. 7. Adelantar proyectos de integración inmobiliaria de áreas sujetas a tratamiento de renovación, bajo sus modalidades de redesarrollo y rehabilitación y en especial aquellos proyectos prioritarios para el Municipio. 14 Que la naturaleza jurídica de la EMRU se enmarca dentro de las llamadas entidades descentralizadas indirectas o de segundo orden según lo establecido en el literal a) del numeral 1 del artículo 2º de la Ley 80 de 1993, que se transcribe: "1 Se denominan entidades estatales: a) ... así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los ordenes y niveles." 15 Que en cumplimiento de sus funciones la EMRU ha desarrollado las siguientes líneas principales de actividades: a) Gerencia o administración de proyectos de desarrollo contenidas en el Plan de ordenamiento territorial del municipio. b) Ejecución de macro proyectos urbanos integrales

orientados al crecimiento general de la ciudad. C) Proyectos de integración inmobiliaria de áreas sujetas a tratamiento de renovación para el redesarrollo y rehabilitación de proyectos prioritarios para el municipio. D) Estructuración y/o promoción de proyectos de desarrollo, auditorías, interventorías y vigilancia técnica de obras. 16. Que es procedente suscribir el contrato interadministrativo, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la EMRU, definida en el artículo segundo de sus estatutos, la cual se transcribe: **ARTICULO 2.- NATURALEZA JURIDICA.-** La EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACIÓN URBANA E.I.C., es una empresa industrial y comercial del Municipio de Santiago de Cali, vinculada al Departamento Administrativo de Planeación Municipal, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y capital independiente. 17 Que la EMRU cuenta con la infraestructura técnica y administrativa para garantizar la eficaz ejecución de los proyectos a que alude en este contrato y a destinar los recursos eficazmente para el cumplimiento de las obligaciones y objeto del presten contrato interadministrativo. 18 Que en virtud de lo anterior las partes acuerdan celebrar el presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO contenido en las siguientes Cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: FORMULACION DEL PLAN ESTRATEGICO DE VIVIENDA DE SANTIAGO DE CALI " FICHA EBI 32865. SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA EMRU.** 1. Desarrollar a plenitud el objeto del contrato, dentro de los terminos y condiciones establecidas en este documento, y en la propuesta presentada. 2. La Empresa Municipal de Renovación Urbana desarrollara el objeto del contrato en cuatro fases, la primera es de definición de la organización para la construcción del Plan Estratégico de Vivienda y el estudio del entorno municipal para lograr tal objetivo; la segunda fase implica el diagnóstico de las condiciones locales en terminos de los principales componentes de la problemática y el diagnóstico de las condiciones externas que inciden en la generación y solución de la problemática; la tercera fase incluye la definición de metas y objetivos del Plan Estratégico de vivienda y las líneas estratégicas desde las cuales se busca concretarlos; la fase cuatro ha de permitir la definición de los objetivos de cada línea y las acciones y medidas concretas; finalmente esta la fase de evaluación, seguimiento y actualización, que permita reformar o reorientar el Plan Estratégico de Vivienda. **FASE I: organización del Plan Estrategico de Vivienda:** El desarrollo de esta fase debe concluir con la definición de la estructura organizativa del Plan Estrategico de Vivienda los objetivos propuestos para la misma son: 1. Definir y estructurar la organización para llevar a cabo el proceso de construcción del PEV, conformando además su comité técnico. 2. Identificar, informar y convocar al grupo de actores públicos, comunitarios y privados, que inciden directamente en la producción del hábitat en el municipio. 3. Definir los temas críticos e identificar las necesidades de información en función de esos temas. 4. Convocar y garantizar la participación de todos los agentes públicos, como elemento fundamental para la construcción del Plan Estratégico de Vivienda como instrumento encabezado y dirigido por el sector público.. **FASE II Diagnóstico** Las actividades propias de esta fase apuntan a la identificación de las condiciones que a nivel local (interno) y nacional e internacional (externo) pueden facilitar o limitar la construcción e implementación del Plan Estratégico de Vivienda, lo cual se puede evaluar en terminos de debilidades, oportunidades, fortalezas y amenazas o a través de la priorización de esas condiciones mediante la realización de un análisis estructural. La realización de ese diagnóstico estará asociada directamente a la participación activa de los distintos grupos de actores y la socialización que dentro del comité técnico hagan de las problemáticas y ventajas que reconoce como principales y a su participación en la evaluación de las mismas bajo las metodologías que proponga el DAPM en su momento. social. **FASE III:**

objetivos, estrategias, metas, programas y proyectos. Teniendo como soporte los diagnósticos elaborados en la fase anterior y reconociendo en ellos aquel conjunto de elementos que ofrecen mayores fortalezas u oportunidades para la solución de la problemática, así como los más débiles o que amenazan la construcción de dichas soluciones. A partir de este punto se definen los dos componentes básicos de esta fase: los objetivos, las metas y los componentes estratégicos del plan. **FASE IV: Evaluación, seguimiento y actualización.** "La evaluación debe ser global y afectar, por tanto, a todos los aspectos del plan, en la idea que el plan pretende un conjunto de objetivos, todos ellos subordinados a la finalidad del plan" (GOMEZ OREA, 2002: 500). Esta fase que parte de esta premisa se debe estructurar en función de los objetivos y de la construcción de metas e indicadores para los mismos, así como su vinculación directa con periodos de tiempo específicos y zonas de la del territorio involucradas. La construcción de este sistema de evaluación debe soportarse en el compromiso de todos los actores involucrados para la producción de información actualizada y de alta calidad sobre la producción y la calidad del hábitat en el municipio, que permita realizar las mediciones y correcciones necesarias en los momentos oportunos. **Objetivos 1.** Construir el sistema de indicadores que permitan realizar la evaluación periódica del proceso de implementación del Plan Estrategico de Vivienda. **2.** Definir la distribución entre los grupos de actores las responsabilidades en términos de producción de información para el seguimiento del Plan Estrategico de Vivienda. **3.** Definir el responsable al interior de la administración municipal del proceso de evaluación y seguimiento del Plan Estrategico de Vivienda. **4.** Estructurar los periodos de evaluación, revisión y ajuste del Plan Estrategico de Vivienda, en función de los objetivos, metas propuestas y su horizonte temporal. **Seguimiento y evaluación.** El propósito del sistema de seguimiento y evaluación es analizar el cumplimiento o no de cada uno de los elementos contenidos en el Plan Estrategico de Vivienda, en función de los objetivos, estrategias y metas propuestas. Este sistema debe involucrar la totalidad de elementos constitutivos del Plan Estrategico de Vivienda, desde lo administrativo hasta el desarrollo de proyectos específicos, pasando por el manejo de recursos, la cooperación entre actores, la focalización de las intervenciones de acuerdo con las problemáticas priorizadas y los alcances del plan como tal. **Actualización.** La actualización del Plan Estrategico de Vivienda se soporta en los resultados obtenidos en el seguimiento y evaluación, pero los momentos de su realización y los modos utilizables deben ser definidos por el conjunto de actores, garantizando la permanencia del Plan Estrategico de Vivienda en el horizonte temporal acordado y haciendo que las modificaciones estén asociadas directamente a las demandas de la problemática del hábitat en la ciudad y no por decisiones parciales de un actor específico. Es necesario reconocer que por la variabilidad de las políticas de vivienda a nivel nacional, según el Plan Nacional de Desarrollo vigente, la actualización debe ser flexible en términos de modificaciones asociadas a lo allí establecido, en especial lo asociado a la financiación de la vivienda. **3.** Suscribir y elaborar con la interventoría las actas de inicio, terminación y liquidación del CONTRATO. **4.** Utilizar única y exclusivamente los recursos del presente CONTRATO en el desarrollo del objeto del mismo, sin perjuicio, de las inversiones adicionales que se hagan con los rendimientos financieros y que van en mejora del proyecto previo visto bueno del interventor y de las partes. **5.** Garantizar que todo el personal directo o indirecto, posea seguridad social y riesgos profesionales. **6.** Cumplir con los pagos de seguridad social integral y recursos parafiscales. **7.** Elaborar los informes de ejecución del CONTRATO. **8.** Atender las recomendaciones del interventor del CONTRATO. **9.** Presentar, cuando el Municipio de Cali - Departamento Administrativo de Planeación Municipal o los entes de control lo requieran, un informe de los estudios

realizados. 10. Hacer entrega de los documentos, memorias, cartografía de soporte y entrega del proyecto de acto administrativo objeto de este CONTRATO.

11. Ejecutar los estudios con ajustes y en los términos que señala este CONTRATO de acuerdos con la propuesta, los cuales para todos los efectos de este CONTRATO se consideran como parte integrante del mismo. Las demás obligaciones inherentes y necesarias para el cabal cumplimiento del CONTRATO a suscribir.

TERCERA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1. Desembolsar los aportes al CONTRATO. 2. Efectuar la supervisión y seguimiento de que trata el presente CONTRATO para lo cual diseñará las herramientas de seguimiento correspondiente y un plan de acción. 3. Designar un interventor para que coadyuve en las labores de seguimiento y control de la efectiva realización del objeto del presente CONTRATO. 4. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente CONTRATO. 5. Solicitar las reuniones y gestiones que considere necesarias para que el objeto del presente CONTRATO se cumpla a cabalidad.

CUARTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000) M/CTE; discriminado así: CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIES MIL CIENTO SETENTA PESOS (\$148.446,170) más UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$ 1.553.830) correspondiente al 16 % del IVA, que se desembolsará así: Un pago de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 75.000.000) que será pagado a LA EMRU al cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, previa suscripción de la correspondiente Acta de Inicio y el 50% restante o sea la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 75.000.000) a la entrega de todos los documentos, memorias, cartografías de soporte previa aprobación y recibo a satisfacción del informe final por parte del supervisor.

QUINTA. FONDOS DEL CONTRATO: El valor del presente contrato se imputará a los códigos El valor del presente CONTRATO se imputará a los códigos 4132/0-1201/230501/24020010003/04032865 Disponibilidad presupuestal 3500017317 del 13 de noviembre de 2009 del presupuesto del Departamento Administrativo de Planeación Municipal de la presente vigencia fiscal.

SEXTA. MANEJO DE RECURSOS: Los recursos del presente contrato serán manejados en cuenta separada y los rendimientos que llegaren a producir estos recursos pertenecerán al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL.

SEPTIMA. MANEJO DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS: En virtud del CONTRATO y para lograr los cometidos señalados en el objeto del presente Contrato, la EMRU aportará los Recursos del Contrato los rendimientos financieros que se generen, requiriéndose para ello la suscripción de un contrato adicional. Para que los aportes de rendimientos puedan ser ejecutados dentro del plazo de ejecución del contrato, la modificación del mismo podrá efectuarse hasta un mes antes de su vencimiento.

PARAGRAFO I: Si por alguna circunstancia no sea posible aportar al contrato los rendimientos financieros estos deberán ser devueltos a la TESORERIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL.

OCTAVA. PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO: La duración del presente CONTRATO será hasta el 31 de diciembre de 2009, que se contara a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, la expedición del registro presupuestal, la publicación en el Boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali y acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes al sistema de

seguridad social cuando corresponda. **PARAGRAFO:** El término de duración del contrato podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las partes previa suscripción del documento respectivo. **NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, anexando fichas, certificados de disponibilidad presupuestal y para su ejecución requiere de la publicación mencionada en la cláusula décima. **DÉCIMA. PUBLICACION:** Según artículo 84 del Decreto 2474 de 2008, todos los contratos se deben publicar si exceden los 50 salarios mínimos. **DECIMA PRIMERA. INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL:** Las partes declaran que el presente es un contrato interadministrativo no existe relación laboral entre La EMRU y el Municipio de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Planeación Municipal. **PARAGRAFO:** La EMRU, podrá destinar personal propio o vinculado a través de contratos de prestación de servicios. Los contratistas, actuarán bajo la vigilancia y responsabilidad de la EMRU. **DECIMA SEGUNDA. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES:** El Gerente de la EMRU declara bajo la gravedad del juramento que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades que consagra la Constitución Política y la Ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1150 de 2007 (Artículo 18). **DECIMA TERCERA. SUPERVISION:** El MUNICIPIO DE CALI- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL, designará un Funcionario quien ejercerá la supervisión al presente CONTRATO, el cual deberá cumplir con las siguientes funciones: A. Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes. B. Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumplan con las condiciones exigidas para la debida ejecución del proyecto. C. Resolver todas las consultas que le formule el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL o la EMRU y hacer las observaciones que estime convenientes. D. Elaborar y suscribir el acta de inicio y de suspensión si a ello hubiere lugar. E. Proyectar el acta de liquidación y presentarla debidamente diligenciada y suscrita por la EMRU, si es de mutuo acuerdo a la terminación del contrato para la revisión y visto bueno del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL. F. Las demás funciones que se le asignen. G. Revisar los libros de contabilidad si fuere el caso. H. Revisar y aprobar los informes de actividades y demás informes que deba rendir la EMRU. I. Expedir la certificación del cumplimiento del objeto y de las obligaciones del contrato en las condiciones exigidas. J. Informar oportunamente al Director del Departamento Administrativo de Planeación Municipal sobre la necesidad de modificación o terminación de mutuo acuerdo del presente contrato, siempre y cuando los hechos que motivaron dicho informe estén plenamente justificados. K. Presentar al Director del Departamento Administrativo de Planeación Municipal un informe mínimo mensual sobre la ejecución del contrato y el avance del mismo. L. Presentar por escrito, todas las observaciones y sugerencias que considere necesarias para el cabal desarrollo del objeto del contrato y el cumplimiento de las obligaciones por parte de la EMRU. M. Solicitar la documentación y los informes que estime convenientes relacionados con el desarrollo del contrato. N. Informar inmediatamente al Director del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, cualquier irregularidad que se presente en el desarrollo del contrato. **PARÁGRAFO I:** El SUPERVISOR no tendrá autorización para exonerar a las partes de sus obligaciones o deberes que emanen del presente CONTRATO,

ni para imponerle obligaciones distintas a las estipuladas en este CONTRATO. Por lo tanto, el SUPERVISOR tampoco podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA, que impliquen modificaciones a los términos de este CONTRATO. **PARAGRAFO II:** Las órdenes o instrucciones que imparta el INTERVENTOR a las partes, deberán expedirse o notificarse siempre por escrito. **DÉCIMA CUARTA. VEEDURIA:** Este contrato está sujeto a la vigilancia de control ciudadano en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios. **DECIMA QUINTA. TERMINACIÓN:** El presente CONTRATO terminara por las siguientes causas: 1) De común acuerdo entre las partes en forma anticipada. En este caso se procederá a su liquidación mediante acta, en la cual se hará constar las actividades desarrolladas, las obligaciones contraídas, los gastos pagados, así como los pendientes por reconocer y pagar de conformidad con las obligaciones y/o prestaciones ejecutadas a la fecha de la terminación. Aprobada por las partes, la EMRU procederá a hacer los reembolsos de recursos que se acuerde, si a ello hubiere lugar. 2) Por vencimiento del plazo del contrato. 3) Por el cumplimiento del objeto del contrato. 4) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **PARAGRAFO:** En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del Contrato. **DECIMA SEXTA. SUSPENSION:** Se podrá suspender el presente contrato por mutuo acuerdo en el evento que ocurran circunstancias razonables que impidan a alguna de las partes ejecutar las obligaciones. La suspensión se hará mediante la suscripción del acta respectiva y previo concepto favorable del Interventor. En el acta de suspensión se indicaran los motivos y la fecha en que se reiniciará su ejecución. **DECIMA SEPTIMA. CESION DEL CONTRATO:** Este contrato se ha celebrado en consideración al objeto que se pretende ejecutar y la capacidad de las entidades que intervienen, en consecuencia ninguna de ellas podrá cederlo. La EMRU podrá suscribir contratos que requiera para facilitar la ejecución de las obligaciones prevista bajo este contrato con las personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y la capacidad para la actividad subcontratada. **DECIMA OCTAVA. GARANTIA ÚNICA:** De conformidad con el Artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, por la naturaleza de las partes no están obligadas a constituir la garantía única. **DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen documentos los siguientes: a) Ficha EBI. b) Disponibilidad Presupuestal. c) Plan de compras. d) Sice. e) Constancia de no existencia de personal de planta. f) Carta presentación de la propuesta. g) Estudios previos h) Autorización de la Junta Directiva de la EMRU al Gerente para suscribir Contratos Interadministrativos con el Municipio de Santiago de Cali. i) Decreto de nombramiento gerente y acta de posesión. j) Decreto de creación EMRU. k) fotocopia cedula ciudadanía representante legal. l) Fotocopia pasado judicial. m) fotocopia libreta militar. n) Certificado de antecedentes judiciales expedido por el DAS. k) Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. L. Certificado de responsables fiscales Contraloría. o) Estatutos Emru p) Pagos Seguridad Social. Los demás que surjan de su ejecución. **VIGESIMA. LIQUIDACION:** El interventor y la EMRU, deberán presentar el acta de terminación acompañada del proyecto de acta de liquidación la cual deberá estar debidamente diligenciada y suscrita por el supervisor y el representante legal de la EMRU. El acta de liquidación se deberá realizar en el modelo que el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL., entregue

para esos efectos. **PARAGRAFO I:** Las partes tienen derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **VIGÉSIMA PRIMERA. OTRAS NORMAS APLICABLES:** Ley 181 de 1995, Ley 80 de 1993 y Decretos Reglamentarios. **VIGESIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:** La EMRU pertenece al Régimen Tributario Común. **1. IMPUESTO DE TIMBRE:** De conformidad con artículo 532 del Estatuto Tributario el Municipio de Santiago de Cali por ser entidad de derecho público está exento del pago del impuesto de timbre nacional. **2. DEMAS IMPUESTOS:** Solo serán gravados con el impuesto del IVA, timbre y retención en la fuente los bienes y servicios que según el Estatuto Tributario determine taxativamente. Los cuales estarán a cargo de la EMRU. **VIGESIMA TERCERA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:** Para los efectos del presente CONTRATO se tendrá como domicilio del contrato la ciudad de Santiago de Cali. Las notificaciones que se hagan necesario surtir en el desarrollo del presente CONTRATO, se deberán hacer a las siguientes direcciones: EL MUNICIPIO: Departamento Administrativo de Planeación Municipal Edificio Cam Torre Alcaldía Piso 10 teléfono: 6689100. La EMRU Avenida SAN N° 20N-08 Of. 801 Edificio Fuente Versalles, teléfono 660 25 60/80. Cualquier cambio de dirección para notificación, deberá ser informado previamente a la otra parte. Firmado en Santiago de Cali, a los 13 días del mes de Noviembre del año dos mil ocho. (2.008).

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
Alcalde Santiago de Cali

JOHHANIO MARULANDA ARBELAEZ
Director
Departamento Administrativo de
Planeación Municipal

YECID CRUZ RAMIREZ
Gerente Empresa Municipal de Renovación Urbana
EMRU - EIC.

*Este contrato se publica en el oficial No. 212
del 17 de NO V- 2009*

4 *17-NOV-09*

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06834

FECHA:**CODIGO DE INGRESO:**

17 de Noviembre de 2009

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

C.C. o NIT.

F. M. M.

805.024.5234

CONCERTO

0.9420754002# 2009/11/17 11:00:22

Comercio Interad.

CONSEJO FISCOLONIA PIDUCOMERCIO
00023 - 004 114425194 - 005010252

74,535.00 E

Plowman

SUMA A PAGAR (\$74,535.00), EN LETRAS

Рейс № 102

mil y cincientos treinta y cinco P.m.

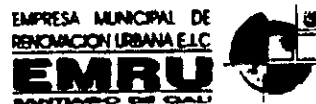
CODIGO CONTABLE

(34)

Mosalba Pastora Velez



4132026404-32894
**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. -
2009 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
PLANEACIÓN MUNICIPAL Y LA EMPRESA
MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA EMRU
- E.I.C.**



Entre los suscritos a saber, **JORGE IVAN OSPINA GOMEZ**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 6.342.414 de la Cumbre (Valle), quien actúa en calidad de Alcalde del municipio de Santiago de Cali, que acredita con la copia del Acta de Escrutinios, del formulario E 26 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, radicada al folio uno (1) del Libro de Credenciales de fecha nueve (9) de noviembre de 2007 y Acta de Posesión No. 01 de Enero 1 de 2008 de la Notaría Sexta de Cali, legalmente facultado para contratar según Acuerdo 0250 del 16 de diciembre de 2008 "Por el cual se fija el presupuesto General de Rentas y Gastos del municipio de Santiago de Cali, para la vigencia fiscal 2009" y **JOHANNIO MARULANDA ARBELAEZ** representante del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, en adelante EL DAPM, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 14.941.476 expedida en la Cali (Valle). Quien manifiesta, que en su condición de Director y obrando como representante legal del mismo, designado mediante Decreto N° 411.20.0001 del 1° de enero de 2008 y posesionado mediante Acta N° 0010 de enero 2 de 2008, y la **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA - EMRU EIC** -, en adelante **LA EMRU**, con Nit. 805.024.523-4, entidad domiciliada en Santiago de Cali, creada según Decreto N° 084 Bis de Marzo 04 de 2002, representada legalmente por el Ingeniero **YECID GENARO CRUZ RAMIREZ**, mayor de edad, residente en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.458.341 de Cali (Valle), designado mediante Decreto N° 411.0.20.0048 del 13 de Febrero de 2009 y posesionado mediante Acta N° 0850 del 17 de Febrero de 2009 domiciliado en Santiago de Cali, quien actúa en su calidad de Representante Legal hemos acordado celebrar el presente contrato interadministrativo previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1.- Que de conformidad con lo establecido en el Art. 209 de la Constitución Política, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. 2.- Que como política institucional se estableció que "La modernidad demanda la planificación y construcción de nuevos desarrollos habitacionales y la intervención integral de zonas deterioradas del centro de Cali y áreas conexas, con el fin de generar nuevas condiciones físico-espaciales, dinámicas sociales y productivas. 3.- Que de acuerdo con lo estipulado en el numeral 1, literal a) del Art.2 de la Ley 80 de 1993 los Municipios y las Empresas Industriales y Comerciales del Estado son entidades estatales. 4. Que el artículo 2° de la Constitución Nacional, establece que "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. (...)*". 5. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 209 de la Constitución Política, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. 6. Que el Departamento Administrativo de Planeación Municipal es la máxima autoridad administrativa de Planeación del Municipio (artículo 118, Acuerdo 01 de 1996), artículo 78 Decreto 0203 del 16 de marzo de 2001. 7. Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, "*Los servidores*

[Handwritten signature]



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. -
2009 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
PLANEACIÓN MUNICIPAL Y LA EMPRESA
MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA EMRU
- E.I.C.



públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines". 8. Que el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, titulado: De la normatividad aplicable a los Contratos estatales indica que los Contratos que celebren las entidades estatales a las que se refiere en su artículo 2, se regirán por sus disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por esta ley. 9. Que el artículo 6 de la Ley 489 de diciembre de 1998, en concordancia con los principios establecidos en la Constitución Política, establece que en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y en consecuencia prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones. 10. Que el Decreto No. 0203 de 2001, ~~mediante el cual se conforma la estructura orgánica y funcional del Municipio de Santiago de Cali, en el Artículo 79 establece: El Departamento Administrativo de Planeación Municipal, tiene como misión liderar el proceso de gestión estratégica y prospectiva para alcanzar el Desarrollo Integral Sostenible de Santiago de Cali, basado en principios de justicia, equidad, igualdad y respeto por la Ley, solidaridad social y económica y participación comunitaria; y propender por el desarrollo ordenado de la forma y estructura del espacio urbano del Municipio. Para el cumplimiento de su misión ejecutará acciones de investigación, reflexión, promoción, orientación, asesoría y coordinación en los aspectos social, económico, físico, administrativo y financiero, utilizando en forma óptima sus recursos financieros, humanos y técnicos, procurando la aplicación de una planeación participativa construida desde las bases de la sociedad civil y desde las dependencias especializadas.~~ 12. Que así mismo el Decreto 0203 en el artículo 83 establece como funciones de la Subdirección del Plan de Ordenamiento Territorial y Servicios Públicos: 1. Liderar, promover e implementar el Plan de Ordenamiento Territorial de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 69 de 2000. (Ac. 70/00, Artículo. 18) .2 .Definir de conformidad con las directrices señaladas por el Alcalde y con base en los estudios realizados por las entidades competentes y con su participación, la estrategia general de organización y ocupación del territorio. 3. Formular de conformidad con los Acuerdos Municipales, el marco reglamentario para el manejo de los usos del suelo, y demás normas para regular las acciones urbanísticas de los sectores privado y público. 4. Elaborar los estudios complementarios necesarios para la conformación del Plan de Desarrollo del Municipio, así como para su evaluación en las áreas de su responsabilidad, sin perjuicio de la evaluación que debe ser realizada por otras entidades competentes, y suministrar oportunamente los resultados obtenidos. 5. Formular y evaluar, de conformidad con la Ley y los Acuerdos Municipales el Plan de Ordenamiento y participar en la formulación del Plan Ambiental. 6. Elaborar los estudios técnicos requeridos para la subdivisión política, administrativa y técnica del



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. -
2009 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
PLANEACIÓN MUNICIPAL Y LA EMPRESA
MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA EMRU
- E.I.C.



territorio municipal. 7 Elaborar y mantener actualizados los estudios, sobre usos del suelo, densificación, alturas y demás aspectos necesarios para la formulación de proyectos y evaluación del Plan de Ordenamiento Territorial Municipal que expida la autoridad competente. 13. Que la administración municipal acorde con lo estipulado en el plan de ordenamiento territorial, POT, (Acuerdo 069 de octubre 26 de 2000), **REQUIERE ADELANTAR LA ELABORACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE CIUDAD MÉDICA, EN CONCORDANCIA CON EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL "2008 - 2011, PARA VIVIR LA VIDA DIGNAMENTE" (ACUERDO 0237 DE JULIO 3 DE 2008).** 14. Que por las consideraciones anotadas, se inscribió en el banco de proyectos del municipio con código BP 32894 el proyecto "Formulación del Plan Parcial Ciudad Médica", el cual se concretará a partir de las actividades definidas por el marco legal frente a la materia (Ley 388 de 1997, Decreto Ley 2181 de 2006, modificado por el Decreto 4300 de 2007), las definidas en la ficha inscrita en el banco de proyectos, y los requisitos que expida planeación municipal en la resolución de determinantes. 22. Que ~~dentro del objeto social de la EMRU está previsto Diseñar, estudiar, proyectar y ejecutar~~ las actuaciones urbanas integrales en desarrollo de programas y proyectos derivados de las políticas y estrategias, contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, P.O.T., del Municipio de Santiago de Cali. (Objeto 4 Estatutos EMRU), así como Integrar la acción sectorial del Municipio de Santiago de Cali, sobre la estructura espacial de la ciudad a través de decisiones urbanísticas, programas o proyectos atinentes a la regulación de los usos del suelo y a su incorporación al desarrollo urbano (Objeto 5º Estatutos EMRU), en cumplimiento del precepto legal contenido en la Ley 388 de 1997, artículo 113 parágrafo 1º. 15. Que la Resolución N° 02 del 18 de Noviembre de 2004 expedida por la junta directiva de la empresa Municipal de Renovación Urbana EMRU EIEC, adiciona funciones y facultades, permitiendo a la EMRU EICE, celebrar convenios interadministrativos o contratos de interventoría de obra, relacionados con procesos de Renovación Urbana, conforme a los objetivos de la empresa, con otras entidades del sector público o privado y cobrar honorarios, comisiones o cualquier tipo de remuneración, que su gestión genere. 16. Que la EMRU tiene por objeto integrar la acción sectorial del Municipio de Santiago de Cali, sobre la estructura espacial de la ciudad a través de decisiones urbanísticas, programas o proyectos atinentes a la regulación de los usos del suelo y a su incorporación al desarrollo urbano y Ejecutar macroproyectos urbanos integrales orientados a la consecución de una ejecución urbana de gran escala, con capacidad de generar impactos en el conjunto de la estructura espacial urbana orientados al crecimiento general de la ciudad, mejoramiento de su competitividad y calidad de vida de sus habitantes. 17. Que de acuerdo con el artículo 95 de la Ley 489 de 1.998 las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios Inter administrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. 18.- Que mediante el Acuerdo N° 0237 del 3 Julio de 2008 el Concejo Municipal de Santiago de Cali

adoptó el Plan de Desarrollo 2008 – 2011 “Para Vivir la Vida Dignamente”. 3.- Que el Plan de Desarrollo en su artículo 10 estableció el Programa General “CALI ES MI CASA”. 19.- Que como eje fundamental se incluyó el Macroproyecto “CALI RENUEVA”. 20. Que el artículo 2 num.4, literal C, de la ley 1150 de 2007. Señala como una de las modalidades de contratación directa, los contratos inter-administrativos. 21. Que el Departamento Administrativo de Planeación, tiene dentro de sus responsabilidades el formular y ejecutar los planes, programas y proyectos del Gobierno Municipal para la renovación urbana en el Municipio de Santiago de Cali. Por lo anterior las partes acuerdan celebrar el presente Convenio Inter administrativo contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA - OBJETO:** Realización de los estudios de FORMULACION DEL PLAN PARCIAL CIUDAD MEDICA. **SEGUNDA; VALOR Y FORMA DE PAGO:** El presente contrato tiene un valor de SETECIENTOS TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$730.800.000) M/CTE; discriminado así: SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS que aportara el Municipio de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Planeación Municipal y OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 85.800.000) que aportara LA EMR representados en los profesionales de apoyo destinados por la EMRU así como la planta física y los recursos logísticos requeridos para el desarrollo del convenio. El Municipio desembolsara los pagos así: Un pago de TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$ 325.000.000) que será pagado a LA EMRU al cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, previa suscripción de la correspondiente Acta de Inicio y el 50% restante o sea la suma de TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$ 325.000.000) a la entrega del documento técnico de soporte, cartografía de soporte (juego de planos y gráficos, síntesis en medio físico y digital de la información soporte del documento técnico y entrega del proyecto de Decreto Municipal que de aprobación al Plan Parcial previa aprobación y recibo a satisfacción del informe final por parte del supervisor. **TERCERA – PLAZO:** El término del presente Convenio será hasta el 31 de diciembre de 2009 contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, la expedición de la reserva presupuestal, la publicación en el boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali y acreditar que se encuentran al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social cuando corresponda. **CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** **A) DE LA EMRU:** 1. Velar por el cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato interadministrativo. 2. Destinar los aportes del MUNICIPIO para la realización de los estudios de formulación del plan parcial Ciudad Médica. 3. Destinar hasta un monto máximo de \$85'.800.000.00 para la realización de los estudios y diseños objeto del presente convenio, los cuales están representados en los profesionales de apoyo destinados por la EMRU, así como la planta física y los recursos logísticos requeridos para su desarrollo. 4. Adelantar los procesos de contratación que permitan el cumplimiento del objeto contractual, en cumplimiento de los alcances definidos por el Decreto Ley 2181 de 2006, modificado por el Decreto Ley 4300 de 2007 para la formulación del plan parcial. 5. Realizar oportunamente los pagos que sean requeridos según los compromisos adquiridos, con cargo a los recursos aportados por el Municipio al Convenio. 6. Designar un supervisor para el convenio. 7. Presentar al



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. -
2009 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
PLANEACIÓN MUNICIPAL Y LA EMPRESA
MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA EMRU
- E.I.C.



Departamento Administrativo de Planeación Municipal para su aprobación los estudios de formulación del plan parcial Ciudad Médica, de conformidad con los requisitos y requerimientos del marco legal. 8. Suscribir las actas de inicio y terminación del convenio. **B) OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO - DEPARTAMENTO**

ADMINISTRATIVO DE PLANEACION: 1. Destinar hasta un monto máximo de \$650.000.000.00 para la realización de los estudios y diseños de los estudios y diseños objeto del presente convenio. 2. Acompañar el proceso de formulación del plan parcial y realizar los estudios de viabilidad del mismo. 3. Realizar la interventoría de los estudios antes referidos. **QUINTA - INDEPENDENCIA DE LAS PARTES:** En cuanto hace referencia a la relación de las partes entre si, se entiende que ésta será de plena autonomía técnica, administrativa y directiva en el desarrollo y ejecución del presente convenio, ~~que su actividad se desarrolla en ejercicio de los principios de coordinación y subsidiaridad entre la administración pública y que la responsabilidad por el proceso de selección, adjudicación y contratación de los estudios requeridos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio recaerá en cada una según su competencia y compromiso.~~

SEXTA - SUPERVISION Y OBLIGACIONES: La Supervisión del presente Convenio será ejercida por un funcionario designado por el Director del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, quien deberá: a) Velar porque el cumplimiento del objeto del convenio y de las obligaciones de cada una de sus cláusulas. b) Suscribir las actas de inicio y de liquidación del presente contrato; c) Las demás que resulten pertinentes y conducentes para materializar el objeto del convenio.

SEPTIMA - CESIÓN: El presente Convenio se celebra por las calidades inherentes a cada una de las partes, por consiguiente no se podrán ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones contraídas, salvo que se trate de otra entidad pública que no altere la naturaleza del mismo, con autorización previa de los intervinientes. **OCTAVA -**

COMITÉ OPERATIVO: Se conformará un Comité Operativo que se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando la ejecución del Convenio lo requiera. El Comité Operativo estará integrado por un delegado de LA EMRU y otro del Departamento Administrativo de Planeación Municipal. **NOVENA - FUNCIONES DEL**

COMITÉ OPERATIVO: El Comité tendrá, las siguientes funciones: a) Aprobar el plan operativo inicial y los ajustes del mismo derivados del Convenio. b) Efectuar el seguimiento a las obligaciones en cabeza de las Entidades suscriptoras del presente Convenio. c) Solicitar las reuniones y gestiones que considere necesarias para que el objeto del presente Convenio se cumpla a cabalidad. De cada reunión del Comité Operativo se levantarán actas que serán suscritas por los respectivos delegados. d) Elaborar un seguimiento periódico a la evolución del proyecto, identificando los aspectos que generen dificultades, para plantear las sugerencias del caso, con sustento en el ejercicio realizado por el Supervisor del Contrato. De lo ocurrido en cada reunión se levantarán las actas respectivas, por parte del supervisor del convenio.

PARÁGRAFO: A las reuniones del Comité operativo además de los miembros citados anteriormente, podrá asistir el personal que considere necesario de cada una de las



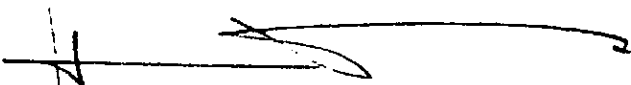
4132.0.26.4.04-32894
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. -
2009 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
PLANEACIÓN MUNICIPAL Y LA EMPRESA
MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA EMRU
- E.I.C.



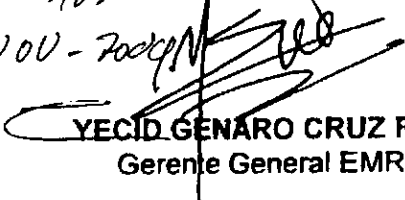
partes, de acuerdo con los temas que se vayan a tratar en cada reunión y que permita su participación. **DECIMA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Se entiende por fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto al que no es posible resistir, según lo establece el artículo 1º de la Ley 95 de 1890. **DECIMO PRIMERA: TERMINACION ANTICIPADA:** El presente Convenio podrá darse por terminado anticipadamente y de mutuo acuerdo por las partes en los que casos previstos por la Ley, en cuyo caso se procederá a la liquidación inmediata del mismo. **DECIMO SEGUNDA: LIQUIDACIÓN:** Este convenio se liquidará dentro del término máximo de cuatro (4) meses contados desde la terminación del mismo, todo de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 y el artículo 8 del Decreto 4828 de 2008. **DECIMO TERCERA - GARANTIAS:** El presente convenio Interadministrativo no generará la constitución de garantía alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, inciso 5 de la Ley 1150 de 2007. **DECIMO CUARTA - PUBLICACION:** El presente contrato será publicado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del Decreto 2474 de 2008. **DECIMO QUINTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente Convenio se perfecciona con la suscripción del presente documento por las partes y para su ejecución se requiere la suscripción del acta de iniciación. **DECIMO SEXTA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales del presente Convenio se señala como domicilio la ciudad de Santiago de Cali. Para constancia se firma en Santiago de Cali a los **TRECE** días del mes de noviembre del año 2009.

POR EL MUNICIPIO - DAPM


JORGE IVAN OSPINA GÓMEZ
Alcalde Municipal


JOHANNIO MARULANDA ARBELAEZ
Director Departamento Administrativo de Planeación

POR LA EMRU EIEC,


YECID GENARO CRUZ RAMIREZ
Gerente General EMRU EIC

** Este convenio
se publica en el
boletín oficial No.
212 del 17 de NOV-2009*

17-NOV-09

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06833

FECHA:

17 de Noviembre de 2007

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

E m m i

C.C. o NIT.

805.024.523-4

CONCEPTO

Contrato Interad. No. 4130.0.26.5.09.
32893

Vt. \$190.500.000 / Ploneación

SUMA A PAGAR (\$ 190.070,00), EN LETRAS

Ciento noventa
y nueve mil noventa y siete

CODIGO CONTABLE

[64]

Moracho Pastora Velez



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
Departamento Administrativo de
Planeación Municipal

No. 4132.0.26.5.09-32893
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

Entre los suscritos a saber, **JORGE IVAN OSPINA GOMEZ**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 6.342.414 de la Cumbre (Valle), quien actúa en calidad de Alcalde del Municipio de Santiago de Cali, que acredita con la copia del Acta de Escrutinios, del formulario E 26 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, radicada al folio uno (1) del Libro de Credenciales de fecha nueve (9) de noviembre de 2007 y Acta de Posesión No. 01 de Enero 1 de 2008 de la Notaría Sexta de Cali, legalmente facultado para contratar según Acuerdo 0250 del 16 de diciembre de 2008 "Por el cual se fija el presupuesto General de Rentas y Gastos del municipio de Santiago de Cali, para la vigencia fiscal 2009" y **JOHANNIO MARULANDA ARBELÁEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.941.476 expedida en Cali (Valle), obrando en su calidad de Director del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, nombrado mediante Decreto Municipal 411.20.-001 del 01 de enero de 2008 y Acta de Posesión 0010 del 02 de enero de 2008, por una parte y por la otra y la **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA - EMRU EIC** empresa industrial y comercial del Municipio de Santiago de Cali, creada según Decreto N° 084 Bis de Marzo 04 de 2002, vinculada al Departamento Administrativo de Planeación Municipal, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y capital independiente, con Nit. 805,024,523-4, representada legalmente por el Gerente **YECID CRUZ RAMIREZ** mayor de edad, residente en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.458.341 expedida en Cali (Valle), nombrado mediante Decreto No. 411.0.20.0048 de febrero 13 de 2.009 y Acta de Posesión No 0055 del 17 de febrero del año 2.009, domiciliado en Santiago de Cali, debidamente facultado para la celebración del presente contrato, de conformidad con las Resoluciones de Junta Directiva N° 001 de Diciembre 02 de 2002 y N° 002 de 18 de Noviembre de 2004 que contienen los Estatutos de la Empresa, en su Artículo 23 numeral 2, quien para los efectos del presente contrato se denominará la **EMRU**, hemos convenido celebrar el presente contrato inter administrativo, de acuerdo a las siguientes consideraciones: 1. Que el artículo 2° de la Constitución Nacional, establece que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. (...)". 2. Que la Constitución Política en su artículo 209, párrafo 2, establece: "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado". 3. Que el Art. 311 de la Constitución Política establece que los Municipios como entidad fundamental de la división socio política-administrativa del Estado, les corresponde construir las obras que demande el progreso social, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de los habitantes. 3.El Departamento Administrativo de Planeación Municipal es la máxima autoridad administrativa de Planeación del Municipio (artículo 118, Acuerdo 01 de 1996), artículo 78 Decreto 0203 del 16 de marzo de 2001. 4. Que

CAM, Torre Alcaldía - Pisos 10 y 11 - teléfono 6689100 - Fax 8895630 - Cali Colombia

el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines". 5. Que el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, titulado: De la normatividad aplicable a los Contratos estatales indica que los Contratos que celebren las entidades estatales a las que se refiere en su artículo 2, se regirán por sus disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por esta ley. 6. El artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define los contratos estatales como "los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad" o que corresponden a los que de manera enunciativa define la Ley 80 de 1993. 7. Que el artículo 6 de la Ley 489 de diciembre de 1998, en concordancia con los principios establecidos en la Constitución Política, establece que en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y en consecuencia prestaran su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones. 8. Que el Decreto No. 0203 de 2001, mediante el cual se conforma la estructura orgánica y funcional del Municipio de Santiago de Cali, en el Artículo 79 establece: El Departamento Administrativo de Planeación Municipal, tiene como misión liderar el proceso de gestión estratégica y prospectiva para alcanzar el Desarrollo Integral Sostenible de Santiago de Cali, basado en principios de justicia, equidad, igualdad y respeto por la Ley, solidaridad social y económica y participación comunitaria; Y propender por el desarrollo ordenado de la forma y estructura del espacio urbano del Municipio. Para el cumplimiento de su misión ejecutará acciones de investigación, reflexión, promoción, orientación, asesoría y coordinación en los aspectos social, económico, físico, administrativo y financiero, utilizando en forma óptima sus recursos financieros, humanos y técnicos, procurando la aplicación de una planeación participativa construida desde las bases de la sociedad civil y desde las dependencias especializadas. 9. Que así mismo el Decreto 0203 en el artículo 83 establece como funciones de la Subdirección del Plan de Ordenamiento Territorial y Servicios Públicos:

1. Liderar, promover e implementar el Plan de Ordenamiento Territorial de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 69 de 2000. (Ac. 70/00, Art. 18).
2. Definir de conformidad con las directrices señaladas por el Alcalde y con base en los estudios realizados por las entidades competentes y con su participación, la estrategia general de organización y ocupación del territorio.
3. Formular de conformidad con los Acuerdos Municipales, el marco reglamentario para el manejo de los usos del suelo, y demás normas para regular las acciones urbanísticas de los sectores privado y público.
4. Elaborar los estudios complementarios necesarios para la conformación del Plan de Desarrollo del Municipio, así como para su evaluación en las áreas de su responsabilidad, sin perjuicio de la evaluación que debe ser realizada por otras entidades competentes, y suministrar oportunamente los resultados obtenidos.
5. Formular y evaluar, de conformidad con la Ley y los Acuerdos Municipales el Plan de Ordenamiento y participar en la formulación del Plan Ambiental.
6. Elaborar los estudios técnicos requeridos para la subdivisión política, administrativa y técnica del territorio municipal.
7. Elaborar y mantener actualizados en coordinación con las Secretarías de Infraestructura y Valorización y la Secretaría de Tránsito y Transporte, entre otras, los estudios necesarios para la definición, administración y evaluación del Plan Vial de Tránsito y Transporte, incluido en el Plan de Ordenamiento territorial del Municipio.
9. Elaborar y mantener actualizados los estudios, sobre usos del suelo, densificación, alturas y demás aspectos necesarios para la formulación de

proyectos y evaluación del Plan de Ordenamiento Territorial Municipal que expida la autoridad competente. 10. Que Mediante el Acuerdo No 0237 POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO 2008 -2011 en el Capítulo IV se contempla CALI ES MI CASA , en su Artículo 10 Programa general Cali es mi casa establece como objetivo general proveer al Municipio de las condiciones culturales y materiales básicas para la vida digna , el espacio público para el encuentro ciudadano y el disfrute de las nuevas calidades urbanas, también convoca a amar y proteger al municipio del mismo modo como amamos y protegemos nuestro hogar a través del proyecto que como los de vivienda y hábitat urbano y rural son considerados bienes sociales necesarios e insustituibles y en el numeral 4.4.1 Macroproyecto NUEVO PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL tiene como ejes del proyecto, los procesos : FORMULACION DEL PLAN ESPECIAL DEL ESPACIO PUBLICO Y EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS. 11. Que el Capítulo IV, Sección II artículo 78 del Decreto No. 2474 de julio 7 de 2.008, establece como causales de contratación directa, los contratos interadministrativos, mencionando que "las entidades señaladas en el artículo 2 de la ley 80 de 1.993, celebraran directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. (...)". 12. Que el literal "c", numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de julio 16 de 2.007, establece como modalidad de selección, la contratación directa, estando incursó dentro de ésta los "contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en su reglamentos. (...)". 13. Que la EMRU es una entidad domiciliada en la ciudad de Santiago de Cali, cuyo objetivo es entre otros: 1. Adelantar planes, programas y acciones para el mantenimiento y reemplazo de partes subdesarrolladas (deterioradas física y socialmente) de la ciudad, con el fin de crear las condiciones necesarias para el mejoramiento funcional de las actividades socioeconómicas de la ciudad. 4. Diseñar, estudiar, proyectar y ejecutar las actuaciones urbanas integrales en desarrollo de programas y proyectos derivados de las políticas y estrategias, contenidas en el Plan de Ordenamiento territorial, P.O.T., del Municipio de Santiago de Cali. ...5. Integrar la acción sectorial del Municipio de Santiago de Cali, sobre la estructura espacial de la ciudad a través de decisiones urbanísticas, programas o proyectos atinentes a la regulación de los usos del suelo y a su incorporación al desarrollo urbano. 6. Ejecutar macroproyectos urbanos integrales orientados a la consecución de una ejecución urbana de gran escala, con capacidad de generar impactos en el conjunto de la estructura espacial urbana orientados al crecimiento general de la ciudad, mejoramiento de su competitividad y calidad de vida de sus habitantes. 7. Adelantar proyectos de integración inmobiliaria de áreas sujetas a tratamiento de renovación, bajo sus modalidades de redesarrollo y rehabilitación y en especial aquellos proyectos prioritarios para el Municipio. 14. Que la naturaleza jurídica de la EMRU se enmarca dentro de las llamadas entidades descentralizadas indirectas o de segundo orden según lo establecido en el literal a) del numeral 1 del artículo 2º de la Ley 80 de 1993, que se transcribe: "1 Se denominan entidades estatales: a) ... así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los ordenes y niveles." 15. Que en cumplimiento de sus funciones la EMRU ha desarrollado las siguientes líneas principales de actividades: a) Gerencia o administración de proyectos de desarrollo contenidas en el Plan de ordenamiento territorial del municipio. b) Ejecución de macro

proyectos urbanos integrales orientados al crecimiento general de la ciudad. C) Proyectos de integración inmobiliaria de áreas sujetas a tratamiento de renovación para el redesarrollo y rehabilitación de proyectos prioritarios para el municipio. D) Estructuración y/o promoción de proyectos de desarrollo, auditorías, interventorias y vigilancia técnica de obras. 16. Que es procedente suscribir el contrato interadministrativo, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la EMRU, definida en el artículo segundo de sus estatutos, la cual se transcribe: **ARTICULO 2.- NATURALEZA JURIDICA.-** La EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACIÓN URBANA E.I.C., es una empresa industrial y comercial del Municipio de Santiago de Cali, vinculada al Departamento Administrativo de Planeación Municipal, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y capital independiente. 17 Que la EMRU cuenta con la infraestructura técnica y administrativa para garantizar la eficaz ejecución de los proyectos a que alude en este contrato y a destinar los recursos eficazmente para el cumplimiento de las obligaciones y objeto del presente contrato interadministrativo. 18 Que en virtud de lo anterior las partes acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO** contenido en las siguientes Cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** REVISION DEL PROYECTO DEL PLAN ESPECIAL DEL ESPACIO PUBLICO Y EQUIPAMIENTO COLECTIVO PEEPEC DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI" FICHA EBI 32893. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA EMRU.** 1. Desarrollar a plenitud el objeto del contrato, dentro de los términos y condiciones establecidas en este documento, y en la propuesta presentada. 2. La Empresa Municipal de Renovación Urbana, busca actualizar y ajustar el Plan Especial del Espacio Público y Equipamiento Colectivo del Municipio Santiago de Cali, en estrecha colaboración con el Departamento Administrativo de Planeación Municipal y demás Instituciones relacionadas, desarrollando: 1. La Revisión y Actualización de sus contenidos. 2. La complementación de los contenidos que presenten carencias. 3. La armonización con las normas surgidas en los últimos años. 4. El ajuste general del Plan. **PRODUCTOS.** 1. **ALCANCES RELACIONADOS CON EL SISTEMA DE CLASIFICACION DE LOS ELEMENTOS DEL ESPACIO PUBLICO Y EQUIPAMIENTO PUBLICO:** 1.1. REVISAR EL SISTEMA DE CLASIFICACIÓN TIPOLOGICA de los elementos del sistema de Espacio Público (constitutivos y complementarios) y del sistema de Equipamiento Colectivo propuesto en el marco del Estudio del PEEPEC (2001) y el Proyecto de Acuerdo de 2003-2004, orientado a permitir identificarlos, inventariarlos, y determinar criterios sobre su manejo, administración, diseño, intervención y mantenimiento, ajustándolo si es el caso. 2. **ALCANCES RELACIONADOS CON EL INVENTARIO DE ELEMENTOS DEL ESPACIO PUBLICO Y EQUIPAMIENTO COLECTIVO INSTITUCIONAL:** 2.2. REVISAR EL METODO DE REALIZACION DE INVENTARIOS Y CODIFICACION de los Elementos de ambos sistemas, propuesto en la elaboración del Proyecto de Acuerdo de 2003 - 2004, ajustándolo si es del caso. 2.3. **ACTUALIZAR EL INVENTARIO EXISTENTE DEL ESPACIO PÚBLICO Y EQUIPAMIENTO COLECTIVO**, como insumo básico de soporte del PEEPEC y del cálculo del déficit y estándares de espacio público efectivo y equipamiento colectivo de la ciudad. **Relacionados con la Estructura del Espacio Publico y el equipamiento colectivo** 3. **REVISAR LA ESTRUCTURA COMPUESTA PARA LOS SISTEMAS DE ESPACIO PUBLICO Y EQUIPAMIENTO COLECTIVO PROPUESTA** como resultado del Estudio del PEEPEC (2001) y el Proyecto de Acuerdo de 2003-2004, ajustándola si es del caso. alcance que compendia varios de los objetivos definidos por el POT para el PEEPEC, 4. **REVISAR, COMPLEMENTAR Y AJUSTAR, SI ES DEL CASO, LA ARTICULACIÓN DE LOS SISTEMAS DE ESPACIO PÚBLICO Y EQUIPAMIENTO COLECTIVO PROPUESTOS**

POR EL PEEPEC al Modelo Territorial establecido por el POT, particularmente a los desarrollos adelantados en los otros sistemas estructurantes (Ambiental, de Servicios Públicos Domiciliarios, Vial y de Transporte y de Patrimonio Urbano), alcance que compendia varios de los objetivos definidos por el POT para el PEEPEC. 5. REVISAR LOS CRITERIOS DE DISEÑO E INTERVENCIÓN (construcción, mantenimiento) para los distintos tipos de elementos conformantes de los sistemas de Espacio Público y Equipamiento Colectivo, propuestos en el Estudio del PEEPEC (2001) y el Proyecto de Acuerdo de 2003-2004, ya sean: Tipos del Espacio Público Abierto. Tipos de Elementos Complementarios del Espacio Público. Tipos del Equipamiento Colectivo Institucional Alcance que compendia varios de los objetivos definidos por el POT para el PEEPEC. 6. REVISAR LA FORMULACION GENERAL DEL PLAN ESPECIAL elaborada por el Estudio del PEEPEC (2001) y el Proyecto de Acuerdo de 2003-2004, incluyendo la definición sobre los siguientes temas: a. LA "VISIÓN" O PROYECTO GENERAL a alcanzar, incluyendo sus Principios, Objetivos, Políticas, Estrategias, Metas y Articulación al Modelo Territorial del P.O.T. *"...Diseñar las políticas coordinadas de provisión de los equipamientos públicos y comunitarios. (Art. 231, Numeral 18). Establecer los estándares de equipamientos de salud, educación, seguridad, protección social, recreación y abastecimientos. (Art. 231, Numeral 17). Establecer políticas para mejorar la infraestructura de escenarios deportivos para promover la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre. (Art. 231, Numeral 12)...* b. LA ESTRUCTURA Y LOS ELEMENTOS DE SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO Y EQUIPAMIENTO COLECTIVO como modelo a lograr en la vigencia del PEEPEC. c. LOS INSTRUMENTOS DE APLICACIÓN O "MANEJO" DEL PEEPEC necesarios para concretar la visión y la estructura propuestas, Alcances que compendian varios de los objetivos definidos por el POT para el PEEPEC: Criterios Generales de Actuación., Instrumentos de Planeación y provisión, Instrumentos de para la gestión del suelo de Espacio Público y Equipamiento Colectivo, Instrumentos para la Gestión y financiamiento de recursos económicos, Instrumentos para la intervención y mantenimiento: Diseño, construcción y mantenimiento. Programas, Proyectos, Instrumentos para el control del uso y ocupación. Instrumentos para la participación ciudadana, Instrumentos para la defensa del espacio público, Instrumentos de Normatividad y control normativo. Normas generales para controlar la intervención sobre los elementos en lo relativo a sus características físicas (localización, delimitación, dimensionamiento, ocupación, dotación, etc.) y de uso. 7. SOCIALIZACION de los resultados del trabajo, a ser realizada ante los principales actores del Municipio: El Alcalde, El Concejo Municipal, las Juntas Administradoras Locales, las principales agremiaciones, y demás entes que el DAPM considere pertinentes. METODOLOGIA: ETAPA 1 - PRELIMINAR: DE CONSECUCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN BÁSICA. Las actividades de esta etapa comprenden aquellas de preparación para afrontar el proceso de análisis de la Información relacionada con el trabajo, dirigidas principalmente a actualizar el conocimiento e información necesarios para enfrentar el proceso de parte del equipo de la SCA Valle y de la Dirección del DAPM. Las actividades principales a desarrollar en esta etapa incluyen: La designación y conformación del equipo de trabajo de la SCA Valle por parte de la Junta Directiva. La reunión de trabajo del equipo de la SCA Valle con el equipo designado por el DAPM para intercambiar y acordar la metodología del trabajo. La Consecución por parte del equipo de la SCA Valle de la Información existente (actualmente), consistente en: Los Inventarios de Espacio Público y equipamiento colectivo. Los documentos de Estudios de Referencia (Plan de Espacio Público de Bogotá y Medellín). Los documentos Normativos: Nuevas leyes Nacionales y Municipales, normas complementarias y en los documentos del DAPM y entidades afines sobre el tema. La revisión de la cartografía base a ser aplicada en el proceso sobre la base de la existente,

definiendo las escalas y tamaños de cobertura de los planos. La definición del sistema de clasificación Tipológica de los elementos del Espacio Público y Equipamiento Colectivo, de manera concertada con el DAPM. La elaboración – actualización del inventario de Espacio Público y Equipamiento Colectivo. El análisis técnico preliminar de toda la información recuperada. *Como producto de esta etapa el equipo consultor consolidara un documento síntesis de la etapa Preliminar que consigne los principales temas tratados y las conclusiones sobre los mismos.* Listado – Relación de la información recuperada. Inventario actualizado del Espacio Público y Equipamiento Colectivo. **ETAPA 2: DE PROCESAMIENTO, REVISIÓN, ANÁLISIS, CARACTERIZACIÓN Y VALORACIÓN DEL ESTADO ACTUAL.** Las actividades de esta etapa tienen por objeto realizar una valoración integral del estado actual y de los temas que inciden en la definición del trabajo, principalmente aquellos de relacionados con el estado de los dos sistemas estructurantes, al tiempo que se explora los posibles escenarios alternativos a este estado. Las actividades correspondientes a esta etapa comprenden: Procesamiento y análisis de la información arrojada por el Inventario y la determinación de los respectivos déficit por unidades territoriales (Piezas Urbanas, Comunas, etc.), con base en los incrementos (o decrecimientos) poblacionales y de las dotaciones de EP y EC. Caracterización del estado actual: Déficit y estándares cuantitativos, déficit cualitativos, modelos urbanísticos, valores problemáticas y alternativas, zonas de mayores carencias, etc., Articulación (o desarticulación) con los demás sistemas estructurantes (Ambiental, de Movilidad y Transporte, de Servicios Públicos, de Patrimonio). El Análisis de la Normatividad y mecanismos de control y administración actuales: carencias, problemáticas, etc., desajuste respecto a nuevas normas de carácter nacional y municipal. Formulación de Escenarios al estado actual. Como resultado de esta etapa se consolidara un documento síntesis consignando las principales conclusiones, sugerencias y recomendaciones emanadas de los eventos y actividades celebradas. Documento de Caracterización y Valoración del Estado actual y escenarios alternativos de los sistemas de Espacio Público y Equipamiento colectivo. **ETAPA 3: DE AJUSTE, COMPLEMENTACIÓN, SÍNTESIS Y CONCLUSIÓN.** Como respuesta a la caracterización y valoración del estado actual previo, esta etapa desarrollará las actividades necesarias para definir las alternativas ante la situación o situaciones evaluadas, sintetizando el proceso con la correspondiente formulación del PEEPEC. Las actividades de esta etapa comprenderán: A. La revisión y definición de la visión del plan: Principios, Objetivos, Políticas, Estrategias, Articulación al Modelo Territorio, con la respectiva definición de los estándares y criterios fundamentales que orientan el PEEPEC. B. La revisión y definición de la estructura propuesta para los sistemas de espacio público y equipamiento colectivo. C. La revisión y definición de los instrumentos de aplicación propuestos para el manejo de los sistemas estructurantes de Espacio Público y Equipamiento Colectivo. D. La Presentación a los representantes delegados del DAPM de la síntesis del trabajo, recogiendo sus aportes y complementación de la misma. E. La Revisión – elaboración del DOCUMENTO TECNICO DE SOPORTE debidamente actualizado con la compilación de las etapas y actividades previas. F. La Revisión - Elaboración del PROYECTO DE ACUERDO actualizado a las circunstancias actuales para la presentación al Concejo Municipal. G. La Presentación de los productos a consideración del DAPM. **SOCIALIZACION DEL PEEPEC** Las actividades de esta etapa tienen por objeto realizar la SOCIALIZACION de los resultados del trabajo, a ser realizada ante los principales actores y fuerzas sociales del Municipio, en una programación que será coordinada por el DAPM ante los actores que considere relevantes para el tema, teniendo en cuenta las siguientes actividades: Reunión con el Equipo de Planeación Municipal de Precisión Metodológica de los eventos de socialización: Jornadas de presentación y retroalimentación con el Alcalde y su equipo de Gobierno, Concejo Municipal, Juntas

POR EL PEEPEC al Modelo Territorial establecido por el POT, particularmente a los desarrollos adelantados en los otros sistemas estructurantes (Ambiental, de Servicios Públicos Domiciliarios, Vial y de Transporte y de Patrimonio Urbano), alcance que compendia varios de los objetivos definidos por el POT para el PEEPEC. **5. REVISAR LOS CRITERIOS DE DISEÑO E INTERVENCIÓN** (construcción, mantenimiento) para los distintos tipos de elementos conformantes de los sistemas de Espacio Público y Equipamiento Colectivo, propuestos en el Estudio del PEEPEC (2001) y el Proyecto de Acuerdo de 2003-2004, ya sean: Tipos del Espacio Público Abierto. Tipos de Elementos Complementarios del Espacio Público. Tipos del Equipamiento Colectivo Institucional Alcance que compendia varios de los objetivos definidos por el POT para el PEEPEC: **6. REVISAR LA FORMULACION GENERAL DEL PLAN ESPECIAL** elaborada por el Estudio del PEEPEC (2001) y el Proyecto de Acuerdo de 2003-2004, incluyendo la definición sobre los siguientes temas: a. **LA "VISIÓN" O PROYECTO GENERAL** a alcanzar, incluyendo sus Principios, Objetivos, Políticas, Estrategias, Metas y Articulación al Modelo Territorial del P.O.T. *"...Diseñar las políticas coordinadas de provisión de los equipamientos públicos y comunitarios. (Art. 231, Numeral 18). Establecer los estándares de equipamientos de salud, educación, seguridad, protección social, recreación y abastecimientos. (Art. 231, Numeral 17). Establecer políticas para mejorar la infraestructura de escenarios deportivos para promover la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre. (Art. 231, Numeral 12)...* b. **LA ESTRUCTURA Y LOS ELEMENTOS DE SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO Y EQUIPAMIENTOS DE APLICACIÓN O "MANEJO" DEL PEEPEC** necesarios para concretar la visión y la estructura propuestas. Alcances que compendian varios de los objetivos definidos por el POT para el PEEPEC: Criterios Generales de Actuación., Instrumentos de Planeación y provisión, Instrumentos de para la gestión del suelo de Espacio Público y Equipamiento Colectivo, Instrumentos para la Gestión y financiamiento de recursos económicos, Instrumentos para la intervención y mantenimiento: Diseño, construcción y mantenimiento. Programas, Proyectos, Instrumentos para el control del uso y ocupación. Instrumentos para la participación ciudadana, Instrumentos para la defensa del espacio público, Instrumentos de Normatividad y control normativo. Normas generales para controlar la intervención sobre los elementos en lo relativo a sus características físicas (localización, delimitación, dimensionamiento, ocupación, dotación, etc.) y de uso. **7. SOCIALIZACION de los resultados del trabajo**, a ser realizada ante los principales actores del Municipio: El Alcalde, El Concejo Municipal, las Juntas Administradoras Locales, las principales agremiaciones, y demás entes que el DAPM considere pertinentes. **METODOLOGIA: ETAPA 1 - PRELIMINAR: DE CONSECUCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN BÁSICA.** Las actividades de esta etapa comprenden aquellas de preparación para afrontar el proceso de análisis de la Información relacionada con el trabajo, dirigidas principalmente a actualizar el conocimiento e información necesarios para enfrentar el proceso de parte del equipo de la SCA Valle y de la Dirección del DAPM. Las actividades principales a desarrollar en esta etapa incluyen: La designación y conformación del equipo de trabajo de la SCA Valle por parte de la Junta Directiva. La reunión de trabajo del equipo de la SCA Valle con el equipo designado por el DAPM para intercambiar y acordar la metodología del trabajo. La Consecución por parte del equipo de la SCA Valle de la Información existente (actualmente), consistente en: Los Inventarios de Espacio Público y equipamiento colectivo. Los documentos de Estudios de Referencia (Plan de Espacio Público de Bogotá y Medellín), Los documentos Normativos: Nuevas leyes Nacionales y Municipales, normas complementarias y en los documentos del DAPM y entidades afines sobre el tema. La revisión de la cartografía base a ser aplicada en el proceso sobre la base de la existente,

Administradoras Locales, las principales agremiaciones de la Ciudad de Cali. 8. Suscribir y elaborar con la interventoría las actas de inicio, terminación y liquidación del CONTRATO. 9. Utilizar única y exclusivamente los recursos del presente CONTRATO en el desarrollo del objeto del mismo, sin perjuicio, de las inversiones adicionales que se hagan con los rendimientos financieros y que van en mejora del proyecto previo visto bueno del interventor y de las partes. 10. Garantizar que todo el personal directo o indirecto, posea seguridad social y riesgos profesionales. 11. Cumplir con los pagos de seguridad social integral y recursos parafiscales. 12. Elaborar los informes de ejecución del CONTRATO. 13. Atender las recomendaciones del interventor del CONTRATO. 14. Presentar, cuando el Municipio de Cali - Departamento Administrativo de Planeación Municipal o los entes de control lo requieran, un informe de los estudios realizados. 15. Hacer entrega de los documentos, memorias, cartografía de soporte y entrega del proyecto de acto administrativo objeto de este CONTRATO. 16. Ejecutar los estudios con ajustes y en los términos que señala este CONTRATO de acuerdos con la propuesta, los cuales para todos los efectos de este CONTRATO se consideran como parte integrante del mismo. Las demás obligaciones inherentes y necesarias para el cabal cumplimiento del CONTRATO a suscribir. **TERCERA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** 1. Desembolsar los aportes al CONTRATO. 2. Efectuar la supervisión y seguimiento de que trata el presente CONTRATO para lo cual diseñará las herramientas de seguimiento correspondiente y un plan de acción. 3. Designar un interventor para que coadyuve en las labores de seguimiento y control de la efectiva realización del objeto del presente CONTRATO. 4. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente CONTRATO. 5. Solicitar las reuniones y gestiones que considere necesarias para que el objeto del presente CONTRATO se cumpla a cabalidad. **CUARTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** CIENTO NOVENTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$190.500.000) M/CTE; discriminado así: CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$188.526.637) más UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$ 1.973.363) incluido el 16 % del IVA, que se desembolsará así: Un pago de NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 95.250.000) que será pagado a LA EMRU al cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, previa suscripción de la correspondiente Acta de Inicio y el 50% restante o sea la suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 95.250.000) a la entrega de todos los documentos, memorias, cartografías de soporte previa aprobación y recibo a satisfacción del informe final por parte del supervisor. **QUINTA. FONDOS DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato se imputará a los códigos 4132/0-7101/23040101/24010020006/22032893 Disponibilidad presupuestal 3500017258 del 10 de noviembre de 2009 del presupuesto del Departamento Administrativo de Planeación Municipal de la presente vigencia fiscal. **SEXTA. MANEJO DE RECURSOS:** Los recursos del presente contrato serán manejados en cuenta separada y los rendimientos que llegaren a producir estos recursos pertenecerán al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL. **SEPTIMA. MANEJO DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS:** En virtud del CONTRATO y para lograr los cometidos señalados en el objeto del presente Contrato, la EMRU aportará los Recursos del Contrato los rendimientos financieros que se generen, requiriéndose

para ello la suscripción de un contrato adicional. Para que los aportes de rendimientos puedan ser ejecutados dentro del plazo de ejecución del contrato, la modificación del mismo podrá efectuarse hasta un mes antes de su vencimiento.

PARAGRAFO I: Si por alguna circunstancia no sea posible aportar al contrato los rendimientos financieros estos deberán ser devueltos a la TESORERIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL.

OCTAVA. PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO: La duración del presente CONTRATO será hasta el 31 de diciembre del 2009, término que se contara a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

PARAGRAFO: El término de duración del contrato podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las partes previa suscripción del documento respectivo.

NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, anexando fichas, certificados de disponibilidad presupuestal y para su ejecución requiere de la reserva presupuestal, publicación en el boletín oficial del Municipio y acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral así como los pagos al Sena, ICBF y cajas de compensación familiar cuando corresponda.

DÉCIMA. PUBLICACION: Según artículo 84 del Decreto 2474 de 2008, todos los contratos se deben publicar si exceden los 50 salarios mínimos.

DECIMA PRIMERA. INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL: Las partes declaran que el presente es un contrato interadministrativo no existe relación laboral entre La EMRU y el Municipio de Santiago de Cali - Departamento Administrativo de Planeación Municipal.

PARAGRAFO: La EMRU, podrá destinar personal propio o vinculado a través de contratos de prestación de servicios. Los contratistas, actuaran bajo la vigilancia y responsabilidad de la EMRU.

DECIMA SEGUNDA. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES: El Gerente de la EMRU declara bajo la gravedad del juramento que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades que consagra la Constitución Política y la Ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1150 de 2007 (Artículo 18).

DECIMA TERCERA. SUPERVISION: El MUNICIPIO DE CALI- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL, quien ejercerá la supervisión a través de servidor público designado por el Director, el cual deberá cumplir con las siguientes funciones: A. Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes. B. Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumplan con las condiciones exigidas para la debida ejecución del proyecto. C. Resolver todas las consultas que le formule el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL o la EMRU y hacer las observaciones que estime convenientes. D. Elaborar y suscribir el acta de inicio y de suspensión si a ello hubiere lugar. E. Proyectar el acta de liquidación y presentarla debidamente diligenciada y suscrita por la EMRU, si es de mutuo acuerdo a la terminación del contrato para la revisión y visto bueno del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL. F. Las demás funciones que se le asignen. G. Revisar los libros de contabilidad si fuere el caso. H. Revisar y aprobar los informes de actividades y demás informes que deba rendir la EMRU. I. Expedir la certificación del cumplimiento del objeto y de las obligaciones del contrato en las condiciones exigidas. J.. Informar oportunamente al Director del Departamento Administrativo de Planeación Municipal sobre la necesidad de modificación o terminación de

mutuo acuerdo del presente contrato, siempre y cuando los hechos que motivaron dicho informe estén plenamente justificados. K. Presentar al Director del Departamento Administrativo de Planeación Municipal un informe mínimo mensual sobre la ejecución del contrato y el avance del mismo. L. Presentar por escrito, todas las observaciones y sugerencias que considere necesarias para el cabal desarrollo del objeto del contrato y el cumplimiento de las obligaciones por parte de la EMRU. M. Solicitar la documentación y los informes que estime convenientes relacionados con el desarrollo del contrato. N. Informar inmediatamente al Director del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, cualquier irregularidad que se presente en el desarrollo del contrato.

PARÁGRAFO I: El SUPERVISOR no tendrá autorización para exonerar a las partes de sus obligaciones o deberes que emanen del presente CONTRATO, ni para imponerle obligaciones distintas a las estipuladas en este CONTRATO. Por lo tanto, el SUPERVISOR tampoco podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA, que impliquen modificaciones a los términos de éste CONTRATO.

PARAGRAFO II: Las órdenes o instrucciones que imparta el INTERVENTOR a las partes, deberán expedirse o notificarse siempre por escrito.

DÉCIMA CUARTA. VEEDURIA: Este contrato está sujeto a la vigilancia de control ciudadano en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

DECIMA QUINTA. TERMINACIÓN: El presente CONTRATO terminara por las siguientes causas: 1) De común acuerdo entre las partes en forma anticipada. En este caso se procederá a su liquidación mediante acta, en la cual se hará constar las actividades desarrolladas, las obligaciones contraídas, los gastos pagados, así como los pendientes por reconocer y pagar de conformidad con las obligaciones y/o prestaciones ejecutadas a la fecha de la terminación. Aprobada por las partes, la EMRU procederá a hacer los reembolsos de recursos que se acuerde, si a ello hubiere lugar. 2) Por vencimiento del plazo del contrato. 3) Por el cumplimiento del objeto del contrato. 4) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

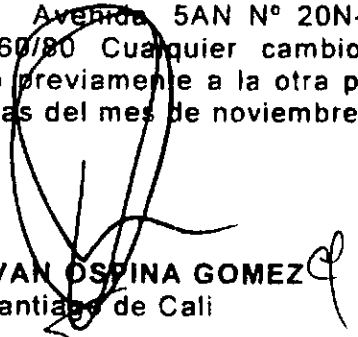
PARÁGRAFO: En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del Contrato.

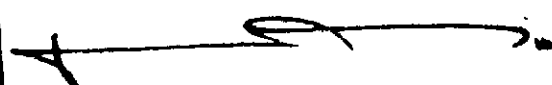
DECIMA SEXTA. SUSPENSION: Se podrá suspender el presente contrato por mutuo acuerdo en el evento que ocurran circunstancias razonables que impidan a alguna de las partes ejecutar las obligaciones. La suspensión se hará mediante la suscripción del acta respectiva y previo concepto favorable del Interventor. En el acta de suspensión se indicaran los motivos y la fecha en que se reiniciará su ejecución.

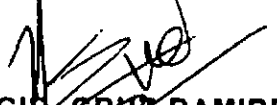
DECIMA SEPTIMA. CESION DEL CONTRATO: Este contrato se ha celebrado en consideración al objeto que se pretende ejecutar y la capacidad de las entidades que intervienen, en consecuencia ninguna de ellas podrá cederlo. La EMRU podrá suscribir contratos que requiera para facilitar la ejecución de las obligaciones prevista bajo este contrato con las personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y la capacidad para la actividad subcontratada.

DECIMA OCTAVA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Constituyen documentos los siguientes: a) Ficha EBI. b) Disponibilidad Presupuestal. c) Plan de compras. d) Sice. e) Carta presentación de la propuesta. f) Estudios previos g) Autorización de la Junta Directiva de la EMRU al Gerente para suscribir Contratos Interadministrativos con el Municipio de Santiago de Cali. h) Decreto de nombramiento gerente y acta de posesión. i) Decreto de creación EMRU. j) fotocopia cedula ciudadanía representante legal. k) Fotocopia pasado judicial. l)

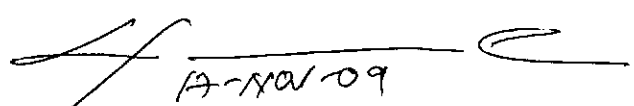
fotocopia libreta militar. m) Certificado de antecedentes judiciales expedido por el DAS. o) Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. p. Certificado de responsables fiscales Contraloría. q) Estatutos Emru r) Pagos Seguridad Social. Los demás que surjan de su ejecución. **DECIMA NOVENA. LIQUIDACION:** El supervisor y la EMRU, deberán presentar el acta de terminación acompañada del proyecto de acta de liquidación la cual deberá estar debidamente diligenciada y suscrita por el supervisor y el representante legal de la EMRU. El acta de liquidación se deberá realizar en el modelo que el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL, entregue para esos efectos. **PARAGRAFO I:** Las partes tienen derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **VIGÉSIMA. OTRAS NORMAS APLICABLES:** Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y Decreto 2474 de 2008 y Decretos Reglamentarios. **VIGESIMA PRIMERA. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:** La EMRU pertenece al Régimen Tributario Común. **1. IMPUESTO DE TIMBRE.** De conformidad con artículo 532 del Estatuto Tributario el Municipio de Santiago de Cali por ser entidad de derecho público está exento del pago del impuesto de timbre nacional. **2. DEMAS IMPUESTOS:** Solo serán gravados con el impuesto del IVA, timbre y retención en la fuente los bienes y servicios que según el Estatuto Tributario determine taxativamente. Los cuales estarán a cargo de la EMRU. **VIGESIMA SEGUNDA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:** Para los efectos del presente CONTRATO se tendrá como domicilio del contrato la ciudad de Santiago de Cali. Las notificaciones que se hagan necesario surtir en el desarrollo del presente CONTRATO, se deberán hacer a las siguientes direcciones: EL MUNICIPIO: Departamento Administrativo de Planeación Municipal Edificio Cam Torre Alcaldía Piso 10 teléfono: 6689100. La EMRU Avenida 5AN N° 20N-08 Of. 801 Edificio Fuente Versailles, teléfono 660 25 60/80. Cualquier cambio de dirección para notificación, deberá ser informado previamente a la otra parte. Firmado en Santiago de Cali, a los 13 () días del mes de noviembre del año dos mil ocho (2.008).


JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
Alcalde Santiago de Cali


JOHHANIO MARULANDA ARBELAEZ
Director
Departamento Administrativo de
Planeación Municipal


YECID CRUZ RAMIREZ
Gerente Empresa Municipal de Renovación Urbana
EMRU - EIC.

** Este contrato se publica en el boletín oficial No. 212 del 17 de Nov. de 2009.*


CAM, Torre Alcaldía - Pisos 10 y 11 - teléfono 6689100 - Fax 8895630 - Cali Colombia

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06832

FECHA:

17 de Noviembre de 2009

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

Emmu.

C.C. o NIT.

805.024.523-4

CONCEPTO

Comerio Integral de Inmuebles
0.260532892

121,225.00 D
121,225.00 EF

Gr. \$ 818.000.000

SUMA A PAGAR (\$ 121.225.00 EN LETRAS

121.225.00 mil doscientos y veinticinco mil

CODIGO CONTABLE

Morales y Portano

RECIBO
MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
17 NOV 2009

No. 4132.0.26.4.05-52892



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. -
2009 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
PLANEACIÓN MUNICIPAL Y LA EMPRESA
MUNICIPAL DE RENOVACIÓN URBANA EMRU
- E.I.C.

EMPRESA MUNICIPAL DE
RENOVACIÓN URBANA E.I.C.
EMRU
SANTIAGO DE CALI



Entre los suscritos a saber, **JORGE IVAN OSPINA GOMEZ**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 6.342.414 de la Cumbre (Valle), quien actúa en calidad de Alcalde del municipio de Santiago de Cali, que acredita con la copia del Acta de Escrutinios, del formulario E 26 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, radicada al folio uno (1) del Libro de Credenciales de fecha nueve (9) de noviembre de 2007 y Acta de Posesión No. 01 de Enero 1 de 2008 de la Nolaria Sexta de Cali, legalmente facultado para contratar según artículo 11, numeral 3, literal b de la ley 80 de 1993, artículo 95 de la ley 489 de 1998 y Acuerdo 0228 del 31 de diciembre de 2007 "Por el cual se fija el presupuesto General de Rentas y Gastos del municipio de Santiago de Cali, para la vigencia fiscal 2008" y **JOHANNIO MARULANDA ARBELAEZ** representante del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, en adelante **EL DAPM**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 14.941.476 expedida en la Cali (Valle), Quien manifiesta, que en su condición de Director y obrando como representante legal del mismo, designado mediante Decreto No. 411.20.0001 del 1º de enero de 2008 y posesionado mediante Acta No. 0010 de enero 2 de 2008, y la **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA - EMRU EIC**, en adelante **LA EMRU**, con Nit. 805.024.523-4, entidad domiciliada en Santiago de Cali, creada según Decreto No. 084 Bis de Marzo 04 de 2002, representada legalmente por el Ingeniero **YECID GENARO CRUZ RAMIREZ**, mayor de edad, residente en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.458.341 de Cali (Valle), designado mediante Decreto No. 411.0.20.0048 del 13 de Febrero de 2009 y posesionado mediante Acta No. 0850 del 17 de Febrero de 2009 domiciliado en Santiago de Cali, quien actúa en su calidad de Representante Legal hemos acordado celebrar el presente convenio interadministrativo previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1. Que de conformidad con lo establecido en el Art. 209 de la Constitución Política, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. 2. Que como política institucional se estableció que "La modernidad demanda la planificación y construcción de nuevos desarrollos habitacionales y la intervención integral de zonas deterioradas del centro de Cali y áreas conexas, con el fin de generar nuevas condiciones físico-espaciales, dinámicas sociales y productivas, y la dotación de infraestructura de equipamientos. 3. Que de acuerdo con lo estipulado en el numeral 1, literal a) del Art. 2 de la Ley 80 de 1993 los Municipios y las Empresas Industriales y Comerciales del Estado son entidades estatales. 4. Que el artículo 2º de la Constitución Nacional, establece que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. (...)" 5. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 209 de la Constitución Política, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. 6. Que el Artículo. 311 de la Constitución Política establece que los Municipios como entidad fundamental de la división socio política-administrativa del Estado, les corresponde construir las obras que demande el progreso social, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de los habitantes. 7. Que el Departamento Administrativo de Planeación Municipal es la máxima autoridad administrativa de Planeación del Municipio (artículo 118, Acuerdo 01 de 1996), artículo 78 Decreto 0203 del 16 de marzo de 2001. 8. Que el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la



No. 4132.0.26.4.05-32892
**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. -
 2009 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
 PLANEACIÓN MUNICIPAL Y LA EMPRESA
 MUNICIPAL DE RENOVACIÓN URBANA EMRU**
 - E.I.C.



efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines". 9. Que el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, titulado: De la normatividad aplicable a los Contratos estatales indica que los Contratos que celebren las entidades estatales a las que se refiere en su artículo 2, se regirán por sus disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por esta ley. 10. Que el artículo 6 de la Ley 489 de diciembre de 1998, en concordancia con los principios establecidos en la Constitución Política, establece que en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y en consecuencia prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones. 11. Que el Decreto No. 0203 de 2001, mediante el cual se conforma la estructura orgánica y funcional del Municipio de Santiago de Cali, en el Artículo 79 establece: El Departamento Administrativo de Planeación Municipal, tiene como misión liderar el proceso de gestión estratégica y prospectiva para alcanzar el Desarrollo Integral Sostenible de Santiago de Cali, basado en principios de justicia, equidad, igualdad y respeto por la Ley, solidaridad social y económica y participación comunitaria; Y propender por el desarrollo ordenado de la forma y estructura del espacio urbano del Municipio. Para el cumplimiento de su misión ejecutará acciones de investigación, reflexión, promoción, orientación, asesoría y coordinación en los aspectos social, económico, físico, administrativo y financiero, utilizando en forma óptima sus recursos financieros, humanos y técnicos, procurando la aplicación de una planeación participativa construida desde las bases de la sociedad civil y desde las dependencias especializadas. Sobre los Convenios Inter administrativos ha sostenido la doctrina que son aquellos utilizados para cumplir los fines constitucionales y Legales que le compete a las entidades estatales: "Los convenios se reservan en forma exclusiva para regular mediante acuerdo el cumplimiento de los fines impuestos en la Constitución y la ley. Son convenios interadministrativos los que se celebran entre entidades estatales concurren en acuerdo de voluntades desprovisto de todo interés particular y egoísta, cuando la pretensión fundamental es dar cumplimiento a obligaciones previstas en el ordenamiento jurídico, la inexistencia de intereses opuestos genera la celebración de convenios. Los convenios celebrados de esta forma deben tener un régimen especial y, por consiguiente, distinto a l de los contratos". 12. Que Mediante Acuerdo 13 de 1993 fue adoptado por Concejo Municipal el "Plan Vial de Transito y de Transporte del Municipio de Santiago de Cali 1993 -2008" cuyo estudio se culminó en el año 1991, posteriormente, fue retomado en el Anexo 4 del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Santiago de Cali (Acuerdo 069 de 2000), está conformado por 19 Programas, de los cuales, ocho (8) corresponden a programas y proyectos de Infraestructura Vial, cinco (5) a Programas y Proyectos de Transito y dos (2) a programas y proyectos de Transporte. 13. Que como un instrumento de planificación del desarrollo municipal, el Acuerdo 069 de octubre 26 de 2000 mediante el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Santiago de Cali, fija las políticas de movilidad y accesibilidad urbana considerando los componentes General, Urbano y Rural del Plan de Ordenamiento Territorial, y en el marco de una visión urbano-regional del desarrollo, teniendo en cuenta las necesidades de movilización de la población, los centros de producción y atracción de viajes, los modos de transporte y la infraestructura vial existente y proyectada. 14. Que el Acuerdo 069 de octubre 26 de 2000, Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Santiago de Cali, en el artículo 229 establece los Proyectos Estructurantes de Movilidad y Accesibilidad Urbana conformados por el Proyecto del Sistema Integrado de Transporte Masivo, el Programa de Ciclo Rutas y el de vías urbano regionales. 15. Que el Artículo 32 del POT establece que el Sistema Vial y de Transporte es un Sistema Estructurante,



Nº 4132.0.26.4.05-32872
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. -
2009 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
PLANEACIÓN MUNICIPAL Y LA EMPRESA
MUNICIPAL DE RENOVACIÓN URBANA EMRU
- E.I.C.



en la misma forma, el Artículo 65 del POT establece que el Departamento Administrativo de Planeación Municipal es la entidad encargada de la planificación integral y normativa del Sistema Vial y de Transporte. 16. Que el Artículo 73 del POT define el Corredor Inter - Regional de Transporte Masivo como el área de reserva para el funcionamiento de un sistema de transporte público colectivo de alta capacidad y un sistema de transporte de carga. 17. Que por todo lo anterior la Administración Municipal acorde requiere adelantar la **ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS, FINANCIEROS Y DE DISEÑO PARA LA ESTRUCTURACIÓN DE LA CONCESIÓN DE LA AVENIDA BICENTENARIO, FASE III:** a) Estructuración de la concesión. b) Presupuesto para la ampliación del proyecto hasta el cruce Pance - Puerto Tejada. c) Estudios de tránsito promedio diario TPD-modelación de la demanda. d) Anteproyecto geométrico, estructural, de tránsito, de servicios públicos, de espacio público y ambiental para el tramo de la Calle 70N con Avenida 4N y la Intersección de Sameco. e) Estudio de posibles estaciones del MIO-Ferro. f) Caracterización socioeconómica de las áreas a intervenir. g) Estudio de mercado de oferta y demanda de transporte; **EN CONCORDANCIA CON EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL "2008 - 2011, PARA VIVIR LA VIDA DIGNAMENTE" (ACUERDO 0237 DE JULIO 3 DE 2008).** 18. Que la Ley 1083 de 31 de julio de 2006, la cual reglamenta la elaboración de los planes de movilidad para municipios, establece que se debe profundizar además en el origen de esta norma, los documentos o insumos que la complementan. 19. Que el Artículo 2 de dicha ley establece en los literales a y b: a) Identificar los componentes relacionados con la movilidad, incluidos en el Plan de Ordenamiento Territorial, tales como los sistemas de transporte público, la estructura vial, red de ciclo-rutas, la circulación peatonal y otros modos alternativos de transporte; b) Articular los sistemas de movilidad con la estructura urbana propuesta en el Plan de Ordenamiento Territorial. En especial, se debe diseñar una red peatonal y de ciclo-rutas que complemente el sistema de transporte, y articule las zonas de producción, los equipamientos urbanos, las zonas de recreación y las zonas residenciales de la ciudad propuesta en el Plan de Ordenamiento Territorial. 20. Que mediante el Acuerdo Nº 0237 del 3 Julio de 2008 el Concejo Municipal de Santiago de Cali adoptó el Plan de Desarrollo 2008 - 2011 "*Para Vivir la Vida Dignamente*", en el cual el programa general "*Call en Movimiento*" en el numeral 3.2.1 de "*Movilidad Urbana*" se ha trazado la Meta a diciembre de 2011 de implementar un Plan de Movilidad del Municipio. 21. Que el Decreto No. 0615 de 2008 del 10 de noviembre de 2008, por medio del cual se adopta el Plan Integral de Movilidad Urbana del municipio de Santiago de Cali - PIMU, en los términos ordenados en la sentencia emitida por el tribunal contencioso administrativo dentro de la acción de cumplimiento con radicación 2008 - 00185 - 00, establece periodos de ejecución de corto, mediano y largo plazo, así como programas y proyectos a través de los cuales se alcanzan cada uno de los objetivos. Para tales efectos, se entenderá que el corto plazo regirá, como mínimo, durante un periodo constitucional de la Administración Municipal; en todo caso puede ser mayor si ello se requiere para que coincida con el inicio de un nuevo periodo de la Administración. El mediano plazo se entenderá con vigencia mínima de dos periodos constitucionales de la Administración Municipal y la vigencia de largo plazo se entenderá como mínimo de tres periodos constitucionales de la Administración Municipal. 22. Que de acuerdo con el Artículo 8 del Capítulo II del Título II del Modelo de Movilidad, del Decreto 0615 de noviembre 10 de 2008, el PIMU plantea como objetivo general, formular un plan estratégico de acción para optimizar la movilidad en el municipio de Santiago de Cali basado en integración modal, gestión de conservación del medio ambiente, minimización de los tiempos de desplazamiento y de accesibilidad urbana, mejoramiento de la productividad y competitividad regional y conectividad del



No. 4132.0.26.4.05-32892
**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. -
 2009 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
 PLANEACIÓN MUNICIPAL Y LA EMPRESA
 MUNICIPAL DE RENOVACIÓN URBANA EMRU
 - E.I.C.**



municipio con la región y el país. 23. Que por las consideraciones anotadas, se inscribió en el banco de proyectos del municipio con código BP 032892 el proyecto **ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS, FINANCIEROS Y DE DISEÑO PARA LA ESTRUCTURACIÓN DE LA CONCESIÓN DE LA AVENIDA BICENTENARIO, FASE III:** a) Estructuración de la concesión. b) Presupuesto para la ampliación del proyecto hasta el cruce Pance - Puerto Tejada. c) Estudios de tránsito promedio diario TPD-modelación de la demanda. d) Anteproyecto geométrico, estructural, de tránsito, de servicios públicos, de espacio público y ambiental para el tramo de la Calle 70N con Avenida 4N y la Intersección de SAMECO. e) Estudio de posibles estaciones del MIO-Ferro. f) Caracterización socioeconómica de las áreas a intervenir. g) Estudio de mercado de oferta y demanda de transporte; **EN CONCORDANCIA CON EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL "2008 - 2011, PARA VIVIR LA VIDA DIGNAMENTE" (ACUERDO 0237 DE JULIO 3 DE 2008)**, que contiene a su vez los siguientes proyectos: a) Estructuración de la concesión. b) Presupuesto para la ampliación del proyecto hasta el cruce Pance - Puerto Tejada. c) Estudios de tránsito promedio diario TPD-modelación de la demanda. d) Anteproyecto geométrico, estructural, de tránsito, de servicios públicos, de espacio público y ambiental para el tramo de la Calle 70N con Avenida 4N y la intersección de Sameco. e) Estudio de posibles estaciones del MIO-Ferro. f) Caracterización socioeconómica de las áreas a intervenir. g) Estudio de mercado de oferta y demanda de transporte; **EN CONCORDANCIA CON EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL "2008 - 2011, PARA VIVIR LA VIDA DIGNAMENTE" (ACUERDO 0237 DE JULIO 3 DE 2008)**, el cual se concretará a partir de las actividades definidas por el marco legal frente a la materia, las definidas en la ficha inscrita en el banco de proyectos, y los requisitos adicionales que frente a la materia expida planeación municipal. 24. Que dentro del objeto social de la EMRU está previsto *Disenar, estudiar, proyectar y ejecutar las actuaciones urbanas integrales en desarrollo de programas y proyectos derivados de las políticas y estrategias, contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, P.O.T., del Municipio de Santiago de Cali. (Objeto 4 Estatutos EMRU), así como integrar la acción sectorial del Municipio de Santiago de Cali, sobre la estructura espacial de la ciudad a través de decisiones urbanísticas, programas o proyectos afines a la regulación de los usos del suelo y a su incorporación al desarrollo urbano (Objeto 5º Estatutos EMRU), en cumplimiento del precepto legal contenido en la Ley 388 de 1997, artículo 113 parágrafo 1º.* 25. Que la Resolución N° 02 del 18 de Noviembre de 2004 expedida por la junta directiva de la empresa Municipal de Renovación Urbana EMRU E.I.C., adiciona funciones y facultades, permitiendo a la EMRU EICE, celebrar convenios interadministrativos o contratos de interventoría de obra, relacionados con procesos de Renovación Urbana, conforme a los objetivos de la empresa, con otras entidades del sector público o privado y cobrar honorarios, comisiones o cualquier tipo de remuneración, que su gestión genere. 26. Que la EMRU tiene por objeto integrar la acción sectorial del Municipio de Santiago de Cali, sobre la estructura espacial de la ciudad a través de decisiones urbanísticas, programas o proyectos afines a la regulación de los usos del suelo y a su incorporación al desarrollo urbano y Ejecutar macroproyectos urbanos integrales orientados a la consecución de una ejecución urbana de gran escala, con capacidad de generar impactos en el conjunto de la estructura espacial urbana orientados al crecimiento general de la ciudad, mejoramiento de su competitividad y calidad de vida de sus habitantes. 27. Que de acuerdo con el artículo 95 de la Ley 489 de 1.998 las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de

personas jurídicas sin ánimo de lucro. **PRIMERA - OBJETO:** El Municipio de Santiago de Cali y la EMRU, a común acuerdo aúnan esfuerzos y recursos económicos, técnicos, humanos con el fin de cooperar en la prestación de un servicio a su cargo consistente en la **ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS, FINANCIEROS Y DE DISEÑO PARA LA ESTRUCTURACIÓN DE LA CONCESIÓN DE LA AVENIDA BICENTENARIO, FASE III:** a) Estructuración de la concesión. b) Presupuesto para la ampliación del proyecto hasta el cruce Pance - Puerto Tejada. c) Estudios de tránsito promedio diario TPD-modelación de la demanda. d) Anteproyecto geométrico, estructural, de tránsito, de servicios públicos, de espacio público y ambiental para el tramo de la Calle 70N con Avenida 4N y la Intersección de SAMECO. e) Estudio de posibles estaciones del MIO-Ferro. f) Caracterización socioeconómica de las áreas a intervenir. g) Estudio de mercado de oferta y demanda de transporte; **EN CONCORDANCIA CON EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL "2008 - 2011, PARA VIVIR LA VIDA DIGNAMENTE" (ACUERDO 0237 DE JULIO 3 DE 2008).** **SEGUNDA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** El presente convenio tiene un valor aproximado de OCHOCIENTOS DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 818.400.000.00), de los cuales CIENTO DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 118.400.000.00) corresponden a los aportes de LA EMRU los cuales están representados en un profesional supervisor del convenio, un profesional de apoyo, un profesional del área administrativa, en locación y recursos logísticos para el buen desarrollo de los proyectos. El presupuesto oficial destinado por el DAPM del presente convenio se estima en la suma de SETECIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 700.000.000.00), así: a) Un anticipo equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor contractual, que será pagado por el Municipio de Santiago de Cali - Departamento Administrativo de Planeación Municipal a la EMRU después de la fecha de perfeccionamiento y ejecución del Convenio y previa presentación por parte de la EMRU y aprobación por el Municipio de Santiago de Cali - Departamento Administrativo de Planeación Municipal del recibo de pago de la publicación del Convenio en el boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali; y b) el saldo, es decir, el cincuenta por ciento (50%) restante con la entrega final, por parte de la EMRU, del estudio completo correspondientes al informe final aprobado por cada una de las entidades municipales que conforman el Comité Operativo y el Comité de Movilidad según lo establecido en el artículo primero del Decreto 076 del 2009, en lo que respecta a su competencia, certificado de cumplimiento, previa acta de recibo final, expedidos por el supervisor designado por el Municipio de Santiago de Cali - Departamento Administrativo de Planeación Municipal, en la cual conste que se recibieron a entera satisfacción y debidamente aprobados por las entidades competentes los informes y presentaciones del estudio completo encomendados a la EMRU. **TERCERA - PLAZO:** La duración del presente CONVENIO se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y el efectivo traslado de todos los recursos hasta el 31 de Diciembre 2009. **CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DE LA EMRU:** 1. Velar por el cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas del presente convenio. 2. Destinar los aportes del MUNICIPIO para la realización de los estudios técnicos y diseños para la estructuración de concesión de la Avenida Bicentenario. 3. Adelantar los procesos de contratación. 4. Realizar oportunamente los pagos que sean requeridos según los compromisos adquiridos, con cargo a los recursos aportados por el Municipio al Convenio. 6. Designar un supervisor para el convenio. 7. Presentar al Departamento Administrativo de Planeación Municipal para su aprobación, los planos, diseños y estudios que se tengan con respecto a dichos estudios. 8. Suscribir las actas de inicio y terminación del convenio. **B) OBLIGACIONES**



No. 4132-0.26-4.05-32892
**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. -
 2009 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
 PLANEACIÓN MUNICIPAL Y LA EMPRESA
 MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA EMRU
 - E.I.C.**



DEL MUNICIPIO - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION: A. Exigir el cumplimiento del convenio en todas sus partes. B. Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumplan con las condiciones exigidas para la debida ejecución del estudio. C. Resolver todas las consultas que le formule el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL** o la **EMRU** y hacer las observaciones que estime convenientes. D. Elaborar y suscribir el acta de inicio y de suspensión si a ello hubiere lugar. E. Proyectar el acta de liquidación y presentarla debidamente diligenciada y suscrita por la EMRU, si es de mutuo acuerdo a la terminación del convenio para la revisión y visto bueno del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL**. F. Las demás funciones que se le asignen. G. Revisar los libros de contabilidad si fuere el caso. H. Revisar y aprobar los informes de actividades y demás informes que deba rendir la EMRU. I. Expedir la certificación del cumplimiento del objeto y de las obligaciones del convenio en las condiciones exigidas. J. Informar oportunamente al Director del Departamento Administrativo de Planeación Municipal sobre la necesidad de modificación o terminación de mutuo acuerdo del presente convenio, siempre y cuando los hechos que motivaron dicho informe estén plenamente justificados. K. Presentar al Director del Departamento Administrativo de Planeación Municipal un informe sobre la ejecución del convenio y el avance del mismo. L. Presentar por escrito, todas las observaciones y sugerencias que considere necesarias para el cabal desarrollo del objeto del convenio y el cumplimiento de las obligaciones por parte de la EMRU. M. Solicitar la documentación y los informes que estime convenientes relacionados con el desarrollo del convenio. N. Informar inmediatamente al Director del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, cualquier irregularidad que se presente en el desarrollo del convenio.

PARAGRAFO I: EL COMITÉ OPERATIVO no tendrá autorización para exonerar a las partes de sus obligaciones o deberes que emanen del presente CONVENIO, ni para imponerle obligaciones distintas a las estipuladas en este CONVENIO. Por lo tanto, el COMITÉ OPERATIVO tampoco podrá impartir instrucciones a la EMRU, que impliquen modificaciones a los términos de éste CONVENIO.

PARAGRAFO II: Las órdenes o instrucciones que imparta el SUPERVISOR a las partes, deberán expedirse o notificarse siempre por escrito. O. Destinar hasta un monto máximo de \$700.000.000.00 para la realización de los estudios y diseños de los estudios y diseños objeto del presente convenio.

QUINTA - INDEPENDENCIA DE LAS PARTES: En cuanto hace referencia a la relación de las partes entre si, se entiende que ésta será de plena autonomía técnica, administrativa y directiva en el desarrollo y ejecución del presente convenio, que su actividad se desarrolla en ejercicio de los principios de coordinación y subsidiaridad entre la administración pública y que la responsabilidad por el proceso de selección, adjudicación y contratación de los estudios requeridos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio recaerá en cada una según su competencia y compromiso.

SEXTA - SUPERVISION Y OBLIGACIONES: El MUNICIPIO DE CALI-DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL, ejercerá la supervisión al presente CONVENIO, el cual deberá cumplir con las funciones indicadas en la CLAUSULA CUARTA, LITERAL B.

SEPTIMA - CESION DEL CONVENIO: Este convenio se ha celebrado en consideración al objeto que se pretende ejecutar y la capacidad de las entidades que intervienen, en consecuencia ninguna de ellas podrá cederlo. LA EMRU podrá suscribir los contratos que requiera para facilitar la ejecución de las obligaciones prevista bajo este convenio con las personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y la capacidad para la actividad subcontratada. El presente Convenio se celebra por las calidades inherentes a cada una de las partes, por consiguiente no se podrán ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones

contraídas, salvo que se trate de otra entidad pública que no altere la naturaleza del mismo, con autorización previa de los intervinientes. **OCTAVA - COMITÉ OPERATIVO:** Se conformará un Comité Operativo que se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando la ejecución del Convenio lo requiera. El Comité Operativo estará integrado por un delegado de LA EMRU y otro del Departamento Administrativo de Planeación Municipal. **NOVENA - FUNCIONES DEL COMITÉ OPERATIVO:** El Comité tendrá, las siguientes funciones: a) Aprobar el plan operativo inicial y los ajustes del mismo derivados del Convenio. b) Efectuar el seguimiento a las obligaciones en cabeza de las Entidades suscriptoras del presente Convenio. c) Solicitar las reuniones y gestiones que considere necesarias para que el objeto del presente Convenio se cumpla a cabalidad. De cada reunión del Comité Operativo se levantarán actas que serán suscritas por los respectivos delegados. d) Elaborar un seguimiento periódico a la evolución de los estudios, identificando los aspectos que generen dificultades, para plantear las sugerencias del caso, con sustento en el ejercicio realizado por los Supervisores del Convenio. De lo ocurrido en cada reunión se levantarán las actas respectivas, por parte de los supervisores del convenio. **PARÁGRAFO:** A las reuniones del Comité operativo además de los miembros citados anteriormente, podrá asistir el personal que considere necesario de cada una de las partes, de acuerdo con los temas que se vayan a tratar en cada reunión y que permita su participación. **DECIMA. FONDOS DEL CONVENIO:** El valor del presente CONVENIO se imputará al código 4132/0-1201/23040201/26020060001/22032892 Disponibilidad presupuestal 3500017264 del 11 de noviembre de 2009 del presupuesto del Departamento Administrativo de Planeación Municipal de la presente vigencia fiscal. **DECIMA PRIMERA. MANEJO DE RECURSOS:** Los recursos del presente convenio serán manejados en cuenta separada y los rendimientos que llegaren a producir estos recursos pertenecerán al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL. **DECIMA SEGUNDA. MANEJO DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS:** En virtud del CONVENIO y para lograr los cometidos señalados en el objeto del presente Convenio, los rendimientos financieros que se generen, pueden ser ejecutados dentro del plazo de ejecución del convenio, la modificación del mismo podrá efectuarse hasta un mes antes de su vencimiento. **PARAGRAFO:** Si por alguna circunstancia no sea posible aportar al convenio los rendimientos financieros estos deberán ser devueltos a la TESORERIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL. **DECIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes, anexando fichas, certificados de disponibilidad presupuestal y para su ejecución requiere de la publicación mencionada en la cláusula décima cuarta. **DECIMA CUARTA. PUBLICACION:** El presente convenio será publicado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del Decreto 2474 de 2008, en el boletín oficial del MUNICIPIO si exceden los 50 salarios mínimos. **DECIMA QUINTA. INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL:** Las partes declaran que el presente es un convenio interadministrativo no existe relación laboral entre La EMRU y el Municipio de Santiago de Cali - Departamento Administrativo de Planeación Municipal. **PARAGRAFO:** La EMRU podrá destinar persona propio o vinculado a través de convenio de prestación de servicios. Los contratistas, actuarán bajo la vigilancia y responsabilidad de la EMRU. **DECIMA SEXTA. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES:** El Representante Legal declara bajo la gravedad del juramento que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades que consagra la Constitución Política y la Ley 80 de 1993.

No. 4132.0.26.4.06-32892



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. -
2009 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
PLANEACIÓN MUNICIPAL Y LA EMPRESA
MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA EMRU
- E.I.C.



adicionada por la Ley 1150 de 2007 (Artículo 18). **DECIMA SÉPTIMA. VEEDURIA:** Este convenio está sujeto a la vigilancia de control ciudadano en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios. **DECIMA OCTAVA. SUSPENSION:** Se podrá suspender el presente convenio por mutuo acuerdo en el evento que ocurran circunstancias razonables que impidan a alguna de las partes ejecutar las obligaciones. La suspensión se hará mediante la suscripción del acta respectiva y previo concepto favorable del supervisor. En el acta de suspensión se indicaran los motivos y la fecha en que se reiniciará su ejecución. **DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Constituyen documentos los siguientes: 1. Disponibilidades Presupuestales. 2. La propuesta de la EMRU. 3. Estudios previos 4. Autorización al representante legal de la EMRU para suscribir este convenio. 5. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal. 6. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500017264 del 11 de noviembre de 2009, expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal. 7. Formulario único de Hoja de Vida (Función Pública) de la entidad. 8. Análisis de Conveniencia. 9. Certificado de antecedentes Judiciales del Representante legal expedido por el DAS. 10. Certificado de antecedentes disciplinarios del Representante legal y de la EMRU, expedido por la Procuraduría General de la Nación. 11. Certificación de Pagos de aportes de seguridad social suscrito por Revisor fiscal. 12. Certificado expedido por la Contraloría General de la República del Representante Legal y de la EMRU. 13. Fotocopia de la Libreta Militar del Representante Legal (cuando a ello hubiere lugar). 14. Fotocopia del RUT de la EMRU. 15. Estatutos de la EMRU. 16. Plan de Compras. 17. Los demás que surjan de su ejecución. **VIGÉSIMA. OTRAS NORMAS APLICABLES:** Ley 80 de 1993 y Decretos Reglamentarios. Ley 1150 de 2007, y Decreto Nacional 2474 de 2008. **VIGESIMA PRIMERA. INDEMNIDAD:** LA EMRU mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali contra todo reclamo, demanda acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones causados a personas o bienes ocasionados por la EMRU o su personal, durante la ejecución del objeto del convenio. **VIGESIMA SEGUNDA. CONTROVERSIAS:** En caso de presentarse controversias en el desarrollo del presente convenio las partes acuerdan solucionarlas mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos. Las diferencias que surjan en el COMITÉ OPERATIVO serán dirimidas por el Director del Departamento Administrativo de Planeación. **VIGESIMA TERCERA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Se entiende por fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto al que no es posible resistir, según lo establece el artículo 1º de la Ley 95 de 1890. **VIGESIMA CUARTA: TERMINACION ANTICIPADA:** El presente Convenio podrá darse por terminado anticipadamente y de mutuo acuerdo por las partes en los que casos previstos por la Ley, en cuyo caso se procederá a la liquidación inmediata del mismo. **VIGESIMA QUINTA - LIQUIDACIÓN:** Este convenio se liquidará dentro del término máximo de cuatro (4) meses contados desde la terminación del mismo, todo de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150. **VIGESIMA SEXTA - GARANTIAS:** El presente convenio Interadministrativo no generará la constitución de garantía alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, inciso 5 de la Ley 1150 de 2007. **VIGESIMA SÉPTIMA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales del presente Convenio se señala como domicilio la ciudad de Santiago de Cali. Para constancia se firma en Santiago de Cali en la fecha que aparece al pie de sus firmas.

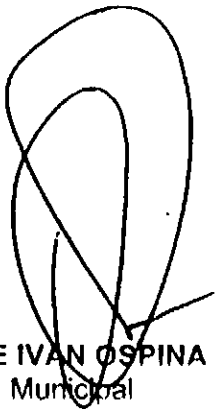


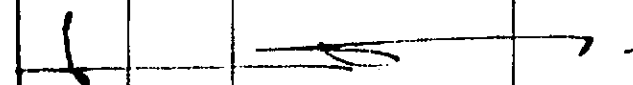
No. 4132.0.26.4.05-32892
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. -
2009 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
PLANEACIÓN MUNICIPAL Y LA EMPRESA
MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA EMRU
- E.I.C.



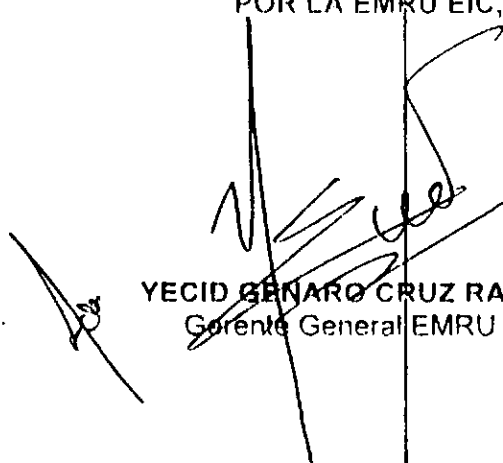
POR EL MUNICIPIO - DAPM

13-NOVIEMBRE-2009

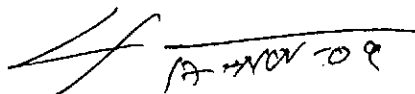

JORGE IVAN OSPINA GÓMEZ
Alcalde Municipal


JOHANNIO MARULANDA ARBELAEZ
Director Departamento Administrativo de Planeación

POR LA EMRU EIC,


YECID GENARO CRUZ RAMIREZ
Gerente General EMRU EIC

Este convenio se publica en el boletín oficial
No. 212 del 17 de Nov. de 2009


17-NOV-09


COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06806

FECHA:

13 de Noviembre de 2009

CODIGO DE INGRESO:

032.

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

C.C. o NIT.

William Fernando Guzman Carpe 76.324.266

CONCEPTO

Contrato Consultoría No. 4132.0.263.15.328
Vr. \$- 271.328.504,00 - 63.

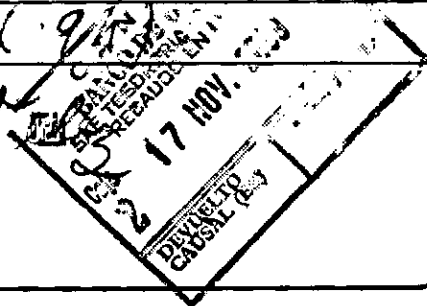
Planearción Extendida

SUMA A PAGAR (\$ 23.605,00), EN LETRAS

Veintitrés mil quinientos pesos y no más.

CODIGO CONTABLE

Motivado Pastora



CONTRATO DE CONSULTORIA No. 4132-0-16-315-32869 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL Y WILLIAM FERNANDO GUZMÁN CAIPE

OBJETO: Realizar el estudio de las correcciones de nomenclatura urbana requeridas en Municipio de Santiago de Cali Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Santiago de Cali, determinando con exactitud la cantidad y detalles de los predios sujetos a cambios de nomenclatura cruzando información preexistente y verificando en terreno las inconsistencias. El producto resultante deberá plasmarse en archivos planos para la Actualización de las bases de datos de Catastro Municipal, EMCALI EICE y Registro de Instrumentos Públicos

VALOR: DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/cte (\$ 271'328.504,00)

PLAZO DE EJECUCIÓN: CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO SIN EXCEDER DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2009.

Entre los suscritos a saber: **JOHANNIO MARULANDA ARBELAEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.941.476 expedida en Cali (Valle), obrando en su calidad de Director del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, nombrado mediante Decreto N° 411.020.0001 del 01 de enero de 2008 y posesionado mediante el Acta N° 0010 del 02 de enero de 2008 y el Decreto de Delegación N° 411.0.20.0599 del 16 de octubre de 2009, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte y de la otra **WILLIAM FERNANDO GUZMÁN CAIPE**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 76'324.266 de Popayán y quien para los efectos de presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, quien obra en su propio nombre y representación, declaran: **CLÁUSULA PRIMERA: ACUERDO:** Celebrar el presente CONTRATO DE CONSULTORÍA, en los términos, condiciones, plazos y estipulaciones que se prescriben en el presente documento y conforme la propuesta del contratista presentada el día 16 de septiembre de 2009, se incorpora y hace parte del mismo contrato. hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE CONSULTORIA, previas las siguientes consideraciones: 1.- Que dentro del desarrollo de la gestión del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, programada para el año 2009, se hace necesaria la



contratación pertinente para realizar los estudios conducentes a actualizar la nomenclatura de EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI. 2.- Que mediante Resolución de Apertura del Proceso de Concurso de Mérito Abierto No. 411.0.21.0168 de Septiembre de 2009, el Alcalde de Santiago de Cali, Doctor **JORGE IVAN OSPINA GOMEZ**, ordenó la apertura del Concurso de Méritos Abierto No. DAPM-SOU-001 de 2009, para la selección de la persona natural, jurídica, consorcio o unión temporal, encargada de realizar los estudios conducentes a actualizar la nomenclatura de EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI. 3.- Que mediante decreto No. 411.0.20.0599 del 16 de octubre de 2009, el Alcalde de Santiago de Cali, delegó en el Director del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, la facultad para adjudicar y suscribir el presente contrato de consultoría. 4. Que mediante la Resolución No. 4132.0.21.278 de 19 octubre de 2009, se adjudicó al Señor **WILLIAM FERNANDO GUZMÁN CAIPE**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 76'324.266 de Popayán, el presente contrato de consultoría, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.-** Realizar los estudios de las correcciones de nomenclatura urbana requeridas en el Municipio de Santiago de Cali, determinando con exactitud la cantidad y detalles de los predios sujetos a cambios de nomenclatura cruzando información preexistente y verificando en terreno las inconsistencias. El producto resultante deberá plasmarse en archivos planos para la Actualización de las bases de datos de Catastro, EMCALI EICE ESP y Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES: 1.OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** a. Cumplir con el objeto del contrato, conforme a los documentos del concurso de méritos y la Propuesta b. Garantizar la calidad del servicio objeto del contrato mediante certificación de la autoridad competente según la naturaleza de los mismos. c. Rendir y elaborar los informes en la forma y tiempo que se le soliciten en desarrollo del contrato. d. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL e. Observar en el cumplimiento del contrato, el acatamiento de las normas legales y procedimientos establecidos por el Gobierno Nacional, así como las órdenes e instrucciones impartidas por el Ministerio de Protección Social. f. Prestar el servicio con personal idóneo, entrenado y con los medios adecuados. g. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo. h. Cumplir con las obligaciones laborales del personal contratado en la ejecución del contrato. i. Cumplir con los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales, en los términos de la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes, requisito que deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del contrato. j. Las demás que por ley o contrato le correspondan. k. El CONTRATISTA deberá diligenciar la información técnica obtenida bajo este contrato en el Sistema de Información determinado para tal fin por el Departamento Administrativo de Planeación. l. El CONTRATISTA deberá cumplir con la metodología establecida por Municipio de Santiago de Cali Departamento Administrativo de Planeación Municipal e implementada por el interventor externo para la validación de la calidad y consistencia de la incorporación de los datos en la base solicitada. m. El CONTRATISTA mantendrá confidencialidad sobre toda la información catastral, de

operadores de servicios públicos entregada por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, así mismo garantizará su uso exclusivo para dar cumplimiento al objeto de esta contratación. n. El CONTRATISTA deberá documentar, a manera de procedimiento y en cronograma, las actividades de las actividades de campo y oficina realizadas durante el levantamiento de información de inventario y diagnóstico y cargue de la información a la base de datos. ñ. El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.

2. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL:

a. Pagar en la forma establecida en la Cláusula Quinta FORMA DE PAGO, las facturas presentadas por el CONTRATISTA. b. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el CONTRATISTA. d. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.

CLÁUSULA CUARTA: VALOR.- Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato es de DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/cte (\$ 271'328.504,00) MCTE, discriminados así: la suma de \$ 37.424.621 Mcte por concepto de IVA y la suma de \$ 233.903.883 Mcte valor neto a pagar.

CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO.- EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL ordenará girar el valor del presente contrato al contratista de la siguiente manera: 1. El cincuenta (50%) por ciento con el primer informe firmado a satisfacción por el interventor y un pago final por el cincuenta (50%) por ciento a la terminación de las actividades convenidas, previa presentación del informe respectivo. **PARÁGRAFO 1:** EL MUNICIPIO valorará el cumplimiento de los componentes de calidad de información generada por EL CONTRATISTA, la disponibilidad y destinación de personal y equipo, así como dedicación de los mismos a las actividades propias de EL CONTRATISTA y la eficacia y eficiencia en la gestión de las actividades dirigidas a realizar los estudios conducentes a actualizar la nomenclatura de Santiago de Cali, todo ello conforme a las obligaciones establecidas en el pliego de condiciones, lo dispuesto en este contrato, en especial a los requerimiento que realice EL MUNICIPIO durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCION.- CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO SIN EXCEDER DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, termino que se contara a partir de la aprobación de la póliza de garantía y de la suscripción del Acta de Iniciación correspondiente.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CONTRATOS ADICIONALES: Salvo lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Artículo 16, sobre modificación unilateral, cuando haya necesidad de introducir modificaciones en las especificaciones que varíen esencialmente el plan de trabajo o se pacten otros estudios no especificadas en el Contrato pero comprendidas, en su objeto, que hagan necesario modificar el plazo o el valor convenido y no se trate del reajuste de precios, se suscribirá un Contrato adicional cuyo valor no podrá exceder la cifra resultante de sumar la mitad de la cuantía inicialmente pactada, expresada esta en salarios mínimos legales vigentes legales mensuales vigentes (L.80/93, art.40, par., inc-2°). Los contratos adicionales relacionados con valor y el plazo quedaran perfeccionados una vez suscritos estos y requieren para su ejecución el



registro presupuestal, cuando se trate de adiciones en el valor, y la aprobación de la adición y/o prórroga de la garantía única de cumplimiento. Cuando se trate de contratos adicionales para modificar el valor por un número mayor de ítems de los inicialmente pactados o por la inclusión de unos nuevos, estos se establecerán de común acuerdo por las partes, tomando como base para su análisis las condiciones generales del mercado al momento de pactarse el contrato adicional, ello con el fin de mantener el equilibrio económico del mismo. Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato adicional, su perfeccionamiento, adición y / o prórroga de la garantía única y aprobación de la misma además: el pago de los impuestos respectivos y la publicación en el boletín oficial de la entidad correspondiente. **CLAUSULA OCTAVA: SUSPENSION TEMPORAL:** Por

circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente el Contrato mediante la suscripción de un Acta donde consta tal evento, sin que para efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso el CONTRATISTA prorrogara la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. En el acta de suspensión expondrá los motivos que haya dado lugar a la misma, la obligación del CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión y se fijara la fecha en la cual se reiniciara la labor de consultoría

CLÁUSULA NOVENA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 el presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al vencimiento del plazo de ejecución o, a más tardar, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. **PARÁGRAFO**

PRIMERO: En caso de que EL CONTRATISTA no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que haga EL MUNICIPIO, o no se llegue a un acuerdo sobre su contenido, EL MUNICIPIO tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral el presente contrato dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del Código Contencioso Administrativo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del Código Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA DÉCIMA:**

INDEMNIDAD: es obligación del contratista mantener indemne al Municipio Santiago de Cali-Departamento Administrativo de Planeación – de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista o de los subcontratistas que contraten para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA**

DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN.- EL CONTRATISTA, no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL MUNICIPIO. **CLÁUSULA DÉCIMA**

SEGUNDA: - CADUCIDAD: EL MUNICIPIO declarará la caducidad del presente contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, el cual afecte de manera grave y directa su ejecución 



amenace con su paralización. Igualmente la declarará, cuando EL CONTRATISTA incumpla la obligación prevista en el numeral 5° del artículo 5° de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO:** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato, afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas la Ley 80 de 1993, 821 de 2003 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9° de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO 1:** De comprobarse que el contratista ha incurrido en violación al régimen de incompatibilidades, inhabilidades o sanción disciplinaria, renunciará a la ejecución de este contrato, por lo cual se terminará automáticamente en este evento, asumiendo la responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido de EL MUNICIPIO, sin derecho a reclamar indemnización ni reconocimiento alguno por ejecuciones parciales del contrato, dando así cumplimiento al principio de responsabilidad contenido en el artículo 26 numeral 7° de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO 2:** Igualmente manifiesta EL CONTRATISTA haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 190 de 1995. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN CONTRACTUAL.-** En ningún caso el presente contrato genera relación laboral y por tanto, no habrá lugar al reconocimiento y pago de prestaciones sociales. Únicamente dará derecho al valor estipulado en la cláusula tercera de este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS A TERCEROS Y A SUBCONTRATISTAS:** EL CONTRATISTA responderá por la calidad del objeto contratado, por ocultar inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones o por suministrar información falsa. Así mismo será responsable de los daños a terceros y/o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y/o propiedades durante el desarrollo de los trabajos por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad del CONTRATISTA tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la ejecución del contrato para lo cual constituirá la póliza de responsabilidad extracontractual de conformidad al Artículo 5 del Decreto 4828 de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: GARANTÍAS.** EL CONTRATISTA deberá constituir a favor del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – Departamento Administrativo de Planeación Municipal algunas de las garantías admisibles contempladas en el artículo 3 del Decreto 4828 del 2008. EL CONTRATISTA deberá amparar y constituir los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales enunciados en el artículo 4 numeral 4.2 en lo que hace relación a la garantía de cumplimiento tales como los señalados en el numeral 4.2.1; 4.2.3; 4.2.4; 4.2.8 del Decreto 4828 de 2008 EL CONTRATISTA igualmente deberá con la suficiencia de la garantía tal como se señala en el artículo 7 del Decreto 4828 de 2008, modificado por el Art. 1 del decreto 2493 de 2009, en lo que hace relación a las reglas consignadas dependiendo de la modalidad de garantía admitida propia de cada instrumento, tales como las señaladas en los numerales 7.4 que corresponde a : **a) Cumplimiento:** por una cuantía equivalente al veinte por ciento.



(20%) del valor total del contrato, por el termino de la vigencia igual al plazo del contrato garantizado mas el plazo contractual previsto para la liquidación del contrato. 7.5 que corresponde a: **b) Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e indemnizaciones laborales:** Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. 7.9 que corresponde a: **c) Responsabilidad Extracontractual:** por el veinticinco por ciento (25%) del valor del contrato y por el termino de duración del mismo y dos (2) años mas a través de un amparo autónomo en póliza anexa. **d. Calidad del servicio:** Por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con vigencia del término del contrato y cuatro (04) meses más.

PARÁGRAFO I: En el evento de concederse prórrogas en el plazo para la ejecución de la obra materia de este contrato o celebrarse adiciones al contrato, se procederá así: **a)** Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la póliza única en los correspondientes riesgos amparados, teniendo el contratista el plazo fijado por el **MUNICIPIO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL** para presentar dicha prórroga o extensión de la garantía; **b)** Si es aumento del valor del contrato aumentará el valor asegurado de los riesgos amparados en la garantía única otorgada, en igual proporción y tendrá el plazo fijado por el **MUNICIPIO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL** para presentar dichas modificaciones.

PARÁGRAFO II: EL CONTRATISTA deberá presentar la garantía, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la suscripción del contrato y/o la suscripción del Otrosí ampliando el plazo o a la de la adición al contrato. Es obligación del CONTRATISTA, previa a la ejecución del CONTRATO, presentar el recibo de pago de las primas de los riesgos a que se refiere los numerales 7.1 a 7.4 y el recibo del pago de prima por el riesgo enunciado en el numeral 7.5, se debe presentar una vez se suscriba el acta de recibo final, requisito indispensable para firmar el Acta de liquidación del CONTRATO.

PARÁGRAFO IV: En el evento de que por cualquier motivo el **MUNICIPIO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL** haga efectiva la garantía constituida, el CONTRATISTA se compromete a constituir nueva garantía en la proporción indicada, por el término pertinente y amparando el riesgo correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MULTAS. Los plazos señalados en el presente contrato para el cumplimiento de las obligaciones de las partes contratantes son improrrogables, a menos que en este mismo contrato se establezca lo contrario. Si quien incumpliere las obligaciones fuere el contratista pagará al **MUNICIPIO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL**, previo informe del interventor, multas sucesivas de la siguiente manera: **a) Por incumplimiento** en la presentación del Programa de ejecución dentro del plazo establecido, el UNO POR MIL (1/1000) del valor del contrato por cada día calendario de retraso. **b)** Si el CONTRATISTA presenta atraso en la ejecución sin justa causa, pagará una multa del UNO POR MIL (1/1000) sobre el valor del contrato dejado de ejecutar por cada día CALENDARIO DE RETRASO. **c)** Por incumplimiento del CONTRATISTA de alguna o algunas de las obligaciones que adquiriera por razón del Contrato, incluyendo el incumplimiento de las órdenes del INTERVENTOR impartidas para que se corrijan defectos observados en la ejecución del Contrato o para que se tomen las medidas de seguridad en previsión de



accidentes, o en la tardanza para presentar la garantía, el UNO POR MIL (1/1000) del valor del Contrato por cada día calendario de incumplimiento, los cuales autoriza EL CONTRATISTA, se liquiden y cobren de los saldos pendientes a favor del Contratista en las Actas de entrega Parciales o Final de obra. Si el incumplimiento atañe a los pagos, el **MUNICIPIO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL** pagará al CONTRATISTA las sumas debidas con un interés del uno punto cinco por ciento (1.5%) mes vencido. Tanto las multas como las indemnizaciones deberán tener correlación con el daño sufrido y no podrán estar en desproporción con éste. **PARÁGRAFO:** La imposición de las multas se tramitarán y se harán efectivas directamente por la administración o a través de la jurisdicción coactiva de conformidad con la Ley 1150 de Julio 16/07 y sus decretos reglamentarios, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho a la defensa. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición, de conformidad con el Art. 77 de la Ley 80/93. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Las partes acuerdan pactar como clausula penal pecuniaria, una sanción equivalente al 10% del valor del contrato, que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya incumplido o se allane a cumplir. **PARAGRAFO:** EL MUNICIPIO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL podrá hacer efectiva la garantía única de cumplimiento en la proporción pertinente al valor de la clausula penal. La Administración Municipal hará efectiva directamente la clausula penal o a través de la jurisdicción coactiva de conformidad con la ley 1150 de Julio 16 de 2007 previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha resolución procede el recurso de Recurso de Reposición de conformidad con el Artículo 77 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.-** Las erogaciones que se causen por razón del pago de este contrato se efectuarán con cargo al presupuesto de EL MUNICIPIO para la vigencia 2009, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500014349 del 18 de marzo de 2009, con certificado de apropiación No. 4132/0-2312/23040302/24060090003/22032863 por valor de Trescientos Ocho Millones Seiscientos Veintiséis Mil Novecientos Noventa y Seis Pesos m/cte (\$308.626.996.00). **CLÁUSULA VIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la expedición del certificado de registro presupuestal, aprobación de la garantía única por parte de la Unidad Jurídica y la suscripción del acta de iniciación correspondiente. **PARÁGRAFO:** Los gastos referentes a la constitución de las garantías, publicación y demás a que haya lugar correrán a cargo de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA :- IMPUESTO DE TIMBRE Y PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL MUNICIPIO-** El pago del Impuesto de Timbre Nacional estará a cargo de EL CONTRATISTA y será cancelado, si a ello hubiere lugar, en la proporción que señale la Ley. EL CONTRATISTA deberá publicar el presente contrato en el Boletín Oficial del Municipio dentro del día hábil siguiente a la suscripción del mismo, requisito que se entenderá cumplido con la presentación del recibo del pago de los derechos correspondientes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen documentos del contrato, los siguientes: a) La propuesta



del contratista, b) fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del representante legal, c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal, d) Hoja de vida del Contratista en el Formato Único del Departamento de la Función Pública. e) Respectivo estudio previo. f) Copia del Rut. g) Pliegos de condiciones. h) Resolución de adjudicación. l) Análisis de justificación y conveniencia) fotocopia del pasado judicial del Representante legal de la empresa, k) Certificado de Revisor Fiscal o Representante Legal que la empresa se encuentra a paz y salvo en el pago de aportes parafiscales y seguridad social, si firma el revisor Fiscal, anexar fotocopia de la cedula de ciudadanía y Tarjeta Profesional del Contador Artículo 50 Ley 2002., i) Certificado de la Contraloría General de la Nación de no estar reportado en el boletín de responsable fiscales ley 610 de 2000, m) Antecedentes disciplinarios de la Personería jurídica y del Representante Legal de la empresa .n) fotocopia del NIT o del RUT (Dian). O) Fotocopia de la libreta Militar del Representante Legal, p) Certificado de existencia y Representación de la Cámara de Comercio. q) Los demás documentos soportes para la legalización del contrato. **CLÁUSULA**

VIGÉSIMA TERCERA: INTERVENTORIA.- Será desarrollada por el interventor JOSÉ MARIO CORTES CASTRO identificado con la Cédula De Ciudadanía No. 16'495.112 de Buenaventura, quien deberá ejercer la supervisión según se establece en la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios. En caso de ausencia temporal o definitiva de la persona designada, el CONTRATANTE mediante oficio comunicará a otro funcionario o contratista, la designación correspondiente. **OBLIGACIONES:** a. Suscribir acta de inicio y actas de suspensión y reinicio si fuere necesario. Si ello sucediere, deberá informar a Planeación Municipal inmediatamente; b. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla puntual y realmente todas y cada una de las obligaciones descritas en este documento, elaborando los respectivos informes de supervisión; c. Informar por escrito a Planeación Municipal respecto al incumplimiento total o parcial de las obligaciones por parte del CONTRATISTA; d. Formular por escrito al CONTRATISTA todas las observaciones que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del contrato; e. Velar por la oportuna presentación de informes y cuentas por parte del CONTRATISTA, así como también, verificar su puntual cumplimiento con las obligaciones para con el Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensiones; f.

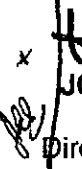
Certificar el cumplimiento del CONTRATISTA, documento que se constituye en requisito previo para el pago que debe realizar EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL, y el cual acarrea para el supervisor la responsabilidad a que haya lugar; g. Elaborar y emitir informe de supervisión de las actividades ejecutadas viabilizando o no su pago; h. Sugerir al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL, en caso de ser necesario, la suspensión temporal del contrato; i. Elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato; j. Remitir a Planeación Municipal el acta de inicio del contrato que aquí se regula tan pronto como ella sea suscrita; k. Remitir a Planeación Municipal a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción, el informe presentado por el contratista junto con sus anexos; y, l. En general, adelantar todas las acciones que sean propias, adecuadas y necesarias para garantizar el control y debida ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las divergencias que surjan durante



la ejecución del objeto contractual, se dirimirán ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL.** El presente contrato se rige por las disposiciones de terminación, modificación e interpretación unilaterales, contenidas en la ley 80 de 1993, modificada por la ley 1150 de 2007 PARÁGRAFO. En caso de que el Municipio de Santiago de Cali- Departamento Administrativo de Planeación Municipal, de por terminado, modifique o interprete unilateralmente el presente contrato, el Contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de cuanto haya alcanzado a realizar de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA: DOMICILIO Y LUGAR DE EJECUCIÓN.- EL CONTRATISTA** cumplirá el objeto del presente contrato en el Municipio de Santiago de Cali.

Para constancia y de conformidad con su contenido se suscribe a los 10 días del mes de noviembre de 2009.

**POR EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL:**

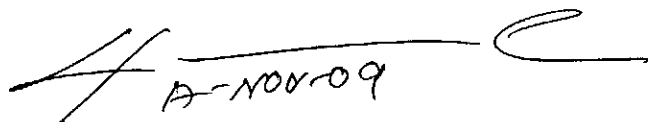
 **JOHANNIO MARULANDA ARBELAEZ**
Director Dpto. Administrativo de Planeación


POR EL CONTRATISTA:

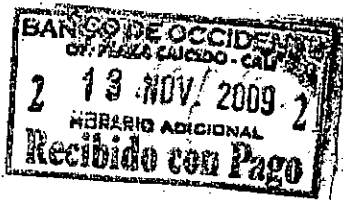
WILLIAM FERNANDO GUZMÁN CAIPE

Cédula de Ciudadanía No. 76'324.266 de Popayán

Este contrato, se publica en el boletín oficial
No. 212 del 17 de Nov. 2009.

 17-NOV-09



COMPROBANTE DE INGRESOS	
MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI NIT. 890-399-011-3	
COMPROBANTE 06810	
FECHA: 12 de Noviembre de 2009	CODIGO DE INGRESO: 032
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: H. RODRIGUES	C.C. o NIT. 890317713-4
CONCEPTO Contrato de Interés Público 4148.0.26.3. 031-2009 Vlr. \$ 500.000.000 ces. Cultura y Turismo	
SUMA A PAGAR (\$ 248.450.00) EN LETRAS: doscientos cuarenta y ocho mil Cuatrocientos cincuenta pesos	
CODIGO CONTABLE CONS FIDUCOLOMB FIDUCOMER 010 248,450.00 248,450.00 Adicional EF	
 Ella Patricia Velaz	

EN EL BANCO DE OCCIDENTE CES.
SE DEJANON LAS DOS COPIAS Y ORIGINAL
DEL PAGO. POR SER. HONORARIO ADICIO-
NAL ORDENADO ESTE PAGO EN ESTE
BANCO POR EL TESORERO.

130

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO	SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO DE SANTIAGO DE CALI LA ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LAS ARTES "PROARTES"	CONTRATO DE INTERÉS PÚBLICO 4148.0.26.3.031. 2009

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO.
CONTRATISTA:	LA ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LAS ARTES. "PROARTES"
TÉRMINO:	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2009
VALOR:	QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000,00) M/CTE
OBJETO	Apoyar el desarrollo de la musica sinfonica en Santiago de Cali a través de la existencia y crecimiento artistico y musical de la ORQUESTA FILARMONICA DE CALI como una de las orquestas profesionales existente en Colombia y la unica de Cali y propender por el fortalecimiento de la educacion musical de niños y niñas en sectores marginados. segun Ficha EBI (0634444) PROYECTO FORTALECIMIENTO ESTRUCTURA URBANISTICA CULTURAL DE CIUDAD DE CALI".
NIT - C.C.	890317713-4

Entre los suscritos a saber: **JORGE IVAN OSPINA GOMEZ**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 6.342.414 de la Cumbre (Valle), quien actúa en calidad de Alcalde del municipio de Santiago de Cali, según acta de Posesión No. 001 de enero 1 de 2008, y con credencial expedida por la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL radicada al folio uno (1) del libro de Credenciales de fecha Nueve (9) de noviembre de 2007 Y **ARGEMIRO CORTÉS BUITRAGO**, mayor de edad, vecino de Santiago de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.705.636 de Cali (Valle), quien actúa en calidad de Secretario de Cultura y Turismo de Santiago de Cali, según Acta de Posesión No. 00012 del 2 de enero de 2008, nombrado mediante Decreto No.411.20.0001 del 1 de enero de 2008, quienes para los efectos propios de este Convenio, se denominaran: **EL MUNICIPIO**, por una parte, y por la otra la **"ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LAS ARTES" PROARTES**", asociación civil domiciliada en la ciudad de Santiago de Cali, con personería Jurídica reconocida mediante Resolución No.05414 del 26 de Diciembre de 1979 del Departamento Administrativo Jurídico División Asuntos delegados de la Nación gobernación del Valle del Cauca , inscrita en la Cámara de Comercio el 24 de Febrero de 1997 bajo el número 598 del Libro I, representada legalmente por el señor **PAUL ERNEST MARIE DURY**, también mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de Extranjería No.255866 de nacionalidad Belga, quien en adelante se denominará la

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO	SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO DE SANTIAGO DE CALI LA ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LAS ARTES "PROARTES"	CONTRATO DE INTERÉS PÚBLICO 4148.0.26.3.031. 2009

Asociación, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Interés Público las siguientes CONSIDERACIONES: a) Que el artículo 70 de la Constitución Política contempla como deber del Estado promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de condiciones. b) Que a la luz del Decreto Extraordinario 0203 de 2001 la Secretaría de Cultura y Turismo de la ciudad, es una dependencia integrante del sector social, en donde su misión consiste en fomentar el desarrollo cultural de todos los sectores sociales de Cali, en particular de la cultura popular y el Turismo de Cali. c) Que el artículo 18 de la Ley 397 de 1997 señala que el Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación en el ámbito individual y colectivo. d) Que este contrato de Interés Público se encuentra enmarcado dentro del plan de Desarrollo del Municipio de Santiago de Cali, "Acuerdo No.0237 del 3 de Julio de 2008, por el cual se adopta el Plan de Desarrollo del Municipio de Santiago de Cali 2008 – 2011 "Para vivir la vida dignamente", capítulo II, artículo 8, macroproyecto 2.2.3 denominado: "La diferencia es nuestra mayor riqueza", como lineamiento de política: "Visibilizar, fortalecer y difundir el patrimonio cultural tangible e intangible de la caleñidad en su expresión pluriétnica y multicultural" y como uno de sus objetivos determina "promover las diferentes manifestaciones humanas desde el punto de vista del desarrollo personal y de las preferencias individuales, sociales y culturales". Año 2008 Capítulo VII "Cali emprendedora e innovadora" 7.7.1 Cadenas productivas la unión hace la fuerza. e) Que de acuerdo a los principios, estrategias y acciones contempladas en el Plan de Desarrollo Municipal, es preciso aunar esfuerzos para el logro de los objetivos allí propuestos. f) Que según lo establecido en la sentencia C-543/2001, el artículo 355 constitucional, cuando en el segundo inciso alude a la celebración de contratos, hace énfasis en que el objeto de los mismos es el desarrollo de actividades de interés público, acordes con los planes de desarrollo, y para asegurar que la acción de fomento (benéfica como la ha denominado la jurisprudencia de la Corporación) se cumpla adecuadamente, exige que las instituciones privadas con las cuales se hayan de celebrar sean precisamente de aquellas que conforme a la ley tengan el carácter de instituciones, sin ánimo o fin lucrativo (las personas jurídicas, fundaciones y asociaciones, reguladas por el Código Civil -Título XXXVI- y disposiciones complementarias) que además, ostenten reconocida idoneidad en el ámbito donde conforme a sus respectivas reglas estatutarias, desarrollan las actividades de beneficio común". g) Que el objeto del presente contrato beneficiará a la

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO	SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO DE SANTIAGO DE CALI LA ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LAS ARTES “ PROARTES”	CONTRATO DE INTERÉS PÚBLICO 4148.0.26.3.031. 2009

comunidad caleña por tratarse de un programa de interés público, que no implica contraprestación a favor del Municipio, sino a la comunidad en general, razón por la cual se enmarca dentro de las normas contenidas en los decretos 777 de 1992 y 1403 de 1992 reglamentarios del Artículo 355 de la Constitución Política vigente. h) Que la Secretaria de Cultura y Turismo, cuenta con la ficha EBI No.06034444 **PROYECTO FORTALECIMIENTO ESTRUCTURA URBANISTICA CULTURAL DE CIUDAD DE CALI**. k) Que en consideración a lo anterior, se ha revisado la idoneidad de la entidad PROARTES, entidad cuyo objetivo radica en la promoción de la cultura en todas sus manifestaciones, con una experiencia de aproximadamente 30 años en liderar procesos culturales y eventos en la ciudad y en el Departamento, con base en la experiencia con resultados satisfactorios que acreditan su capacidad técnica, administrativa y económica para ejecutar el objeto del convenio. L) Que el objeto social de la entidad PROARTES, le faculta para desarrollar el objeto del contrato, pues éste concuerda con las actividades de aquella. LI) Que este contrato se rige por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y en las materias no reguladas por el, por las disposiciones que sobre entidades sin ánimo de lucro contiene código civil y demás disposiciones civiles y comerciales pertinentes de la legislación colombiana y está sometido a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Dadas las anteriores consideraciones, el presente contrato de Interés Publico se registrará por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO:** Apoyar el desarrollo de la musica sinfonica en Santiago de Cali a través de la existencia y crecimiento artistico y musical de la **ORQUESTA FILARMONICA DE CALI** como una de las orquestas profesionales existente en Colombia y la unica de Cali y propender por el fortalecimiento de la educacion musical de niños y niñas en sectores marginados. segun Ficha EBI (0634444) del proyecto **FORTALECIMIENTO ESTRUCTURA URBANISTICA CULTURAL DE CIUDAD DE CALI**.. **CLAUSULA SEGUNDA COBERTURA:** La cobertura del presente contrato es la comunidad residente en el Municipio de Santiago de Cali. **CLAUSULA TERCERA.- TERMINO:** El plazo del presente Contrato es hasta el treinta y uno (31) de diciembre, se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y con la firma del acta de inicio. **CLAUSULA CUARTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente Contrato de Interés Publico es de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$500.000.000,00)**. **CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO:** Suma que el Municipio cancelará a la Asociación de la siguientes forma: A) Un anticipo del 50%, o sea **\$250.000.000,00**, del valor de los aportes del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura y Turismo, el cual se entregará una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y con la firma del acta de inicio del contrato. B) El saldo, esto es el 50%, restante, o sea **\$250.000.000,00**, previa amortización del anticipo, una vez se cumpla el objeto contractual, con la presentación del informe final con el visto bueno del funcionario encargado de la vigilancia y control. Estos pagos se realizarán a través de la Tesorería Municipal. **PARÁGRAFO I:** El anticipo se manejará en una cuenta especial con destinación específica para el objeto

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO	SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO DE SANTIAGO DE CALI LA ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LAS ARTES “ PROARTES”	CONTRATO DE INTERÉS PÚBLICO 4148.0.26.3.031. 2009

contratado. Antes de iniciar los giros contra el anticipo, la asociación deberá presentar un programa detallado para su inversión. Para girar contra dicha cuenta se requiere de la firma de la Asociación, el supervisor del contrato y el Secretario de Cultura y Turismo. **PARÁGRAFO II:** El Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura y Turismo es el propietario de los recursos entregados en calidad de anticipo y en consecuencia, los rendimientos financieros que los mismos generen, pertenecen al tesoro, por tanto estos serán reembolsados a la Tesorería Municipal. Estos pagos se realizarán a través de la Tesorería Municipal. **PARÁGRAFO III:** la Asociación debe presentar un primer informe sobre lo ejecutado con el cincuenta (50%) por ciento entregado como anticipo. Todos los informes deben presentarse por escrito con todos los soportes legales y financieros, y en medio magnético **CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DDE LA ASOCIACIÓN:** Son obligaciones de la Asociación: 1) Desarrollar a plenitud el objeto del Contrato, dentro de los términos y condiciones establecidos en este documento, y la propuesta y el proyecto de la Secretaría de Cultura y Turismo. 2) Fomentar un mayor acercamiento, conocimiento y disfrute en vivo de la música clásica para la población de Cali. 3) Fortalecer sentidos de identidad y pertenencia de la ciudad con la Orquesta Filarmónica de Cali. 4) participación en el proyecto educativo integral del municipio contribuyendo desde la actividad musical a nuevas practicas de cultura ciudadana, fomentando el respeto, la solidaridad y la convivencia pacifica entre sus habitantes y con el entorno. 5) Contribuir a promover y divulgar el conocimiento musical y en especial de compositores nuestros entre la comunidad caleña. 6) Contribuir desde la programación y actividades que desarrolla la Orquesta Filarmónica de Cali, al fortalecimiento y desarrollo cultural de los habitantes del municipio de Cali. 7) Aportar en los procesos tendientes a mejorar la calidad de vida de los habitantes de Cali con énfasis en los niños y niñas como futuro de la ciudad. 8) Dar continuidad al proyecto Orquesta y coro Infantil y Juvenil Desepaz. 9) Trabajar coordinadamente y en asocio, con otras entidades o proyectos culturales del Municipio y que sean prioritarias para la Secretaria de Cultura y Tursimo de Cali, 10) la Asociación deberá cumplir con el pago del sistema de Seguridad Social Integral y de los recursos parafiscales. 11) Las demás obligaciones que le asistan **A LA ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LAS ARTES “PROARTES”** y que se encuentran incluidas en la propuesta presentada. **PARÁGRAFO I:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente contrato, será causal de terminación del mismo. **CLAUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** El Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura y Turismo, se compromete: a) Cancelar el valor del presente contrato en la forma y términos establecidos en el mismo. b) Suministrar oportunamente la información que se requiera. c) Coordinar con la Asociación la ejecución de las actividades que se requieran en cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLAUSULA OCTAVA.- GARANTÍA:** la Asociación deberá constituir a favor del Municipio de Cali – Secretaría de Cultura y Turismo, algunas de las garantías admisibles contempladas en el artículo 3 del Decreto



 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO	SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO DE SANTIAGO DE CALI LA ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LAS ARTES “ PROARTES”	CONTRATO DE INTERÉS PÚBLICO 4148.0.26.3.031. 2009

4828 de 2008, y deberá amparar y constituir los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales enunciados en el artículo 4, numeral 4.2 en lo que hace relación a la garantía de cumplimiento tales como los señalados en los numerales 4.2.1, 4.2.3, 4.2.4, del Decreto 4828 de 2008. igualmente deberá cumplir con la suficiencia de la garantía, tal como se señala en el artículo 7 del Decreto 4828 de 2008, modificado por el artículo 1 del Decreto 2493 del 3 de julio de 2009, en lo que hace relación a las reglas consignadas dependiendo de la modalidad de garantía admitida propia de cada instrumento, señaladas en el artículo 7, numerales 7.2, 7.4, 7.5., la Asociación para garantizar el pago por daños y perjuicios que se ocasionen a terceros y a sus subcontratistas por causa de la ejecución de este contrato, constituirá a favor del Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Cultura y Turismo, una garantía propia de la modalidad escogida dando cumplimiento al artículo 5 y al artículo 7, numeral 7.9 del Decreto 4828 de 2008. **PARÁGRAFO:** En relación a la constitución y expedición a la póliza de seguros, la Asociación deberá hacerlo cubriendo los riesgos, porcentajes y vigencia establecidos a continuación: **1) DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO:** Por el ciento por ciento (100%) del valor entregado como anticipo para la ejecución del contrato su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato. **2) CUMPLIMIENTO:** De todas y cada una de las obligaciones del presente contrato por el veinte (20%) del valor total del mismo, y su vigencia será igual al plazo del contrato, más el plazo contractual previsto para la liquidación del mismo. **3) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DE PERSONAL:** Por el ocho (8%) por ciento del valor del contrato, por el término de duración del mismo y tres (3) años más. **4) RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL:** Ampara la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos y omisiones de sus contratistas o subcontratistas, por una cuantía equivalente a doscientos (200 S.M.M.L.V.) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cuya vigencia se otorgará por todo el período de ejecución del contrato **CLAUSULA NOVENA: CLÁUSULA PENAL** Las partes acuerdan como cláusula penal una sanción equivalente al 20% del valor estimado de las obligaciones contractuales incumplidas que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. **PARÁGRAFO I:** La Administración Municipal hará efectiva directamente la cláusula penal pudiendo acudir para el efecto, entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva de conformidad con la Ley 1150 de Julio 16 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el inciso 2 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO II:** Este valor será imputable a la garantía de que trata la cláusula anterior del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** El presente contrato se rige por los principios de interpretación,

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO	SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO DE SANTIAGO DE CALI LA ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LAS ARTES “ PROARTES”	CONTRATO DE INTERÉS PÚBLICO 4148.0.26.3.031. 2009

modificación y terminación unilateral contenidos en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA- DÉCIMA PRIMERA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura y Turismo, podrá declarar la caducidad del presente contrato, cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de la Asociación contratista, que afecten en forma grave el contrato y se evidencie que pueden generar su paralización (artículo 18 Ley 80/93). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura y Turismo sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106/06 “Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418/97 prorrogada y modificada por la Ley 548/94, la Ley 782/02 y se modifican algunas de sus disposiciones. **PARÁGRAFO I:** En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para la Asociación, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80/93, modificada por la Ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARÁGRAFO II:** La resolución de caducidad se notificará personalmente a la Fundación o a su representante o apoderado conforme al Decreto 01/84. **PARÁGRAFO III:** Contra la resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80/93. **CLÁUSULA- DÉCIMA SEGUNDA: VIGILANCIA Y CONTROL:** La vigilancia y control en la ejecución del presente contrato la ejercerá el señor Secretario de Cultura y Turismo del Municipio de Santiago de Cali, el(la) funcionario(a) que asigne o la persona natural o jurídica externa, contratada para tal fin, quien tiene la obligación de verificar el cumplimiento de la asociación en el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARP). Son funciones del servidor público o la persona natural o jurídica externa que contrate la Secretaría para ejercer la vigilancia y control del contrato, las siguientes: **A)** Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. **B)** Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato. **C)** Suscribir en nombre de la Secretaría de Cultura y Turismo las actas de recibo a satisfacción del contrato. **D)** Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. **E)** Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo de la asociación, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Cultura y Turismo. **F)** Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor Secretario de Cultura y Turismo. **G)** Resolver todas las consultas que le formule la Asociación y hacer las observaciones que estime convenientes. **H)** Las demás obligaciones que se le asignen. **PARÁGRAFO I:**

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO	SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO DE SANTIAGO DE CALI LA ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LAS ARTES "PROARTES"	CONTRATO DE INTERÉS PÚBLICO 4148.0.26.3.031. 2009

Las diferencias que surjan entre la Asociación y el (la) funcionario(a) o la persona natural o jurídica externa que contrate la Secretaría que ejerza la vigilancia y control, serán dirimidas por el Secretario de Cultura y Turismo Municipal.

PARÁGRAFO II: RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR: En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicarán las sanciones contempladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO III: Mediante comunicación escrita el Secretario de Cultura y Turismo podrá reemplazar al supervisor designado en el caso de ser funcionario.

CLÁUSULA- DÉCIMA TERCERA: VEEDURÍA: Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2007, y la ley 850 de 2003, art 5 numeral 5 Dto 2474 de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL:** Por razón de la celebración de este contrato, en ningún caso el Municipio de Santiago de Cali, contrae obligación alguna o vínculo laboral con la Asociación, o las personas que éste a su vez emplee o subcontrate para la ejecución del objeto contratado, conforme al artículo 8 del Decreto 777 de 1992.

CLÁUSULA- DÉCIMA QUINTA: SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato se imputará a la apropiación presupuestal No 4148/0-1201/23030225/22030020001/06034444, para la vigencia fiscal 2009, según certificado de disponibilidad presupuestal, No.3500016554 del 21 de septiembre de 2009.

PARÁGRAFO: En todo caso, los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales, se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal y al programa anual mensualizado de caja PAC.

CLÁUSULA- DÉCIMA SEXTA: SUBCONTRATOS. la Asociación en ningún caso podrá subcontratar la totalidad del objeto del presente contrato. Sin perjuicio de lo anterior, la Asociación podrá subcontratar la ejecución de algunas actividades específicas que se encuentren bajo su responsabilidad, a personas naturales o jurídicas que demuestren su idoneidad para la actividad subcontratada. En cualquier caso, la Asociación será el único responsable ante la Secretaría de Cultura y Turismo y ante terceros, por el adecuado y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones asumidas en virtud de este contrato.

PARÁGRAFO: En los subcontratos celebrados para la ejecución de otras actividades deberá estipularse claramente que el subcontrato se ha celebrado respetando los términos e índole de este contrato bajo la exclusiva responsabilidad de la Asociación, y además se estipulará precisa y claramente que el subcontratista no tendrá en ningún caso derecho a reclamar a la Secretaría de Cultura y Turismo indemnización alguna por ningún tipo de perjuicios. Los subcontratos no relevan la Asociación de la responsabilidad que asume en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Secretaría de Cultura y Turismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, plazo y precio y la suscripción entre las partes y para su ejecución se requiere: a) El registro presupuestal, b) Constitución de la garantía por parte de la Fundación y aprobación de la misma

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO	SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO DE SANTIAGO DE CALI LA ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LAS ARTES "PROARTES"	CONTRATO DE INTERÉS PÚBLICO 4148.0.26.3.031. 2009

por parte de la Secretaría de Cultura y Turismo. c) la asociación deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. d) la asociación deberá realizar la publicación en el diario oficial y el pago al impuesto de timbre exigido por la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CONSIDERACIONES TÉCNICAS: 1) Las actividades, adecuaciones técnicas de los espacios donde se llevarán a cabo las actividades, y los eventos se desarrollarán conforme a lo estipulado en la propuesta técnica, que hace parte integral del presente contrato. 2) deberá hacer entrega de los informes al supervisor, para que este los revise, haga las correspondientes observaciones y los apruebe. 3) se compromete a cumplir con lo dispuesto en la Ley 190 de 1995, artículo 45 y siguientes en cuanto a llevar la contabilidad de acuerdo a los principios generalmente aceptados, a consolidar los estados financieros y ser sometidos a una auditoría financiera. El representante legal por recibir recursos del Estado mediante este Contrato de Interés público, estará sujeto al régimen de responsabilidad administrativa prevista por el estatuto general de la contratación de la administración pública. 4) Firmar el acta de iniciación dentro de los tres días hábiles posteriores al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, comprometiéndose a informar al supervisor del Contrato para fijar lugar, fecha y hora para la suscripción del acta de iniciación y terminación. Igualmente al momento de suscribir el acta de iniciación y terminación debe presentarle al supervisor del Contrato, la programación del cronograma indicando fechas, horas y lugares de los eventos y actividades a desarrollar y un flujo de caja que indique los desembolsos correspondientes a cada actividad. 5) Presentar la certificación bancaria en la cual conste el número de la cuenta de ahorros y su denominación, para que le sean transferidos los recursos. 6) Desarrollar el proyecto con el personal presentado en la propuesta. En el momento que hubiere modificación del mismo, ésta se efectuará previa autorización del Secretario de Cultura y Turismo, acorde con el informe del supervisor. 7) Permitir y facilitar las acciones de auditoría que en cualquier momento adelante la Contraloría Municipal de Santiago de Cali o la Secretaría de Cultura y Turismo del Municipio de Santiago de Cali. 8) Someter a consideración de la Secretaría de Cultura y Turismo toda modificación a los planes de inversión y de acción relacionados con las actividades artísticas y culturales a desarrollar.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Constituyen documentos del contrato, los siguientes: A) La propuesta y presupuesto de la asociación B) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de la representante legal, C) Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por la Secretaría de Cultura y Turismo. D) Hoja de vida de la asociación en el Formato Único del Departamento Administrativo de la Función Pública para persona jurídica. E) Análisis de Conveniencia y justificación para contratar F) Certificado de antecedentes judiciales expedido por el DAS de la representante legal. G) Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por

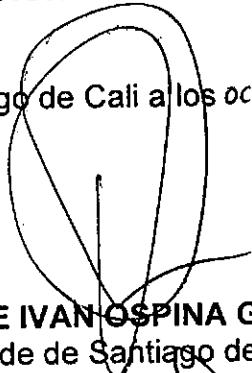
 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO	SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO DE SANTIAGO DE CALI LA ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LAS ARTES "PROARTES"	CONTRATO DE INTERÉS PÚBLICO 4148.0.26.3.031. 2009

la Procuraduría General de la Nación de la representante legal y de la Corporación. H) Certificado expedido por la Contraloría General de la República de la representante legal y de la corporación. I) Copia de Nit y/o Rut según el caso. J) Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio. K) lista de los integrantes de la junta directiva. L) Evaluación de idoneidad. M) Estatutos. N) Autorización al representante legal para contratar Ñ) Certificación de quien es el tesorero. O) Copia de los últimos tres declaraciones de rentas. P) Las demás que surjan de su ejecución. **CLÁUSULA-VIGÉSIMA: NORMAS APLICABLES:** Se entienden incorporados a este contrato, el Decreto 777 de 1992, el Decreto 1403 de 1992 y en lo pertinente, la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios. **CLÁUSULA- VIGÉSIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** La Fundación declara bajo la gravedad del juramento que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades que consagra la constitución política y la ley, como tampoco ninguno de los miembros de la junta directiva o consejo directivo de la institución, conforme al inciso final del artículo 9 del decreto 777 de 1992. **CLÁUSULA-VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes dentro de los sesenta días siguientes a su terminación o en su defecto en forma unilateral por la Secretaría de Cultura y Turismo. **CLÁUSULA- VIGÉSIMA TERCERA: SUSPENSIÓN Y MODIFICACIÓN VOLUNTARIAS:** Las partes de común acuerdo podrán modificar los términos del presente contrato y suspender su ejecución por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, para lo cual se suscribirá un acta en la que conste la eventualidad, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA- VIGÉSIMA CUARTA: CESIÓN.** Este contrato se ha celebrado en consideración a la idoneidad de la Fundación en consecuencia no podrá cederlo sin el consentimiento previo y escrito de la Secretaría de Cultura y Turismo. **CLÁUSULA - VIGÉSIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** La Fundación deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el supervisor del contrato. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de la Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo prevé el artículo 5 de la Ley 828 de 2003. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: TERMINACIÓN:** Son causales de terminación del presente contrato: 1) El incumplimiento de las obligaciones adquiridas por cualquiera de las partes, excepto por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. 2) La expresión voluntaria de común acuerdo de las partes, manifestada a través de documento escrito, sin que haya lugar a indemnización alguna. **CLÁUSULA- VIGÉSIMA SÉPTIMA: COSTOS Y GASTOS:** Correrán por cuenta

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO	SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO DE SANTIAGO DE CALI LA ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LAS ARTES "PROARTES"	CONTRATO DE INTERÉS PÚBLICO 4148.0.26.3.031. 2009

de 2003, lo cual será verificado por el supervisor del contrato. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de la Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo prevé el artículo 5 de la Ley 828 de 2003. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN:** Son causales de terminación del presente contrato: 1) El incumplimiento de las obligaciones adquiridas por cualquiera de las partes, excepto por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. 2) La expresión voluntaria de común acuerdo de las partes, manifestada a través de documento escrito, sin que haya lugar a indemnización alguna. **CLÁUSULA- VIGÉSIMA OCTAVA: COSTOS Y GASTOS:** Correrán por cuenta de la Asociación, todos los gastos en que incurra en razón al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, obligaciones que se entenderán cumplidas con la presentación de los recibos de pago de los derechos correspondientes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA- INDEMNIDAD:** la asociación mantendrá al Municipio de Santiago de Cali Secretaria de Cultura y Turismo libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA-TRIGÉSIMA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:** Para los efectos del presente contrato, se tendrá como domicilio la ciudad de Santiago de Cali. Las notificaciones que se hagan necesario surtir en el desarrollo del presente contrato, se deberán hacer a las siguientes direcciones: El Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Cultura y Turismo en la Carrera 5 N°6-05- teléfono 8858855, **LA ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LAS ARTES "PROARTES"**, en la carrera 5a N°7-02, de la ciudad de Cali.

Para constancia se firma en Santiago de Cali a los ocho (8) días del mes de octubre de 2009.


JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
 Alcalde de Santiago de Cali

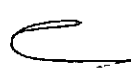

ARGEMIRO CORTÉS BUITRAGO
 Secretario de Cultura y Turismo

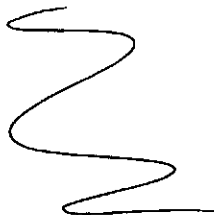

PAUL ERNEST MARIE DURY
 REPRESENTANTE LEGAL

Proyecto: SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO .MIC..
 Reviso: AMPARO SAA



Este contrato se publica en el boletín
oficial No. 212 del 17-NOV-2009.

 17 NOV-09 



COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06844

FECHA:

17 de Noviembre de 2009

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

Unite col.

C.C. o NIT.

900.189.541-1

CONCEPTO

0 tno Ri al contrato
- 2009
Vt. \$ 31.000.000

029405510034 2009/11/17 14:11:53

CONSEJO EDUCACIONAL FINANCIERO

000035 - 001 1130482060 00501025290

49.690.00 D

49.690.00 EF

Normal

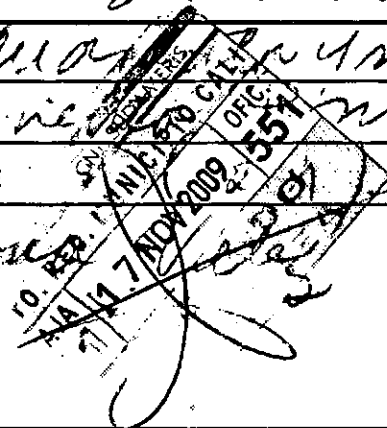
General

SUMA A PAGAR (\$ 49.690,00, EN LETRAS

cuarenta y nueve mil seiscientos

CODIGO CONTABLE

Yoraba Pastor



República de Colombia



Santiago de Cali

SECRETARIA GENERAL

OTRO SÍ ADICIONAL L CONTRATO No. 4111.0.26.1.188/ 2009, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, SECRETARIA GENERAL Y LA FUNDACION TERRITORIAL COLOMBIA LIBRE. FUNTECOL.

CONTRATO: No.4111.0.26.1.188

OBJETO: Brindar alojamiento, en confortables habitaciones, a la población desplazada, para grupos familiares bajo la modalidad de familias conformadas por cinco o mas miembros, por encontrarse en situación de urgencia extrema, en desarrollo del proyecto "Apoyo a la población desplazada en el Municipio de Santiago de Cali" con Ficha BP.No. 38481

CONTRATISTA. **FUNDACION TERRITORIAL COLOMBIA LIBRE, FUNTECOL,**

VALOR: \$125.000.000.00

Entre los suscritos a saber: **NIGERIA RENTERIA LOZANO**, mayor de edad, vecina de Cali e identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 43'533.953 expedida en Medellín (Antioquia), quien actúa en su condición de **Secretaria General** del Municipio de Santiago de Cali, según Decreto Municipal de Nombramiento No. 411.20.0574 de Octubre 23 de 2.008 y Acta de Posesión No. 0550 de Octubre 28 de 2.008, con suficiente facultad para actuar en este contrato, conforme al Decreto de Delegación No. 4114.0.20.0217 del 14 de abril de 2008, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL MUNICIPIO**, y por otra parte, **LA FUNDACION TERRITORIAL COLOMBIA LIBRE, FUNTECOL**, con nit No. 900189541-1, que por documento privado del 03 de diciembre de 2007, inscrita en la Cámara de Comercio el 11 de diciembre de 2007, bajo el No.3844 del Libro I, se constituyo la entidad denominada Fundación Territorial Colombia Libre Funtecol. Reformas. Acta 02, del 24 de junio de 2008, asamblea de delegatarios fecha inscripción 22/07/2008 bajo el No.- 2460 del Libro I. entidad privada sin animo de lucro, según certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Cali, de fecha 15 de abril de 2009, representada legalmente por la señora **HUMBERY CAMACHO FERRO**, identificada con la cedula de ciudadanía No.51.608.543 expedida en Santa Fe de Bogotá. D.C. hemos, convenido suscribir la presente acta de adición y modificación de la cláusula Quinta del contrato de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el Municipio de Santiago de Cali, Secretaría General, celebro el día 26 de mayo del año 2009, contrato de prestación de Servicios No.411.0.26.1.188 con la Fundación Territorial Colombia Libre, representada legalmente por la señora **HUMBERY CAMACHO FERRO**, cuyo objeto es: Brindar alojamiento, en confortables habitaciones, a la población desplazada, para grupos familiares bajo la modalidad de familias conformadas por cinco o mas miembros, por encontrarse en situación de



SECRETARIA GENERAL

urgencia extrema, en desarrollo del proyecto "Apoyo a la población desplazada en el Municipio de Santiago de Cali" con Ficha BP No. 38481

2. Que en la cláusula QUINTA del contrato No. 4111.0.26.1.188, de 2009, se pactó el valor y forma de pago por un valor de **CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/cte**, y con un termino de duración al 31 de diciembre de 2009, o agotar registro presupuestal.
3. Que por Resolución No.4111.0.21.0279 de mayo 27 de 2009, se aprobó la póliza que garantiza el cumplimiento contractual, y se suscribió acta de inicio determinando con fecha de iniciación del contrato el día 27 de mayo de 2009 y de finalización el día 31 de diciembre de 2009 o agotar registro presupuestal y actualmente se encuentra vigente y en ejecución.
4. Que la vigilancia y control del contrato esta a cargo de la Asesora de Paz, Desepaz, doctora **JANETH PATIÑO LOPEZ**, quien emite concepto sobre la necesidad de adicionar en valor, el Contrato, señalando que es importante teniendo en cuenta los datos estadísticos del primer semestre del año donde se observa que el desplazamiento por la violencia se encuentra en curva ascendente, lo cual puede inducir a tomar medidas de contingencia y poder garantizar una capacidad de respuesta mayor a la que se puede ofrecer en un solo hogar de paso. Que la viabilidad de la solicitud es por ende la de realizar una adición a cada uno de los hogares de paso, teniendo en cuenta el objeto contractual.
5. Que el objeto del otro si para la Fundación Territorial Colombia Libre, Funtecol, se realiza teniendo en cuenta los informes de interventoria relacionados, sobre la ejecución del contrato, el cumplimiento del contratista con sus obligaciones parafiscales, y que a la fecha se ha ejecutado mas del setenta por ciento del presupuesto asignado para la ejecución del objeto contractual y que el Municipio, Secretaria General, requiere de los servicios de la Fundación, para dar solución a la población desplazada.
6. Que teniendo en cuenta lo anterior, se considera viable el otro si Adicional solicitado, por la supervisora del contrato, y en atención a lo dispuesto por el Decreto 1997 de junio 1º. De 2009, que en su artículo 5º. Reza:

"... Artículo 5º. Responsabilidad de los Entes Territoriales en Materia de Atención Humanitaria. Los entes territoriales como responsables de la atención humanitaria en la Urgencia, atendiendo a los lineamientos constitucionales y legales, deben garantizar la subsistencia mínima de las personas que manifiestan estar en situación de desplazamiento. La atención en la Urgencia debe incluir la entrega de alimentación de acuerdo con los montos establecidos en el Decreto 2569 de 2000; la atención de urgencia en salud y si la vulnerabilidad lo requiere y por solicitud directa de la población, del Ministerio Público o de cualquier entidad del orden local que tenga conocimiento de la situación de la persona o del hogar desplazado, se deberá entregar un apoyo para alojamiento temporal o albergue por un mes. En caso de que la oferta del territorio sea a través de albergues, esta estrategia debe incluir la alimentación. Dicha atención deberá garantizarse desde el momento de la declaración hasta que se decida su inclusión o no en el Registro Único de Población Desplazada".

República de Colombia



Santiago de Cali

SECRETARIA GENERAL

7. Que para la suscripción del otro si Adicional, se elaboró el análisis de conveniencia y necesidad de adicionar el valor del contrato.
8. Que para la suscripción del presente acto el Municipio de Santiago de Cali-Secretaría General, cuenta con los recursos, según disponibilidad presupuestal No.3500016346 del 02 de septiembre de 2009, valor que será cancelado al contratista conforme a lo ordenado en la cláusula quinta, literal b del contrato.
9. Que por lo anteriormente señalado, las partes acuerdan suscribir el presente acto, con el fin de adicionar en valor, el contrato No.4111.0.26.1.188, teniendo en cuenta la necesidad del servicio y que el presupuesto asignado para el contrato se ha ejecutado en un setenta por ciento.
10. Que conforme al inciso segundo del párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos solo podrán adicionarse sin exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato.
11. Que el valor del contrato se adiciona conforme al párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, o sea por el valor de \$31.000.000.00.

Que previas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan suscribir el Otro si adicional al contrato No. 4111.0.26.1.188.

Que por lo anteriormente señalado, las partes:

ACUERDAN

PRIMERA.- Adicionar la cláusula quinta del contrato No. 411.0.26.1.188, por las consideraciones antes expuestas, de la siguiente forma: El valor del presente otro si Adicional, será hasta la suma de TREINTA Y UN MILLON DE PESOS (\$31.000.000) más, amparados en la Disponibilidad Presupuestal No.3500016346 del 02 de septiembre de 2009 RPC .4500029617 del 26 de mayo de 2009, que se cancelara al contratista de acuerdo a lo ordenado en la cláusula quinta, literal b del contrato, una vez se cumpla los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, previa presentación de la constancia del servicio a entera satisfacción expedida por el servidor público que ejerza la vigilancia y control del contrato. Después de la adición, el valor total del contrato asciende a la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$156.000.000).**

SEGUNDA – Para el perfeccionamiento, legalización y ejecución del otro si adicional, se requiere la suscripción del mismo por las partes contratantes, la ampliación de la garantía Única No.994000006319 expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, y la publicación; requisito que se entiende cumplido con la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes, forma parte integral del contrato No. 411.0.26.1.188 -2009.

TERCERA.- Los anexos del presente otro si adicional son: a) El informe del servidor que ejerce la vigilancia y control del contrato y demás documentos anexo al contrato principal b) Justificación. C) Disponibilidad Presupuestal No. 3500016346 del 02 de septiembre de 2009.

República de Colombia



Santiago de Cali

SECRETARIA GENERAL

CUARTA. Las demás cláusulas del contrato seguirán tal y como reposan en el contrato inicial.

SEXTA.- Remítase copia del presente documento al servidor que ejerce la vigilancia y control del contrato para su conocimiento y fines pertinentes. En constancia se firma la presente, en Santiago de Cali a los veintiocho (28) días del mes de Octubre de Dos mil Nueve (2009)

Por el Municipio


NIGERIA RENTERIA LOZANO
Secretaria General

El Contratista,


HUMBERTO CAMACHO FERRO.
Representante Legal
Fundación Territorial Colombia Libre
Funtecol.

Proyecto. Myriam A.
Reviso. Nigeria Rentería Lozano
Secretaria General

4-
17-NOV-09



143

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06825

FECHA:

CODIGO DE INGRESO:

17 DE NOVIEMBRE 2009 032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

C.C. o NIT 805000839-2

FUND. LUIS HDO. POTAS. VALDES - FUNDALHEV

CONCEPTO

Contrato N° SEM-P-03.2.26.
774-2009-DE SUD. DE DUC. 4 PL.
Valor \$ 1.279.802.260

31/11/17 09:23:04

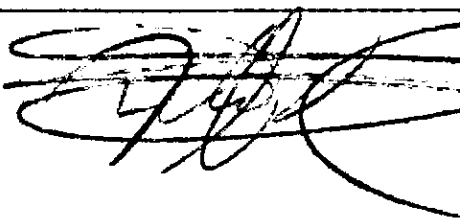
COLOMBIA FIDUCIARIO
N° 0087021153 0134215150

99.380.007.11
99.380.00 EF

SUMA A PAGAR (\$ 99.380.007.11), EN LETRAS NOVECIENTOS Y NUEVE.

MIL - NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL.

CODIGO CONTABLE



RECIBO
17 NOV 2009
CAJA EN LINEA
TESORERIA
BANCO DE PAGO



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.774- 2009

194

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	FUNDACION LUIS HERNANDO ROJAS VALDES "FUNDALHERV"
NIT	No. 805,000,839-2
VALOR.	UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$1,279,802,260)

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), actuando en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, mediante Decreto Municipal número 411.0.20.0125 del 3 de abril de 2.009, quien para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán EL CONTRATANTE, por una parte, y por la otra FUNDACION LUIS HERNANDO ROJAS VALDES "FUNDALHERV", con NIT No.805,000,839-2, entidad privada sin ánimo de lucro, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por EL CONTRATANTE, representada legalmente por FABIOLA ZUÑIGA SAMUDIO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.31,930,885 de Cali (Valle), con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes CONSIDERACIONES: A. Que la Constitución Política, establece en sus artículos 67, 68, 44 y 45, el derecho a la educación, los derechos fundamentales de los niños y los derechos de los adolescentes. B. Que es un deber de las entidades territoriales certificadas implementar y desarrollar todos los mecanismos y estrategias para el cumplimiento de la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, en especial de los artículos 28, 41, 42, 43 y 44, para la prestación del servicio educativo de manera ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender conforme a la ley, a su ampliación con el fin de garantizar el derecho de los estudiantes que por las condiciones sociales y económicas se encuentre en situación de incapacidad de acceso o permanencia en el sistema educativo. C. Que de conformidad con lo establecido en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 modificada por la Ley 1176 de 2007, y demás normas reglamentarias y complementarias, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y no oficiales. D. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali. E. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Para vivir la vida dignamente" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo. F. Que según consta en el estudio de matrícula 2009 – 2010 y en los estudios previos de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en las instituciones educativas oficiales del Municipio de Santiago de Cali. G. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. H. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 2355 del 24 de junio de 2009. I. Que el contratante con el fin de dar continuidad en la prestación del servicio y aplicación al principio de economía ha determinado dar continuidad en la contratación a las entidades sin ánimo de lucro con las cuales se contrató para el periodo lectivo 2008-2009. O) Que se cuenta con el CDP No. 3500016728 y la aprobación de vigencias futuras (Acuerdo No. 273 de 2009) para la presente contratación. En virtud de las anteriores consideraciones se suscribe el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: El presente contrato tiene por objeto la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia y calidad, y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y de las demás obligaciones establecidas en el presente contrato, garantizando la

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEMI-PS-4143.2.26.774- 2009

atención en el sistema educativo a (1519) estudiantes pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 o nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali. La prestación del servicio antedicho, se desarrollará en el (los) establecimiento (s) educativo (s) ubicado (s) en la dirección (es) y distribuidos de la siguiente forma:

Acuerdo

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	DIRECCIÓN	NÚMERO ESTUDIANTES	VALOR ESTUDIANTE AÑO ESCOLAR (300 DÍAS)	SUBTOTAL
COLEGIO MICROEMPRESARIAL JOSE PARDO LOPEZ	Av 7C Oeste # 20-54	418	\$ (810000)	\$ (338,580,000)
INSTITUTO PABLO VI	Carrera 41 G # 41-85	129	\$ (810000)	\$ (104,490,000)
COLEGIO RAMON FRANKY GALVIS	Carrera 43 D # 38 A 17	488	\$ (910000)	\$ (444,080,000)
COLEGIO POLITECNICO SIGLO XXI	Calle 1 A Oeste # 70-68	363	\$ (810000)	\$ (294,030,000)
COLEGIO INTERNADO SAN ANTONIO	Carrera 76 # 3 D-82	121	\$ (815060)	\$ (98,622,260)
TOTAL ESTUDIANTES		1519	TOTAL VALOR CONTRATO	\$ (1,279,802,260)

PARÁGRAFO PRIMERO: Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán única y exclusivamente los referenciados por EL CONTRATANTE, en el Anexo 1 que forma parte integral del presente contrato, estudiantes que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio del año lectivo como beneficiarios de subsidio. El anexo incluye los siguientes datos (Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matricula y domicilio). **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los estudiantes no reportados, o reportados como subsidiados sin autorización de la Secretaría de Educación, no serán reconocidos dentro del pago por el CONTRATANTE. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE los referenciados por EL CONTRATANTE, en el anexo 1, resultante de los estudiantes autorizados por la Secretaría de Educación en el pago final para el año lectivo 2008-2009, y los estudiantes remitidos por la Secretaría de Educación Municipal. No obstante el número de cupos señalados en el contrato que se asigne a cada establecimiento educativo, dicho número implica solo una autorización respecto al número máximo de niños a atender. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1. Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento relacionados en el cuadro de la CLÁUSULA PRIMERA del presente contrato. 2. Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada y el número de estudiantes atendidos; además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el Programa. 3. Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el período contratado. 4. Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE. 5. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo. 6. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento, evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen. 7. El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos de cada establecimiento educativo y lo considerado por la Secretaría de Educación mediante la Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y las que la modifiquen, por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo los voluntarios, por concepto de salidas pedagógicas y salidas para actividades lúdicas, las cuales deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, y contempladas en el Proyecto Educativo Institucional. 8. Anexar dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato, la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato el cual deberá incluir de manera clara y expresa el vínculo contractual, la remuneración, título académico, área de desempeño y las demás especificaciones técnicas establecidas en el formato del Anexo 2. 9. Cancelar la seguridad social y los

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

Plp

www.scmcali.gov.co email: educacion@scmcali.gov.co

parafiscales, así como presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, los comprobantes de dichos pagos del personal relacionado en el Anexo 2. 10. EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales. 11. El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con su plan de mejoramiento después de haber realizado la autoevaluación del periodo 2008-2009, conforme a la "Guía para el Mejoramiento Institucional No. 34" del Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión y acompañamiento de la Secretaría de Educación; así como lo que resulte pertinente en aplicación al artículo 14 del Decreto 2355 de 2009. 12. Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar. 13. Presentar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación los informes que esta exija como requisito para la cancelación de los pagos derivados del presente contrato, los cuales contendrán información técnica, contable, financiera y administrativa. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38, los consignados en el Estatuto Tributario y Ley 190 de 1995 y demás normatividad vigente que regule la materia, además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación. 14. Mantener actualizadas las carpetas de cada estudiante con la información pertinente a: identificación del estudiante y acudiente, boletines académicos, foto, en caso de estudiantes en condición de desplazamiento la correspondiente certificación expedida por la entidad competente, paz y salvo del reporte de matrícula en la aplicación SIMAT, novedades de los estudiantes beneficiarios y las demás necesarias para el control diferentes situaciones del estudiante beneficiario del subsidio. 15. Prestar el servicio educativo con personal idóneo, para lo cual deberá acreditar título para ejercer la docencia, de conformidad con la normatividad vigente. 16. El CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, documento suscrito sobre el vínculo contractual, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia. 17. Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 30 estudiantes en preescolar, y 40 estudiantes en básica primaria, básica secundaria y básica media, salvo los grupos que por continuidad requieran un mayor número, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases. 18. Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: 19.1. Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. 19.2. Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. 19.3. Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia - Ley 1098 de 2006. 19.4. Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del (los) establecimiento (s) educativo (s), para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, por lo tanto, exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. 20. Informar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico por parte del CONTRATISTA. 21. REPORTE SIMAT: Entregar dentro de los 10 días siguientes a la firma del presente contrato el reporte de matrícula en el aplicativo SIMAT, de manera completa, detallada y sin errores de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa conforme al Anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. 22. Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. 23. Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos DANE, EFICIENCIA INTERNA y MATRÍCULA PRIVADA. 24. Es



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SIMAT
SEM-PS-4143.2.26.774- 2009

obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2009 - 2010. 25. Atender al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones del (los) establecimiento(s) educativo (s) donde se preste el servicio. 26. Destinar a nombre del contratista, una cuenta corriente o de ahorro en una entidad financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá allegar certificación al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación. 27. Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control. 28. Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- DESERCIÓN Y AUSENTISMO-** Constituye deserción la ausencia a clase del estudiante por veinticinco (25) o mas días hábiles consecutivos y será factor de descuento en el pago estipulado por cada estudiante que este en esta condición. El contratista debe presentar al Interventor designado por la Secretaría de Educación dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes, el listado de estudiantes en situación de deserción o retiro beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Contratada en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas; en lo referente al ausentismo en el mismo informe deberá presentar la lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior y el número de veces que faltaron. **PARÁGRAFO:** Respecto a los estudiantes desertores se pagará la prestación del servicio únicamente hasta el día en que el estudiante fue efectivamente atendido. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; 3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; 4. Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos e informes financieros, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación, Ley de Infancia y Adolescencia y demás normas concordantes. 5. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. **CLÁUSULA SEXTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA (\$ 1,279,802,260) el cual comprende la canasta básica educativa. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. No obstante los valores efectivos a pagar, son los especificados en el cuadro de la CLÁUSULA PRIMERA del presente contrato, cuyos estudiantes son los relacionados en el ANEXO 1, efectivamente atendidos y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor del contrato. Las partes aceptan que el pago que la Secretaría de Educación hará al CONTRATISTA por cada estudiante más los derechos académicos, servicios complementarios u otros cobros (Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y Resolución de costos de cada establecimiento educativo), autorizados por el contratante, que el estudiante cancelará al CONTRATISTA, cubren la totalidad de los gastos educativos. **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: UNA CANASTA BÁSICA conformada por: contratación de docentes, directivos docentes, profesionales de apoyo y material educativo para las aulas del (los) establecimiento (s) donde se desarrolla el Programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada y Anexo 2 presentados por el CONTRATISTA los cuales hacen parte integral de este contrato (Anexo 2 y 3). **CLÁUSULA SÉPTIMA - FORMA DE PAGO:** El presente contrato para todos los efectos legales y fiscales tiene un valor total de hasta UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MOTE (\$ 1,279,802,260), el cual será cancelado por el CONTRATANTE al CONTRATISTA en diez (10) cuotas mensuales, de valor cada una de hasta:

CUOTA 1	CUOTA 2	CUOTA 3	CUOTA 4	CUOTA 5
\$(150,938,728)	\$(150,938,728)	\$(122,240,601)	\$(122,240,601)	\$(122,240,601)
CUOTA 6	CUOTA 7	CUOTA 8	CUOTA 9	CUOTA 10
\$(122,240,601)	\$(122,240,601)	\$(122,240,601)	\$(122,240,601)	\$(122,240,597)

Pagaderas previa verificación de los estudiantes efectivamente atendidos conforme al informe de interventoría citado en la cláusula vigésima séptima del presente contrato y el reporte de deserción.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el pago de la sexta (6) cuota el contratista deberá allegar primer informe financiero del periodo (De octubre de 2009 a Marzo de 2010) debidamente suscrito por el contratista; de la misma manera para el pago de la última cuota el contratista deberá presentar segundo informe financiero (De abril de 2010 a septiembre de 2010) debidamente suscritos por el contratista. El contratista deberá aportar en ambos informes un anexo financiero desglosado por canasta educativa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal, y con sujeción a la disponibilidad efectiva de recursos dentro del PAC.

CLÁUSULA OCTAVA – TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y a suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta la terminación del año lectivo.

CLÁUSULA NOVENA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al CDP número 3500016728 del 2 de octubre de 2009 y al Acuerdo No. 273 de 2009, los cuales acreditan la existencia de recursos necesarios para efectuar los pagos derivados del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS: Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual.

PARÁGRAFO: En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. No obstante lo anterior, Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, que no pueda ser solucionada de manera extrajudicial, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionarse.

PARÁGRAFO. La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones".

PARÁGRAFO PRIMERO. La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS
Ley 80
Código SEM-PS-4143.2.26.774- 2009
Institución
Materia
Ley 80
Fecha de

incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). **PARÁGRAFO TERCERO.** Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** EL CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL O CONTRACTUAL CON PERSONAL DEL CONTRATISTA:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Así mismo ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y/o subordinación con EL CONTRATANTE, por lo cual EL CONTRATANTE no tendrá obligación frente a salarios, prestaciones sociales, honorarios, ni por cualquier otro concepto, frente a dicho personal. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- GARANTÍAS.** El contratista deberá constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal, cualquiera de los mecanismos de cobertura de los riesgos contemplados en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2.008, la cual deberá amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, igualmente, dicho mecanismo deberá cumplir con la suficiencia señalada en el artículo 1 del decreto 2493 de 2009, de la siguiente manera: **A) DE CUMPLIMIENTO:** El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto. **B) DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y el previsto para la liquidación del contrato. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por la vigencia del mismo y tres (3) años mas. **D) RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL:** Por una cuantía de 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Si hay prórroga del plazo contractual, el Contratista se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señale el contratante. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista será responsable por los daños a terceros y/o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y / o propiedades durante el desarrollo de sus labores, por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad del contratista tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la ejecución del contrato para lo cual constituirá la póliza de responsabilidad extracontractual conforme al artículo 5 del Decreto 4828 de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DEL PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- EJECUCIÓN.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación del mecanismo de cobertura de los riesgos previsibles por parte de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la educación en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS**

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

www.semcali.gov.co email: educacion@semcali.gov.co

RATUL



PARAFISCALES: El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar de acuerdo a la normalidad vigente sobre dicha materia, entre ellas, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 23, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN.- El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 la Ley 80 de 1993, y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. NORMATIVIDAD APLICABLE. El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, en lo pertinente, la Ley 1150 de 2007, Ley 1176 de 2007, artículo 30 y los Decretos 2355 del 24 de junio de 2009, 2474 del 7 de julio de 2008, 2493 del 3 de julio de 2009 y 931 del 18 de marzo de 2009, Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política.

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones.

a. Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; b. Relación de estudiantes beneficiarios de subsidio dentro del Programa de Ampliación de Cobertura (Anexo 1). c. El certificado de disponibilidad presupuestal; d. Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes; e. La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (Anexo 3). f. Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. g. Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE conforme al formato establecido en el Anexo 4. h. Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas i. Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. j. Resolución mediante la cual el CONTRATANTE determina el Instrumento de supervisión, control e interventoría. k. Acuerdo No. 273 de 2009.

PARÁGRAFO: Los Anexos citados en el presente contrato serán publicados en la página web de la Secretaría de Educación Municipal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- INTERVENTORIA. La interventoría del presente contrato, será ejercida por la persona que designe el Secretario de Educación Municipal, con apoyo de la supervisión y personal que se determine de manera expresa, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social (salud, pensión y ARP) y parafiscales. Son funciones del interventor, las siguientes: A) Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. B) Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. C) Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción de la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. D) Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. E) Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación, y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. F) Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. G) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. H) Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. I) Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. J) Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. K) Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. L) Las demás obligaciones que se le asignen.

CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. AVISOS Y NOTIFICACIONES: Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato, deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

www.seincali.gov.co email: educacion@seincali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.774- 2009

representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe (Anexo 4).
CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PAZ Y SALVO. El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaria de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido.
CLÁUSULA TRIGESIMA VEEDURIA CIUDADANA. Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002, así como a las políticas públicas encaminadas a combatir la corrupción.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN. De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD: De conformidad con el artículo 1 del Decreto 931 de 2009, el contratista mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali, contra cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de actuaciones del contratista o de las de sus subcontratistas o dependientes.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____ () días del mes de _____ de 2009.

CONTRATANTE:

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA

FABIOLA ZUNIGA SAMUDIO
Representante Legal

Proyectó: Diana Pardo
Revisó: Luis Eduardo Torres Torres /Ricardo Arboleda
Aprobó: Mario Hernán Colorado Fernández

*Este contrato se publica en el boletín oficial
No. 212 del 17 de Nov. de 2009.*

4 17-NOV-09

[Handwritten signature]

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

www.semcali.gov.co email: educacion@semcali.gov.co

TRATO D. 7.9

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06811

FECHA:

13 de Noviembre de 2009.

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

Comunidad Educativa Gelves.

C.C. o NIT.

805.020.868

CONCEPTO

Rem-PS-414302.26

Gr. \$ 465.350.400

Educación

0290033140034 2009/11/17 11:03:44
CONSEJO DE EDUCACIÓN
000035 - 001 1130682060 00501025290

NC

99,380.00 D

99,380.00 EF

Normal

SUMA A PAGAR (\$ 99.382,00), EN LETRAS

Noventa y nueve mil trescientos ochenta y dos pesos

CODIGO CONTABLE

RECIBIDO
MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
OFIC. 554
17 NOV 2009
REC. MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
AJA
17



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.749- 2009

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	FUNDACION EDUCATIVA GELVER
NIT	No. 805,020,868-1
VALOR.	CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$465,350,400)

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), actuando en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, mediante Decreto Municipal número 411.0.20.0125 del 3 de abril de 2.009, quien para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **FUNDACION EDUCATIVA GELVER**, con NIT **No.805,020,868-1**, entidad privada sin ánimo de lucro, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por **EL CONTRATANTE**, representada legalmente por **SATURIA GAMBOA RENTERIA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía **No.31,266,760 de Cali**, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: A. Que la Constitución Política, establece en sus artículos 67, 68, 44 y 45, el derecho a la educación, los derechos fundamentales de los niños y los derechos de los adolescentes. B. Que es un deber de las entidades territoriales certificadas implementar y desarrollar todos los mecanismos y estrategias para el cumplimiento de la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, en especial de los artículos 28, 41, 42, 43 y 44, para la prestación del servicio educativo de manera ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender conforme a la ley, a su ampliación con el fin de garantizar el derecho de los estudiantes que por las condiciones sociales y económicas se encuentre en situación de incapacidad de acceso o permanencia en el sistema educativo. C. Que de conformidad con lo establecido en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 modificada por la Ley 1176 de 2007, y demás normas reglamentarias y complementarias, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y no oficiales. D. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali. E. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Para vivir la vida dignamente" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo. F. Que según consta en el estudio de matrícula 2009 - 2010 y en los estudios previos de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en las instituciones educativas oficiales del Municipio de Santiago de Cali. G. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. H. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 2355 del 24 de junio de 2009. I. Que el contratante con el fin de dar continuidad en la prestación del servicio y aplicación al principio de economía ha determinado dar continuidad en la contratación a las entidades sin ánimo de lucro con las cuales se contrató para el periodo lectivo 2008-2009. O) Que se cuenta con el CDP No. 3500016728 y la aprobación de vigencias futuras (Acuerdo No. 273 de 2009) para la presente contratación. En virtud de las anteriores consideraciones se suscribe el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO**: El presente contrato tiene por objeto la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia y calidad, y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y de las demás obligaciones establecidas en el presente contrato, garantizando la atención en el sistema educativo a (598) estudiantes pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.749- 2009

2 o nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali. La prestación del servicio antedicho, se desarrollará en el (los) establecimiento (s) educativo (s) ubicado (s) en la dirección (es) y distribuidos de la siguiente forma:

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	DIRECCION	NUMERO ESTUDIANTES	VALOR ESTUDIANTE AÑO ESCOLAR (300 DÍAS)	SUBTOTAL
COLEGIO DISTRITAL DEL VALLE (CODIVAL)	Calle 43 # 37-16	62	\$ (810000)	\$ (50,220,000)
COLEGIO ESPERANZA DEL REMANSO	Carrera 26 I 3 # 125-27	160	\$ (739520)	\$ (118,323,200)
COLEGIO JOSÉ FRANCISCO II	Diagonal 26 P 3 # 87 - 04	266	\$ (810000)	\$ (215,460,000)
COLEGIO BRIGADA SOCIAL GELVER	Carrera 33 # 42A-03	110	\$ (739520)	\$ (81,347,200)
TOTAL ESTUDIANTES		598	TOTAL VALOR CONTRATO	\$ (465,350,400)

PARÁGRAFO PRIMERO: Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán única y exclusivamente los referenciados por EL CONTRATANTE, en el Anexo 1 que forma parte integral del presente contrato, estudiantes que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio del año lectivo como beneficiarios de subsidio. El anexo incluye los siguientes datos (Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matricula y domicilio). **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los estudiantes no reportados, o reportados como subsidiados sin autorización de la Secretaría de Educación, no serán reconocidos dentro del pago por el CONTRATANTE. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** los referenciados por EL CONTRATANTE, en el anexo 1, resultante de los estudiantes autorizados por la Secretaría de Educación en el pago final para el año lectivo 2008-2009, y los estudiantes remitidos por la Secretaría de Educación Municipal. No obstante el número de cupos señalados en el contrato que se asigne a cada establecimiento educativo, dicho número implica solo una autorización respecto al número máximo de niños a atender. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1. Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento relacionados en el cuadro de la CLÁUSULA PRIMERA del presente contrato. 2. Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada y el número de estudiantes atendidos; además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el Programa. 3. Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el período contratado. 4. Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE. 5. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo. 6. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento, evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen. 7. El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos de cada establecimiento educativo y lo considerado por la Secretaría de Educación mediante la Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y las que la modifiquen, por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo los voluntarios, por concepto de **salidas pedagógicas** y salidas para actividades lúdicas, las cuales deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, y contempladas en el Proyecto Educativo Institucional. 8. Anexar dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato, la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato el cual deberá incluir de manera clara y expresa el vínculo contractual, la remuneración, título académico, área de desempeño y las demás especificaciones técnicas establecidas en el formato del Anexo 2. 9. Cancelar la seguridad social y los parafiscales, así como presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, los comprobantes de dichos pagos del personal relacionado en el Anexo 2. 10. EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.749- 2009

150

propias y/o de sus dependientes en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales. 11. El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con su plan de mejoramiento después de haber realizado la autoevaluación del periodo 2008-2009, conforme a la "Guía para el Mejoramiento Institucional No. 34" del Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión y acompañamiento de la Secretaría de Educación; así como lo que resulte pertinente en aplicación al artículo 14 del Decreto 2355 de 2009. 12. Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar. 13. Presentar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación los informes que esta exija como requisito para la cancelación de los pagos derivados del presente contrato, los cuales contendrán información técnica, contable, financiera y administrativa. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38, los consignados en el Estatuto Tributario y Ley 190 de 1995 y demás normatividad vigente que regule la materia, además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación. 14. Mantener actualizadas las carpetas de cada estudiante con la información pertinente a: identificación del estudiante y acudiente, boletines académicos, foto, en caso de estudiantes en condición de desplazamiento la correspondiente certificación expedida por la entidad competente, paz y salvo del reporte de matrícula en la aplicación SIMAT, novedades de los estudiantes beneficiarios y las demás necesarias para el control diferentes situaciones del estudiante beneficiario del subsidio. 15. Prestar el servicio educativo con personal idóneo, para lo cual deberá acreditar título para ejercer la docencia, de conformidad con la normatividad vigente. 16. El CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, documento suscrito sobre el vínculo contractual, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia. 17. Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 30 estudiantes en preescolar, y 40 estudiantes en básica primaria, básica secundaria y básica media, salvo los grupos que por continuidad requieran un mayor número, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases. 18. Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: 19.1. Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. 19.2. Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. 19.3. Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia - Ley 1098 de 2006. 19.4. Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del (los) establecimiento (s) educativo (s), para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, por lo tanto, exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. 20. Informar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico por parte del CONTRATISTA. 21. **REPORTE SIMAT:** Entregar dentro de los 10 días siguientes a la firma del presente contrato el reporte de matrícula en el aplicativo SIMAT, de manera completa, detallada y sin errores de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa conforme al Anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. 22. Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. 23. Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos DANE, EFICIENCIA INTERNA y MATRÍCULA PRIVADA. 24. Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2009 - 2010. 25. Atender al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, en cualquier momento y sin

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

www.semcali.gov.co email: educacion@semcali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.749- 2009

previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones del (los) establecimiento(s) educativo (s) donde se preste el servicio. **26.** Destinar a nombre del contratista, una cuenta corriente o de ahorro en una entidad financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá allegar certificación al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación. **27.** Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control. **28.** Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- DESERCIÓN Y AUSENTISMO-** Constituye deserción la ausencia a clase del estudiante por veinticinco (25) o mas días hábiles consecutivos y será factor de descuento en el pago estipulado por cada estudiante que este en esta condición. El contratista debe presentar al Interventor designado por la Secretaría de Educación dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes, el listado de estudiantes en situación de deserción o retiro beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Contratada en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas; en lo referente al ausentismo en el mismo informe deberá presentar la lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior y el número de veces que faltaron. **PARÁGRAFO:** Respecto a los estudiantes desertores se pagará la prestación del servicio únicamente hasta el día en que el estudiante fue efectivamente atendido. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: **1.** Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento **2.** Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; **3.** Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; **4.** Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos e informes financieros, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación, Ley de Infancia y Adolescencia y demás normas concordantes. **5.** Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. **CLÁUSULA SEXTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS (\$ 465,350,400)** el cual comprende la canasta básica educativa. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. No obstante los valores efectivos a pagar, son los especificados en el cuadro de la CLÁUSULA PRIMERA del presente contrato, cuyos estudiantes son los relacionados en el ANEXO 1, efectivamente atendidos y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor del contrato. Las partes aceptan que el pago que la Secretaría de Educación hará al CONTRATISTA por cada estudiante más los derechos académicos, servicios complementarios u otros cobros (Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y Resolución de costos de cada establecimiento educativo), autorizados por el contratante, que el estudiante cancelará al CONTRATISTA, cubren la totalidad de los gastos educativos. **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: **UNA CANASTA BÁSICA** conformada por: contratación de docentes, directivos docentes, profesionales de apoyo y material educativo para las aulas del (los) establecimiento (s) donde se desarrolla el Programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada y Anexo 2 presentados por el CONTRATISTA los cuales hacen parte integral de este contrato (Anexo 2 y 3). **CLÁUSULA SÉPTIMA – FORMA DE PAGO:** El presente contrato para todos los efectos legales y fiscales tiene un valor total de hasta **CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$ 465,350,400)**, el cual será cancelado por el CONTRATANTE al CONTRATISTA en diez (10) cuotas mensuales, de valor cada una de hasta:

CUOTA 1	CUOTA 2	CUOTA 3	CUOTA 4	CUOTA 5
\$(54,883,008)	\$(54,883,008)	\$(44,448,048)	\$(44,448,048)	\$(44,448,048)
CUOTA 6	CUOTA 7	CUOTA 8	CUOTA 9	CUOTA 10
\$(44,448,048)	\$(44,448,048)	\$(44,448,048)	\$(44,448,048)	\$(44,448,048)

Pagaderas previa verificación de los estudiantes efectivamente atendidos conforme al informe de interventoría citado en la cláusula vigésima séptima del presente contrato y el reporte de deserción. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el pago de la sexta (6) cuota el contratista deberá allegar primer

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.749- 2009

informe financiero del periodo (De octubre de 2009 a Marzo de 2010) debidamente suscrito por el contratista; de la misma manera para el pago de la última cuota el contratista deberá presentar segundo informe financiero (De abril de 2010 a septiembre de 2010) debidamente suscritos por el contratista. El contratista deberá aportar en ambos informes un anexo financiero desglosado por canasta educativa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal, y con sujeción a la disponibilidad efectiva de recursos dentro del PAC.

CLÁUSULA OCTAVA – TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta la terminación del año lectivo.

CLÁUSULA NOVENA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al CDP número 3500016728 del 2 de octubre de 2009 y al Acuerdo No. 273 de 2009, los cuales acreditan la existencia de recursos necesarios para efectuar los pagos derivados del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS: Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual.

PARÁGRAFO: En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales.

No obstante lo anterior, Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, que no pueda ser solucionada de manera extrajudicial, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionarsele.

PARÁGRAFO. La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa.

Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993).

Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones".

PARÁGRAFO PRIMERO. La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007).

PARÁGRAFO TERCERO. Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.749- 2009

consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** EL CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL O CONTRACTUAL CON PERSONAL DEL CONTRATISTA:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Así mismo ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y/o subordinación con EL CONTRATANTE, por lo cual EL CONTRATANTE no tendrá obligación frente a salarios, prestaciones sociales, honorarios, ni por cualquier otro concepto, frente a dicho personal. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- GARANTÍAS.** El contratista deberá constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal, cualquiera de los mecanismos de cobertura de los riesgos contemplados en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2.008, la cual deberá amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, igualmente, dicho mecanismo deberá cumplir con la suficiencia señalada en el artículo 1 del decreto 2493 de 2009, de la siguiente manera: **A) DE CUMPLIMIENTO:** El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto. **B) DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y el previsto para la liquidación del contrato. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por la vigencia del mismo y tres (3) años mas. **D) RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL:** Por una cuantía de 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Si hay prórroga del plazo contractual, el Contratista se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señale el contratante. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista será responsable por los daños a terceros y/o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y / o propiedades durante el desarrollo de sus labores, por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad del contratista tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la ejecución del contrato para lo cual constituirá la póliza de responsabilidad extracontractual conforme al artículo 5 del Decreto 4828 de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DEL PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- EJECUCIÓN.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación del mecanismo de cobertura de los riesgos previsibles por parte de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la educación en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** EL CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.749- 2009

152

haya lugar de acuerdo a la normatividad vigente sobre dicha materia, entre ellas, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 23, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 la Ley 80 de 1993, y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, en lo pertinente, la Ley 1150 de 2007, Ley 1176 de 2007 artículo 30 y los Decretos 2355 del 24 de junio de 2009, 2474 del 7 de julio de 2008, 2493 del 3 de julio de 2009 y 931 del 18 de marzo de 2009, Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. a. Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; b. Relación de estudiantes beneficiarios de subsidio dentro del Programa de Ampliación de Cobertura (Anexo 1). c. El certificado de disponibilidad presupuestal; d. Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, e. La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (Anexo 3). f. Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. g. Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE conforme al formato establecido en el Anexo 4. h. Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas i. Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. J. Resolución mediante la cual el CONTRATANTE determina el Instrumento de supervisión, control e interventoría. K. Acuerdo No. 273 de 2009. **PARÁGRAFO:** Los Anexos citados en el presente contrato serán publicados en la página web de la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por la persona que designe el Secretario de Educación Municipal, con apoyo de la supervisión y personal que se determine de manera expresa, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social (salud, pensión y ARP) y parafiscales. Son funciones del interventor, las siguientes: **A)** Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. **B)** Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. **C)** Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción de la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. **D)** Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. **E)** Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. **F)** Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. **G)** Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. **H)** Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. **I)** Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. **J)** Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. **K)** Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. **L)** Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato; deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe (Anexo 4). **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.749- 2009

CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA TRIGESIMA VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002, así como a las políticas públicas encaminadas a combatir la corrupción. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD:** De conformidad con el artículo 1 del Decreto 931 de 2009, el contratista mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali, contra cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de actuaciones del contratista o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____ () días del mes de _____ de 2009.

CONTRATANTE:

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA

SATURIA GAMBOA RENTERIA
Representante Legal

Proyectó: Diana Pardo
Revisó: Luis Eduardo Torres Torres /Ricardo Arboleda
Aprobó: Mario Hernán Colorado Fernández

*Este contrato se publica en el Boletín oficial No 202
del 17 de Nov. de 2009.*

4 17-NOV-09

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06826

FECHA:

17 DE NOV. 2009.

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

FUND. NUEVO COMIENZO. 8050296693

C.C. o NIT.

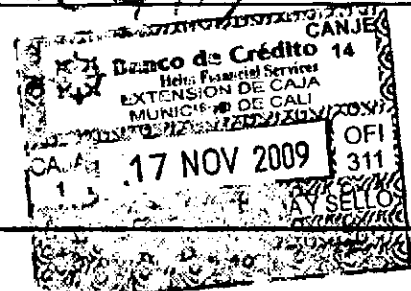
CONCEPTO

Contrato N° SEM-PS-4143.2.26.
778-2009 DE S.M.D. EDUCACION
Valor \$ 102.060.000

SUMA A PAGAR (\$ 19.340), EN LETRAS

mil noventa y nueve mil trescientos cuarenta y cuatro pesos m.c.

CODIGO CONTABLE





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.778- 2009

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	FUNDACION NUEVO COMIENZO
NIT	No. 805,029,669-3
VALOR.	CIENTO DOS MILLONES SESENTA MIL PESOS PESOS MCTE (\$102,060,000)

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), actuando en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, mediante Decreto Municipal número 411.0.20.0125 del 3 de abril de 2.009, quien para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **FUNDACION NUEVO COMIENZO**, con NIT No.805,029,669-3, entidad privada sin ánimo de lucro, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por EL CONTRATANTE, representada legalmente por **ANGELA MARIA TABERA CHARRY**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.29.113.788 de Cali, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: A. Que la Constitución Política, establece en sus artículos 67, 68, 44 y 45, el derecho a la educación, los derechos fundamentales de los niños y los derechos de los adolescentes. B. Que es un deber de las entidades territoriales certificadas implementar y desarrollar todos los mecanismos y estrategias para el cumplimiento de la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, en especial de los artículos 28, 41, 42, 43 y 44, para la prestación del servicio educativo de manera ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender conforme a la ley, a su ampliación con el fin de garantizar el derecho de los estudiantes que por las condiciones sociales y económicas se encuentre en situación de incapacidad de acceso o permanencia en el sistema educativo. C. Que de conformidad con lo establecido en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 modificada por la Ley 1176 de 2007, y demás normas reglamentarias y complementarias, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y no oficiales. D. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali. E. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Para vivir la vida dignamente" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo. F. Que según consta en el estudio de matrícula 2009 – 2010 y en los estudios previos de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en las instituciones educativas oficiales del Municipio de Santiago de Cali. G. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. H. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 2355 del 24 de junio de 2009. I. Que el contratante con el fin de dar continuidad en la prestación del servicio y aplicación al principio de economía ha determinado dar continuidad en la contratación a las entidades sin ánimo de lucro con las cuales se contrató para el periodo lectivo 2008-2009. O) Que se cuenta con el CDP No. 3500016728 y la aprobación de vigencias futuras (Acuerdo No. 273 de 2009) para la presente contratación. En virtud de las anteriores consideraciones se suscribe el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO**: El presente contrato tiene por objeto la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia y calidad, y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y de las demás obligaciones establecidas en el presente contrato, garantizando la atención en el sistema educativo a (126) estudiantes pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

www.semcali.gov.co email: educacion@semcali.gov.co

AYO DE PRESTACI



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.778- 2009

2 o nivel 1, 2 y 3 del SISBÉN del Municipio de Santiago de Cali. La prestación del servicio antedicho, se desarrollará en el (los) establecimiento (s) educativo (s) ubicado (s) en la dirección (es) y distribuidos de la siguiente forma:

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	DIRECCION	NUMERO ESTUDIANTES	VALOR ESTUDIANTE AÑO ESCOLAR (300 DIAS)	SUBTOTAL
COLEGIO SANTA JUANA	Diagonal 26 P 12 No. 103 - 14	126	\$ (810000)	\$ (102,060,000)
TOTAL ESTUDIANTES		126	TOTAL VALOR CONTRATO	\$ (102,060,000)

PARÁGRAFO PRIMERO: Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán única y exclusivamente los referenciados por EL CONTRATANTE, en el Anexo 1 que forma parte integral del presente contrato, estudiantes que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio del año lectivo como beneficiarios de subsidio. El anexo incluye los siguientes datos (Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matricula y domicilio). **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los estudiantes no reportados, o reportados como subsidiados sin autorización de la Secretaría de Educación, no serán reconocidos dentro del pago por el CONTRATANTE. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** los referenciados por EL CONTRATANTE, en el anexo 1, resultante de los estudiantes autorizados por la Secretaría de Educación en el pago final para el año lectivo 2008-2009, y los estudiantes remitidos por la Secretaría de Educación Municipal. No obstante el número de cupos señalados en el contrato que se asigne a cada establecimiento educativo, dicho número implica solo una autorización respecto al número máximo de niños a atender. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1. Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento relacionados en el cuadro de la CLÁUSULA PRIMERA del presente contrato. 2. Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada y el número de estudiantes atendidos; además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el Programa. 3. Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el periodo contratado. 4. Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE. 5. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo. 6. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento, evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen. 7. El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos de cada establecimiento educativo y lo considerado por la Secretaría de Educación mediante la Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y las que la modifiquen, por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo los voluntarios, por concepto de **salidas pedagógicas** y salidas para actividades lúdicas, las cuales deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, y contempladas en el Proyecto Educativo Institucional. 8. Anexar dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato, la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato el cual deberá incluir de manera clara y expresa el vínculo contractual, la remuneración, título académico, área de desempeño y las demás especificaciones técnicas establecidas en el formato del Anexo 2. 9. Cancelar la seguridad social y los parafiscales, así como presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, los comprobantes de dichos pagos del personal relacionado en el Anexo 2. 10. EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales. 11. El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con su plan de mejoramiento después de haber realizado la autoevaluación del periodo 2008-2009, conforme a la "Guía para el Mejoramiento Institucional No. 34" del Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión y acompañamiento de la Secretaría de Educación, así como lo que resulte pertinente en aplicación al artículo 14 del Decreto 2355 de 2009. 12. Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.778- 2009

del gobierno escolar. 13. Presentar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación los informes que esta exija como requisito para la cancelación de los pagos derivados del presente contrato, los cuales contendrán información técnica, contable, financiera y administrativa. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38, los consignados en el Estatuto Tributario y Ley 190 de 1995 y demás normatividad vigente que regule la materia, además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación. 14. Mantener actualizadas las carpetas de cada estudiante con la información pertinente a: identificación del estudiante y acudiente, boletines académicos, foto, en caso de estudiantes en condición de desplazamiento la correspondiente certificación expedida por la entidad competente, paz y salvo del reporte de matrícula en la aplicación SIMAT, novedades de los estudiantes beneficiarios y las demás necesarias para el control diferentes situaciones del estudiante beneficiario del subsidio. 15. Prestar el servicio educativo con personal idóneo, para lo cual deberá acreditar título para ejercer la docencia, de conformidad con la normatividad vigente. 16. El CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, documento suscrito sobre el vínculo contractual, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia. 17. Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 30 estudiantes en preescolar, y 40 estudiantes en básica primaria, básica secundaria y básica media, salvo los grupos que por continuidad requieran un mayor número, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases. 18. Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: 19.1. Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. 19.2. Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. 19.3. Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia - Ley 1098 de 2006. 19.4. Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del (los) establecimiento (s) educativo (s), para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, por lo tanto, exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. 20. Informar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico por parte del CONTRATISTA. 21. **REPORTE SIMAT:** Entregar dentro de los 10 días siguientes a la firma del presente contrato el reporte de matrícula en el aplicativo SIMAT, de manera completa, detallada y sin errores de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa conforme al Anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. 22. Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. 23. Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos DANE, EFICIENCIA INTERNA y MATRÍCULA PRIVADA. 24. Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2009 - 2010. 25. Atender al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones del (los) establecimiento(s) educativo (s) donde se preste el servicio. 26. Destinar a nombre del contratista, una cuenta corriente o de ahorro en una entidad financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá allegar certificación al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación. 27. Cumplir a cabalidad las exigencias que

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

www.semcali.gov.co email: educacion@semcali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.778- 2009

formulen los órganos de control. 28. Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- DESERCIÓN Y AUSENTISMO-** Constituye deserción la ausencia a clase del estudiante por veinticinco (25) o mas días hábiles consecutivos, y será factor de descuento en el pago estipulado por cada estudiante que este en esta condición. El contratista debe presentar al Interventor designado por la Secretaría de Educación dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes, el listado de estudiantes en situación de deserción o retiro beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Contratada en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas; en lo referente al ausentismo en el mismo informe deberá presentar la lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior y el número de veces que faltaron. **PARÁGRAFO:** Respecto a los estudiantes desertores se pagará la prestación del servicio únicamente hasta el día en que el estudiante fue efectivamente atendido. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; 3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; 4. Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos e informes financieros, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación, Ley de Infancia y Adolescencia y demás normas concordantes. 5. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. **CLÁUSULA SEXTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de CIENTO DOS MILLONES SESENTA MIL PESOS (\$ 102,060,000) el cual comprende la canasta básica educativa. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. No obstante los valores efectivos a pagar, son los especificados en el cuadro de la CLAUSULA PRIMERA del presente contrato, cuyos estudiantes son los relacionados en el ANEXO 1, efectivamente atendidos y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor del contrato. Las partes aceptan que el pago que la Secretaría de Educación hará al CONTRATISTA por cada estudiante más los derechos académicos, servicios complementarios u otros cobros (Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y Resolución de costos de cada establecimiento educativo), autorizados por el contratante, que el estudiante cancelará al CONTRATISTA, cubren la totalidad de los gastos educativos. **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: UNA CANASTA BÁSICA conformada por: contratación de docentes, directivos docentes, profesionales de apoyo y material educativo para las aulas del (los) establecimiento (s) donde se desarrolla el Programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada y Anexo 2 presentados por el CONTRATISTA los cuales hacen parte integral de este contrato (Anexo 2 y 3). **CLÁUSULA SÉPTIMA - FORMA DE PAGO:** El presente contrato para todos los efectos legales y fiscales tiene un valor total de hasta CIENTO DOS MILLONES SESENTA MIL PESOS PESOS MCTE (\$ 102,060,000), el cual será cancelado por el CONTRATANTE al CONTRATISTA en diez (10) cuotas mensuales, de valor cada una de hasta:

CUOTA 1	CUOTA 2	CUOTA 3	CUOTA 4	CUOTA 5
\$(12,038,675)	\$(12,038,675)	\$(9,747,831)	\$(9,747,831)	\$(9,747,831)
CUOTA 6	CUOTA 7	CUOTA 8	CUOTA 9	CUOTA 10
\$(9,747,831)	\$(9,747,831)	\$(9,747,831)	\$(9,747,831)	\$(9,747,831)

Pagaderas previa verificación de los estudiantes efectivamente atendidos conforme al informe de interventoría citado en la cláusula vigésima séptima del presente contrato y el reporte de deserción. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el pago de la sexta (6) cuota el contratista deberá allegar primer informe financiero del período (De octubre de 2009 a Marzo de 2010) debidamente suscrito por el contratista; de la misma manera para el pago de la última cuota el contratista deberá presentar segundo informe financiero (De abril de 2010 a septiembre de 2010) debidamente suscritos por el contratista. El contratista deberá aportar en ambos informes un anexo financiero desglosado por canasta educativa. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal, y con sujeción a la disponibilidad efectiva de recursos dentro del PAC.

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008



CLÁUSULA OCTAVA – TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta la terminación del año lectivo. **CLÁUSULA NOVENA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al CDP número 3500016728 del 2 de octubre de 2009 y al Acuerdo No. 273 de 2009, los cuales acreditan la existencia de recursos necesarios para efectuar los pagos derivados del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS:** Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. **PARÁGRAFO:** En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. No obstante lo anterior, Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, que no pueda ser solucionada de manera extrajudicial, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionarse. **PARÁGRAFO.** La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARÁGRAFO PRIMERO.** La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). **PARÁGRAFO TERCERO.** Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL CONTRATANTE** podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.778- 2009

de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL O CONTRACTUAL CON PERSONAL DEL CONTRATISTA:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Así mismo ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y/o subordinación con EL CONTRATANTE, por lo cual EL CONTRATANTE no tendrá obligación frente a salarios, prestaciones sociales, honorarios, ni por cualquier otro concepto, frente a dicho personal. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- GARANTÍAS.** El contratista deberá constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal, cualquiera de los mecanismos de cobertura de los riesgos contemplados en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2.008, la cual deberá amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, igualmente, dicho mecanismo deberá cumplir con la suficiencia señalada en el artículo 1 del decreto 2493 de 2009, de la siguiente manera: **A) DE CUMPLIMIENTO:** El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto. **B) DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y el previsto para la liquidación del contrato. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por la vigencia del mismo y tres (3) años mas. **D) RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL:** Por una cuantía de 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Si hay prórroga del plazo contractual, el Contratista se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señale el contratante. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista será responsable por los daños a terceros y/o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y / o propiedades durante el desarrollo de sus labores, por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad del contratista tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la ejecución del contrato para lo cual constituirá la póliza de responsabilidad extracontractual conforme al artículo 5 del Decreto 4828 de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DEL PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- EJECUCIÓN.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación del mecanismo de cobertura de los riesgos previsibles por parte de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la educación en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar de acuerdo a la normatividad vigente sobre dicha materia, entre ellas, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 23, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 la Ley 80 de 1993, y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se registrará por el Estatuto Único de



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.778- 2009

Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, en lo pertinente, la Ley 1150 de 2.007, Ley 1176 de 2.007 artículo 30 y los Decretos 2355 del 24 de junio de 2009, 2474 del 7 de julio de 2.008, 2493 del 3 de julio de 2009 y 931 del 18 de marzo de 2009, Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. a. Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; b. Relación de estudiantes beneficiarios de subsidio dentro del Programa de Ampliación de Cobertura (Anexo 1). c. El certificado de disponibilidad presupuestal; d. Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, e. La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (Anexo 3). f. Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. g. Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE conforme al formato establecido en el Anexo 4. h. Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas i. Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. J. Resolución mediante la cual el CONTRATANTE determina el Instrumento de supervisión, control e interventoría. K. Acuerdo No. 273 de 2009. **PARÁGRAFO:** Los Anexos citados en el presente contrato serán publicados en la página web de la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por la persona que designe el Secretario de Educación Municipal, con apoyo de la supervisión y personal que se determine de manera expresa, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social (salud, pensión y ARP) y parafiscales. Son funciones del interventor, las siguientes: A) Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. B) Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. C) Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción de la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. D) Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. E) Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. F) Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. G) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. H) Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. I) Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. J) Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. K) Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. L) Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato, deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe (Anexo 4). **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA TRIGESIMA VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002, así como a las políticas públicas encaminadas a combatir la corrupción. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.778- 2009

cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD:** De conformidad con el artículo 1 del Decreto 931 de 2009, el contratista mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali, contra cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de actuaciones del contratista o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____ () días del mes de _____ de 2009.

CONTRATANTE:

MARIO HERNÁN COLORADO FERNÁNDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA

ANGELA MARIA TABERA CHARRY
Representante Legal

Proyectó: Diana Pardo

Revisó: Luis Eduardo Torres Torres /Ricardo Arboleda

Aprobó: Mario Hernán Colorado Fernández

*Este contrato se publica en el boletín N. 212
del 17 de Nov. de 2009.*

4 17 + NOV - 09

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06840

FECHA:

17 de Noviembre de 2009

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

Salud Deportamental

C.C. o NIT.

6.320.819

CONCEPTO

Convenio Interacadémico
NOV- 2009.
\$12.710.220.000

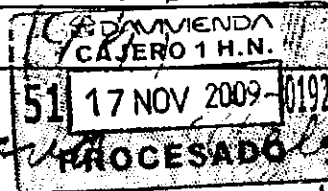
TRANSACCION 2009/11/17 15:05:53
CONSEJO FIDUCIARIO DE COOPERATIVAS
000071 - 001 0029103164 00102699710388 NC
99,398.00 EF
99,398.00 EF

Salud.
M. epol.

SUMA A PAGAR (\$94.380,00), EN LETRAS

Noventa y cuatro mil trescientos ochenta y ocho

CODIGO CONTABLE



M. J. Alba G. Contreras

No. 4146-027.1.030-2009

**SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA
DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL Y EL DEPARTAMENTO DEL VALLE -
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD**

Entre los suscritos a saber: **JORGE IVAN OSPINA GOMEZ** mayor de edad, vecino de Cali, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.342.414, expedida en la Cumbre, Valle, quien obra en su calidad de **ALCALDE MUNICIPAL**, cargo para el cual fue elegido popularmente y debidamente posesionado mediante acta No. 001 de Enero 01 de 2008 de la notaria 6ª de Cali, y **ALEJANDRO VARELA VILLEGAS**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.385.374 expedida en Cali, quien obra en su calidad de **SECRETARIO DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL**, cargo para el cual fue designado mediante Decreto de nombramiento No 411-20-0001 de Enero 1 de 2008, debidamente posesionado, según acta de posesión No. 0006 de Enero 2 de 2008 y facultado mediante el Decreto Municipal No 411.0.20.0171, de Marzo 04 2008, quienes en adelante se llamarán **EL MUNICIPIO** de una parte y de la otra **JUAN CARLOS ABADIA CAMPO**, también mayor de edad, vecino de Cali, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.320.849 expedida en Guacarí, actuando en calidad de **GOBERNADOR DEL VALLE DEL CAUCA**, como su representante legal, cargo para el cual fue elegido popularmente de acuerdo con la credencial sin número de Diciembre 6 de 2007 expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil y **HECTOR FABIO USECHE DE LA CRUZ**, igualmente mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía número No. 94.388.439 expedida en Tulúa, obrando en su calidad de **SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE SALUD**, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto No. 0001 del 01 de Enero de 2008, quienes en adelante se llamarán **EL DEPARTAMENTO**, hemos convenido celebrar el presente Convenio Interadministrativo previas las siguientes consideraciones: 1) Que el artículo 1º del Decreto 1281 de 2002 define la eficiencia en el manejo de recursos del sector salud como "...la mejor utilización social y económica de los recursos financieros disponibles para que los beneficiarios que se garantizan con los recursos del Sector Salud de que trata el presente decreto, se presten en forma adecuada y oportuna". 2) Que el artículo segundo del Acuerdo 384 de 2008 señaló que las entidades territoriales deben garantizar la sostenibilidad de los recursos de cofinanciación de esfuerzo propio, para el Régimen Subsidiado. 3) Que el Acuerdo 413 de Mayo 11 de 2009, acordó en el literal a. de su Artículo primero, respecto a la aplicación de los saldos de liquidación de contratos del Régimen Subsidiado que: "a. Los distritos y municipios que al corte 31 de diciembre de 2008 se encontraban en cobertura universal cofinanciada por los departamentos y tienen garantizados los recursos de esfuerzo propio para cofinanciar la continuidad de la afiliación al Régimen Subsidiado, utilizarán los saldos resultantes de la liquidación de los contratos de aseguramiento del Régimen Subsidiado de las vigencias contractuales que finalizaron el 31 de marzo de 2007 y el 31 de marzo de 2008, para cofinanciar atenciones en salud de eventos no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud del Régimen Subsidiado a la población atendida mediante subsidios a la demanda. Con este propósito, suscribirán convenios con las entidades territoriales departamentales, hasta por el monto de los recursos de los que trata el presente Acuerdo." 4) Que el Municipio de Santiago de Cali a 31 de Diciembre de 2008, alcanzó la cobertura universal del aseguramiento en el Régimen Subsidiado, certificado por el Departamento Nacional de Planeación y tiene garantizados los recursos de esfuerzo propio territorial para cofinanciar la continuidad de la afiliación al Régimen Subsidiado. 5) Que de la liquidación de los contratos de aseguramiento del Régimen Subsidiado de la vigencia contractual que finalizó el 31 de marzo de 2007 y el 31 de marzo de 2008, el saldo resultante es la suma de doce mil setecientos diez millones doscientos veinte mil ciento setenta y cuatro pesos (\$12.710.220.174). 6) Que en cumplimiento del Acuerdo en comento dichos saldos deben ser utilizados para cofinanciar atenciones en salud de eventos no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud del Régimen Subsidiado a la población atendida mediante subsidios a la demanda. 7) Que con dicho propósito, el Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Salud Pública Municipal, debe suscribir convenio con el Departamento del Valle - Secretaría Departamental de Salud, por el monto total de los saldos resultantes de la liquidación de los contratos de aseguramiento del Régimen Subsidiado de las vigencias contractuales que finalizaron el 31 de marzo de 2007 y el 31 de marzo de 2008, los cuales ascienden a la suma de doce mil setecientos diez millones doscientos veinte mil ciento setenta y cuatro pesos (\$ 12.710.220.174). 8) Que se concertó entre los entes Departamental y Municipal, que el monto total de los saldos resultantes de la liquidación de los contratos de aseguramiento del Régimen Subsidiado de las vigencias contractuales que finalizaron el 31 de marzo de 2007 y el 31 de marzo de 2008, serán destinados al pago de las atenciones NO POS, de la siguiente manera: Hospital Universitario del Valle \$ 6.000.000.000, Hospital San Juan de Dios \$ 2.500.000.000, Hospital Mario Correa Rengifo \$ 2.000.000.000, Hospital Infantil Club Noel \$ 500.000.000, Empresas Sociales del Estado de primer nivel y Hospital Isaias Duarte Cancino, para pago de atenciones NO POS-S \$ 100.000.000, y los restantes \$1.610.220.174, serán transferidos al Departamento - Secretaría Departamental de Salud, para el pago del recobro por las atenciones NO POS a las EPS-S, del Municipio de Santiago de Cali. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO:** El presente convenio

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

No. 4146.0.27.1.030 - 2009

SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL Y EL DEPARTAMENTO DEL VALLE - SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD

interadministrativo tiene por objeto cofinanciar las atenciones en salud de los eventos no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud del Régimen Subsidiado a la población atendida mediante subsidios a la demanda del Municipio de Santiago de Cali, aplicando los saldos de liquidación de las vigencias contractuales que finalizaron el 31 de marzo de 2007 y el 31 de marzo de 2008, para garantizar estas atenciones por el ente territorial Departamental. **SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO - SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD:** En cumplimiento del objeto del presente convenio, la Secretaría Departamental de Salud se obliga para con el Municipio de Cali a: 1) Utilizar los recursos de este Convenio en la cancelación de servicios de actividades NO POS-S prestados a la población atendida mediante subsidios a la demanda. 2) Garantizar las atenciones en salud de los eventos no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud del Régimen Subsidiado a los a todos los afiliados del Municipio de Santiago de Cali atendida mediante subsidios a la demanda 3) Garantizar el oportuno y adecuado suministro de información requerida por las autoridades locales y nacionales de control en relación con la ejecución del Convenio. 4) Remitir al Municipio - Secretaría de Salud Pública Municipal, las cuentas debidamente auditadas y aceptadas para proceder al pago de las correspondientes facturas de servicios NO POS prestados por las entidades de Salud relacionadas en el presente documento. **TERCERA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO - SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL:** En cumplimiento del objeto del presente convenio, la Secretaría de Salud Pública Municipal se obliga para con el Departamento a: 1) Pagar los valores acordados a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud que se relacionan en el presente convenio, previa Certificación del Departamento - Secretaría Departamental de Salud, por concepto de las actividades NO POS prestadas por éstas, del monto total de los saldos resultantes de la liquidación de los contratos de aseguramiento del Régimen Subsidiado de las vigencias contractuales que finalizaron el 31 de marzo de 2007 y el 31 de marzo de 2008. 2) Girar al Departamento - Secretaría Departamental de Salud, los recursos acordados para el pago de los servicios NO POS a las EPS-S del Municipio. 3) Garantizar el oportuno y adecuado suministro de información requerida por las autoridades locales y nacionales de control en relación con la ejecución del Convenio. 4) Asignar el interventor del Convenio, con el fin de vigilar la ejecución y cumplimiento del objeto y las obligaciones establecidas en el mismo. **CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos administrativos y fiscales, la cuantía del presente Convenio asciende a la suma de: **Doce Mil Setecientos Diez Millones Doscientos Veinte Mil Ciento Setenta y Cuatro Pesos (\$12.710.220.174)**, que serán pagados, conforme a las certificaciones correspondientes para pago de servicios NO POS, expedidas por el Departamento, a las entidades acordadas así: Hospital Universitario del Valle \$ 6.000.000.000, Hospital San Juan de Dios \$ 2.500.000.000, Hospital Mario Correa Rengifo \$ 2.000.000.000, Hospital Infantil Club Noel \$ 500.000.000, Empresa Sociales del Estado de primer nivel y Hospital Isaías Duarte Cancino, para pago de atenciones NO POS-S \$ 100.000.000, y los restantes \$ 1.610.220.174, serán transferidos al Departamento - Secretaría Departamental de Salud, para el pago del recobro por las atenciones NO POS a las EPS-S, del Municipio de Santiago de Cali. **QUINTA: VIGENCIA.** El presente convenio tendrá un término de duración comprendido entre la fecha del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, hasta el 31 de diciembre de 2009. **SÉXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** El valor del presente Convenio se imputará a las apropiaciones presupuestales de la vigencia fiscal de 2009 de la Secretaría de Salud Pública Municipal, según certificados de disponibilidad presupuestal Nos. CDP. 3500017288, 3500017291, 3500017292, 3500017294, 3500017295, 3500017296, 3500017297, 3500017298, 3500017299, 3500017300, 3500017301, 3500017302, 3500017303, 3500017304, 3500017305, 3500017306, 3500017307, 3500017308, 35000173010, 3500017311, 350001312, 3500017313, 3500017314, 350001315, 3500017316, de fecha Noviembre 13 de 2009. **SEPTIMA: PRESCINDENCIA DE GARANTÍA.** Con base en lo dispuesto en el artículo 8º. del Decreto No. 4828 de 2008, en los contratos interadministrativos no es obligatoria la constitución de una garantía única que los ampare; por tanto en caso de que llegaren a presentarse cualquier incumplimiento, se procederá conforme al derecho privado. **OCTAVA. SUPERVISIÓN Y CONTROL:** La supervisión y control del presente Convenio será realizada por el interventor designado por el Secretario de Salud Pública Municipal y estará en todas las etapas de la ejecución del mismo. **NOVENA. OBLIGACIONES A CARGO DEL INTERVENTOR:** Corresponde al Interventor: 1) Colaborar con el DEPARTAMENTO con miras a la correcta ejecución del convenio. 2) Vigilar la ejecución y cumplimiento del convenio y de las especificaciones en toda o cualquiera de sus partes. 3) Suscribir con el DEPARTAMENTO las actas que sean necesarias dentro de la ejecución del convenio. 4) Conservar en su dependencia copia de todos los documentos remitidos que soporten el presente convenio y que se generen en desarrollo del mismo. 5) Concurrir a la liquidación del convenio. **DECIMA. RELACIÓN LABORAL:** El MUNICIPIO-SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL no contrae ninguna relación laboral con el DEPARTAMENTO-SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD, ni con las

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

No. 4146-0.27.1.030-2009

SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL Y EL DEPARTAMENTO DEL VALLE - SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD

personas que éste contrate para la ejecución del objeto del presente convenio. **DECIMA PRIMERA. PAGO DE APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y APORTES PARAFISCALES:** El DEPARTAMENTO declara que se encuentra al momento de la suscripción del presente convenio al día con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscal (Cajas de Compensación Familiar, Sena, ICBF) y deberá continuar a paz y salvo con los mismos. **DECIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD:** El DEPARTAMENTO-SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD se obliga a mantener libre al MUNICIPIO-SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o las de sus subcontratistas o dependientes. **DECIMA TERCERA. COSTOS:** Todos los costos necesarios para el perfeccionamiento y legalización del presente Convenio serán exclusivamente por cuenta del DEPARTAMENTO. **DECIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN:** Las partes procederán a la liquidación del convenio, dentro de los 4 meses siguientes a la terminación del mismo, de conformidad con las normas legales vigentes. **DECIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Los Representantes legales de los Entes Territoriales, declaran que ni ellos, ni el Departamento y el Municipio, se hayan incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar entre entidades públicas señaladas en la Constitución Política y en las Leyes 80 de 1993, 190 de 1995, 1150 de 2007 y demás normas sobre la materia. **DECIMA SEXTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente Convenio, mediante acta firmada por las partes que lo suscriben, en la cual conste tal evento; cuando estas circunstancias afecten las obligaciones de alguna de las partes, el hecho deberá ser informado oportunamente por escrito, lo cual será analizado y la decisión pertinente será definida en un plazo máximo de cinco (5) días posteriores a la notificación. **PARAGRAFO:** Se entiende por fuerza mayor o caso fortuito, las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil. **DECIMA SEPTIMA: VEEDURIAS CIUDADANAS:** El presente convenio está sujeto a la vigilancia y control ciudadano conforme a lo estipulado en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y demás normas sobre la materia; por lo que se divulgará en la pagina Web con invitación a los organismos sociales para que ejecuten este control. **DECIMA OCTAVA: PRESUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE LAS NORMAS CONTRACTUALES VIGENTES:** Los Entes Territoriales, declaran que conocen todas las disposiciones del orden Nacional, Departamental y Municipal sobre contratación con entidades del Estado y en especial las consagradas para esta modalidad de convenio. **DECIMA NOVENA: ADECUACIÓN A LA LEGISLACIÓN VIGENTE:** En caso de que el Gobierno Nacional o autoridad competente expidan normas que contraríen el presente Convenio, las partes se comprometen a efectuar las gestiones necesarias para su adecuación o modificación. **VIGESIMA: DOCUMENTOS ANEXOS:** - 1. Disponibilidades Presupuestales CDP. Nos. 3500017288, 3500017291, 3500017292, 3500017294, 3500017295, 3500017296, 3500017297, 3500017298, 350001299, 3500017300, 3500017301, 3500017302, 3500017303, 3500017304, 3500017305, 3500017306, 3500017307, 3500017308, 35000173010, 3500017311, 350001312, 3500017313, 3500017314, 350001315, 3500017316 de la Secretaría de Salud Pública Municipal 2. Registro presupuestal. 3. Acuerdo 413 de 2009. 4. Acta de posesión del Alcalde Municipal. 5. Acta de posesión del Gobernador. **VIGESIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN:** El presente convenio, por su cuantía, debe ser publicado en el Boletín Oficial del Municipio de Cali, por cuenta del DEPARTAMENTO. **PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente Convenio se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y para su ejecución se requiere del registro presupuestal y suscripción del acta de inicio. **DOMICILIO:** Para todos los efectos a que haya lugar se fija como domicilio la ciudad de Santiago de Cali. Para constancia se firma en Santiago de Cali, a los **13 NOV 2009**

Por el Municipio:

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
Alcalde Municipal

ALEJANDRO VARELA VILLEGAS
Secretario de Salud Pública Municipal

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

No. 4145.0.27.1.030 - 2009

**SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA
DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL Y EL DEPARTAMENTO DEL VALLE -
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD**

Por el Departamento

JUAN CARLOS ABADIA CAMPO
Gobernador del Valle del Cauca

HECTOR FABIO USECHE DE LA CRUZ
Secretario Departamental de Salud

Proyecto y Elaboró: Lucero Rengifo G.
Vo. Bo.: Oficina Jurídica

29

Este contrato se publica en el Boletín Oficial
Nº. 212 del 17 de Nov. de 2009.

4 17 Nov 09

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06820

FECHA:

17 de Noviembre de 2009

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

C.C. o NIT.

Galeria Arreiteros Lumberland 890,301,512-0

CONCEPTO

Sem-PS-4143.2.26.795-2009

\$ 100.440.000

Educación

SUMA A PAGAR (\$ 124.225.), EN LETRAS

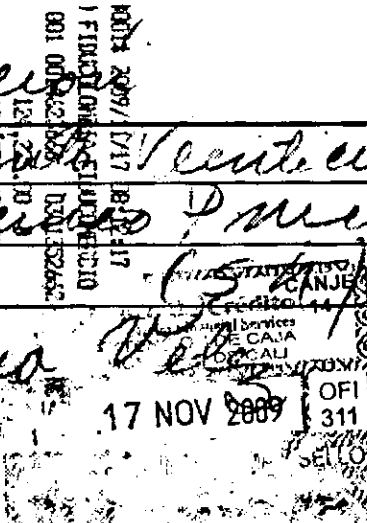
mil doscientos Veintidos y 25 mil

CODIGO CONTABLE

Morales Portano

17 NOV 2009

OFI 311



CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	IGLESIA PREBITERIANA CUMBERLAND PRESBITERIO DEL VALLE DEL CAUCA
NIT	No. 890,301,512-0
VALOR.	CIEN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$100,440,000)

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), actuando en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, mediante Decreto Municipal número 411.0.20.0125 del 3 de abril de 2.009, quien para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **IGLESIA PREBITERIANA CUMBERLAND PRESBITERIO DEL VALLE DEL CAUCA**, con NIT No.890,301,512-0, entidad privada sin ánimo de lucro, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por **EL CONTRATANTE**, representada legalmente por **JAIRO LOPEZ ESCOBAR**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.16.621.236 de Cali (Valle), con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: A. Que la Constitución Política, establece en sus artículos 67, 68, 44 y 45, el derecho a la educación, los derechos fundamentales de los niños y los derechos de los adolescentes. B. Que es un deber de las entidades territoriales certificadas implementar y desarrollar todos los mecanismos y estrategias para el cumplimiento de la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, en especial de los artículos 28, 41, 42, 43 y 44, para la prestación del servicio educativo de manera ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender conforme a la ley, a su ampliación con el fin de garantizar el derecho de los estudiantes que por las condiciones sociales y económicas se encuentre en situación de incapacidad de acceso o permanencia en el sistema educativo. C. Que de conformidad con lo establecido en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 modificada por la Ley 1176 de 2007, y demás normas reglamentarias y complementarias, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y no oficiales. D. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali. E. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Para vivir la vida dignamente" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo. F. Que según consta en el estudio de matrícula 2009 - 2010 y en los estudios previos de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en las instituciones educativas oficiales del Municipio de Santiago de Cali. G. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. H. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 2355 del 24 de junio de 2009. I. Que el contratante con el fin de dar continuidad en la prestación del servicio y aplicación al principio de economía ha determinado dar continuidad en la contratación a las entidades sin ánimo de lucro con las cuales se contrató para el periodo lectivo 2008-2009; O) Que se cuenta con el CDP No. 3500016728 y la aprobación de vigencias futuras (Acuerdo No. 273 de 2009) para la presente contratación. En virtud de las anteriores consideraciones se suscribe el presente contrato que se registrá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO**: El presente contrato tiene por objeto la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia y calidad, y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y de las demás obligaciones establecidas en el presente contrato, garantizando la atención en el sistema



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.795- 2009

educativo a (124) estudiantes pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 o nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali. La prestación del servicio antedicho, se desarrollará en el (los) establecimiento (s) educativo (s) ubicado (s) en la dirección (es) y distribuidos de la siguiente forma:

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	DIRECCIÓN	NUMERO ESTUDIANTES	VALOR ESTUDIANTE AÑO ESCOLAR (300 DÍAS)	SUBTOTAL
CENTRO EDUCATIVO PRESBITERIANO RENACER CENPREN	Diagonal 26 K No. T 73 A - 66	124	\$ (810000)	\$ (100,440,000)
TOTAL ESTUDIANTES		124	TOTAL VALOR CONTRATO	\$ (100,440,000)

PARÁGRAFO PRIMERO: Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán única y exclusivamente los referenciados por EL CONTRATANTE, en el Anexo 1 que forma parte integral del presente contrato, estudiantes que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio del año lectivo como beneficiarios de subsidio. El anexo incluye los siguientes datos (Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matricula y domicilio. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los estudiantes no reportados, o reportados como subsidiados sin autorización de la Secretaría de Educación, no serán reconocidos dentro del pago por el CONTRATANTE. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** los referenciados por EL CONTRATANTE, en el anexo 1, resultante de los estudiantes autorizados por la Secretaría de Educación en el pago final para el año lectivo 2008-2009, y los estudiantes remitidos por la Secretaría de Educación Municipal. No obstante el número de cupos señalados en el contrato que se asigne a cada establecimiento educativo, dicho número implica solo una autorización respecto al número máximo de niños a atender. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1. Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento relacionados en el cuadro de la CLÁUSULA PRIMERA del presente contrato. 2. Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada y el número de estudiantes atendidos; además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el Programa. 3. Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el periodo contratado. 4. Participar en evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE. 5. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo. 6. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento, evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen. 7. El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos de cada establecimiento educativo y lo considerado por la Secretaría de Educación mediante la Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y las que la modifiquen, por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo los voluntarios, por concepto de salidas pedagógicas y salidas para actividades lúdicas, las cuales deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, y contempladas en el Proyecto Educativo Institucional. 8. Anexar dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato, la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato el cual deberá incluir de manera clara y expresa el vínculo contractual, la remuneración, título académico, área de desempeño y las demás especificaciones técnicas establecidas en el formato del Anexo 2. 9. Cancelar la seguridad social y los parafiscales, así como presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, los comprobantes de dichos pagos del personal relacionado en el Anexo 2. 10. EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales. 11. El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con su plan de mejoramiento después de haber realizado la autoevaluación del periodo 2008-2009, conforme a la "Guía para el Mejoramiento Institucional No. 34" del Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión y acompañamiento de la Secretaría de Educación; así como lo que resulte pertinente en aplicación al

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

2



artículo 14 del Decreto 2355 de 2009. 12. Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar. 13. Presentar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación los informes que esta exija como requisito para la cancelación de los pagos derivados del presente contrato, los cuales contendrán información técnica, contable, financiera y administrativa. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38, los consignados en el Estatuto Tributario y Ley 190 de 1995 y demás normatividad vigente que regule la materia, además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación. 14. Mantener actualizadas las carpetas de cada estudiante con la información pertinente a: identificación del estudiante y acudiente, boletines académicos, foto, en caso de estudiantes en condición de desplazamiento la correspondiente certificación expedida por la entidad competente, paz y salvo del reporte de matrícula en la aplicación SIMAT, novedades de los estudiantes beneficiarios y las demás necesarias para el control diferentes situaciones del estudiante beneficiario del subsidio. 15. Prestar el servicio educativo con personal idóneo, para lo cual deberá acreditar título para ejercer la docencia, de conformidad con la normatividad vigente. 16. El CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, documento suscrito sobre el vínculo contractual, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia. 17. Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 30 estudiantes en preescolar, y 40 estudiantes en básica primaria, básica secundaria y básica media, salvo los grupos que por continuidad requieran un mayor número, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases. 18. Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: 19.1. Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. 19.2. Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. 19.3. Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia - Ley 1098 de 2006. 19.4. Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del (los) establecimiento (s) educativo (s), para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, por lo tanto, exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. 20. Informar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico por parte del CONTRATISTA. 21. **REPORTE SIMAT:** Entregar dentro de los 10 días siguientes a la firma del presente contrato el reporte de matrícula en el aplicativo SIMAT, de manera completa, detallada y sin errores de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa conforme al Anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. 22. Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. 23. Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos DANE, EFICIENCIA INTERNA y MATRÍCULA PRIVADA. 24. Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES; en las fechas fijadas para el año lectivo 2009 - 2010. 25. Atender al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones del (los) establecimiento(s) educativo (s) donde se preste el servicio. 26. Destinar a nombre del contratista, una cuenta corriente o de ahorro en una entidad financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá allegar certificación al Contratante y/o



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.795- 2009

INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación. 27. Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control. 28. Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- DESERCIÓN Y AUSENTISMO-** Constituye deserción la ausencia a clase del estudiante por veinticinco (25) o mas días hábiles consecutivos y será factor de descuento en el pago estipulado por cada estudiante que esté en esta condición. El contratista debe presentar al Interventor designado por la Secretaría de Educación dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes, el listado de estudiantes en situación de deserción o retiro beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Contratada en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas; en lo referente al ausentismo en el mismo informe deberá presentar la lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior y el número de veces que faltaron. **PARÁGRAFO:** Respecto a los estudiantes desertores se pagará la prestación del servicio únicamente hasta el día en que el estudiante fue efectivamente atendido. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; 3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; 4. Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos e informes financieros, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación, Ley de Infancia y Adolescencia y demás normas concordantes. 5. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. **CLÁUSULA SEXTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de **CIEN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL (\$ 100,440,000)** el cual comprende la canasta básica educativa. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. No obstante los valores efectivos a pagar, son los especificados en el cuadro de la CLAUSULA PRIMERA del presente contrato, cuyos estudiantes son los relacionados en el ANEXO 1, efectivamente atendidos y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor del contrato. Las partes aceptan que el pago que la Secretaría de Educación hará al CONTRATISTA por cada estudiante más los derechos académicos, servicios complementarios u otros cobros (Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y Resolución de costos de cada establecimiento educativo), autorizados por el contratante, que el estudiante cancelará al CONTRATISTA, cubren la totalidad de los gastos educativos. **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: **UNA CANASTA BÁSICA** conformada por: contratación de docentes, directivos docentes, profesionales de apoyo y material educativo para aulas del (los) establecimiento (s) donde se desarrolla el Programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada y Anexo 2 presentados por el CONTRATISTA los cuales hacen parte integral de este contrato (Anexo 2 y 3). **CLÁUSULA SÉPTIMA – FORMA DE PAGO:** El presente contrato para todos los efectos legales y fiscales tiene un valor total de hasta **CIEN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$ 100,440,000)**, el cual será cancelado por el CONTRATANTE al CONTRATISTA en diez (10) cuotas mensuales, de valor cada una de hasta:

CUOTA 1	CUOTA 2	CUOTA 3	CUOTA 4	CUOTA 5
\$(11,845,804)	\$(11,845,803)	\$(9,593,549)	\$(9,593,549)	\$(9,593,549)
CUOTA 6	CUOTA 7	CUOTA 8	CUOTA 9	CUOTA 10
\$(9,593,549)	\$(9,593,549)	\$(9,593,549)	\$(9,593,549)	\$(9,593,550)

Pagaderas previa verificación de los estudiantes efectivamente atendidos conforme al informe de interventoría citado en la cláusula vigésima séptima del presente contrato y el reporte de deserción. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el pago de la sexta (6) cuota el contratista deberá allegar primer informe financiero del periodo (De octubre de 2009 a Marzo de 2010) debidamente suscrito por el contratista; de la misma manera para el pago de la última cuota el contratista deberá presentar segundo informe financiero (De abril de 2010 a septiembre de 2010) debidamente suscritos por el contratista. El contratista deberá aportar en ambos informes un anexo financiero desglosado por canasta educativa. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

4



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

de Educación Municipal, y con sujeción a la disponibilidad efectiva de recursos dentro del PAC.

CLÁUSULA OCTAVA – TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta la terminación del año lectivo.

CLÁUSULA NOVENA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al CDP número 3500016728 del 2 de octubre de 2009 y al Acuerdo No. 273 de 2009, los cuales acreditan la existencia de recursos necesarios para efectuar los pagos derivados del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS: Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual.

PARÁGRAFO: En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. No obstante lo anterior, Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, que no pueda ser solucionada de manera extrajudicial, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele.

PARÁGRAFO. La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5° de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y, por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones".

PARÁGRAFO PRIMERO. La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007).

PARÁGRAFO TERCERO. Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.795- 2009

ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL O CONTRACTUAL CON PERSONAL DEL CONTRATISTA:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Así mismo ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y/o subordinación con EL CONTRATANTE, por lo cual EL CONTRATANTE no tendrá obligación frente a salarios, prestaciones sociales, honorarios, ni por cualquier otro concepto, frente a dicho personal. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- GARANTÍAS.** El contratista deberá constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal, cualquiera de los mecanismos de cobertura de los riesgos contemplados en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2.008, la cual deberá amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, igualmente, dicho mecanismo deberá cumplir con la suficiencia señalada en el artículo 1 del decreto 2493 de 2009, de la siguiente manera: **A) DE CUMPLIMIENTO:** El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto. **B) DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y el previsto para la liquidación del contrato. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por la vigencia del mismo y tres (3) años mas. **D) RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL:** Por una cuantía de 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Si hay prórroga del plazo contractual, el Contratista se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señale el contratante. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista será responsable por los daños a terceros y/o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y / o propiedades durante el desarrollo de sus labores, por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad del contratista tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la ejecución del contrato para lo cual constituirá la póliza de responsabilidad extracontractual conforme al artículo 5 del Decreto 4828 de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DEL PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- EJECUCIÓN.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación del mecanismo de cobertura de los riesgos previsibles por parte de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la educación en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar de acuerdo a la normatividad vigente sobre dicha materia, entre ellas, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 23, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 la Ley 80 de 1993, y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**



QUINTA. NORMATIVIDAD APLICABLE. El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, en lo pertinente, la Ley 1150 de 2.007, Ley 1176 de 2.007 artículo 30 y los Decretos 2355 del 24 de junio de 2009, 2474 del 7 de julio de 2.008, 2493 del 3 de julio de 2009 y 931 del 18 de marzo de 2009, Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. a. Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; b. Relación de estudiantes beneficiarios de subsidio dentro del Programa de Ampliación de Cobertura (Anexo 1). c. El certificado de disponibilidad presupuestal; d. Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, e. La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (Anexo 3). f. Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. g. Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE conforme al formato establecido en el Anexo 4. h. Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas i. Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. j. Resolución mediante la cual el CONTRATANTE determina el Instrumento de supervisión, control e interventoría. K. Acuerdo No. 273 de 2009. **PARÁGRAFO:** Los Anexos citados en el presente contrato serán publicados en la página web de la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por la persona que designe el Secretario de Educación Municipal, con apoyo de la supervisión y personal que se determine de manera expresa, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social (salud, pensión y ARP) y parafiscales. Son funciones del interventor, las siguientes: A) Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. B) Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. C) Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción de la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. D) Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. E) Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. F) Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. G) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. H) Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. I) Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. J) Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. K) Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. L) Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato; deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe (Anexo 4). **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA TRIGESIMA VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002, así como a las políticas públicas encaminadas a combatir la corrupción. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN.**



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.795- 2009

De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato, cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD:** De conformidad con el artículo 1 del Decreto 931 de 2009, el contratista mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali, contra cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de actuaciones del contratista o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____ () días del mes de _____ de 2009.

CONTRATANTE:

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA

JAIRO LOPEZ ESCOBAR
Representante Legal

Proyectó: Diana Pardo

Revisó: Luis Eduardo Torres Torres /Ricardo Arboleda

Aprobó: Mario Hernán Colorado Fernández



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ACTA DE INICIO

CONTRATO No.	SEM-PS-4143.2.26.795
No. ESTUDIANTES SUBSIDIADOS	124
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL
CONTRATISTA	IGLESIA PREBITERIANA CUMBERLAND PRESBITERIO DEL VALLE DEL CAUCA
VALOR DEL CONTRATO	100,440,000
REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD CONTRATISTA	JAIRO LOPEZ ESCOBAR
NIT	890,301,512-0
INTERVENTOR	LIC. JOSE DARWIN LENIS MEJIA
OBJETO DEL CONTRATO	El contrato tiene por objeto la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia y calidad, y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y de las demás obligaciones establecidas en el presente contrato, garantizando la atención en el sistema educativo a (124) estudiantes pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 o nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali.

En la ciudad de Santiago de Cali, a los _____ días del mes _____ se reunieron con el fin de dar inicio a la ejecución del Contrato SEM-PS-4143.2.26.-795 el Subsecretario de Desarrollo Pedagógico, JOSÉ DARWIN LENIS MEJIA, designado interventor de los contratos de prestación de servicios públicos educativos en desarrollo del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada, mediante Resolución No. 586 del expedida por el Secretario de Educación Municipal y por la otra parte JAIRO LOPEZ ESCOBAR identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 16.621.236 de Cali (Valle), en calidad de Representante Legal de la IGLESIA PREBITERIANA CUMBERLAND PRESBITERIO DEL VALLE DEL CAUCA-, hemos verificado el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento del Contrato, estipulados en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, conforme con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, adicionalmente se ha dado cumplimiento a los requisitos de ejecución DEL MISMO, toda vez que para garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo de manera interrumpida, hasta terminar el periodo

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008 www.semcali.gov.co
email: educacion@semcali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

académico 2009-20010, la Administración Municipal de Santiago de Cali, solicito al Concejo Municipal de Santiago de Cali, la aprobación de vigencias futuras que permitieran comprometer recursos presupuestales, para ser pagados en la siguiente anualidad, El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al CDP número 3500016728 del 2 de octubre de 2009 y el Acuerdo No. 273 de 2009, el cual acredita la existencia de recursos necesaria para efectuar los pagos derivados del mismo.

Por lo anterior las partes acuerdan dar inicio a La ejecución del objeto contractual prectado.

FECHA DE INICIO:

Octubre ____ de 2009

FECHA DE TERMINACION:

Terminación del Año Lectivo

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta de inicio en Santiago de Cali, a los ____ días del mes de ____ de 2009.

EL INTERVENTOR

JÓSE DARWIN LENIS MEJÍA
SUBSECRETARIO DESARROLLO PEDAGOGICO

EL CONTRATISTA

JAIRO LOPEZ ESCOBAR
REPRESENTANTE LEGAL

Proyectó. Lorena Urreste
Revisó. Luis Eduardo Torres
Aprobó. Mario Hernán Colorado Fernández

Este contrato se publica en el Solen Oficial No. 213 del 17. del Nov- 2009.

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06857

FECHA:

17 DE NOV 2009

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

FUND. COL. PAED E/DES. Y PAEDIC. CIUDSD.

C.C. y NIT. 890-399-011-3

CONCEPTO

Contrato No 4143
DE EDUCACION.
VSLON \$ 142.560.000

0298155100000 2009/11/17-15:54:39

CONSORCIO FIDUCIARIO EDUCACION

000089 - 001 1130682060 00501025290 NC

99,380.00 D

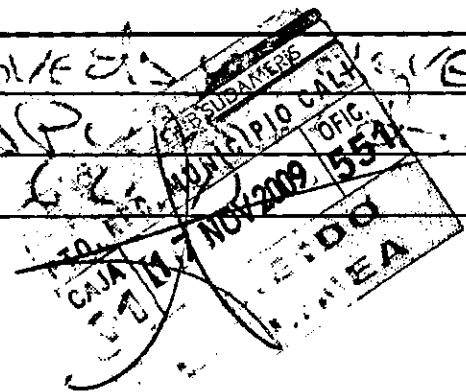
99,380.00 EF

SUMA A PAGAR (\$ 142.560.000), EN LETRAS NOVENA

MIL RESCATEOS OUTFITTERIA

CODIGO CONTABLE

[Handwritten signature]





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.737- 2009

170

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	FUNDACION COLOMBIANA PARA EL DESARROLLO Y PARTICIPACION CIUDADANA
NIT	No. 805,020,533-1
VALOR.	CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$142,560,000)

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), actuando en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, mediante Decreto Municipal número 411.0.20.0125 del 3 de abril de 2.009, quien para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **FUNDACION COLOMBIANA PARA EL DESARROLLO Y PARTICIPACION CIUDADANA**, con NIT No.805,020,533-1, entidad privada sin ánimo de lucro, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por **EL CONTRATANTE**, representada legalmente por **ARGEMIRO PINEDA ZULUAGA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.3'606.708 de Santuario (Antioquía), con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: A. Que la Constitución Política, establece en sus artículos 67, 68, 44 y 45, el derecho a la educación, los derechos fundamentales de los niños y los derechos de los adolescentes. B. Que es un deber de las entidades territoriales certificadas implementar y desarrollar todos los mecanismos y estrategias para el cumplimiento de la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, en especial de los artículos 28, 41, 42, 43 y 44, para la prestación del servicio educativo de manera ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender conforme a la ley, a su ampliación con el fin de garantizar el derecho de los estudiantes que por las condiciones sociales y económicas se encuentre en situación de incapacidad de acceso o permanencia en el sistema educativo. C. Que de conformidad con lo establecido en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 modificada por la Ley 1176 de 2007, y demás normas reglamentarias y complementarias, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y no oficiales. D. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali. E. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Para vivir la vida dignamente" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo. F. Que según consta en el estudio de matrícula 2009 - 2010 y en los estudios previos de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en las instituciones educativas oficiales del Municipio de Santiago de Cali. G. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. H. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 2355 del 24 de junio de 2009. I. Que el contratante con el fin de dar continuidad en la prestación del servicio y aplicación al principio de economía ha determinado dar continuidad en la contratación a las entidades sin ánimo de lucro con las cuales se contrató para el periodo lectivo 2008-2009. O) Que se cuenta con el CDP No. 3500016728 y la aprobación de vigencias futuras (Acuerdo No. 273 de 2009) para la presente contratación. En virtud de las anteriores consideraciones se suscribe el presente contrato que se registrá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO**: El presente contrato tiene por objeto la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia y calidad, y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y de las demás obligaciones establecidas en el presente contrato, garantizando la atención en el sistema

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

1



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.737- 2009

educativo a (176) estudiantes pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 o nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali. La prestación del servicio antedicho, se desarrollará en el (los) establecimiento (s) educativo (s) ubicado (s) en la dirección (es) y distribuidos de la siguiente forma:

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	DIRECCION	NUMERO ESTUDIANTES	VALOR ESTUDIANTE AÑO ESCOLAR (300 DÍAS)	SUBTOTAL
COLEGIO TECNICO SAN SEBASTIAN No. 2	Calle 70 # 1 B 3-14	141	\$ (810000)	\$ (114,210,000)
COLEGIO TECNICO SAN SEBASTIAN	Carrera 13 # 42-30	35	\$ (810000)	\$ (28,350,000)
TOTAL ESTUDIANTES		176	TOTAL VALOR CONTRATO	\$ (142,560,000)

PARÁGRAFO PRIMERO: Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán única y exclusivamente los referenciados por EL CONTRATANTE, en el Anexo 1 que forma parte integral del presente contrato, estudiantes que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio del año lectivo como beneficiarios de subsidio. El anexo incluye los siguientes datos (Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matricula y domicilio). **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los estudiantes no reportados, o reportados como subsidiados sin autorización de la Secretaría de Educación, no serán reconocidos dentro del pago por el CONTRATANTE. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** los referenciados por EL CONTRATANTE, en el anexo 1, resultante de los estudiantes autorizados por la Secretaría de Educación en el pago final para el año lectivo 2008-2009, y los estudiantes remitidos por la Secretaría de Educación Municipal. No obstante el número de cupos señalados en el contrato que se asigne a cada establecimiento educativo, dicho número implica solo una autorización respecto al número máximo de niños a atender. **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1. Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento relacionados en el cuadro de la CLAUSULA PRIMERA del presente contrato. 2. Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada y el número de estudiantes atendidos; además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el Programa. 3. Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el período contratado. 4. Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE. 5. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo. 6. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento, evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen. 7. El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos de cada establecimiento educativo y lo considerado por la Secretaría de Educación mediante la Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y las que la modifiquen, por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo los voluntarios, por concepto de **salidas pedagógicas** y salidas para actividades lúdicas, las cuales deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, y contempladas en el Proyecto Educativo Institucional. 8. Anexar dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato, la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato el cual deberá incluir de manera clara y expresa el vínculo contractual, la remuneración, título académico, área de desempeño y las demás especificaciones técnicas establecidas en el formato del Anexo 2. 9. Cancelar la seguridad social y los parafiscales, así como presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, los comprobantes de dichos pagos del personal relacionado en el Anexo 2. 10. EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales. 11. El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con su plan de mejoramiento después de haber realizado la autoevaluación del periodo 2008-2009, conforme a la "Guía para el Mejoramiento Institucional No. 34" del Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión y

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

2



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.737- 2009

171

acompañamiento de la Secretaría de Educación; así como lo que resulte pertinente en aplicación al artículo 14 del Decreto 2355 de 2009. 12. Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar. 13. Presentar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación los informes que esta exija como requisito para la cancelación de los pagos derivados del presente contrato, los cuales contendrán información técnica, contable, financiera y administrativa. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38, los consignados en el Estatuto Tributario y Ley 190 de 1995 y demás normatividad vigente que regule la materia, además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación. 14. Mantener actualizadas las carpetas de cada estudiante con la información pertinente a: identificación del estudiante y acudiente, boletines académicos, foto, en caso de estudiantes en condición de desplazamiento la correspondiente certificación expedida por la entidad competente, paz y salvo del reporte de matrícula en la aplicación SIMAT, novedades de los estudiantes beneficiarios y las demás necesarias para el control diferentes situaciones del estudiante beneficiario del subsidio. 15. Prestar el servicio educativo con personal idóneo, para lo cual deberá acreditar título para ejercer la docencia, de conformidad con la normatividad vigente. 16. El CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, documento suscrito sobre el vínculo contractual, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia. 17. Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 30 estudiantes en preescolar, y 40 estudiantes en básica primaria, básica secundaria y básica media, salvo los grupos que por continuidad requieran un mayor número, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases. 18. Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: 19.1. Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. 19.2. Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. 19.3. Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia - Ley 1098 de 2006. 19.4. Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del (los) establecimiento (s) educativo (s), para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, por lo tanto, exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. 20. Informar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico por parte del CONTRATISTA. 21. **REPORTE SIMAT:** Entregar dentro de los 10 días siguientes a la firma del presente contrato el reporte de matrícula en el aplicativo SIMAT, de manera completa, detallada y sin errores de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa conforme al Anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. 22. Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. 23. Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos DANE, EFICIENCIA INTERNA y MATRÍCULA PRIVADA. 24. Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2009 - 2010. 25. Atender al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones del (los) establecimiento(s) educativo (s) donde se preste el servicio. 26. Destinar a nombre del contratista, una cuenta corriente o de ahorro en una entidad financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

3



deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá allegar certificación al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación. 27. Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control. 28. Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- DESERCIÓN Y AUSENTISMO-** Constituye deserción la ausencia a clase del estudiante por veinticinco (25) o mas días hábiles consecutivos y será factor de descuento en el pago estipulado por cada estudiante que este en esta condición. El contratista debe presentar al Interventor designado por la Secretaría de Educación dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes, el listado de estudiantes en situación de deserción o retiro beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Contratada en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas; en lo referente al ausentismo en el mismo informe deberá presentar la lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior y el número de veces que faltaron. **PARÁGRAFO:** Respecto a los estudiantes desertores se pagará la prestación del servicio únicamente hasta el día en que el estudiante fue efectivamente atendido. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; 3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; 4. Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos e informes financieros, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación, Ley de Infancia y Adolescencia y demás normas concordantes. 5. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. **CLÁUSULA SEXTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL (\$ 142,560,000) el cual comprende la canasta básica educativa. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. No obstante los valores efectivos a pagar, son los especificados en el cuadro de la CLÁUSULA PRIMERA del presente contrato, cuyos estudiantes son los relacionados en el ANEXO 1, efectivamente atendidos y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor del contrato. Las partes aceptan que el pago que la Secretaría de Educación hará al CONTRATISTA por cada estudiante más los derechos académicos, servicios complementarios u otros cobros (Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y Resolución de costos de cada establecimiento educativo), autorizados por el contratante, que el estudiante cancelará al CONTRATISTA, cubren la totalidad de los gastos educativos. **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: UNA CANASTA BÁSICA conformada por: contratación de docentes, directivos docentes, profesionales de apoyo y material educativo para las aulas del (los) establecimiento (s) donde se desarrolla el Programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada y Anexo 2 presentados por el CONTRATISTA los cuales hacen parte integral de este contrato (Anexo 2 y 3). **CLÁUSULA SÉPTIMA – FORMA DE PAGO:** El presente contrato para todos los efectos legales y fiscales tiene un valor total de hasta CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$ 142,560,000), el cual será cancelado por el CONTRATANTE al CONTRATISTA en diez (10) cuotas mensuales, de valor cada una de hasta:

CUOTA 1	CUOTA 2	CUOTA 3	CUOTA 4	CUOTA 5
\$(16,813,398)	\$(16,813,398)	\$(13,616,651)	\$(13,616,651)	\$(13,616,651)
CUOTA 6	CUOTA 7	CUOTA 8	CUOTA 9	CUOTA 10
\$(13,616,651)	\$(13,616,651)	\$(13,616,651)	\$(13,616,651)	\$(13,616,647)

Pagaderas previa verificación de los estudiantes efectivamente atendidos conforme al informe de interventoría citado en la cláusula vigésima séptima del presente contrato y el reporte de deserción. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el pago de la sexta (6) cuota el contratista deberá allegar primer informe financiero del período (De octubre de 2009 a Marzo de 2010) debidamente suscrito por el contratista; de la misma manera para el pago de la última cuota el contratista deberá presentar segundo informe financiero (De abril de 2010 a septiembre de 2010) debidamente suscritos por el contratista. El contratista deberá aportar en ambos informes un anexo financiero desglosado por canasta educativa. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de



cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal, y con sujeción a la disponibilidad efectiva de recursos dentro del PAC.

CLÁUSULA OCTAVA – TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta la terminación del año lectivo.

CLÁUSULA NOVENA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al CDP número 3500016728 del 2 de octubre de 2009 y al Acuerdo No. 273 de 2009, los cuales acreditan la existencia de recursos necesarios para efectuar los pagos derivados del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS: Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual.

PARÁGRAFO: En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. No obstante lo anterior, Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, que no pueda ser solucionada de manera extrajudicial, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele.

PARÁGRAFO. La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5° de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones".

PARÁGRAFO PRIMERO. La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007).

PARÁGRAFO TERCERO. Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad



del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL O CONTRACTUAL CON PERSONAL DEL CONTRATISTA:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Así mismo ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y/o subordinación con EL CONTRATANTE, por lo cual EL CONTRATANTE no tendrá obligación frente a salarios, prestaciones sociales, honorarios, ni por cualquier otro concepto, frente a dicho personal. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- GARANTÍAS.** El contratista deberá constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal, cualquiera de los mecanismos de cobertura de los riesgos contemplados en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2.008, la cual deberá amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, igualmente, dicho mecanismo deberá cumplir con la suficiencia señalada en el artículo 1 del decreto 2493 de 2009, de la siguiente manera: **A) DE CUMPLIMIENTO:** El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto. **B) DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y el previsto para la liquidación del contrato. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por la vigencia del mismo y tres (3) años mas. **D) RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL:** Por una cuantía de 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Si hay prórroga del plazo contractual, el Contratista se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señale el contratante. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista será responsable por los daños a terceros y/o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y / o propiedades durante el desarrollo de sus labores, por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad del contratista tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la ejecución del contrato para lo cual constituirá la póliza de responsabilidad extracontractual conforme al artículo 5 del Decreto 4828 de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DEL PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- EJECUCIÓN.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación del mecanismo de cobertura de los riesgos previsibles por parte de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la educación en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar de acuerdo a la normatividad vigente sobre dicha materia, entre ellas, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 23, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en



el artículo 60 la Ley 80 de 1993, y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, en lo pertinente, la Ley 1150 de 2.007, Ley 1176 de 2.007 artículo 30 y los Decretos 2355 del 24 de junio de 2009, 2474 del 7 de julio de 2.008, 2493 del 3 de julio de 2009 y 931 del 18 de marzo de 2009, Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. a. Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; b. Relación de estudiantes beneficiarios de subsidio dentro del Programa de Ampliación de Cobertura (Anexo 1). c. El certificado de disponibilidad presupuestal; d. Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, e. La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (Anexo 3). f. Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. g. Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE conforme al formato establecido en el Anexo 4. h. Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas i. Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. J. Resolución mediante la cual el CONTRATANTE determina el Instrumento de supervisión, control e interventoría. K. Acuerdo No. 273 de 2009. **PARÁGRAFO:** Los Anexos citados en el presente contrato serán publicados en la página web de la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por la persona que designe el Secretario de Educación Municipal, con apoyo de la supervisión y personal que se determine de manera expresa, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social (salud, pensión y ARP) y parafiscales. Son funciones del interventor, las siguientes: **A)** Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. **B)** Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. **C)** Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción de la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. **D)** Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. **E)** Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. **F)** Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. **G)** Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. **H)** Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. **I)** Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. **J)** Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. **K)** Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. **L)** Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato; deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe (Anexo 4). **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA TRIGESIMA VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002, así como a las políticas



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.737- 2009

públicas encaminadas a combatir la corrupción. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD:** De conformidad con el artículo 1 del Decreto 931 de 2009, el contratista mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali, contra cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de actuaciones del contratista o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los _____ () días del mes de _____ de 2009.

CONTRATANTE:

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA

ARGEMIRO PINEDA ZULUAGA
Representante Legal

Proyectó: Diana Pardo
Revisó: Luis Eduardo Torres Torres /Ricardo Arboleda
Aprobó: Mario Hernán Colorado Fernández

*Este contrato se publica en el boletín oficial
No. 212 del 17-NOV-2009*

4 17-NOV-09 *C*

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06808

FECHA:

13 de Noviembre de 2009

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

Amplamex

C.C. o NIT.

67016166-8

CONCEPTO

2009/11/27 09:56:03

Contrato No. 310-2009

SERVICIO PUBLICO DE VIA PUBLICA

Val. \$ 36 749.763,00

000023 - 001 - 074 - 001.3273

\$21,225.00 EF

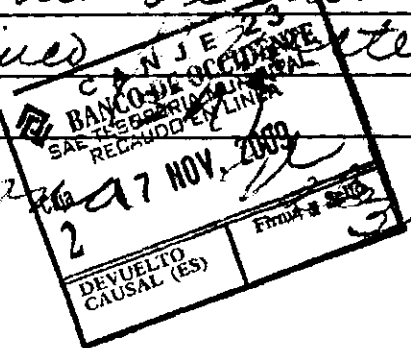
Edi Alud E.P.S

SUMA A PAGAR (\$124.225.00), EN LETRAS

Ciento Veinticuatro mil doscientos veinticinco

CODIGO CONTABLE

Morales Contreras





**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD MEDIANTE SUBSIDIOS PARCIALES Y
TOTALES No.310-2009 ENTRE CALISALUD E.P.S Y IMPLAMEQ**

175

CLASE:	PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD PARA LOS BENEFICIARIOS DEL REGIMEN SUBSIDIADO DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD
CONTRATANTE:	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD CALISALUD E.P.S.
NIT No:	805.004.565-8
CONTRATISTA:	IMPLAMEQ
NIT No:	67016166-8
VALOR:	TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M.CTE (36.749.763.00).
MODALIDAD:	POR EVENTO
COBERTURA:	AFILIADOS AL REGIMEN SUBSIDIADO CARNETIZADOS POR CALISALUD E.P.S. SANDRA JHOANNA AGUIRRE BUSTAMANTE IDENTIFICADA CON C.C 1.115.063.341 Y CARNET DE AFILIACION 7042936 SUBSIDIO TOTAL.

Entre los suscritos a saber **ORIANA CARVAJAL QUITIAN**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.993.384 de Cali, quien obra en nombre y representación de la Empresa Industrial y Comercial del Estado **CALISALUD E.P.S.-S**, cargo para el cual fue designada mediante Decreto Municipal No. 411.20.0001 del 01 de enero de 2008 y Acta de posesión No. 0014 del 02 de enero de 2008, quien para los efectos del presente contrato y en adelante se denominará como **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **SANDRA PATRICIA SANCHEZ ROJAS** Nacionalidad Colombiano (a), igualmente mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 67.016.166 expedida en Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, actuando en calidad de Representante Legal de la entidad denominada **IMPLAMEQ**. Según consta en el certificado de existencia y representación Legal adjunto, quien para los efectos del presente contrato y en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**. Hemos acordado celebrar el presente contrato para la **PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD PARA LOS BENEFICIARIOS DEL REGIMEN SUBSIDIADO**, contrato que se regirá por las Leyes 80 y 100 de 1993, Ley 1122 de 2007, Decretos Reglamentarios y Resoluciones, los Acuerdos emanados del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud 306 de 2005, la Resolución 5261 de 1994, Decreto 1011 de 2006, como también por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, por las cláusulas excepcionales al Derecho Común de Terminación, Interpretación, Modificación Unilaterales, de Caducidad, de Sometimiento a las Leyes Nacionales y demás normas concordantes que modifiquen, adicione o complementen la materia que les rige. **CONSIDERACIONES GENERALES:** 1) Que el anterior contrato cubre la población contratada con los entes mediante contratos de administración para el municipio de Santiago de Cali. 2) El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas **PRIMERA - OBJETO:** Prestación de servicios de salud a la afiliada **SANDRA JHOANNA AGUIRRE BUSTAMANTE IDENTIFICADA CON C.C 1.115.063.341 Y CARNET DE AFILIACION 7042936 SUBSIDIO TOTAL**, Consistente en un: **MATERIAL DE OSTEOSINTESIS PARA CIRUGIA DE COLUMNA VIA ANTERIOR Y POSTERIOR. SEGUNDA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** **EL CONTRATISTA** se obliga a: 1) Cumplir con los requisitos de legalización del presente contrato en los tres (3) días hábiles siguientes a su perfeccionamiento. 2) Prestar los servicios objeto del presente contrato a los afiliados identificados con su carne vigente de afiliación y documento de identidad. 3) Solicitar a **EL CONTRATANTE** la autorización de servicios escrita previa a la atención del usuario; en caso de atenciones de urgencias, tramitar la autorización dentro de los dos días hábiles siguientes al inicio de la atención del usuario. **EL CONTRATANTE** no reconocerá el pago de servicios prestados sin autorización escrita expedida con anterioridad a la prestación del servicio, o en el caso de atenciones de urgencias en los dos días hábiles siguientes al inicio de la atención del usuario. 4) En concordancia a lo establecido en la Ley 1122 de 2007 y el Acuerdo 260/04 **CALISALUD E.P.S.** concerta con la **I.P.S.** lo siguiente: El recaudo de los **COPAGOS** compensará los gastos administrativos inherentes a la papelería de ciudadanos-usuarios. 5) Implementar y mantener durante la vigencia del presente contrato un sistema de garantía de calidad y cumplir con las condiciones básicas de capacidad tecnológica y científica, de suficiencia patrimonial y financiera, y de capacidad técnico administrativa durante la vigencia del presente contrato. Para el cumplimiento de las condiciones básicas de capacidad tecnológica y científica, en lo que respecta a estándares de procesos prioritarios asistenciales, poner a consideración de **EL CONTRATANTE**, en los primeros veinte días de duración del presente contrato, la normalización precisa de los procesos asistenciales técnico científicos para las primeras diez causas de ingreso y diez procedimientos mas frecuentes por cada servicio contratado, con el fin de que **EL CONTRATANTE** adopte los parámetros de calidad esperada en los procesos de atención, con base en los cuales se adelantarán las acciones de auditoria para el mejoramiento de la calidad. Una vez sean aprobadas por **EL CONTRATANTE**, **EL CONTRATISTA** divulgará su contenido entre los responsables de su ejecución y vigilará su

HC
4



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD MEDIANTE SUBSIDIOS PARCIALES Y
TOTALES No.310-2009 ENTRE CALISALUD E.P.S Y IMPLAMEQ**



176

cumplimiento, sin perjuicio de la auditoría desarrollada por EL CONTRATANTE. 6) Respetar la dignidad del usuario o acudiente que requiere el servicio, bajo las normas éticas del ejercicio profesional definidas en la Ley 23 de 1981 y en concordancia con el artículo 13 de la Constitución Política. 7) Garantizar que los registros clínicos (historias clínicas, prescripciones, referencias, etc), sean claros y legibles, y que la historia clínica sea diligenciada de conformidad con lo establecido en la Resolución 1995/1999. 8) Garantizar que las prescripciones, tanto ambulatorias como hospitalarias, se ajusten a la normatividad vigente: los medicamentos se prescribirán solo para atenciones que se encuentren dentro de la cobertura del Plan Obligatorio de Salud Subsidiado, en fórmula que debe incluir fecha, nombres y apellidos del afiliado, tipo y número de identificación, impresión diagnóstica, nombre de cada medicamento en su presentación genérica, forma farmacéutica y concentración del principio activo, posología y cantidad, la cual no puede sobrepasar un mes por ningún motivo, nombre, firma y registro médico del médico tratante; para medicamentos no definidos en el Manual de medicamentos y terapéutica del sistema general de seguridad social en salud, solo una vez se cumplan los criterios para la autorización definidos en el artículo 4 de la Resolución 5061 de 1997, debe realizarse en fórmula aparte anexando el formato de EL CONTRATANTE para solicitud y justificación al comité técnico científico completamente diligenciado y una copia legible de la nota de la historia clínica del día en que se genera la prescripción; las prescripciones de procedimientos diagnósticos y terapéuticos deben ajustarse a la nomenclatura y codificación definidas en la Resolución 365 de 1999. 9) Garantizar la contrarreferencia de los usuarios a niveles de atención de menor complejidad, una vez la atención sea susceptible de realizarse. 10) Sujetarse a las condiciones y tarifas de su propuesta, que hace parte integrante del presente contrato; cualquier modificación se hará de común acuerdo entre las partes, y constará por escrito en un acta de modificación de la propuesta. 11) Orientar a los afiliados respecto al acceso a los servicios de salud no cubiertos por el régimen subsidiado y los servicios de salud mental directamente a la entidad territorial respectiva. 12) Recibir, tramitar y solucionar las quejas del usuario sobre la prestación del servicio. 13) Colocar a disposición de los representantes de EL CONTRATANTE todos los recursos administrativos y asistenciales que requieran para el control y auditoría del presente contrato. 14) Adoptar las medidas tendientes a corregir las desviaciones detectadas por él mismo o por EL CONTRATANTE mediante las actividades de control y auditoría, con la oportunidad solicitada por EL CONTRATANTE. 15) El CONTRATISTA se obliga a cumplir los siguientes estándares de calidad, siempre y cuando los servicios se encuentren previamente contratados así: 1) Oportunidad promedio en Consulta de Medicina Interna, Menor o Igual a 15 días, 2) Oportunidad promedio en Consulta de Cirugía General, Menor o igual a 15 días, 3) Oportunidad en la realización de Cirugía Programada, Menor o igual a 20 días, 4) Oportunidad en la Atención en servicios de Imagenología Menor o Igual a 2 días, 5) Proporción de usuarios satisfechos con la accesibilidad a los servicios ambulatorios, Mayor o Igual a 95%, 6) Proporción de usuarios satisfechos con la accesibilidad a los servicios hospitalarios, Mayor o Igual a 95%, 7) Proporción de usuarios satisfechos con la oportunidad de la atención en los servicios ambulatorios, Mayor o Igual a 95%, 8) Proporción de usuarios satisfechos con la oportunidad de la atención en los servicios hospitalarios, Mayor o Igual a 95%, 9) Proporción de usuarios satisfechos con la atención humanizada en las IPS Mayor o Igual a 98%. **PARÁGRAFO PRIMERO:** CALISALUD EPS evaluará los anteriores indicadores, de conformidad con su programa de Auditoría. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** De conformidad con la evaluación realizada a la IPS por parte de CALISALUD EPS, para el cumplimiento de los estándares anteriormente descritos, cuando se determinó que el cumplimiento de los mismos no se ajusta dentro de los rangos de cumplimiento, se suscribirán planes de mejoramiento entre las IPS y CALISALUD EPS. 17) Las demás obligaciones que sean propias del objeto del presente contrato. **TERCERA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** 1) Mantener actualizado el listado de usuarios de acuerdo con las normas vigentes. 2) Informar oportunamente a los usuarios sobre el servicio contratado. 3) Asesorar al CONTRATISTA en el proceso de ajuste del sistema de garantía de calidad y atención al usuario. 4) Destinar los recursos necesarios para cubrir el valor del contrato. 5) Verificar el cumplimiento de las condiciones de habilitación de EL CONTRATISTA y constatar las condiciones de calidad en las cuales se están prestando los servicios de salud a sus afiliados. 6) Informar respecto a las normas técnicas y administrativas a las que debe ajustarse la presentación de los informes clínicos, estadísticos y financieros. 7) Informar a los beneficiarios afiliados sobre los aspectos relacionados con el contenido del POS-S, los procedimientos para la utilización de los servicios a los afiliados, la red de servicios, los derechos y deberes que poseen dentro del Sistema de Seguridad Social en Salud. **CUARTA - VALOR:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de **TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M.CTE (36.749.763.00)**. Dinero que percibirá EL CONTRATISTA por el desarrollo de los servicios que a

HC
A



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD MEDIANTE SUBSIDIOS PARCIALES Y
TOTALES No.310-2009 ENTRE CALISALUD E.P.S Y IMPLAMEQ**



177

bien se le han contratado, contenidos en la Cláusula Primera de éste contrato. **QUINTA - FORMA DE PAGO:** Por evento el presente contrato se cancelará por anticipado, el cual deberá pagarse con previa presentación de la Cotización por parte del CONTRATANTE la cual deberá ser descargado con la presentación posterior de la Factura del servicio prestado. **PARAGRAFO PRIMERO:** La presentación de la factura no implica la aceptación de la misma. Para la radicación y presentación de facturas, **CALISALUD E.P.S.** no impondrá restricciones que signifiquen requisitos adicionales a la existencia de autorización previa o contrato cuando se requiera y la demostración efectiva de la prestación de los servicios en salud. **SEXTA - TARIFAS:** El valor de los servicios que preste EL CONTRATISTA a los usuarios del CONTRATANTE, serán las pactadas que están incluidas en la Cotización de servicios hecha por el CONTRATISTA, que hace parte integral del presente contrato. Cualquier modificación a las mismas, se harán de mutuo acuerdo. **SÉPTIMA - SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputa al Rubro número **421001700** contenido en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número **3075** de la presente vigencia fiscal. **OCTAVA - PLAZO:** La duración del presente contrato será a partir del cumplimiento de los requisitos para su ejecución **HASTA el 31 de DICIEMBRE de 2009.** **NOVENA - MULTAS Y SUSPENSIÓN DE SERVICIO:** En caso de mora o incumplimiento parcial por parte del CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATANTE podrá imponerle multas sucesivas por valor de **DOSCIENTOS MIL PESOS M. CTE (\$200.000.00)** por cada día de incumplimiento, acción que será efectiva mediante resolución debidamente motivada, para tales efectos se descontará la proporción respectiva de dinero de las sumas pendientes por cancelar AL CONTRATISTA, o haciendo efectiva proporcionalmente la Garantía de Cumplimiento. Una vez en firme la resolución que imponga la multa y/o haga efectiva la póliza de cumplimiento, la misma prestará mérito ejecutivo contra EL CONTRATISTA y su Asegurador. **DECIMA - CLAUSULA PENAL:** Las partes de consuno acuerdan como cláusula penal, una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, por la cual responderá la parte incumplida, dejando expreso desde ya, la renuncia a constitución en mora y demás requerimientos de Ley. **PARAGRAFO:** Si es el CONTRATISTA quien incumple la sanción se impartirá mediante Resolución motivada. **DECIMA PRIMERA - GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá a su costa y a favor del CONTRATANTE, Garantía única expedida por una compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia o Garantía Bancaria expedida por entidad Bancaria aprobada por la Superintendencia Bancaria, la cual avalará los siguientes riesgos: **A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Por un monto equivalente al 10% del valor total del contrato y por el término de su duración y cuatro meses más. **B) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por Un monto equivalente al 8% del valor total del contrato y por el término de duración del mismo y tres años más. **C) BUENA CALIDAD DE SERVICIO:** Por un monto equivalente al 10% del valor total del contrato y por el término del mismo. **D) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Por Un monto equivalente al 8% del valor total del contrato y por el termino de duración del mismo y seis meses más. **DECIMA SEGUNDA - NATURALEZA DEL CONTRATO:** El presente contrato se rige por las normas contenidas de la Ley 80 de 1993, por las disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil y demás disposiciones pertinentes. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato no constituye relación laboral de trabajo entre ellas, mucho menos relación laboral entre el CONTRATANTE y las personas dependientes del CONTRATISTA; por lo tanto, las costas y riesgos de la subcontratación de empleados las asume EL CONTRATISTA bajo su exclusiva responsabilidad. **DECIMA TERCERA - INTERVENTORIA Y CONTROL:** Se efectuará a través del Área de Salud o el funcionario que designe para tales efectos, quienes durante la vigencia del contrato, en forma regular, velarán para que los servicios se presten con sujeción al objeto del contrato y de acuerdo con las obligaciones a cargo del CONTRATISTA; así mismo será responsable de efectuar las evaluaciones sobre el desarrollo del contrato, en términos de ejecución financiera, servicios prestados, calidad de la atención e impacto de la misma sobre la población beneficiaria. Para lo cual aplicara los mecanismos definidos en el anexo numero 1,2,3 y 4 que hace parte integral del presente contrato el cual define los Mecanismos de interventora, seguimiento y evaluación del cumplimiento de las obligaciones, durante la vigencia del acuerdo de voluntades. El cual entrara a regir una vez se perfeccione el contrato para lo cual las partes aceptan desde ya al cumplimiento y sujeción al anexo respectivo. De otra parte, EL CONTRATANTE llevará a cabo otros controles, a través de auditorías. **DECIMA CUARTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad señalados en la Constitución y en la Ley, que le impidan celebrar y ejecutar este contrato, (artículo 8 Ley 80/93 y normas concordantes). **DECIMA QUINTA - TERMINACIÓN, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES:** El presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales contenidos en los

HG



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD MEDIANTE SUBSIDIOS PARCIALES Y
TOTALES No.310-2009 ENTRE CALISALUD E.P.S Y IMPLAMEQ**



artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA SEXTA - SUSPENSION DEL CONTRATO:** Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados que impidan la continuidad del contrato, las partes suspenderán su ejecución mediante la suscripción de un acta que expresará lo siguiente: - causas de la decisión, - estado del contrato, - término de la suspensión, - medidas de conservación pertinentes, si es el caso, se convendrán los costos de suspensión y su forma de pago. Vencido el término de suspensión, las partes suscribirán un acta de reanudación del contrato, en la que EL CONTRATISTA se compromete ampliar la vigencia de la garantía por igual término que el de la suspensión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del acta. **DECIMA SEPTIMA - CLAUSULA COMPROMISORIA:** según lo dispuesto en el decreto 4747 de 2007, Las partes contratantes Acuerdan desde ya en caso que surjan controversias entre las partes con ocasión a la prestación del servicio aquí contratado a la utilización de métodos alternativos de solución de conflictos definidos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 640 de 2001 para dar solución, aquellas diferencias y discrepancias que surjan por razón de la celebración del contrato y su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación.. **DECIMA OCTAVA- CESION:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato a persona alguna, salvo autorización previa, expresa y escrita del CONTRATANTE. **DECIMA NOVENA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El CONTRATANTE podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato por cualquiera de las causales que establece el Numeral 5 del Artículo 5 y Artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **VIGESIMA - PRINCIPIO DE COMPENSACION:** En virtud del principio de compensación y para efecto de proceder a hacer efectiva la cláusula de multas o la cláusula penal establecida en el presente contrato se procederá así: **A)** Si es el CONTRATISTA el que incumple alguna de las obligaciones contraídas en el contrato, éste autoriza al CONTRATANTE a descontar el valor de la sanción de los pagos que deban hacersele. **B)** Si es el CONTRATANTE el que incumple alguna de las obligaciones contraídas en el presente contrato, el CONTRATISTA tendrá derecho al pago de los intereses moratorios conforme a lo señalado en el inciso 2° numeral 8 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993 Artículo 1 del Decreto 679 de 1994. **VIGESIMA PRIMERA – LIQUIDACION DEL CONTRATO:** De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 4747 de 2007 las partes acuerdan que a la terminación del presente contrato, las partes suscribirán acta de liquidación del mismo, cuentan con un plazo no mayor de cuatro (04) meses a partir de la terminación. En el evento que no se realice de mutuo acuerdo dentro de los cuatro meses establecidos, el contratante podrá liquidar el presente contrato dentro de los 2 meses siguientes de manera unilateral cuando el contratista haya sido renuente a la liquidación del mismo, para lo cual se garantizara el debido proceso al contratista. También dentro de este término el contratista podrá solicitar la liquidación del mismo, en todo caso no podrán pasar más de dos años para la liquidación del presente contrato contados a partir de los 6 meses del vencimiento del mismo. Dentro de la etapa de liquidación las partes acuerdan que se podrán realizar liquidaciones parciales sobre los servicios prestados y los valores adeudados pero en todo caso siempre se liquidaran de manera definitiva dentro de los términos anteriormente descritos. **VIGESIMA SEGUNDA- LEGALIZACION Y PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se considera legalizado y perfeccionado, con el acuerdo de las partes sobre objeto, plazo, precio, pago por anticipado del 100% y la suscripción del mismo, siempre y cuando presenten la constitución de la garantía única, para su ejecución; aprobación de la misma por el CONTRATANTE con su respectiva reserva presupuestal. **VIGESIMA TERCERA – COMITÉ INTERINSTITUCIONAL:** Las partes acuerdan crear un comité que estará conformado por un delegado respectivamente y el interventor del contrato, a efecto de analizar planes de mejoramiento para prestación de servicio y todas aquellas directrices atinentes a la ejecución del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Periodicidad y forma como se adelantará el programa de auditoria para el mejoramiento de la calidad y la revisoría de cuentas. De conformidad con lo dispuesto en el decreto 4747 de 2007 las partes aceptan integralmente lo dispuesto en el anexo numero 3 que hace parte del presente contrato y que establece la periodicidad y forma como se adelantara el programa para el mejoramiento de la calidad y la revisoría de cuentas. **VIGESIMA CUARTA - VEEDURIA Y SEGUIMIENTO:** El presente contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993. **VIGESIMA QUINTA – COSTOS:** Todos los pagos por concepto de estampillas, impuestos y otros establecidos en las disposiciones legales vigentes, serán por cuenta del CONTRATISTA y serán descontados por el CONTRATANTE del primer pago que se le efectúe sin perjuicio de los demás pagos que por la Ley debe efectuar el CONTRATISTA de éste contrato. **VIGESIMA SEXTA- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen documentos soportes del presente contrato los siguientes: a) Análisis de Justificación y Conveniencia b) Propuesta del CONTRATISTA c) Certificados de Disponibilidad Presupuestal d) Certificado de Existencia y Representación Legal. f) Fotocopia cédula de ciudadanía del Representante Legal de la Entidad Contratista g) Fotocopia del R.U.T. h) Formato Único Hoja de Vida para Persona Jurídica diligenciado, i) Formulario de



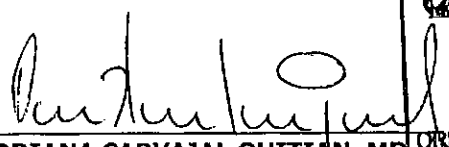
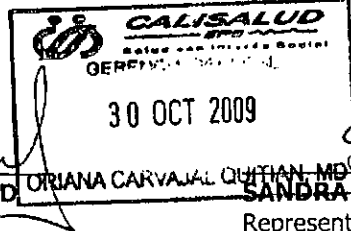
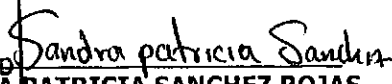
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD MEDIANTE SUBSIDIOS PARCIALES Y TOTALES No.310-2009 ENTRE CALISALUD E.P.S Y IMPLAMEQ



179

inscripción en el registro especial de prestadores de servicios de salud (Declaración de habilitación - Decreto 1011 de 2006) j) Certificado expedido por la Contraloría de no ser deudor moroso del Estado. **VIGESIMA SEPTIMA – PUBLICACIÓN:** El contrato requiere de su publicación, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 84 del Decreto 2474 de 2008. **VIGESIMA OCTAVA – PAGO DE APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARA FISCALES:** El CONTRATISTA deberá presentar el paz y salvo de aportes de seguridad Social en Salud, el incumplimiento de la presente cláusula dará lugar al imposición de multas, si persiste el incumplimiento de pago de los aportes de seguridad social, dará lugar a la cláusula de caducidad del contrato. **VIGESIMA NOVENA - IMPUESTO DE TIMBRE:** EL CONTRATANTE descontará al CONTRATISTA el valor del Impuesto de timbre en el primer pago que se deba realizar con ocasión de la prestación del servicio, en un porcentaje del 0.75% siempre y cuando el contrato exceda el valor sobre la base determinada por la DIAN. **TRIGÉSIMA – DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos del presente contrato se señala como domicilio la ciudad de Santiago de Cali.

Leído y aprobado por las partes, se suscribe hoy (30) de Octubre de 2009 en la Ciudad de Santiago de Cali.

		
ORIANA CARVAJAL QUITIAN, MD	ORIANA CARVAJAL QUITIAN, MD	SANDRA PATRICIA SANCHEZ ROJAS
Gerente General CALISALUD E.P.S.		Representante Legal IMPLAMEQ

Vo.Bo.
Vo.Bo.
Elabora:

Edgar Giovanni Orrego
Héctor Julio Guerra Garzón
Luis Alberto Osorio R.
Fecha de elaboración

Director Jurídico
Coordinador Contratación
Abogado Área Contratación
30 de Octubre de 2009

Este contrato se publica en el boletín oficial
No. 212 del 17 de Nov. de 2009.

4 17+Nov-09 C
~

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06851

FECHA:

17 DE NOV. 2009

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

FABIO FERNANDO COYIDO

C.C. o NIT

658345

CONCEPTO

Consulto N=3490
RED DE SALUD. OIDE
Valor \$ 66.150.000

1560192000 2009/11/17 14:59:20
CONSULTO N=3490
000044 000000 76060 0000269991088
49,490.00 D
49,690.00 EF
Normal

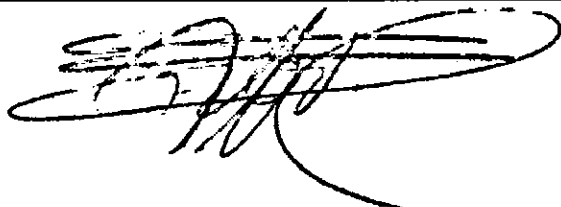
SUMA A PAGAR (\$ 49.690) EN LETRAS

CUARENTA Y NUEVE

MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS 40.

CODIGO CONTABLE

C2H)



181

RED DE SALUD DEL ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No. 349-2009

CONTRATANTE: RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.

NIT: 805.027.337-4

REPRESENTANTE LEGAL: JAVIER AREVALO TAMAYO

CONTRATISTA: FABIO FRANCO CAJIAO

C.C. No. 16.693.545

VALOR DEL CONTRATO: SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE. (\$66.150.000.00).

Entre los suscritos a saber: **JAVIER ARÉVALO TAMAYO** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.684.993 de Cali (Valle), nombrado como Gerente y por ende Representante Legal, de la Red de Salud del Oriente E.S.E. conforme al Decreto No.0986 del 29 de Diciembre de 2.006, y Acta de posesión No. 3359 del 4 de Enero de 2007, en virtud del Acuerdo 106 de 2003 de descentralización en la prestación de servicios de salud del primer nivel de complejidad del Municipio de Cali, y quien para efectos del presente contrato en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y de otro lado el señor **FABIO FRANCO CAJIAO** identificado con Cédula de Ciudadanía No.16693645 de CALI (VALLE), Ingeniero Sanitario de profesión, quien actúa en su propio nombre y representación, hábil para contratar y obligarse, y quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por las normas civiles, de comercio, y de contratación estatal pertinentes contenidas en la ley 80 de 1.993. **PRIMERA. OBJETO:** El **CONTRATISTA** se compromete a realizar las Evaluaciones Ambientales exigidas para la **Declaratoria Ambiental** del Departamento Administrativo de Gestión y Medio Ambiente DAGMA del periodo 2009-2010 de la **RED DE SALUD DEL ORIENTE**. Lo anterior, de acuerdo con las especificaciones de la propuesta contenida en nueve (9) folios, la cual entra a formar parte integrante del presente contrato. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Tiene el **CONTRATISTA** para el debido cumplimiento del objeto contractual, las siguientes obligaciones: 1) Prestar el servicio de acuerdo con las actividades establecidas por el **CONTRATANTE** y la propuesta presentada por el **CONTRATISTA** contenitiva en nueve (9) folios, la cual entra a formar parte integrante del presente contrato, según lo dispuesto en la Cláusula Primera del mismo. 2) Realizar el estimado de emisiones atmosféricas por factores de emisión a las fuentes que se identifiquen. 3) Ejecutar el muestreo de residuos sólidos para determinar cantidad, composición, pH, Humedad y Densidad. 4) Hacer las mediciones de emisión de ruido en los linderos de las IPS donde aplique este ítem. 5) Diligenciar los formatos de declaratoria ambiental en lo referente a la parte técnica. 6) Realizar la Caracterización de vertimientos líquidos en cada una de las veinticuatro (24) Instituciones de La Red de Salud del Oriente E.S.E. relacionadas a continuación:

INSTITUCION	CARACTERIZACIÓN
HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO	Aguas residuales (4 puntos), residuos sólidos, ruido y emisiones atmosféricas
CENTRO DE SALUD EL DIAMANTE	Aguas residuales, residuos sólidos, ruido y emisiones atmosféricas
CENTRO DE SALUD POTRERO GRANDE	Aguas residuales, residuos sólidos, ruido y emisiones atmosféricas
PUESTO DE SALUD CALIPSO	Aguas residuales y residuos sólidos
PUESTO DE SALUD CHIARCO AZUL	Aguas residuales y residuos sólidos
PUESTO DE SALUD COMUNEROS II	Aguas residuales y residuos sólidos
PUESTO DE SALUD LOS LAGOS	Aguas residuales y residuos sólidos
PUESTO DE SALUD RICARDO BALCAZAR	Aguas residuales y residuos sólidos
PUESTO DE SALUD ULPIANO LLOREDA	Aguas residuales y residuos sólidos
PUESTO DE SALUD EL POBLADO II	Aguas residuales y residuos sólidos
PUESTO DE SALUD EL VERGEL	Aguas residuales y residuos sólidos
CENTRO DE SALUD MARROQUIN CAUQUITA	Aguas residuales, residuos sólidos, ruido y emisiones atmosféricas
CENTRO DE SALUD MANUELA BELTRÁN	Aguas residuales y residuos sólidos
PUESTO DE SALUD ALIRIO MORA BELTRÁN	Aguas residuales y residuos sólidos
PTO. DE SALUD ALFONSO BONILLA ARAGÓN	Aguas residuales y residuos sólidos
PUESTO DE SALUD LOS NARANJOS	Aguas residuales y residuos sólidos
PUESTO DE SALUD INTERVENIDAS	Aguas residuales y residuos sólidos
CENTRO DE SALUD EL VALLADO	Aguas residuales, residuos sólidos, ruido y emisiones atmosféricas
PUESTO DE SALUD COMUNEROS	Aguas residuales y residuos sólidos
PUESTO DE SALUD CIUDAD CORDOBA	Aguas residuales y residuos sólidos
PUESTO DE SALUD EL RETIRO	Aguas residuales y residuos sólidos
CENTRO DE SALUD DECEPAZ	Aguas residuales, residuos sólidos, ruido y emisiones atmosféricas
PUESTO DE SALUD PIZAMOS	Aguas residuales y residuos sólidos
CORREGIMIENTO DE NAVARRO	Aguas residuales y residuos sólidos

RED DE SALUD DEL ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS

No. 349-2009

7) Realizar el monitoreo de vertimientos líquidos en un punto de muestreo de las I.P.S.'s, determinando: Caudal, pH, temperatura, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Grasas/Aceites, Sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables a los 10 y 60 minutos, Hg, Ag, y Pb. 8) Valorar por seis (6) horas continuas el vertido. 9) Determinar los parámetros de campo: ph, temperatura y caudal. 10) Determinar en laboratorio los siguientes parámetros convencionales DQO, DBO5, SST, sólidos sedimentables a lo 10 y 60', Grasas/Aceites y sustancias de interés sanitario (Hg, Ag, CR) donde aplique. 11) Realizar mediciones de ruido ambiental en linderos de los cinco (5) Centros de Salud y el Hospital Básico Carlos Holmes Trujillo, Instituciones de la RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E. 12) Realizar muestreo de los residuos generados en las instituciones, y determinar la composición, cantidad generada, pH, densidad y Humedad. 13) Describir el manejo y recolección de residuos que adelanta cada una de las I.P.S. 14) Evaluar las emisiones que genera las plantas de emergencia, utilizando para ello los factores de emisión de la EPA (Agencia de Protección Ambiental de los EE.UU.) mediante el suministro de información de combustible empleado y consumo del mismo reportado por la empresa utilizando los factores de emisión EPA (Environmental Protection Agency). Lo anterior mediante el suministro de información del combustible empleado y consumo del mismo proporcionada por el CONTRATANTE. 15) El servicio a prestar incluye: **Materiales y Equipos:** EL CONTRATISTA utilizará materiales y equipos necesarios y de primera calidad para garantizar la efectividad del servicio. 16) El CONTRATISTA se hará cargo del servicio de transporte y de los Equipos utilizados para el trabajo a realizar. 17) Cumplir con las funciones inherentes al objeto del contrato. 18) Elaborar informes de la gestión realizada. 19) Entregar los soportes técnicos de las Evaluaciones Ambientales en Original y Copia 20) Entregar el formulario de Declaratoria Ambiental (2009-2010) debidamente diligenciado en medios magnéticos e impresión.

OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Corresponde al CONTRATANTE: 1) Cancelar al CONTRATISTA el valor integral del presente contrato, previo el lleno de los requisitos legales, en la forma y términos establecidos en este contrato, y 2) Proporcionar los medios para la correcta ejecución del contrato.

CUARTA VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se fija en la suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE. (\$66.150.000.00)**, la cual se cancelará al contratista en Dos (2) cuotas así: La primera cuota como anticipo del Cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato por la suma de: **TREINTA Y TRES MILLONES SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE. (\$33.075.000.00)**, la cual se cancelará al momento de la legalización del presente contrato, y el Cincuenta por ciento (50%) restante equivalente a la suma de: **TREINTA Y TRES MILLONES SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE. (\$33.075.000.00)**, se cancelará al CONTRATISTA una vez este haya cumplido satisfactoriamente con la totalidad del objeto contratado el día Diez (10) de Diciembre de 2009 y adjunte los informes con sus respectivos soportes técnicos. Lo anterior, una vez se suscriba el Informe Final del Contrato entre el CONTRATISTA y el Interventor del Contrato y acta de recibido a satisfacción suscrita por el Sub-gerente Administrativo o quien haga sus veces, previa presentación de la cuenta de cobro, copia del correspondiente contrato y trámites legales y contables del CONTRATANTE a que haya lugar.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos del trámite en el SISTEMA DE INFORMACION FINANCIERA, se tramitará el pago correspondiente de acuerdo con la recuperación de cartera y disponibilidad de caja de la vigencia del año 2.009.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a realizar los ajustes necesarios cuando EL CONTRATANTE así lo requiera, tantas veces sea necesario hasta que se apruebe.

QUINTA. TERMINO: Inicia con el perfeccionamiento del contrato y termina con la ejecución total del objeto contratado por el periodo comprendido entre el Diecisiete (17) de Noviembre de 2.009 al Diez (10) de Diciembre de 2.009.

SEXTA. INEXISTENCIA DE LA RELACION LABORAL: Las partes contratantes declaran que el presente Contrato es de Prestación de Servicios Profesionales y por tanto no existe relación laboral alguna entre el CONTRATISTA y el CONTRATANTE. En consecuencia, a partir de la fecha de firma de este contrato, EL CONTRATISTA mantendrá a EL CONTRATANTE libre y exento de cualquier reclamo o acción que se origine en las relaciones laborales entre CONTRATISTA y su personal.

SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende surtido con la suscripción del presente contrato, que no se haya dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones previstas en la Constitución y en la Ley.

OCTAVA. GARANTIA UNICA: EL CONTRATISTA constituirá a favor del CONTRATANTE, garantía única que ampare los siguientes riesgos: 1. **BUEN MANEJO DEL ANTICIPO.** Por el Cien por Ciento (100%) del valor total del anticipo por el término y duración del contrato y tres (3) meses más. 2. **CUMPLIMIENTO:** De todas y cada una de las obligaciones contractuales por el VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del contrato y por el término y duración del mismo y tres (3) meses más.

NOVENA. SUPERVISION Y CONTROL: En general la supervisión y control del presente contrato está a cargo del Subgerente Administrativo de la E.S.E. Oriente.

PARAGRAFO: El CONTRATANTE podrá delegar o designar la Interventoría técnica en personal interno de la Empresa o externo y especializado para tal fin.

PARAGRAFO SEGUNDO: Por tratarse de un contrato con Formalidades Plenas, deberá Publicarse en el Boletín Oficial de la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali entendiéndose surtido con la sola presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes.

DECIMA. COSTOS: Todos los costos necesarios para el Perfeccionamiento y legalización de este contrato serán exclusivamente por cuenta del CONTRATISTA.

DECIMA PRIMERA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES: Se entienden incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales de terminación, interpretación y modificación unilaterales y de caducidad en los términos señalados en la Ley 80 de 1.993.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. FONDOS DEL CONTRATO Y/O SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato se imputará al Código presupuestal No. 102202011 de la vigencia fiscal del 2009 de la RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E., según certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2009000614 del 3 DE NOVIEMBRE DE 2009.

DECIMA TERCERA. DOCUMENTOS ANEXOS: 1. Propuesta presentada por el contratista. 2. Formato de Hoja de Vida persona natural. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Contratista. 4. Fotocopia del Registro Único Tributario R.U.T. del Contratista. 5.

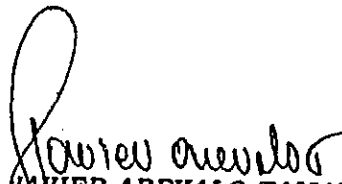
RED DE SALUD DEL ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CON FORMALIDADES PLENAS
No. 349-2009

Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 6. Certificado de Conveniencia y Análisis Económico de la Contratación. 7. Certificado de Responsabilidad Fiscal expedido por la Contraloría General de la República de Colombia. 9. Certificado de antecedentes Disciplinarios del CONTRATISTA, expedido por la Procuraduría General de la Nación. **DECIMA CUARTA. CLAUSULA PENAL:** El incumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato, por parte de uno cualquiera de los contratantes, dará derecho a aquél que hubiere cumplido o se hubiere allanado a cumplir las obligaciones a su cargo, para exigir del primero que no cumplió, o no se allanó a cumplir, el pago como sanción del **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del presente contrato. El juez competente que conocerá de estas controversias contractuales de los procesos de ejecución o cumplimiento será la jurisdicción contenciosa administrativa. **DECIMA QUINTA. MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial, el **CONTRATANTE** podrá imponer mediante resolución motivada al **CONTRATISTA**, multas del 1 x 1.000 del valor total del contrato. **DECIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. **DECIMA SEPTIMA. PRINCIPIO DE COMPENSACION:** En virtud del principio de compensación y para efecto de proceder a hacer efectiva la cláusula de multas establecida en el presente contrato se procederá así: a) Si el **CONTRATISTA** es el que incumple alguna de las obligaciones contraídas en el contrato, este autoriza al **CONTRATANTE** a descontar el valor de la sanción de los pagos que deban hacerse. b) Si el **CONTRATANTE** es el que incumple algunas de las obligaciones contraídas en el presente contrato, el **CONTRATISTA** tendrá derecho al pago del diez por ciento (10%) del valor del contrato. **DECIMA OCTAVA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente por los mecanismos alternativos de solución de conflictos, especialmente la conciliación y la transacción. **PARAGRAFO:** Sólo si llegasen a fracasar las vías de arreglo directo a través de los mecanismos descritos en el presente contrato y en esta cláusula, las partes podrán convocar a una Conciliación Prejudicial ante la autoridad competente cuyo domicilio será Santiago de Cali, o Centro de Conciliación legalmente constituido y autorizado para ello. **DECIMA NOVENA. DOMICILIO:** El domicilio para este contrato es la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y señal de aceptación, se firma el Diecisiete (17) de Noviembre de 2009

EL CONTRATANTE,

EL CONTRATISTA,


JAVIER AREVALO TAMAYO
Gerente

RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.


FABIO FRANCO CAJIAO

Este contrato se publica en el boletín oficial
No. 212 del 17 de Nov de 2009

17-NOV-09



DECRETO 411.0-20-0696
(13 de Noviembre de 2009)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN PAGO"

El suscrito Alcalde del Municipio de Santiago de Cali en uso de las facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Nacional y en el artículo 91 literal d) numeral 1 de la Ley 136 de 1994 y,

CONSIDERANDO

Que el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE EDUCACION** suscribió contrato de prestación de servicios educativos No. SEM-INTERP- SUB-4143.2.26.318-2007 de fecha 28 de noviembre de 2007, con la **ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE PRIMARIA DEL VALLE/ COLEGIO SAN PABLO APOSTOL** el cual tenía por objeto: "LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO FORMAL, CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTRICES Y DISPOSICIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y LAS QUE CONSTAN EN EL PRESENTE CONTRATO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA EN LA SEDE UBICADA EN LA CARRERA 48 NO. 41-04, GARANTIZANDO EL ACCESO, PERMANENCIA Y CONTINUIDAD EN EL SISTEMA EDUCATIVO A 198 ESTUDIANTES PERTENECIENTES A LOS ESTRATOS SOCIOECONOMICOS 1 Y 2 Y NIVEL 1,2 Y 3 DEL SISBEN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE DE 2007, CORRESPONDIENTE AL 40% DEL AÑO LECTIVO 2007-12008. LOS ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE AMPLIACIÓN DE COBERTURA EDUCATIVA REPORTADOS EN EL SIMAT Y QUE SE RELACIONAN EN EL ANEXO 1, EL CUAL HACE PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO", por un valor de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 59.400.000)..

Que una vez suscrito el mencionado contrato, el Municipio de Santiago de Cali no expidió el respectivo **REGISTRO PRESUPUESTAL DE COMPROMISO**, por lo tanto, no se cumplió con uno de los requisitos para la ejecución del contrato.

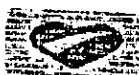
Que no obstante lo anterior, es decir, no existir el RPC del contrato, el contratista, prestó efectivamente el servicio educativo contratado.

Que en vista de lo anterior la **ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE PRIMARIA DEL VALLE/ COLEGIO SAN PABLO APOSTOL** solicitó la celebración de una audiencia de conciliación prejudicial administrativas con el Municipio de Santiago de Cali, con el fin de conciliar el pago del contrato de prestación de servicio público educativo No. **SEM-INTERP-SUB-143.2.26.318.2007**.

Mediante Acta de conciliación No. 64 de junio 10 de 2008, la Procuraduría Judicial 19 no refrendó el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes y remite al juez Administrativo (Reparto) los documentos junto con el acta para que impartiera su aprobación o improbación de conformidad con la Ley.

Mediante Auto interlocutorio No. 578 de agosto 25 de 2008 el Juzgado Trece Administrativo del circuito de Cali no aprueba el acuerdo conciliatorio a que llegaron las partes en la diligencia de Conciliación Prejudicial celebrada el 10 de junio de 2008, ante el procurador 19 delegado ante la jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Que mediante apoderado la **ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE PRIMARIA DEL VALLE/ COLEGIO SAN PABLO APOSTOL** interpone recurso de apelación contra



CALI, UN NUEVO LATIR!

Angels
17/11/09
4:30 PM
B/212



Decreto 411.020.0. **Noviembre 13 2009**
 el fallo contenido en el Auto interlocutorio No. 578 de agosto 25 de 2008 proveniente del Juzgado Trece Administrativo del circuito de Cali.

Que mediante Auto Interlocutorio de fecha 17 de julio de 2009, emanado del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, se aprobó el acuerdo conciliatorio a que llegaron las partes **ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE PRIMARIA DEL VALLE/ COLEGIO SAN PABLO APOSTOL** y el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, en diligencia de Conciliación Prejudicial celebrada el día 10 de junio de 2008, ante el Procurador Judicial 19 delegado ante la Jurisdicción contenciosa administrativa.

Que el valor pactado en la audiencia conciliatoria y en el auto interlocutorio de fecha 17 de julio de 2009, expedido por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, es de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 59.400.000)**.

Que en virtud de lo indicado deberá reconocerse a la **ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE PRIMARIA DEL VALLE/ COLEGIO SAN PABLO APOSTOL** Identificada con NIT N° 805.011.697-0 representada legalmente por el Sr. **JUAN GUILLERMO CARDONA** con cédula de ciudadanía No. 1.130.604.757 de Cali, el pago de la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 59.400.000)**.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR Estricto CUMPLIMIENTO a lo resuelto en auto interlocutorio de fecha 17 de julio de 2009, emanado del **TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: En cumplimiento de lo anterior, se ordena PAGAR la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 59.400.000)**, conforme lo considerado y resuelto en el auto interlocutorio de fecha 17 de julio de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: El pago ordenado se imputará al Código presupuestal 4131/0-1201/2103989801/04019999999 y Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 3000008811 del 21 de octubre de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de la publicación en la gaceta municipal de Santiago de Cali.

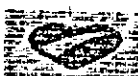
ARTÍCULO QUINTO: Procédase a remitir copias al **TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**.

Dado en Santiago de Cali a los _____ días del mes de _____ de dos mil nueve (2009)

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE IVÁN OSPINA GOMEZ
 Alcalde de Santiago de Cali

Aprobó: Dr. Mario Hernán Colorado Fernández.
 Proyectó: María Teresa Mora Arango.



CALI, UN NUEVO LATIRI

Este Decreto se publicó en el boletín oficial
Nº 212 del 17 de Nov. de 2009.

4 NOV 2009



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DESPACHO ALCALDE

RESOLUCIÓN No. 411.0.21.0285 DE 2009

Noviembre 13 - 2009

"POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASLADAN UNOS RECURSOS AL INSTITUTO POPULAR DE CULTURA"

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo No.250 del 16 de diciembre de 2008 Decreto N°. 0228 del 31 de diciembre del año 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Municipal mediante Acuerdo N° 0250 del 16 de Diciembre del año 2008, "Por el cual se expide el presupuesto general de rentas y recursos de capital y apropiaciones para gastos del Municipio de Santiago de Cali, para la vigencia comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año 2.009..." se aprobó dentro del presupuesto de la Secretaria de Cultura y Turismo Municipal, un valor de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$ 70.000.000), destinados al proyecto Recreación Artística y Cultural en la Comuna 3, cuyo Plan Anual de Caja "PAC" se encuentra asignado en el mes de junio del año 2.009.

Que el proyecto No. 034406, **RECREACION ARTISTICA Y CULTURAL EN LA COMUNA 3 DE SANTIAGO DE CALI**. Financieramente se discriminan **SESENTA Y SIETE MILLONES OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$67.008.547,00)**, para inversión y **DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$ 2.991.453) M/CTE**, para interventoria.

Que el objetivo de este proyecto se encuentra sustentado en la ficha No. 034406 del banco de proyectos del Municipio de Santiago de Cali.

Que la descripción del proyecto en su **Objeto General** es: Fomentar la Recreación y la Cultura en la Comuna 3 como mecanismo de formación ciudadana y tejido social.

Que los **Objetivos Específicos del proyecto Recreación Artística y Cultural en la Comuna 3 de Santiago de Cali, son:**

- Realizar 2 eventos artísticos en cada barrio de la Comuna 3 de Santiago de Cali, garantizando la logística, los artistas, la difusión, el personal idóneo en la organización..
- Lograr una amplia participación cultural de los habitantes de la comuna 3, en los eventos artísticos y culturales.
- Fortalecer el desarrollo de las organizaciones culturales, a través de la participación en cada uno de los eventos organizados y realizados en los barrios



4



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DESPACHO ALCALDE

RESOLUCIÓN No. ^{411.0.21.0285} DE 2009

Noviembre 13 2009

"POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASLADAN UNOS RECURSOS AL INSTITUTO POPULAR DE CULTURA"

Que todas estas actividades deberán realizarse ajustándose de forma estricta a lo establecido en la ficha EBI No. 34406, una vez se socialice con la comunidad, por tratarse de un proyecto de situado fiscal.

Que el IPC, es un patrimonio cultural, que ha demostrado el valor de su quehacer cultural a través de la multiplicación de sus procesos de enseñanza – aprendizaje de las artes, potenciando la creatividad de los niños, jóvenes y adultos, forjando en las comunidades la valoración de nuestra identidad y riqueza cultural, considerando que es la entidad idónea para ejecutar las actividades de este proyecto.

Que en desarrollo de este proyecto, el IPC, deberá invertir los recursos trasladados en las actividades propias del proyecto inscrito con el No. 34406.

Que el Instituto Popular de Cultura es una entidad pública dedicada a la formación en los sectores populares en educación artística valores y convivencia, con el propósito de potenciar la capacidad creativa y el talento en jóvenes y adultos de estratos 1,2 y 3 del Municipio de Santiago de Cali, ubicada en la calle 4ª No. 27 – 140 del barrio San Fernando.

Que su director administrativo es el doctor **WILLIAM RODRIGUEZ SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.686.009 de Cali, nombrado bajo el Decreto No. 411.20-0269 de mayo 13 de 2008, según acta de Posesión No. 0258 del 14 de mayo de 2008.

Que los lineamientos del proyecto están enmarcados en la ejecución de programas de capacitación artística, apoyo al diseño curricular del área de educación artística y el apoyo a los procesos administrativos y logísticos del Instituto Popular de Cultura.

Que por las anteriores consideraciones se hace necesario transferir al Instituto Popular de Cultura estos recursos para que la Institución cubra los gastos que demande el proyecto **"RECREACION ARTISTICA Y CULTURAL PARA LA COMUNA 3 DE SANTIAGO DE CALI"**.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Trasládese al Instituto Popular de Cultura la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$67.008.547.00)**, para que el **INSTITUTO POPULAR DE CULTURA**, cubra los gastos que demande el proyecto **Recreación Artística y Cultural para la Comuna 3 de Santiago de Cali**, conforme al Plan Anual de caja PAC.



21



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DESPACHO ALCALDE

RESOLUCIÓN No. ⁴¹¹⁰⁻²¹⁰²⁸⁵ DE 2009

Noviembre 13 2009

"POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASLADAN UNOS RECURSOS AL INSTITUTO POPULAR DE CULTURA"

ARTICULO SEGUNDO: El traslado de los recursos se imputará según disponibilidad No. 3000008795, al código presupuestal N°. 4148/0-2302/23030225/23030225/22030010005/06034406.

PARAGRAFO PRIMERO: Del traslado de los recursos por valor de **SESENTA Y SIETE MILLONES OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$67.008.54.00)**, autorizada por la presente Resolución para el mes de noviembre del año 2009, se deberán cancelar los gastos que demande **INSTITUTO POPULAR DE CULTURA**, para la ejecución del proyecto Recreación Artística y Cultural para la Comuna 3 de Santiago de Cali.

ARTICULO TERCERO: LA INTERVENTORIA SERA realizada por el funcionario asignado por el Secretario de Cultura y Turismo de Cali, o la persona externa que se contrate para tal fin, debiendo la Dirección General del Instituto Popular de Cultura informar a este funcionario, sobre el uso y destino de los recursos de que trata la presente Resolución, así como el avance en la ejecución de este proyecto, conforme al objetivo, descripción y justificación sustentados en la ficha del Banco de Proyecto 34406, Recreación Artística y Cultural para la Comuna 3 de Santiago de Cali.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en santiago de Cali, a los *13* días del mes de *Noviembre* del año 2009.

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
Alcalde Santiago de Cali

ARGEMIRO CORTES BUITRAGO
Secretario de Cultura y Turismo

Elaborado: Oficina Jurídica SCYT
Reviso y aprobó: Amparo Saa Ortiz - Asesora



Esta Resolución se publica en el boletín
Oficial No. 212 del 17 de Nov. de 2009.

4 17-NOV-09

~



RESOLUCIÓN No. 411.0.21.0284
(Noviembre 13 DE 2009).

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA.

El Alcalde de Santiago de Cali, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el artículo 11, numeral 1 de la Ley 80 de 1993, artículo 2, numeral 4, literal C de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 77 del Decreto Reglamentario No.2474 del 7 de julio de 2008, la Ley 397, modificada por la Ley 1185 de marzo de 2008, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO,

Que en cumplimiento de los principios de eficiencia y transparencia que rigen la escogencia del contratista, la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, prevé dentro de las modalidades de selección, la CONTRATACIÓN DIRECTA.

Que el Decreto 2474 del 7 de julio de 2008, en su artículo 77, prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo que justifique la contratación directa, siendo necesario para los contratos interadministrativos, salvo expresas excepciones.

Que el Decreto 2474 del 7 de julio de 2008, en su artículo 78 hace referencia a los contratos interadministrativos indicando que "Las entidades señaladas en el artículo 2 de la ley 80 de 1993 celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora".

Que la modalidad de contratación directa se encuentra reglada en el artículo 2, numeral 4, literal C, de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 78 del Decreto Reglamentario 2474 del 7 de julio de 2008.

Que la Ley 397 de 1997 en su artículo 1 define la cultura como el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias, la cual en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana.





Resolución 411.0.21.0284 Noviembre 13 2009

Que el artículo 1 de la Ley 1185 de marzo de 2008, establece que: "El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico"

La Secretaría de Cultura y Turismo del Municipio de Santiago de Cali, tiene como misión promover procesos culturales y turísticos que coadyuven a la apropiación de la ciudad por sus habitantes desde el reconocimiento de la diversidad, la inclusión y la participación, que propicie una sana convivencia en defensa de la vida, convirtiendo a Santiago de Cali en una ciudad competitiva y atractiva para el turismo buscando preservar, en el espacio y en el tiempo, una opción para el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad caleña, a través del uso del turismo como una herramienta de generación de empleo.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, consagra que con la celebración y ejecución de los contratos estatales se propende por el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 4, literal C, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 78 del Decreto 2474 del 7 de julio de 2008, la presente contratación se ajusta a la modalidad de contrato interadministrativo, toda vez que el Fondo Mixto de Promoción de la Cultura y las Artes del Valle del Cauca, República de Colombia, es una corporación de carácter mixto, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida por resolución No.00148 del 2 de diciembre de 1993, procedente del Departamento Administrativo Jurídico, División Asuntos Delegados de la Nación, Gobernación del Valle, constituida el 16 de septiembre de 1993 por la Gobernación del Valle del Cauca, dando cumplimiento a la Ordenanza No.028 de 1993, emanada de la Asamblea Departamental, con participación pública mayoritaria del Departamento del Valle del Cauca del 99.86%, inscrita en la Cámara de Comercio el 18 de marzo de 1997 bajo el No.784 del libro I, y las obligaciones del contrato tienen relación directa con el objeto social de sus estatutos, por tal razón se atempera fielmente a lo señalado por la ley para este tipo de contrato.

Que el contrato interadministrativo tendrá como objeto: Fortalecer la estructura turística de la ciudad de Santiago de Cali, a través de la creación de una cultura de servicio en el gremio de taxistas, acciones que contribuyan a la competitividad del sector turístico local, de acuerdo a la propuesta presentada por el FONDO MIXTODE PROMOCION



Alcaldía de
Santiago de Cali

Resolución 411.021.0284. Noviembre 13 2009
DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL VALLE DEL CAUCA REPÚBLICA DE
COLOMBIA.

Que el valor del contrato interadministrativo es la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$500.000.000.00), respaldado con el certificado de disponibilidad presupuestal No.3500017280 del 12 de NOVIEMBRE de 2009.

Que los estudios y documentos previos, contentivos de las condiciones del presente contrato, podrán ser consultados en la Secretaría de Cultura y Turismo de Santiago de Cali.

Que de acuerdo a lo anterior, se justifica contratar directamente con el FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL VALLE DEL CAUCA, REPÚBLICA DE COLOMBIA, por cumplir con los requisitos exigidos por la ley para esta modalidad de contrato,

Que en mérito de lo anterior, el Señor Alcalde de Santiago de Cali,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Contratar directamente, con FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL VALLE DEL CAUCA, REPÚBLICA DE COLOMBIA, y el objeto es Fortalecer la estructura turística de la ciudad de Santiago de Cali, a través de la creación de una cultura de servicio en el gremio de taxistas, acciones que contribuyan a la competitividad del sector turístico local, de acuerdo a la propuesta presentada por el FONDO MIXTO DE PROMOCION DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL VALLE DEL CAUCA REPÚBLICA DE COLOMBIA de acuerdo a la propuesta presentada por el contratista, la cual hace parte integral para todos los efectos del presente contrato interadministrativo." Ficha EBI 06034432.

ARTÍCULO SEGUNDO: Determinar que, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 77 del Decreto 2474 de 2008 la contratación objeto del presente acto administrativo tiene las siguientes características:

a.- **Señalamiento de la causal que se invoca:** Se ha determinado como modalidad de selección la contratación directa prevista en el literal c), numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 78 del Decreto 2474 de 2008, teniendo en cuenta la naturaleza de la entidad FONDO MIXTO DE PROMOCION DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL VALLE DEL CAUCA REPÚBLICA DE COLOMBIA de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993.



Alcaldía de
Santiago de Cali

Resolución 411.0.21.0284 Noviembre 13 2009

b.- Determinación del objeto a contratar: "Fortalecer la estructura turística de la ciudad de Santiago de Cali, a través de la creación de una cultura de servicio en el gremio de taxistas, acciones que contribuyan a la competitividad del sector turístico local".

c.- Presupuesto para la contratación: Para cubrir el valor del contrato, el Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura y Turismo ha estimado como presupuesto oficial la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$500.000.000,00) PESOS M/CTE, respaldado con el certificado de disponibilidad presupuestal No.3500017280 del 12 de NOVIEMBRE de 2009, de la apropiación presupuestal No 4148/0-1201/2301010347/25010080001/06034432 de la presente vigencia fiscal.

d.- Lugar donde se pueden consultar los estudios y documentos previos: Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la Secretaría de Cultura y Turismo de Santiago de Cali, ubicada en la Cra.5 No.6-05.

TERCERO: ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, conforme lo establecido en el parágrafo 5 del artículo 8° del Decreto 2474 de 2008.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali a los 13) días del mes de Noviembre de 2009.

JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ
Alcalde de Santiago de Cali.

Reviso: Amparo Saa. Asesora Secretaría de Cultura y Turismo.
Aprobó: Jurídica – Alcaldía de Cali.

Esta Resolución se publica en el boletín
Oficial No. 212 del 17 de Nov. de 2009.

4 17 NOV-09 




ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DESPACHO ALCALDE

RESOLUCIÓN No. 4110210286 DE 2009

Noviembre 13 2009

"POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASLADAN UNOS RECURSOS AL TEATRO MUNICIPAL ENRIQUE BUENAVENTURA

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto N°. 0250 del 16 de diciembre del año 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Municipal mediante Acuerdo N° 0250 del 16 de Diciembre del año 2008, "Por el cual se expide el presupuesto general de rentas y recursos de capital y apropiaciones para gastos del Municipio de Santiago de Cali, para la vigencia comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año 2.009..." se aprobó dentro del presupuesto de la Secretaria de Cultura y Turismo Municipal, un valor de **CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000.00)**, destinados al proyecto **"CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE SANTIAGO DE CALI"**

Que el objetivo de este proyecto se encuentra sustentado en la ficha del banco de proyecto No. 06029881, **"CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE SANTIAGO DE CALI"**

Que la descripción del proyecto en su Objeto General es: **REALIZAR LA TEMPORADA DE ZARZUELA LA LEYENDA DEL BESO**

Que el Objetivo Específico del proyecto **"CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE SANTIAGO DE CALI"** es:

- Realizar en el teatro Municipal Enrique Buenaventura la temporada de zarzuela con el propósito de dar a conocer este género dramático- musical como parte de la memoria cultural de la humanidad y abrir un espacio para el disfrute y conocimiento de esta antigua disciplina artística en nuestra ciudad.
- Garantizar la participación de la fundación Jaime Manzur y la Orquesta Filarmónica de Cali
- Garantizar el alojamiento y alimentación a la fundación Jaime Manzur con los 54 integrantes que harán parte del evento.
- Realizar las tres (3) funciones en el Teatro Municipal Enrique Buenaventura los días 18, 19 y 20 del mes de diciembre de 2009.
- Garantizar el transporte aéreo para el desplazamiento vía aérea Bogotá- Cali para diez y seis (16) personas.
- Garantizar el transporte interno hotel aeropuerto y transporte hotel- teatro- hotel para (16) personas.
- Garantizar el transporte terrestre, desplazamiento terrestre (Bogotá- Cali- Bogotá) de treinta y ocho (38) personas.
- Garantizar el transporte de la escenografía (Bogotá- Cali- Bogotá).



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DESPACHO ALCALDE

RESOLUCIÓN No. 4110.210286 DE 2009

Noviembre 13' 2009

"POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASLADAN UNOS RECURSOS AL TEATRO MUNICIPAL ENRIQUE BUENAVENTURA

- Garantizar el sonido y la logística en general necesaria para las tres funciones que se han de realizar.
- Garantizar la difusión del evento impresos, afiches, pendones, y volantes, programas de mano, prensa), comunicaciones, promoción en medios de comunicación audiovisual y prensa.

Que mediante el Acuerdo 55 del 27 de Diciembre de 1999, se organiza el Teatro Municipal como una unidad administrativa especial, se fijan sus objetivos y funciones y se dictan otras disposiciones.

Que el papel del Estado en relación con la cultura, las funciones y los servicios se cumplirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, teniendo en cuenta que el objetivo primordial de la política estatal sobre la materia son la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación y el apoyo y el estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos locales, regionales y nacional.

Que el patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana.

Que el acuerdo 01 de 1996, por el cual se dictan normas sobre la estructura de la Administración Municipal y las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos de la administración central municipal, y con relación a algunas entidades de la administración municipal descentralizada y se expiden otras disposiciones en su artículo 88 determina que la Dirección de Cultura, es una dependencia adscrita al despacho del Alcalde.

Que el artículo 90 del citado acuerdo, fija las responsabilidades de dicha dirección, y la contempla en el numeral 7 consiste en administrar los teatros, bibliotecas y archivo histórico del Municipio.

Que el Teatro Municipal Enrique Buenaventura programará permanentemente presentaciones y espectáculos artísticos y culturales de interés general para todos los sectores sociales de la ciudad de Cali.

Que la temporada de Zarzuela es un evento de grandes proporciones que brinda al público caleño, una de las manifestaciones artísticas de mayor arraigo cultural, está temporada estará a cargo de uno de los mejores exponentes de este género a nivel nacional se harán tres (3) presentaciones en las instalaciones del Teatro Municipal Enrique Buenaventura los días 18, 19 y 20 de diciembre de 2009.

Que nuestra visión para esta temporada de zarzuela la leyenda del beso, propende ampliar la cobertura del mismo a todos los sectores sociales de nuestra



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DESPACHO ALCALDE

RESOLUCIÓN No. **411.021.0286** DE 2009

Noviembre 13 2009

"POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASLADAN UNOS RECURSOS AL TEATRO MUNICIPAL ENRIQUE BUENAVENTURA

ciudad, en esta oportunidad, nos hemos propuesto realizar tres funciones en las instalaciones del teatro municipal con el fin de que los niños conozcan las distintas disciplinas artísticas en nuestra ciudad.

Que por las razones expuestas anteriormente, se hace necesario realizar la temporada de zarzuela con el propósito de dar a conocer este género dramático-musical como parte de la memoria cultural de la humanidad y abrir un espacio para el disfrute y conocimiento de esta antigua disciplina artística en nuestro Municipio y así permitir que el teatro, le brinde la oportunidad a muchos sectores de la ciudad que se encuentran en estado de vulnerabilidad acceder a estos programas para un sano esparcimiento, por lo tanto es conveniente fortalecer las actividades artísticas y culturales tendientes a mejorar la calidad de vida tanto de los artistas, como de la ciudadanía en general a partir de la realización y continuidad de actividades lúdicas y pedagógicas que formen al público y ofrezcan disfrute de las distintas manifestaciones del arte y la cultura, que constituyan una estrategia pedagógica para el aprovechamiento del tiempo libre y el desarrollo de la imaginación, creatividad, talento e integración de los ciudadanos.

Que la Secretaria de Cultura y Turismo, a través del proyecto inscrito en la ficha 06029881 **"CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE SANTIAGO DE CALI"** debe apoyar al Teatro Municipal Enrique Buenaventura, a la realización de la temporada de zarzuela la leyenda del beso.

Que este apoyo al Teatro Municipal Enrique Buenaventura, se hará, por valor de **CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000.00)**.

Que la Directora Administrativa (e) del Teatro Municipal Enrique Buenaventura, es la señora **NHORA YANETH MONDRAGÓN ORTIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66. 971.658 de la Victoria (Valle), nombrada mediante Decreto 411.20.0357 del 03 de julio de 2008.

Que por las anteriores consideraciones se hace necesario transferir al Teatro Municipal Enrique Buenaventura, estos recursos para que el Teatro cubra los gastos que demande el proyecto **"CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE SANTIAGO DE CALI"**

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Trasládese al Teatro Municipal "Enrique Buenaventura la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000.00)**, para que el Teatro Municipal, cubra los gastos que demande la realización de la temporada de zarzuela la leyenda del beso, en desarrollo del proyecto **"CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE SANTIAGO DE CALI"** conforme al Plan Anual de caja PAC.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DESPACHO ALCALDE

RESOLUCIÓN No.

DE 2009

411.0.21.0286

Noviembre 13 2009

"POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASLADAN UNOS RECURSOS AL TEATRO MUNICIPAL ENRIQUE BUENAVENTURA"

ARTICULO SEGUNDO: El traslado de los recursos se imputará según certificado de disponibilidad presupuestal C.D.P No. 3000008651 del 28 de Septiembre de 2009, al código presupuestal N°. 4148/0-1213/2301010339/22030020001/06029881

PARÁGRAFO PRIMERO: Del traslado de los recursos por valor de **CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000.00)**, autorizada por la presente Resolución del año 2009, se deberán cancelar los gastos que demande el TEATRO MUNICIPAL ENRIQUE BUENAVENTURA, para la ejecución del proyecto **"CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE SANTIAGO DE CALI"**

ARTICULO TERCERO: LA INTERVENTORIA SERA EJERCIDA POR LA SEÑORA FRANCE JANETH GARRIDO ROJAS, profesional universitaria adscrita a la Secretaria de Cultura y Turismo, debiendo la Directora Administrativa del Teatro Municipal "Enrique Buenaventura, informar a esta funcionaria, sobre el uso y destino de los recursos de que trata la presente Resolución, conforme al objetivo, descripción y justificación sustentados en la ficha del Banco de Proyecto 06029881, **"CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE SANTIAGO DE CALI"**

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y se publicará en el boletín oficial del municipio.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los (13) días del mes de Noviembre del año 2009.

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
Alcalde Santiago de Cali

ARGEMIRO CORTES BUITRAGO
Secretario de Cultura y Turismo

Elaboró: Jurídica - Secretaría de Cultura y Turismo.
Revisó: Amparo Saa - Asesora
Aprobó jurídica de alcaldía

Esta Resolución se publicó en el boletín
oficial No. 212 del 17 de Nov. de 2009.

4-17-NOV-09



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

4131:1.10- 936
Santiago de Cali,

OFICINA DE COMUNICACIONES
Alcaldía de Santiago de Cali
L.C

ASUNTO: RESOLUCIÓN SANEAMIENTO CONTABLE

Para su conocimiento y respectiva publicación remito copia de la Resolución Motivada del Programa de Saneamiento Contable de Vivienda que a continuación relaciono:

- Resolución No. 01211 de 17 Noviembre de 2009- 25
PREDIOS Saneamiento.

Para un total de 1 Resolución (es) 25 predios de METROCALI para Saneamiento Contable al 12 de Noviembre de 2009 y publicadas en el Boletín No. 212 del 12 de Noviembre de 2009 en la Oficina de Comunicaciones de la Alcaldía de Santiago de Cali.

Atentamente,


FULVIO LEONARDO SOTO RUBIANO
Subdirector
Impuestos y Rentas Municipales

Proyectó: Ma. Del Socorro Luna c.
Revisó: Fulvio Leonardo Soto R.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN No. E-01211 17 NOV 2009

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL INCISO TERCERO, ARTICULO PRIMERO DEL ACUERDO MUNICIPAL No. 16 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 1998 EN LO QUE CONCIERNE A LOS PREDIOS QUE PERTENECEN A LA SOCIEDAD DE CAPITAL POR ACCIONES METROCALI S.A. Y QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN"

EL SUBDIRECTOR DE IMPUESTOS Y RENTAS MUNICIPALES, en uso de sus atribuciones legales otorgadas en el Acuerdo Municipal 0219 de Diciembre 20 de 2007, Decretos Municipales 0982 de Diciembre 31 de 2007, 411.20.0012 de Enero 2 de 2008 y 523 de Junio 30 de 1999.

CONSIDERANDO

Que LA SOCIEDAD DE CAPITAL POR ACCIONES METROCALI S.A., creada mediante el Acuerdo Municipal No. 16 del 27 de noviembre de 1.998 establece en el inciso tercero del artículo primero: "La sociedad estará exonerada de toda clase de impuestos y gravámenes de carácter municipal". Esta sociedad cuyos predios se exoneran es para que cumpla con su objeto principal que es el indicado en el artículo primero del Acuerdo municipal No. 16 de 1.998.

Que la relación de los predios de propiedad de la Sociedad de Capital por Acciones METROCALI S.A., requieren por solicitud de expresa, dar cumplimiento a lo estipulado en el inciso tercero, artículo primero del Acuerdo Municipal No. 16 para que sean objeto de exención de impuestos, y gravámenes de carácter municipal.

Que previo estudio de Títulos, Certificados de Tradición, Escrituras y consulta en el Sistema de Información Catastral, SICATWEB por parte de la Subdirección de Impuestos y Rentas Municipales, se demostró que los predios contenidos en esta Resolución son de propiedad de la Sociedad de Capital por Acciones METROCALI S.A., los cuales soportan débitos en su contra por concepto del Impuesto Predial Unificado.

Que la Subdirección de Impuestos y Rentas Municipales dispuso, que los predios de propiedad de la Sociedad de Capital por Acciones METROCALI S.A. deben ser exonerados, dando cumplimiento al Acuerdo Municipal No. 16 del 27 de Noviembre de 1.998.

Que en cumplimiento del Acuerdo Municipal No. 16 del 27 de Noviembre de 1.998, el Comité de Saneamiento Contable declara exonerados del pago del Impuesto Predial Unificado los predios de propiedad de la Sociedad de Capital por Acciones METROCALI S.A.

Que por lo expuesto, El Subdirector de Impuestos y Rentas Municipales del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal,



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN No. 01211 137 NOV 2007

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL INCISO TERCERO, ARTICULO PRIMERO DEL ACUERDO MUNICIPAL No. 16 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 1998 EN LO QUE CONCIERNE A LOS PREDIOS QUE PERTENECEN A LA SOCIEDAD DE CAPITAL POR ACCIONES METROCALI S.A. Y QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Se declaran exentos del pago del Impuesto Predial Unificado al equivalente al 100% por el tiempo de duración de la empresa que es de cien (100) años, desde las vigencias que se relacionan en que cada uno de los predios objeto de exención, insertos en la presente Resolución, de conformidad, por lo expuesto en la parte considerativa.

	Predio	Notaría	No. Escritura	Matricula	Vigencia	Deuda Total
1	A070000050000	8	3030- 26/09/2007	274696	2007- 2009	396.924
2	P048200260001	4	1956- 28/07/2008	766362	2009	92.146
3	C066200470000	19	2009 30-12-2005	625024	2006- 2009	5.553.918
4	C027200310000	8	3291 15-09-2006	758913	2008- 2009	512.023
5	A070400100000	6	2306 28-06-2006	150355	2008- 2009	1.103.703
6	C066200430000	11	1190 31-03-2006	509399	2007- 2009	643.571
7	C049200100000	15	3313 07-12-2005	746914	2006- 2009	593.040
8	C027200300000	13	3625 29-09-2006	762384	2008- 2009	467.888
9	P038800440000	2	3359 29-06-2007	779241	2008- 2009	133.981
10	A070400110000	6	3304 12-09-2006	22363	2007- 2009	799.449
11	C066200390000	14	1840 24-05-2006	509398	2007- 2009	938.382
12	C053200250000	3	5113 09-11-2005	743723	2006- 2009	114.163
13	A070400080000	14	3656 19-10-2007	444463	2008- 2009	785.464
14	A070000120000	4	4935 29-12-2006	274689	2007- 2009	2.770.441
15	A070000110000	1	3229 09-08-2007	274686	2008- 2009	581.327



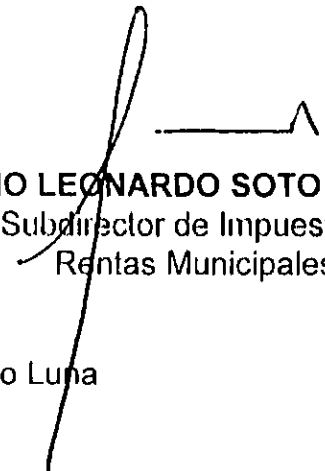
ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN No. 01211 17 NOV 2009

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL INCISO TERCERO,
ARTICULO PRIMERO DEL ACUERDO MUNICIPAL No. 16 DEL 27 DE
NOVIEMBRE DE 1998 EN LO QUE CONCIERNE A LOS PREDIOS QUE
PERTENECEN A LA SOCIEDAD DE CAPITAL POR ACCIONES METROCALI
S.A. Y QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN"

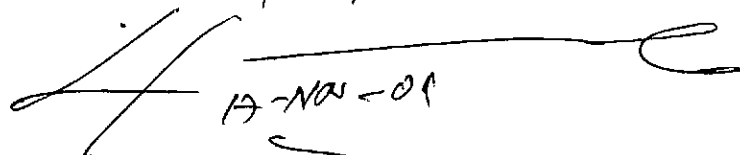
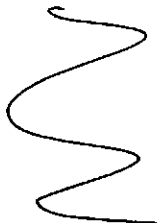
PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil
nueve (2009).


FULVIO LEONARDO SOTO RUBIANO
Subdirector de Impuestos y
Rentas Municipales

Proyectó: Maria del Socorro Luna

Esta Resolución se publica en el boletín
oficial No. 212 del 17 de nov. de 2009


17-NOV-09




**ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI**
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

4131.1.10-933
Santiago de Cali, 17 de Noviembre 2009

OFICINA DE COMUNICACIONES
Alcaldía de Santiago de Cali
L.C

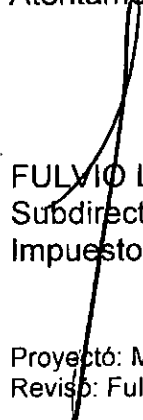
ASUNTO: RESOLUCIÓN SANEAMIENTO CONTABLE

Para su conocimiento y respectiva publicación remito copia de la Resolución Motivada del Programa de Saneamiento Contable de Vivienda que a continuación relaciono:

- Resolución No. 01210 de 17 Noviembre de 2009- 05
PREDIOS Saneamiento.

Para un total de 1 Resolución (es) 05 predios de MUNICIPIO para Saneamiento Contable al _____ de Noviembre de 2009 y publicadas en el Boletín No. 212 del 17 de Noviembre de 2009 en la Oficina de Comunicaciones de la Alcaldía de Santiago de Cali.

Atentamente,



FULVIO LEONARDO SOTO RUBIANO
Subdirector
Impuestos y Rentas Municipales

Proyectó: Ma. Del Socorro Luna c.
Revisó: Fulvio Leonardo Soto R.

mat
17-11-09
M. Mora



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

RESOLUCIÓN No. ES-01210

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DESCARGAR DE LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LAS CUENTAS CORRIENTES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"

EL SUBDIRECTOR DE IMPUESTOS Y RENTAS MUNICIPALES, en uso de sus atribuciones legales otorgadas en el Acuerdo Municipal 0219 de Diciembre 20 de 2007, Decretos Municipales 0982 de Diciembre 31 de 2007, 411.20.0012 de Enero 2 de 2008 y,

CONSIDERANDO

Que el proceso de saneamiento contable señalado en la Ley 716 de 2.001 y sus decretos reglamentarios como también normas contables expedidas con fundamento en esta Ley.

Que mediante sentencia C-457/08 de junio 07 de 2.006 la honorable Corte Constitucional declara inexecutable el artículo 79 de la Ley 998 de 2.005 que prorrogaba hasta diciembre 31 de 2.006, el proceso de saneamiento contable, por infringir el principio de unidad de materia establecido en el artículo 158 de la Constitución Nacional.

Que los artículos 209 y 269 de la carta política, determinan el marco general sobre la obligatoriedad de diseñar y aplicar métodos y procedimientos de control interno por parte de las entidades y organismos del sector público.

Que el artículo 3 de la Ley 87 de 1.993, establece que el sistema de control interno forma parte integral de los sistemas contables, financieros, de plantación y operaciones de la respectiva entidad.

Que el artículo 7 del decreto 1914 de 2.003 señala que el representante legal y el máximo organismo colegiado de dirección, según sea la entidad pública que se trate, serán responsables de adelantar las gestiones necesarias que conduzcan a garantizar la sostenibilidad y permanencia de un sistema contable que produzca información confiable y oportuna.

Que es necesario promover en los funcionarios públicos el desarrollo de una cultura de autocontrol, dado que este es considerado como uno de los fundamentos del modelo Standard de control interno adoptado mediante el decreto 1599 de 2005.

Que como consecuencia de lo anterior, la subdirección de impuestos y rentas municipales, continuara depurando la información contable como actividad permanente, de suerte que los saldos de las cuentas que se presenten en los diferentes informes reflejen la realidad financiera, económica y social.

Que para tal efecto esta subdirección en armonía con las demás entidades públicas comprometidas en la depuración contable, aplicaran el modelo Standard de Procedimientos para la Sostenibilidad del Sistema de Contabilidad Pública,



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

RESOLUCIÓN No. 119 17 NOV 2009

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DESCARGAR DE LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LAS CUENTAS CORRIENTES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"

señalado en la Resolución No. 119 de abril 27 de 2.006 proferida por la Contaduría General de la Nación, como instrumento idóneo que produzca información razonable y oportuna.

Que para ello se hace necesario aplicar procedimientos en implementar mecanismos para que la depuración contable que se lleve a cabo por esta subdirección, tienda a determinar la existencia real de bienes, derechos y obligaciones que afectan el patrimonio público.

Que los tributos son del orden Municipal y se recaudan como rentas de los mismos municipios, constituyéndose en sus ingresos corrientes u ordinarios, los cuales se recaudan de manera regular y constante, engrosando el presupuesto en cada ejercicio fiscal.

Que el municipio de Cali, como entidad territorial autónoma es sujeto activo de la relación tributaria, a quien la ley atribuye la facultad de administrar y percibir el impuesto.

Que el artículo 83 de la Resolución 2555 de 1.988, consagra por regla general que todos los bienes inmuebles son gravables con el impuesto predial, salvo los exentos por Leyes o Acuerdos municipales.

Que en el caso del predio Z000403860000, se esta adelantando un estudio de títulos, se anexan las actas de dicho comité interdisciplinario y por parte de catastro se incorpora la información Jurídica del predio, se deja constancia que se anexa la resolución No. 4131.5.14.39 U-792 de fecha 13-11-2009 con una observación, que también se tiene en cuenta por parte de esta subdirección; se anexan 4 actas de dicho comité, incluyendo la de fecha del 13 de noviembre del año en curso donde la Subdirección de catastro le hace entrega a esta subdirección los respectivos soportes, para este saneamiento. Se deja constancia que se dejan las actas del comité como soporte jurídico, a parte de la resolución antes mencionada y los títulos, certificado de tradición, escritura, por parte de la Subdirección de Impuestos y Rentas de Santiago de Cali, se estableció que los predios que aquí se señalan están inscrito en el aplicativo del archivo de Catastro Municipal de Santiago de Cali y soportan créditos en su contra por concepto del Impuesto Predial Unificado

Que en cuanto a los otros predios aquí incluidos se tiene en cuenta que previa investigación de títulos, certificado de tradición, escritura y también previa investigación de predios adelantada por parte de la Subdirección de Bienes Inmuebles oficina de comodatos soportes de visitas por parte de ellos y las asesorías técnicas por parte de EMCALI a estos predios, los cuales se anexan y previo estudio de la Sentencia 572 del 94 de la sala 7 de Revisión de la corte constitucional en cuanto a los bienes de uso publico que son propiedad del estado y no requieren de registro, además de la consulta en el Sistema de información Catastral SICATWEB, , por parte de la Subdirección de Impuestos y Rentas de



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

RESOLUCIÓN No. 01210

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DESCARGAR DE LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LAS CUENTAS CORRIENTES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"

Santiago de Cali, se estableció que los predios que aquí se señalan están inscrito en el aplicativo del archivo de Catastro Municipal de Santiago de Cali y soportan créditos en su contra por concepto del Impuesto Predial Unificado.

Que conforme al artículo 170 del decreto 1333 de 1.986, los bienes de los municipios no pueden ser gravados con impuestos directos nacionales, departamentales o municipales, sin embargo, el municipio de Santiago de Cali viene incluyendo desde vigencias anteriores, como hechos generadores del Impuesto Predial Unificado, dentro de las finanzas y el presupuesto los predios de su propiedad.

Que ante la circunstancia anterior, se hace necesario descargar de la contabilidad del municipio de Santiago de Cali, los créditos que por concepto de impuesto predial vienen causándose sobre los predios de propiedad del ente territorial.

En consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Descargar de la contabilidad del municipio de Santiago de Cali, las cuentas corrientes que por concepto de Impuesto Predial Unificado, viene imputándose a los predios del municipio de Santiago de Cali que a continuación relaciono:

PARAGRAFO 1: El retiro de la base de datos de dichos valores por concepto del Impuesto Predial Unificado, se aplicará **desde vigencias anteriores, y no podrán para vigencias futuras incluirse dentro de las finanzas públicas**, como hechos generadores de dicho impuesto, **mientras sigan siendo de propiedad del Municipio de Santiago de Cali.**

No.	No. MATR O ESC. P	No. PREDIO	ENTIDAD	VIGENCIA DESDE /HASTA	VALOR \$
1	370-139946 esc. 3683 de la Not. 9 del 30- 10-2001	Z000403860000	MUNICIPIO DE CALI – SEC. DE VIVIENDA SOCIAL	2002-2009	41.059.061
2	370-215154	K088900150000	MUNICALI	2005-2009	77.407.681
3	370-481927	W023800010000	MUNICALI – SEC DE BIEN SOC Y GES	2006-2009	33.509.289



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DEL HACIENDA

RESOLUCIÓN No. 65-01210 17 NOV 2009

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DESCARGAR DE LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LAS CUENTAS CORRIENTES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"

4	Sentencia 572 del 94 de la sala 7 de Revisión de la corte constitucional para bienes de Uno publico – acta de visita por parte de la subdirección de Bienes Inmuebles	B003500010000	MUNICALI	2000-2009	316.320.020
5	Sentencia 572 del 94 de la sala 7 de Revisión de la corte constitucional para bienes de Uno publico – acta de visita por parte de la subdirección de Bienes Inmuebles	W110500010000	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	2007-2009	51.113.426

TOTAL \$ 519.409.477

ARTICULO SEGUNDO: Remitir copia de esta Resolución a la Contaduría General del Municipio, para que se lleve a cabo el ajuste en la Contabilidad del Municipio de Santiago de Cali, por concepto de esta renta.

ARTICULO TERCERO: Remitir copia de la presente Resolución al Grupo de Cuenta Corriente de la Subdirección de Impuestos y Rentas Municipales, del Área de Predial Unificado, para el correspondiente ajuste.

ARTICULO CUARTO: Forma parte integral de la presente Resolución, la relación de predios y demás documentos que para tal fin fueron consultados y analizados por parte de la Subdirección de Impuestos y Rentas Municipales de Santiago de Cali.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

RESOLUCIÓN No. 001210 del 17 NOV 2009

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DESCARGAR DE LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LAS CUENTAS CORRIENTES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil nueve (2009).


FULVIO LEONARDO SOTO RUBIANO
Subdirector de Impuestos y
Rentas Municipales

Proyectó: Ma del Socorro Luna C

Esta Resolución se publica en el
Boletín oficial No. 212 del 17 de nov. 1909.

4 17-100-09 

